

ACTA N° 3/2022/CG

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 19/07/2022.

En formato telemático, siendo las 15:10 horas del 19/07/2022, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Comisión de Gobierno, de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX
MUSEROS	VICENT PÉREZ COSTA
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^a BAIXAULI MONTES
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ

INCIDENCIAS

NO ASISTEN

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta num. 2 de la sesión celebrada el día 22/06/2022.

La Comisión de Gobierno, APRUEBA por unanimidad, el Acta 2/2022 de 22/06/2022

2. PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN 3 INCLUIDA EN EL PLAN ZONAL DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), ACTUALMENTE DENOMINADO PLAN ZONAL 3 (ÁREA DE GESTIÓN V2) - EXP. 483/2022

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

Vista la propuesta de Modificación del Contrato al respecto formulada en fecha 01/07/2022 por la Dirección Facultativa del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado "Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)", y constatándose en el expediente los siguientes,

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2005 se procedió a:

"Adjudicar el Proyecto de Gestión de la "Instalación 3", incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año" a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcribe n.

La adaptaci3n del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo, no podr3n implicar una variaci3n del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortizaci3n como de explotaci3n, a la cantidad, IVA incluido, de

Planta de Tratamiento: CUATRO EUROS POR TONELADA (4 €/t)
Servicio de Transporte: TRES EUROS POR TONELADA (3 €/t)
Planta de Eliminaci3n: DOS EUROS POR TONELADA (2 €/t)

1.- **"Anexo 1: Modificaciones al Proyecto de gesti3n de la Instalaci3n 3**

Una vez analizada la oferta y en aras de obtener mejores resultados de la instalaci3n, as3 como minimizar determinados impactos detectados, se considera necesario introducir las siguientes modificaciones a la oferta propuesta como adjudicatario, tal y como contempla el art3culo 37 de la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

1.1.- **Planta de Tratamiento**

De modo general y a efectos de la explotaci3n, como m3ximo se operar3 363 d3as al a3o.

Reestructurar las l3neas de selecci3n, incluyendo al menos las siguientes caracter3sticas:

- *Se analizar3 la idoneidad de modificar el tromel por uno de doble malla, con las modificaciones que conllevar3a en el resto de la planta de selecci3n.*
- *La nave se dise3nar3 con espacio suficiente para poder albergar una tercera l3nea de tratamiento, que se implantar3 a requerimiento de esta Entidad Metropolitana, y que conllevar3 una nueva revisi3n de los c3nones tanto de explotaci3n como de amortizaci3n en el momento de hacerla efectiva.*
- *Incluir la recuperaci3n de bricks mediante la maquinaria o personal espec3fico.*
- *Se deber3 redise3nar el sistema de aspiraci3n de film, intensificando los puntos de succi3n en los saltos de las cintas y en la mesa de voluminosos. Adem3s se dotar3 de una prensa espec3fica a este material independiente de las otras prensas de subproductos.*
- *Se prever3 un posible triaje negativo sobre la l3nea de elementos separados por los equipos 3pticos.*
- *Especificar la zona de alimentaci3n directa a prensas.*
- *Redise3nar el sistema de mezcla de materia org3nica a compostar con resto de poda triturado, se deber3 observar un segundo almacenamiento temporal para la otra fracci3n y un equipo que asegure la mezcla.*
- *Se modificar3 la alimentaci3n a la trituradora de resto de poda para hacerla independiente de una pala cargadora.*
- *Se justificar3 la dimensi3n del tromel de selecci3n.*

En la parte de compostaje, maduraci3n y afino se observar3 lo siguiente:

- *Se ampliar3 el n3mero de trincheras a cuatro m3s, dos en cada bloque.*
- *Estudiar el cambio de la tipologia estructural de la nave de compostaje.*
- *Se deber3 justificar las p3rdidas de humedad en la maduraci3n.*
- *Se debe redise3nar la alimentaci3n de la meseta de maduraci3n, de modo que se realice de forma autom3tica mediante puente de carga y tripper, no necesitando la participaci3n de pala cargadora.*
- *Se duplicar3 la l3nea de afino y se dotar3 de maquinaria que dosifique la alimentaci3n.*
- *Se estudiar3 la posible automatizaci3n de la nave almac3n.*

Respecto de la depuradora de lixivados, se deber3 justificar la capacidad de 10 m³/d3a.

Se ampliar3 la tolva de la estaci3n de transferencia a todo lo ancho del foso.

En el apartado de desodorizaci3n se deber3 ampliar el n3mero de renovaciones a la hora que se efect3en en los fosos de recepci3n. Puntualmente tambi3n habr3 una aspiraci3n en las cabinas de selecci3n y en la esclusa de entrada. Se deber3 estudiar la posibilidad de reubicar los biofiltros en las cubiertas de las naves.

En lo referente a las instalaciones generales de la planta de tratamiento:

- *Se dotar3 de unos peque3os vestuarios a la parte de oficinas del edificio administrativo. Se eliminar3 la cubierta vegetal de este edificio.*
- *Se deber3 eliminar la fosa s3ptica y se conducir3 esa agua a la planta depuradora.*
- *Completar el sistema de energ3as renovables mediante acumuladores t3rmicos para el agua caliente sanitaria de los vestuarios.*

- *Modificar la ubicación del control de accesos en medio de la parrilla de básculas.*
- *Eliminar dos de los carriles de acceso a la zona de básculas.*
- *Respecto del arrendamiento de la maquinaria se deberá justificar las condiciones del arrendamiento de la maquinaria con poco uso. Si no se consideran suficientes, esta maquinaria se deberá disponer como medios propios de la instalación.*
- *Se deberá estudiar otras propuestas arquitectónicas para las naves de proceso, que deberá consensuarse con la Entidad Metropolitana. Estudiar la posibilidad de realizar el acceso a la planta por el lado Suroeste.*

1.2.- Planta de Eliminación

Se deberá dotar a esta planta como medios propios de la maquinaria de gestión de residuos, es decir, la pala cargadora de ruedas y la de cadenas.

Se justificará el personal de proceso propuesto y se incluirá un especialista en la gestión de la planta de lixiviados y el sistema de desgasificación.

El edificio administrativo albergará una segunda planta con oficinas y con un mirador hacia la planta.

La zona de control de accesos se adecuará a las indicaciones de la Dirección Técnica.

Respecto del servicio de transporte se adecuará a transportar únicamente días laborables, evitando los fines de semana y festivos.

El coste de la adecuación de la CV-425 se cargará a este servicio, no al de eliminación.

1.3.- Educación Ambiental

Se atenderá a las especificaciones de la Entidad Metropolitana en cuanto al planteamiento de las campañas de concienciación ciudadana y al enfoque de la educación ambiental."

2. Con fecha 14 de Octubre de 2005 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria ("S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982") abreviadamente "SFS INSTALACION 3 -U.T.E." y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de gestión de servicios públicos.

3. El objeto del presente contrato que figura en la cláusula 3 del P.C.A.P. establece que:

".../...

2. La instalación 3 viene definida en el Plan Zonal como: "Un Complejo de valorización, y, en su caso, un sistema de eliminación, con capacidad para 247.000 T/año, a instalar en los suelos aptos definidos para infraestructuras, preferentemente en el caso de la instalación de valorización y obligatoriamente para el caso de vertederos". A su vez gestionará el resto de tipologías de residuos a que hace referencia el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Así pues el Proyecto de Gestión obligatoriamente deberá comprender:

- a) Planta de tratamiento y valorización de residuos, con capacidad mínima de 247.000 Tm/año*
- b) Sistema de eliminación, acorde con lo estipulado en el Plan Zonal, que dé una adecuada finalización al ciclo del residuo.*

Si el sistema de eliminación es mediante vertido controlado, las fases objeto de prestación de servicio serán la habilitación, la explotación, el transporte de rechazos si fuera necesario, y el sellado, restauración y mantenimiento post-clausura una vez terminado el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con la legislación que resulte aplicable."

4. El Presupuesto del Presente contrato figura en la cláusula tercera del contrato administrativo. Así:

“La “SFS INSTALACIÓN 3- U. T. E.” asume la financiación de la totalidad de las obras e instalaciones definidas en el Proyecto de Gestión.

Los costes soportados por la contratista serán satisfechos por la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, a través del canon por tonelada tratada de residuos, establecido en la oferta base, IVA incluido, que asciende a las siguientes cantidades:

1. Canon de tratamiento (€/Tm)	Veintiséis euros con noventa y siete céntimos por tonelada (26,97 €/Tm)
2. Rechazo total a eliminación sobre las entradas tratadas en planta (%)	42,34 %
3. Canon de eliminación (€/Tm)	Dieciocho euros con veinte céntimos por tonelada (18,20 €/Tm)
4. Canon jardinería y restos de poda (€/Tm)	Dieciséis euros con veinte céntimos por tonelada (16,20 €/Tm)
5. Canon de animales muertos (€/Tm)	1.202,94 €
6. Canon de transporte (€/Tm)	7,56 €/Tm

La “SFS INSTALACIÓN 3- U. T. E.” asume también tanto las modificaciones introducidas por el Acuerdo de Adjudicación de la Asamblea de la Entidad Metropolitana que consta transcrito en el apartado III de los Antecedentes Administrativos, como las futuras modificaciones y desviaciones que en ejecución del contrato pudieran producirse. La adaptación del proyecto seleccionado a las modificaciones recogidas en el anexo de referencia, no podrán implicar una variación del canon ofertado superior, por todos los conceptos tanto de amortización como de explotación, a la cantidad IVA incluido, de

Planta de Tratamiento	Cuatro euros por tonelada (4 €/T)
Servicio de Transporte	Tres euros por tonelada (3 €/T)
Planta de Eliminación	Dos euros por tonelada (2 €/T)

5. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duración de la concesión será de 20 (VEINTE) años, contados desde la puesta en marcha de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión que se aprueba (Cláusula 5ª del contrato administrativo).

6. La Dirección general para el Cambio Climático de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, mediante Resolución de 6 de octubre de 2008, acordó otorgar a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), la Autorización Ambiental Integrada para la planta de tratamiento de residuos urbanos Instalación 3, en el término municipal de Manises, correspondiente al área de gestión 1 del Plan zonal de residuos de las zonas III y VIII (D.O.C.V. nº 6019 de 22/05/09). De dicha resolución resaltamos los siguientes aspectos referidos a condicionantes impuestos sobre el concepto “*Mejores Técnicas Disponibles*”:

“1.3. Programa de control y vigilancia de emisiones atmosféricas. Condiciones generales:

En el caso de que las instalaciones proyectadas no cumplan con lo establecido con los valores límite de emisión, se deberá adoptar las medidas de control adicionales a las mismas de acuerdo con las mejores técnicas disponibles en el momento, con el fin de alcanzar el cumplimiento de dichos valores límite aplicables”

“6.1.2. Control en el tratamiento mecánico-biológico de residuos. En lo referente a las operaciones llevadas a cabo en la planta de tratamiento mecánico-biológico, se deberá considerar lo siguiente:

6. Respecto a los rechazos y residuos generados en la planta de tratamiento, se destinarán a gestor autorizado, priorizando la valorización de los mismos como destino. Cuando no sean susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, se destinarán a eliminación de residuos, conforme al artículo 18 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunitat Valenciana, y al Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.”

7. Mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada en fecha 24 de Julio de 2009 se procedió a:

“Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la “Instalación 3”, incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo.

.../...”

8. Con fecha 2 de Noviembre de 2009 se suscribe entre el representante de la mercantil adjudicataria (“S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA, FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y SERVICIOS Y CONTRATAS PRIETO, S.A. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”) abreviadamente “SFS INSTALACION 3 –U.T.E.” y la Presidencia del EMTRE, el correspondiente contrato administrativo de modificación, del contrato anterior de gestión de servicios públicos.

9. El 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el “ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES”, iniciándose al día siguiente 18/12/2012, la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

10. Con fecha 1 de julio de 2022 por el Director Técnico de la EMTRE, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril, y a su vez Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), se evacua informe técnico relativo a la necesidad de una modificación del presente contrato. Dicho Informe Técnico manifiesta lo siguiente:

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA INSTALACIÓN 3 EN
RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES

Antecedentes:	4
Objeto y Motivación:	8
Planteamiento de la modificación del contrato:	8
Periodo 18/12/2012 (inicio de la concesión) – 31/12/2021	8
Periodo 1/01/2022 – Fin de la Concesión.....	10
Análisis del periodo inicial: 18-dic-2012 al 31-dic-2021	12
Revisiones de Precios 2013 a 2021	12
Coste de la Mano de Obra. Cálculo de Ht	15
Índice de los productos energéticos. Cálculo de E _t	16
Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC _t	17
Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos. Cálculo del Índice K _{sp-t} ..	18
Determinación de los cánones revisados	19
Canon de Tratamiento de Residuos:	19
Canon de Transporte de Rechazos:.....	19
Compensación por menor cantidad de residuos gestionados	21
Metodología de cuantificación de la compensación por menor número de toneladas tratadas.....	21
Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año	22
Determinación de hitos temporales sobre los que aplica esta compensación.....	24
Determinación de la compensación por el menor número de toneladas tratadas.....	24
Compensación por las cantidades de subproducto descontadas.....	25
Justificación de la medida	25
Metodología del cálculo de la compensación por subproductos	26
Determinación de la compensación por ingresos de subproductos.....	26
Balance económico del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021	27
Análisis del periodo: Enero – 2022 a Fin de la Concesión.....	28
Propuesta de ampliación del plazo de la concesión.....	28
Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida).....	28
Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)	30
Nuevo Sistema de Revisión de Precios.....	32
Fórmula de revisión de precios.....	32
Costes de Explotación: C _{exp-t}	33
Coeficiente de revisión de los costes anuales de explotación K _{ext-t}	33
Costes de explotación referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural "t": C _{Exp 0-t}	34
Tratamiento inferior a 280.000 t/año	34
Tratamiento superior o iguales a 280.000 t/año.....	36
Ingresos por subproductos: IS _t	36

Ingresos por la venta de subproductos $IS_{venta,t}$	36
Factor de recuperación comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso: RS_t	38
Fundamento del parámetro $IS_{venta,t}$	40
Ingresos derivados de las subvenciones $IS_{subvenciones,t}$	41
Determinación de las distintas subvenciones	41
Ingresos por venta de material bioestabilizado o compost: IB_t	43
Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada: B_t	44
Incentivos	46
Incentivo relativo a los Subproductos: Incentivo S_t	47
Incentivo relativo a la producción de bioestabilizado: Incentivo B_t	48
Repercusión de la recepción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI)	48
Antecedentes. Inversión a reconocer	48
Análisis económico de la LCI: Amortización.	51
Análisis económico de la LCI: Explotación.....	52
Propuesta de aprobación del canon provisional para el año 2022.....	53
Costes de Explotación: Coeficiente $C_{EXP,2022}$	53
Ingresos por Subproductos: Coeficiente IS_{2022}	54
Ingresos por venta de Subproductos $IS_{venta,2022}$	54
Ingresos derivados de las subvenciones a los Subproductos $IS_{subvenciones,2022}$	54
Incentivos: Coeficiente Incentivo $_{2022}$	55
Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos: Incentivo S_{2022}	55
Incentivo derivado de la producción de material bioestabilizado: Incentivo B_{2022}	55
Comparación del coste total del contrato.....	56
Conclusiones	58
Anexo 0: Resumen de la Nueva Fórmula de Revisión de Precios.....	61
Anexo 1.1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios 2013 - 2021	66
Anexo 1.2: Cálculo de ingresos por venta de subproductos.....	68
Anexo 1.3: Importes de Revisión	70
Anexo 1.4: Tablas Estadísticas Convenios Colectivos de Trabajo y de Coste de Personal	74
Anexo 1.5: Índices Energía	78
Anexo 1.6: Índices IPC.....	82
Anexo 1.7: Precios Medios Ponderados de Venta de Subproductos.....	84
Anexo 2.1: Clasificación de los costes de inicio de la concesión entre fijos y variables	88
Costes de Personal.....	89
Costes de Reparaciones y Mantenimiento.....	91

Costes de Suministros de Operación.....	92
Otros Costes.....	93
Resumen de los Costes de Explotación de inicio de la Concesión.....	94
<i>Anexo 2.2: Caracterizaciones sobre residuos de entrada (2017 – 2021).....</i>	<i>100</i>
<i>Anexo 3.1: Índices y Fórmula de Revisión de Precios 2022</i>	<i>111</i>
<i>Anexo 3.2: Caracterizaciones sobre residuos de entrada: Año 2022. Obtención del RS₂₀₂₂ provisional.....</i>	<i>114</i>
<i>Anexo 3.3: Cálculo ingresos por subproductos y material bioestabilizado 2022.....</i>	<i>116</i>
<i>Anexo 3.4: Cálculo de los incentivos por subproductos y material bioestabilizado 2022</i>	<i>119</i>
<i>Anexo 4: Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS_t</i>	<i>121</i>
Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS _t	122
Protocolo de caracterizaciones (contenido en materia orgánica) para el establecimiento de los B _t	122
<i>Anexo 5: Comparación del Coste del Contrato.....</i>	<i>123</i>

ANTECEDENTES:

La Instalación 3 se define en el Plan Zonal de residuos (ORDEN de 18 de enero de 2002, del conseller de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII. / DOGV - Núm. 4.197) como:

- ✓ Instalación 3: Un Complejo de valorización y, en su caso, un sistema de eliminación, con capacidad para 247.000 T/año, a instalar en los suelos aptos definidos para infraestructuras, preferentemente en el caso de la instalación de valorización y obligatoriamente para en el caso de vertederos.

Zona Procedencia del residuo	Población equivalente (de hecho + estacional)	INSTALACIÓN PROPUESTA	VIDA UTIL (años)	CAPACIDAD (T/año)	CARACTERÍSTICAS	SITUACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO
ÁREA DE GESTIÓN I	1.477.809	1 Estación de transferencia	20	300.000-350.000*	Línea mixt orgánica (1)	Zona VIII
		1 Planta valorización residuos(**)	20	400.000		Zona VIII
		1 Instalación de eliminación (**)	17	200.000		Zona VII
		1 Complejo de valorización y, en su caso, instalación de eliminación	20	247.000-350.000*		Zona III ó Zona VIII

* El intervalo de capacidades indica la cantidad a tratar/eliminar en la situación actual y la futura (año 2020)
(**) Ya existex
(1) La cantidad de materia orgánica a tratar s'indica en les taules annexes del document d'informació

* El intervalo de capacidades indica la cantidad a tratar/eliminar en la situación actual y la futura (año 2020)
(**) Ya existe
(1) La cantidad de materia orgánica a tratar se indica en las tablas anexas del documento de información

Con fecha 9 de septiembre de 2005 la Asamblea de la adoptó el acuerdo:

“Adjudicar el Proyecto de Gestión de la “Instalación 3”, incluida en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público para la ejecución y explotación de un complejo de valorización, y un sistema de eliminación, con capacidad mínima para 247.000 T/año” a la UTE:SAV-FCC-SECOPSA solución base, de conformidad con la oferta presentada en su día y de las modificaciones reseñadas en el Anexo que a continuación se transcriben.”

Posteriormente, en fecha 24 de julio de 2009 a raíz de todos los condicionantes técnicos y de legalización de la instalación, mediante Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, se procedió a:

“Primero.- Aprobar el Modificado del proyecto básico y aprobar la Modificación del Contrato de Proyecto de la “Instalación 3”, incluida en el Plan zonal de Residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1) y la subsiguiente adjudicación concesional, formalizado en fecha 14 de octubre de 2005, con SFS INSTALACIÓN 3- U.T.E., únicamente en los extremos y con las repercusiones económicas recogidas en el informe de la Dirección Técnica de fecha 15 de junio de 2009 que se adjunta como anexo, formando parte del presente acuerdo.”

Con fecha 17 de Diciembre de 2012, fue suscrita el “ACTA DE RECEPCIÓN Y DE COMPROBACIÓN, PREVIA AL INICIO DE LA CONCESION, DEL COMPLEJO DE VALORIZACION DE RESIDUOS DE LA INSTALACIÓN 3 DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS DE LAS ZONAS III Y VIII (ÁREA DE GESTIÓN 1), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANISES”, iniciándose al día siguiente 18/12/2012 la explotación de las instalaciones relacionadas en dicha Acta.

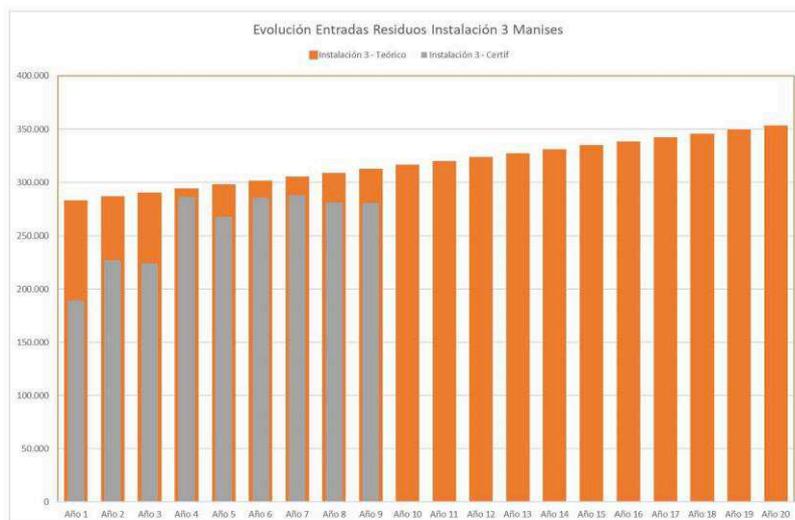
De acuerdo con las previsiones del Plan Zonal y con la modificación del contrato, la cantidad total de residuos a tratar a lo largo de la concesión de 20 años se previó linealmente creciente desde 280.000 a 350.000 t/año con la siguiente distribución:

Año	Teóricos según Modificado	
	Ton/año	Ton acum
2012	10.740	10.740
2013	280.141	290.881
2014	283.826	574.707
2015	287.510	862.216
2016	291.194	1.153.410
2017	294.878	1.448.288
2018	298.562	1.746.851
2019	302.247	2.049.097
2020	305.931	2.355.028
2021	309.615	2.664.643
2022	313.299	2.977.942
2023	316.983	3.294.926
2024	320.668	3.615.593
2025	324.352	3.939.945
2026	328.036	4.267.981
2027	331.720	4.599.702
2028	335.404	4.935.106
2029	339.089	5.274.195
2030	342.773	5.616.968
2031	346.457	5.963.425
2032	336.575	6.300.000
Totales	6.300.000	

El año 20 no alcanza estrictamente los 350.000 t por el decalaje provocado al iniciar el plazo de la concesión los últimos días de 2012.

Por tanto, el contrato se prevé para un tratamiento a lo largo de su plazo de vigencia de 6.300.000 toneladas de residuo.

Sin embargo, la realidad de producción se ha alejado de estas previsiones, gráficamente puede observarse esta desviación:



A partir de 2016 se observa un incremento de las entradas en la instalación como consecuencia del convenio firmado entre la Entidad y el COR que compensa parcialmente las diferencias existentes entre la previsión y las entradas efectivamente producidas.

Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
	Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
2013	280.141	290.881	189.285	195.796	-90.856	-95.085
2014	283.826	574.707	227.079	422.875	-56.747	-151.831
2015	287.510	862.216	224.415	647.290	-63.095	-214.926
2016	291.194	1.153.410	286.192	933.483	-5.002	-219.928
2017	294.878	1.448.288	267.347	1.200.830	-27.531	-247.458
2018	298.562	1.746.851	285.549	1.486.379	-13.013	-260.471
2019	302.247	2.049.097	287.764	1.774.143	-14.483	-274.954
2020	305.931	2.355.028	281.173	2.055.317	-24.758	-299.712
2021	309.615	2.664.643	280.450	2.335.766	-29.165	-328.877
Totales	2.664.643		2.335.766		-328.877	

Sin embargo, esta situación de alejamiento sobre la previsión de entradas se va a ver agravada próximamente por dos circunstancias:

1. Como consecuencia de las diferentes sentencias judiciales derivadas de los contenciosos con la Instalación 1 que obliga a la Entidad a que se traten en esa

instalación 400.000 t/año, se prevé una sensible disminución de las entradas en la planta de Manises, lo que a su vez conllevará incrementar las diferencias existentes sobre la previsión contractual.

2. La entrada en vigor de la nueva ley estatal de residuos, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, debería conllevar en los próximos años una minoración de la generación de residuos fracción Todo Uno o Resto por dos motivos:
 - a. Incremento de la implantación de las recogidas selectivas de materia orgánica.
 - b. Reducción de la generación de residuos en general como consecuencia de la aplicación de políticas públicas que deriven en un mejor cumplimiento de la jerarquía de gestión de residuos.

Todas estas diferencias provocan un desequilibrio entre las previsiones y la realidad que llevó a la UTE a solicitar por registro de entrada (RE 017/2022, 5-enero-2022) el reconocimiento por quebranto económico y por tanto la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión.

Desde el año 2021 se han mantenido reuniones entre la UTE y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para analizar estas situaciones y plantear alternativas que solventen esta problemática. Esta dirección técnica se incorpora a estas reuniones en mayo de 2021, cuando ya existe un documento que recoge los planteamientos que se han estado acordando hasta ese momento sobre cómo modificar el contrato y regularizar el desequilibrio existente. Tras varias reuniones posteriores, a lo largo del mes de junio se llega a concretar una primera versión de la revisión del contrato con una serie de condiciones que finalmente no se llega a materializar.

A principios de este año, se informa a la dirección técnica que se han vuelto a retomar las conversaciones con la UTE modificando algunos planteamientos del acuerdo anterior y se facilita la nueva estructura para su análisis, que es la que se va a desarrollar en este informe.

OBJETO Y MOTIVACIÓN:

El objeto del presente informe es el análisis y la validación técnica de los acuerdos adoptados con la concesionaria, a los efectos de elevar la propuesta de modificación del contrato de la Instalación 3 en su parte de la planta de tratamiento de Manises, para adecuar la concesión a la realidad actual y futura, de manera que se dote al contrato de mecanismos de adaptación a los diferentes escenarios de producción de residuos que puedan acontecer de ahora hasta el final de la concesión.

Esta modificación viene motivada principalmente por los motivos descritos en el apartado "Antecedentes":

- ✓ Criterio objetivo de la reducción y minoración de la producción de residuos sobre las estimaciones del contrato
- ✓ Criterio sobrevenido determinado por sede jurisdiccional que determina la prevalencia de tratamiento de la Instalación 1 sobre esta planta y por tanto obliga a que la instalación de Quart de Poblet trate 400.000 t/año, y la de Manises el resto de producción.

PLANTEAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

La modificación de esta parte del proyecto de gestión se plantea en dos escenarios temporales claramente diferenciados y con condiciones específicas para cada uno derivados de los acuerdos adoptados. El momento de transición de estos escenarios se concreta en el 1 de enero de 2022.

Periodo 18/12/2012 (inicio de la concesión) – 31/12/2021

Las condiciones derivadas de los acuerdos que operan sobre este periodo son las siguientes:

- ✓ La UTE da por buenos los parámetros utilizados hasta la fecha a efectos de revisión de precios y por tanto se aplicará la fórmula de revisión a los años 2019, 2020 y 2021 que todavía faltaban por revisar.
- ✓ La Entidad Metropolitana reconoce, respecto de las toneladas no tratadas hasta alcanzar las teóricas de cada anualidad, el gasto general y el beneficio industrial de conformidad con los porcentajes aprobados en la oferta, así como la compensación por los subproductos que habría podido recuperar si las hubiera tratado y que se han descontado al aplicar la fórmula de revisión de precios.

Así pues, para este periodo se necesita determinar en primer lugar los cánones anuales de conformidad con los criterios adoptados hasta la fecha, a los efectos de calcular el importe de la revisión de precios. Por otro lado, se determinará el gasto general y el beneficio industrial (haciendo valer los porcentajes de la oferta) de las toneladas no tratadas de cada ejercicio, respecto de las teóricas contractuales de acuerdo con esos

mismos cánones revisados. Finalmente se calculará, mediante el coeficiente $K_{s,p-t}$ obtenido en la fórmula de revisión de precios, el importe a compensar por los subproductos potencialmente no recuperados al no tratar cada año las toneladas previstas y que la fórmula de revisión sí que descuenta, ya que actúa sobre cantidades medias esperables, no sobre las realmente tratadas.

A fecha de la redacción del presente informe están publicados todos los índices necesarios para la determinación del factor corrector anual salvo el índice de variación de los convenios colectivos del sector “Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización”, que afecta al coeficiente corrector de la mano de obra, los cuales se tienen:

- Año 2020: valor provisional a la espera de la publicación del definitivo por el ministerio de trabajo
- Año 2021: no publicado ninguno, por lo que se adoptará transitoriamente el mismo valor provisional existente en la actualidad para 2020.

Por tanto, los importes que de aquí se determinen tendrán el carácter de provisionales hasta que se puedan determinar los definitivos una vez publicados, momento en el que se recalcularán los importes de este periodo.

Los cálculos que rigen este periodo son completamente independientes de los necesarios para el otro periodo, por lo que no es problema que el canon de 2021 quede ahora aprobado provisionalmente, pues el nuevo cálculo de cánones a partir de 2022 es completamente independiente de los valores anteriores.

Periodo 1/01/2022 – Fin de la Concesión

Vista la incertidumbre actual y futura sobre las cantidades anuales de residuo a tratar en las instalaciones metropolitanas, vista la prevalencia que se le ha otorgado al tratamiento de residuos en la instalación de Quart de Poblet y ante la evidencia que en lo que queda de plazo de concesión será materialmente imposible que la instalación trate las toneladas previstas en el contrato (6,300.000) y que si lo hiciera sería sobrecargándola, para este periodo se ha acordado con la UTE aplicar una forma variante de determinar el canon de tratamiento anual, escalándolo por rangos de tratamiento y adecuando la fórmula de revisión de precios a este nuevo sistema.

A modo de resumen, las características que van a regir este periodo de conformidad con los acuerdos que se han alcanzado con la UTE y que se han trasladado a esta dirección técnica son:

- ✓ Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se cumpla una de las dos siguientes condiciones:
 - 10 años,
 - Se traten las 6,300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.

- ✓ Se plantea una nueva fórmula de revisión de precios que adapte el canon anual a las toneladas tratadas, para ello:
 - Se desglosan los mismos costes de inicio de la concesión derivados del estudio económico financiero aprobado en costes fijos y variables, de manera que puedan adaptarse a las toneladas reales tratadas.
 - Los ingresos por subproductos, así como las subvenciones, se descuentan respecto de la previsión de recuperación anual con los precios medios de cada uno. De esta manera se desliga este cálculo de los precios del primer año de la concesión y de los valores medios de recuperación del contrato, que son los causantes principales de las discrepancias con la UTE.
 - Se adiciona un nuevo parámetro de “incentivos” el cual puede actuar sumando o restando en la fórmula de revisión en función de que se consigan mejores o peores resultados que los previstos.
- ✓ Se reconoce la inversión de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio, si bien:
 - El importe de la inversión se basa en el proyecto as-built.
 - Se ajustará el importe descontando el principal amortizado entre la fecha de recepción y el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo a los criterios de amortización del contrato.
 - No conllevará modificación del canon de amortización.

- Su puesta en servicio supone un mayor compromiso de recuperación de subproductos por parte de la UTE.

ANÁLISIS DEL PERIODO INICIAL: 18-DIC-2012 AL 31-DIC-2021

Revisiones de Precios 2013 a 2021

Los cánones desde 2013 a 2018 ya han sido informados y aprobados por la Comisión de Gobierno de la EMTRE, si bien su efecto se encuentra suspendido. Queda por tanto proceder a la revisión de los años 2019, 2020 y 2021, que siguiendo la metodología de cálculo de las anteriores revisiones, se ha de efectuar de conformidad con la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas regulador del contrato:

7.1.- Canon de Tratamiento

1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{\text{ext}-t} \cdot \text{CoET} - K_{\text{sp}-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación Tratamiento_t*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año *t* del contrato.
- *CoET*: Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- *P_i* es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- *S_{im}* es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

2. Determinación del Valor $K_{\text{ext}-t}$

$$K_{\text{ext}-t} = Q_{1t} \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_{2t} \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_{3t} \cdot \frac{\text{IPC}_t}{\text{IPC}_0}, \text{ donde } Q_{1t} + Q_{2t} + Q_{3t} = 1$$

Siendo:

- $K_{\text{ext}-t}$ Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año *t*.
- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t} coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se

realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.

El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

Puesto que los coeficientes:

- CoE
- ISp

- Q_{1t} ; Q_{2t} ; Q_{3t}
- H_0 , E_0 , IPC_0

Han sido previamente determinados, procede calcular los coeficientes siguientes de cada anualidad con los que se obtendrán los valores de los cánones revisados:

- H_t , E_t , IPC_t
- K_{sp-t}

Cabe recordar que, puesto que no todos los índices publicados a la fecha de redacción de este informe tienen carácter definitivo, las revisiones de los años 2020 y 2021 serán provisionales a la espera de recalcularse con sus valores definitivos una vez sean publicados.

Coste de la Mano de Obra. Cálculo de H_t

Para la determinación del índice H_t , se utiliza la metodología aprobada previamente con el factor definido en las tablas de las estadísticas del Ministerio de Trabajo respecto a los Convenios Colectivos de Trabajo "CCT-II.4 convenios, empresas y trabajadores afectados y variación salarial media revisada, según ámbito funcional, por sector y división de actividad", en su epígrafe "38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización".

Año	Índice de variación anual	H_t	H_t/H_0
2019	1,78 (definitivo)	13,926	1,0737
2020	1,50 (provisional)	14,134	1,0897
2021	1,50 (estimado)	14,343	1,1058

El índice de 2021 se ha estimado equivalente a 2020 ya que no se ha publicado ni siquiera el valor provisional.

En el [Anexo 1.4](#) se aportan las tablas, así como el cálculo en plantilla equivalente y el coste de empresa para el año de la revisión, habiéndose interpolado la plantilla de acuerdo con la variación estimada en el contrato.

Índice de los productos energéticos. Cálculo de E_t

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- *E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.*

El cálculo de este índice viene determinado por lo establecido en el Anexo IV de la Orden HAP/610/2015, de 6 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el año 2013, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Estos índices han sido publicados en los BOE:

- ✓ 2019:
 - BOE Núm. 7 Viernes 8 de enero de 2021.
 - <https://www.boe.es/boe/dias/2021/01/08/pdfs/BOE-A-2021-297.pdf>
 - Energía: 91,965
 - Materiales Explosivos: 123,560
- ✓ 2020:
 - BOE Núm. 197 Miércoles 18 de agosto de 2021.
 - <https://boe.es/boe/dias/2021/08/18/pdfs/BOE-A-2021-14025.pdf>
 - Energía: 83,972
 - Materiales Explosivos: 121,978
- ✓ 2021:
 - BOE Núm. 93 Martes 19 de abril de 2022.
 - <https://boe.es/boe/dias/2022/04/19/pdfs/BOE-A-2022-6427.pdf>
 - Energía: 137,204
 - Materiales Explosivos: 113,052

Índice de Precios al Consumo. Cálculo de IPC_t

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

Si bien este índice se suele publicar en los mismos BOE en los que se determinan los índices de precios de materiales, es habitual acudir al INE para su consulta. Se adjunta en el anexo 6 el resultado de la consulta.

- ✓ 2019: 105,228
- ✓ 2020: 104,668
- ✓ 2021: 111,524

En el [Anexo 1.6](#) se adjunta el listado extraído de la página del INE.

Coefficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos. Cálculo del Índice K_{sp-t}

De conformidad con el artículo 7 Pliego del contrato:

3. Determinación del Valor K_{sp-t}

$$K_{sp-t} = \frac{\sum_i P_{it} \cdot S_{im}}{\sum_i P_{i0} \cdot S_{im}}$$

Siendo:

- K_{sp-t} Coeficiente anual de revisión de los ingresos por venta de subproductos y/o electricidad, para el año t .
- P_{it} precio medio del subproducto i en el año t de revisión.
- S_{im} cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.
- P_{i0} precio medio del subproducto i en el año de comienzo de la explotación.
- El valor S_{im} se compondrá cada año por los subproductos realmente recuperables existentes en el mercado.

El sumatorio correspondiente al denominador ya quedó fijado en la primera revisión de precios aprobada, por lo que sólo falta por determinar del numerador el precio medio de los subproductos para el año de revisión puesto que los valores de S_{im} también están determinados por la propia oferta.

En el [Anexo 1.7](#) se desarrolla el análisis anual para deducir los P_{it} , precios medios del $\sum_i P_{it} \cdot S_{im}$.

Se parte de la información de las bases de datos de salidas de subproductos, tanto las gestionadas por recuperadores como las que han debido eliminarse en vertedero por haber quedado desierta la subasta de ese periodo y no habiendo sido posible gestionarse de manera puntual por algún gestor.

Por otra parte, se genera la tabla mensual de precios de venta de subproductos de acuerdo con las diferentes subastas realizadas durante el año. Se marcan de color distinto aquellos meses en los que ha habido alguna incidencia con las salidas de algún subproducto que ha derivado en un precio medio mensual diferente al de la subasta.

El precio medio (P_{it}) de cada subproducto, se calcula como el sumatorio de:

$$P_{it} = \frac{(\sum_{diciembre} P_i \times \text{Ton recuperadas}_i)}{\sum_{enero} \text{Ton} (\text{recuperadas}_i + \text{vertedero}_i)}$$

A estas cantidades se le suma la subvención de Ecoembes de acuerdo con el convenio vigente, obteniéndose el P_{it} de cada uno de los subproductos.

Estos valores son los que se van a utilizar en las tablas del [Anexo 1.2](#) para determinar el coeficiente K_{sp-t} y obtenido éste finalmente se calculará $K_{sp-t} \cdot ISP$ que será el modificador negativo que aplicará a los costes de explotación (CoET) obtenidos.

Se hace constar en esta parte del informe que, habiéndose repasado los datos de las revisiones anteriores, se ha detectado en el ejercicio 2018 un error de asignación del precio del subproducto PEAD Cajas dentro del cómputo de la K_{sp-t} , cuando el precio medio derivado de este subproducto se calcula en el bloque de subproductos no incluidos en el estudio económico inicial.

Determinación de los cánones revisados

Determinados todos los factores que componen la fórmula de revisión de precios, en el [Anexo 1.1](#) se calcula la aplicación obteniéndose los valores de los cánones revisados de todo el periodo, quedando de la siguiente manera:

Canon de Tratamiento de Residuos:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{ext-t} \cdot \text{CoET} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Año	K_{ext-t}	Costes Explotación	Ingresos Subproductos	Canon
2013	1,007273	41,99 €	13,04 €	28,95 €
2014	0,979003	40,81 €	12,80 €	28,01 €
2015	0,960611	40,05 €	13,63 €	26,41 €
2016	0,992241	41,37 €	11,38 €	29,99 €
2017	1,004237	41,87 €	13,15 €	28,71 €
2018	1,024320	42,70 €	12,45 €	30,26 €
2019	1,033324	43,08 €	10,56 €	32,52 €
2020	1,020688	42,55 €	7,79 €	(provisional) 34,76 €
2021	1,154367	48,13 €	15,67 €	(provisional) 32,46 €

Canon de Transporte de Rechazos:

Año	$K_{ex-trans}$	Canon
2013	1,008567	9,68 €
2014	0,969777	9,31 €
2015	0,941371	9,04 €
2016	0,982044	9,43 €
2017	0,994498	9,55 €
2018	1,018600	9,78 €
2019	1,027097	9,86 €
2020	1,008790	(provisional) 9,68 €
2021	1,181465	(provisional) 11,34 €

En el Anexo 3 se cuantifican los importes correspondientes a las diferentes revisiones de precios que corresponden a partir del 18 de diciembre de 2013, que de manera resumida resulta:

Año	Toneladas Transporte	Toneladas Tratamiento	Certif Transporte	Certif Tratamiento	Revisión Transporte	Revisión Tratamiento	Diferencia Transporte	Diferencia Tratamiento	Total Revisión
Año 2013	5.475,62	8.638,44	9,60 €	32,49 €	9,68 €	28,95 €	450,33 €	-30.540,45 €	-30.090,12
Año 2014	141.611,50	227.078,90	9,60 €	32,49 €	9,31 €	28,01 €	-41.087,27 €	-1.017.216,38 €	-1.058.303,65
Año 2015	133.941,68	224.415,14	9,60 €	32,49 €	9,04 €	26,41 €	-75.387,52 €	-1.363.771,50 €	-1.439.159,02
Año 2016	172.965,40	286.192,24	9,60 €	32,49 €	9,43 €	29,99 €	-29.815,36 €	-715.620,28 €	-745.435,65
Año 2017	160.583,04	267.347,38	9,60 €	32,49 €	9,55 €	28,71 €	-8.481,87 €	-1.009.304,89 €	-1.017.786,46
Año 2018	177.270,78	285.549,41	9,60 €	32,49 €	9,78 €	30,26 €	31.653,47 €	-637.803,09 €	-606.149,62
Año 2019	181.891,42	287.763,94	9,60 €	32,49 €	9,86 €	32,52 €	47.291,77 €	8.632,92 €	55.924,69
Año 2020	179.702,16	281.173,16	9,60 €	32,49 €	9,68 €	34,76 €	14.376,17 €	638.263,07 €	652.639,25
Año 2021	171.466,10	280.449,66	9,60 €	32,49 €	11,34 €	32,46 €	298.351,01 €	-8.413,49 €	289.937,52
Total	1.324.907,70 €	2.148.608,27 €					237.350,74 €	-4.158.773,79 €	-3.898.423,05

Por tanto, procede reconocer en concepto de revisión de precios del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido) a favor de la EMTRE.

Compensación por menor cantidad de residuos gestionados

Como segundo paso dentro del análisis del primer periodo, una vez establecidos los cánones revisados de cada periodo, se procede a calcular los gastos generales y el beneficio industrial que se aplicarán a las toneladas de diferencia entre las que se preveían en el contrato y las que se han certificado.

Metodología de cuantificación de la compensación por menor número de toneladas tratadas

El cálculo de esta compensación se va efectuar en base al modelo económico aprobado para el Proyecto de Gestión.

Del informe correspondiente a la modificación del contrato de 15 de junio de 2009 se extrae la estructura de cálculo del canon de explotación de la planta de tratamiento de residuos de Manises. Esta tabla fue la base para la determinación de los cánones de inicio de la concesión que han operado sobre el contrato:

		
2.11.2 Canon de explotación		
Una vez efectuados todos los cálculos relacionados con la explotación de la instalación, el resumen del canon de explotación queda como sigue:		
CANON DE EXPLOTACION PLANTA DE TRATAMIENTO		
Concepto		Total Costes
Total Costes de Personal de explotación		2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto		1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación		3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación		913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación		8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7%	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6%	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE		9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada		280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE		33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (Isp)		7,38 €/Tm
Canon de explotación		26,06 €/Tm

De esta propuesta aprobada se concluye que:

1. Los gastos generales y el beneficio industrial se cuantifican en un 13% conjuntamente.
2. Los gastos generales y el beneficio industrial **aplican sobre los costes de explotación**, antes de minorar por los ingresos derivados de la venta de subproductos y posterior obtención del canon.

La determinación de la compensación se realizará de siguiente manera. Para cada hito temporal:

1. Se determina la diferencia entre las toneladas de residuo que se deberían haber tratado respecto de las certificadas.
2. Se determinan los costes de explotación, ya obtenidos en el primer apartado correspondiente a las revisiones de precios ([Anexo 1.3](#)).
3. Se cuantifica el 13% que suponen los gastos generales y el beneficio industrial, respecto de esos costes de explotación obtenidos en el punto 2.
4. Se aplica el valor anterior, punto 3, a las toneladas determinadas en el punto 1.

Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año

El hecho de que la concesión se iniciara el 18 de diciembre provoca que exista un desfase entre las toneladas teóricas a tratar en cada año de la concesión respecto de las toneladas del año natural, ya que cada año de contrato abarca 14 días de un año natural y el resto del siguiente.

Año contrato	Tratamiento Teórico	Teóricos según Modificado		
		Año	Ton/año	Ton acum.
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740
Año 2	283.684	2013	280.141	290.881
Año 3	287.368	2014	283.826	574.707
Año 4	291.053	2015	287.510	862.216
Año 5	294.737	2016	291.194	1.153.410
Año 6	298.421	2017	294.878	1.448.288
Año 7	302.105	2018	298.562	1.746.851
Año 8	305.789	2019	302.247	2.049.097
Año 9	309.474	2020	305.931	2.355.028
Año 10	313.158	2021	309.615	2.664.643
	2.965.789	Totales	2.664.643	

Visto que los años de contrato no coinciden con el rango del año natural, lógicamente la suma de ambos no es igual, sin embargo, desglosando cada año de contrato en su equivalente de tratamiento de los años naturales en los que se desarrolla, sí se comprueba esa igualdad:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado	
			Ton/año	Ton acum
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740
		2013	269.260	280.000
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881
		2014	272.803	563.684
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707
		2015	276.346	851.053
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216
		2016	279.889	1.142.105
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410
		2017	283.432	1.436.842
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288
		2018	286.975	1.735.263
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851
		2019	290.518	2.037.368
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097
		2020	294.061	2.343.158
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028
		2021	297.603	2.652.632
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643
		2022	301.146	2.965.789
2.965.789		Totales	2.965.789	

Ahora bien, para que se cumpla la igualdad hasta el año 10 en su totalidad, hay que incluir en el sumatorio parte del año 2022 que queda fuera del ámbito temporal de esta primera parte del estudio del estudio de revisión del contrato, que llega hasta el 31-dic-2021.

Puesto que este análisis se desarrolla bajo los criterios de la fórmula de revisión de precios y ésta actúa sobre años naturales, la tabla de referencia sobre la que comparar las toneladas certificadas (objeto de la revisión de precios) respecto de las esperables a tratar en cada período, va a ser la referida a cada año natural, cuantificándose estas diferencias como sigue:

Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
	Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
2013	280.141	290.881	189.285	195.796	-90.856	-95.085
2014	283.826	574.707	227.079	422.875	-56.747	-151.831
2015	287.510	862.216	224.415	647.290	-63.095	-214.926
2016	291.194	1.153.410	286.192	933.483	-5.002	-219.928
2017	294.878	1.448.288	267.347	1.200.830	-27.531	-247.458
2018	298.562	1.746.851	285.549	1.486.379	-13.013	-260.471
2019	302.247	2.049.097	287.764	1.774.143	-14.483	-274.954
2020	305.931	2.355.028	281.173	2.055.317	-24.758	-299.712
2021	309.615	2.664.643	280.450	2.335.766	-29.165	-328.877
Totales	2.664.643		2.335.766		-328.877	

Por tanto, durante este periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021, **la instalación ha tratado 328.877 toneladas menos** de las que le corresponderían de acuerdo a la modificación del contrato.

Determinación de hitos temporales sobre los que aplica esta compensación

Ya se ha comentado que la compensación de los gastos generales y el beneficio industrial a aplicar a la diferencia de toneladas se va a calcular en base a los precios revisados, por lo que el siguiente aspecto a tener en cuenta es en qué momento empieza a operar dicha fórmula de revisión. Esta condición ya fue concretada en la primera revisión aprobada y se justificó que la fórmula comenzaba a operar a partir del 18 de diciembre de 2013. Este aspecto es importante porque condiciona los parámetros del cálculo de la compensación y habrá que calcularla con arreglo a los siguientes matices:

- Año 2012: Del 18 al 31 de diciembre. La compensación se calcula en base a los costes de explotación de inicio de concesión.
- Año 2013: Del 1 de enero al 17 de diciembre. Se sigue calculando con los mismos parámetros de inicio de la concesión, pues la fórmula de revisión no opera todavía.
- Año 2013: Del 18 al 31 de diciembre. Únicamente a estos catorce días del año se les aplica los costes de explotación revisados para 2013.
- Año 2014 y posteriores: Se revisa cada año completo por los costes de explotación correspondientes a la anualidad.

Determinación de la compensación por el menor número de toneladas tratadas

Una vez ya definidos los rangos de cálculo, así como los factores que operan para cada uno, ya se puede proceder a calcular la compensación de este apartado de conformidad con lo descrito en el primer apartado de este punto: para cada hito temporal fijado por la fórmula de revisión de precios, se calcula la diferencia entre las toneladas teóricas de tratamiento y las certificadas, a la que se le aplica los gastos generales y el beneficio industrial derivado del canon revisado de su periodo.

Año	Tratamiento Teórico	Tratamiento Certificado	Diferencia	Costes de Explotación	GG + BI	Compensación por menores entradas
Año 2012	10.739,73	6.511,51	4.228,22	41,69 €	4,80 €	20.279,35 €
Año 2013 (<17/12)	269.260,27	181.054,62	88.205,66	41,69 €	4,80 €	423.051,66 €
Año 2013 (>17/12)	10.881,04	8.230,29	2.650,75	41,99 €	4,83 €	12.805,96 €
Año 2014	283.825,52	227.078,90	56.746,62	40,81 €	4,70 €	266.453,24 €
Año 2015	287.509,73	224.415,14	63.094,59	40,05 €	4,61 €	290.694,40 €
Año 2016	291.193,94	286.192,24	5.001,70	41,37 €	4,76 €	23.803,02 €
Año 2017	294.878,15	267.347,38	27.530,77	41,87 €	4,82 €	132.602,47 €
Año 2018	298.562,36	285.549,41	13.012,95	42,70 €	4,91 €	63.930,57 €
Año 2019	302.246,58	287.763,94	14.482,64	43,08 €	4,96 €	71.776,30 €
Año 2020	305.930,79	281.173,16	24.757,63	42,55 €	4,90 €	121.198,98 €
Año 2021	309.615,00	280.449,66	29.165,34	48,13 €	5,54 €	161.475,96 €
Total	2.664.643,11 €	2.335.766,25 €	328.876,86 €			1.588.071,92 €

Por tanto, procede reconocer en concepto de compensación de los gastos generales y beneficio industrial por las menores toneladas tratadas durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021, la cantidad de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido) a favor de la UTE.

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

El último criterio de compensación de esta primera parte, se centra en el análisis de los ingresos por subproductos descontados en la fórmula de revisión de precios y que no han podido ser recuperados al no haberse alcanzado las toneladas previstas del contrato.

Justificación de la medida

Como se ha desarrollado en los primeros puntos del presente informe, la fórmula de revisión de precios opera de la siguiente manera:

1. La revisión se efectuará con el coeficiente resultante de la aplicación de las siguientes fórmulas polinómicas:

$$\text{Canon Explotación Tratamiento}_t = K_{ext-t} \cdot \text{CoET} - K_{sp-t} \cdot \text{ISp}$$

Siendo:

- *Canon Explotación Tratamiento*: Valor en €/Tm a percibir en concepto de explotación de la planta de tratamiento en el año t del contrato.
- *CoET*: Costes de explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/Tm, según el Estudio Económico Financiero
- *ISp*: Ingresos por venta de Subproductos y/o Electricidad, en €/Tm, según el Estudio Económico Financiero.

$$\text{ISp} = \sum_i P_i \cdot S_{im}, \text{ donde}$$

- P_i es cada uno de los precios de cada subproducto y/o electricidad marcados en el Pliego Técnico
- S_{im} es la cantidad media prevista a recuperar de cada subproducto y/o electricidad generada.

El coeficiente S_{im} es un valor fijo dentro de la fórmula de revisión. Se calcula a partir de los datos del estudio económico financiero del contrato en base a las toneladas teóricas de éste (vid [Anexo 1.2](#)). Como opera dentro del parámetro ISp , finalmente tiene unidades de €/ton.

Al no estar alcanzándose las toneladas previstas, el factor S_{im} está operando bajo una premisa que no se cumple, que es que no se pueden alcanzar las cantidades previstas de recuperación con las menores entradas puesto que el rendimiento de recuperación de la instalación no depende de las entradas en planta. Es decir, la aplicación de la fórmula de revisión está descontando unas cantidades de subproducto recuperado superiores a las que se pueden alcanzar con las entradas reales, por lo que se ha acordado compensarlas.

Metodología del cálculo de la compensación por subproductos

La compensación por este concepto se calcula en base a los ingresos por subproductos determinados en la fórmula de revisión de precios, por lo que se registrará por su forma de operar. Por tanto, al igual que en el cálculo de la compensación por menores entradas, calculando para cada hito temporal marcado en la fórmula de revisión:

1. Se determina el coeficiente de minoración del canon de explotación por venta de subproductos ([Anexo 1.1](#)).
2. Se determinan las toneladas de diferencia entre lo estimado por contrato y lo certificado ([apartado previo](#)).
3. Se multiplica el primer dato por el segundo para obtener la compensación por los subproductos que no ha sido posible recuperar, pero que se han descontado por la aplicación de la fórmula de revisión.

Determinación de la compensación por ingresos de subproductos

Una vez ya definidos los rangos de cálculo, se calcula la compensación como sigue:

Año	Ingresos por subproductos	Toneladas	Compensación por subproductos
Año 2012	9,20 €	4.228,22	38.899,59 €
Año 2013 ($\leq 17/12$)	9,20 €	88.205,66	811.492,04 €
Año 2013 ($> 17/12$)	13,04 €	2.650,75	34.562,11 €
Año 2014	12,80 €	56.746,62	726.596,41 €
Año 2015	13,63 €	63.094,59	860.287,90 €
Año 2016	11,38 €	5.001,70	56.904,54 €
Año 2017	13,15 €	27.530,77	362.082,31 €
Año 2018	12,45 €	13.012,95	161.978,97 €
Año 2019	10,56 €	14.482,64	152.935,47 €
Año 2020	7,79 €	24.757,63	192.972,15 €
Año 2021	15,67 €	29.165,34	456.978,04 €
Total		328.876,86	3.855.689,54

Por tanto, procede reconocer en concepto de compensación por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido) a favor de la UTE.

Balance económico del periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2021

Recapitulando la información de los apartados anteriores, se resumen los conceptos analizados en los apartados anteriores, resultando un balance global:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,09 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Por tanto, para este primer periodo de revisión del contrato, se obtiene un total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.545.338,41 €), IVA no incluido a favor de la UTE.

ANÁLISIS DEL PERIODO: ENERO – 2022 A FIN DE LA CONCESIÓN

Propuesta de ampliación del plazo de la concesión

El presente contrato tiene una duración prevista según el artículo 5 del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal de residuos de las zonas III y VIII (Área de Gestión 1)

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

1. *De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duración de la concesión será de 20 años, contados desde la puesta en marcha de la explotación de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gestión que se apruebe, transcurridos los cuales habrá de revisarse la concesión en su integridad. No obstante si se producen cambios tecnológicos o legislativos que lo aconsejen, podrá revisarse antes del término de su vigencia las veces necesarias.*

En apartados anteriores se ha analizado la característica del contrato de ir desacompañados los tiempos del contrato con el año natural, que provoca que las toneladas de cada año del contrato haya que repartirlas entre dos años naturales. Siguiendo esta línea de argumentación que se ha utilizado para calcular las toneladas dejadas de tratar en el primer periodo según el propio contrato, se analiza ahora dos hipotéticos escenarios de evolución del tratamiento para determinar la posible ampliación del plazo de la concesión.

Hay que reseñar, para mejor comprensión de las siguientes tablas, que al haber compensado las 328.877 toneladas de diferencia entre lo efectivamente tratado y las cantidades teóricas del primer periodo (apartado [Compensación por menor cantidad de residuos gestionados](#)), la columna que cuantifica las diferencias se pondrá a 0, pues al compensar gastos generales, beneficio industrial y los subproductos que no se han podido recuperar supone, a efectos de cómputo, como si efectivamente se hubieran tratado y si no se descontaran se acabaría pagando dos veces por esos conceptos.

Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida)

Este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. Con este escenario, la concesión debería alargarse aproximadamente 8 años más, siguiendo con el siguiente patrón:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas / a tratar		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
		2013	269.260	280.000	182.025	188.536	-87.236	-91.464
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881	7.260	195.796	-3.621	-95.085
		2014	272.803	563.684	218.369	414.165	-54.434	-149.519
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707	8.710	422.875	-2.312	-151.831
		2015	276.346	851.053	215.807	638.683	-60.539	-212.370
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216	8.608	647.290	-2.556	-214.926
		2016	279.889	1.142.105	275.215	922.505	-4.674	-219.600
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410	10.977	933.483	-328	-219.928
		2017	283.432	1.436.842	257.093	1.190.576	-26.339	-246.266
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288	10.254	1.200.830	-1.192	-247.458
		2018	286.975	1.735.263	274.597	1.475.427	-12.378	-259.836
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851	10.953	1.486.379	-635	-260.471
		2019	290.518	2.037.368	276.726	1.763.106	-13.791	-274.263
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097	11.038	1.774.143	-691	-274.954
		2020	294.061	2.343.158	270.388	2.044.532	-23.672	-298.626
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028	10.785	2.055.317	-1.085	-299.712
		2021	297.603	2.652.632	269.693	2.325.009	-27.911	-327.622
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643	10.757	2.664.643	-1.255	0
		2022	301.146	2.965.789	192.329	2.856.972	-108.818	-108.818
Año 11	316.842	2022	12.153	2.977.942	7.671	2.864.643	-4.482	-113.299
		2023	304.689	3.282.632	192.329	3.056.972	-112.360	-225.660
Año 12	320.526	2023	12.294	3.294.926	7.671	3.064.643	-4.623	-230.283
		2024	308.232	3.603.158	192.329	3.256.972	-115.903	-346.186
Año 13	324.211	2024	12.435	3.615.593	7.671	3.264.643	-4.764	-350.950
		2025	311.775	3.927.368	192.329	3.456.972	-119.446	-470.397
Año 14	327.895	2025	12.577	3.939.945	7.671	3.464.643	-4.906	-475.302
		2026	315.318	4.255.263	192.329	3.656.972	-122.969	-598.291
Año 15	331.579	2026	12.718	4.267.981	7.671	3.664.643	-5.047	-603.338
		2027	318.861	4.586.842	192.329	3.856.972	-126.532	-729.870
Año 16	335.263	2027	12.859	4.599.702	7.671	3.864.643	-5.188	-735.058
		2028	322.404	4.922.105	192.329	4.056.972	-130.075	-865.133
Año 17	338.947	2028	13.001	4.935.106	7.671	4.064.643	-5.329	-870.463
		2029	325.947	5.261.053	192.329	4.256.972	-133.618	-1.004.081
Año 18	342.632	2029	13.142	5.274.195	7.671	4.264.643	-5.471	-1.009.552
		2030	329.490	5.603.684	192.329	4.456.972	-137.161	-1.146.712
Año 19	346.316	2030	13.283	5.616.968	7.671	4.464.643	-5.612	-1.152.324
		2031	333.032	5.950.000	192.329	4.656.972	-140.704	-1.293.028
Año 20	350.000	2031	13.425	5.963.425	7.671	4.664.643	-5.753	-1.298.782
		2032	336.575	6.300.000	192.329	4.856.972	-144.247	-1.443.028
Año 21		2032			7.671	4.864.643	7.671	-1.435.357
		2033			192.329	5.056.972	192.329	-1.243.028
Año 22		2033			7.671	5.064.643	7.671	-1.235.357
		2034			192.329	5.256.972	192.329	-1.043.028
Año 23		2034			7.671	5.264.643	7.671	-1.035.357
		2035			192.329	5.456.972	192.329	-843.028

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas / a tratar		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 24		2035			7.671	5.464.643	7.671	-835.357
		2036			192.329	5.656.972	192.329	-643.028
Año 25		2036			7.671	5.664.643	7.671	-635.357
		2037			192.329	5.856.972	192.329	-443.028
Año 26		2037			7.671	5.864.643	7.671	-435.357
		2038			192.329	6.056.972	192.329	-243.028
Año 27		2038			7.671	6.064.643	7.671	-235.357
		2039			192.329	6.256.972	192.329	-43.028
Año 28		2039			43.028	6.300.000	43.028	0
		2040			0	6.300.000	0	0
Año 29		2040			0	6.300.000	0	0
		2041			0	6.300.000	0	0
Año 30		2041			0	6.300.000	0	0
	6.300.000	Totales	6.300.000		5.971.123		-328.877	

La diferencia anual lógicamente coincide con las toneladas compensadas.

Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)

A diferencia del anterior, este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión de la Instalación 1, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. A partir del 1 de enero de 2031 esta planta recibiría residuos hasta llevarla al máximo de su capacidad, de manera que así el plazo de ampliación de la concesión se prolongaría 4 años siguiendo esta pauta:

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
Año 1	280.000	2012	10.740	10.740	6.512	6.512	-4.228	-4.228
		2013	269.260	280.000	182.025	188.536	-87.236	-91.464
Año 2	283.684	2013	10.881	290.881	7.260	195.796	-3.621	-95.085
		2014	272.803	563.684	218.369	414.165	-54.434	-149.519
Año 3	287.368	2014	11.022	574.707	8.710	422.875	-2.312	-151.831
		2015	276.346	851.053	215.807	638.683	-60.539	-212.370
Año 4	291.053	2015	11.164	862.216	8.608	647.290	-2.556	-214.926
		2016	279.889	1.142.105	275.215	922.505	-4.674	-219.600
Año 5	294.737	2016	11.305	1.153.410	10.977	933.483	-328	-219.928
		2017	283.432	1.436.842	257.093	1.190.576	-26.339	-246.266
Año 6	298.421	2017	11.446	1.448.288	10.254	1.200.830	-1.192	-247.458
		2018	286.975	1.735.263	274.597	1.475.427	-12.378	-259.836
Año 7	302.105	2018	11.588	1.746.851	10.953	1.486.379	-635	-260.471
		2019	290.518	2.037.368	276.726	1.763.106	-13.791	-274.263
Año 8	305.789	2019	11.729	2.049.097	11.038	1.774.143	-691	-274.954

Año contrato	Tratamiento Teórico	Año	Teóricos según Modificado		Cantidades certificadas		Dif anual	Dif acum
			Ton/año	Ton acum	Ton/año	Ton acum		
		2020	294.061	2.343.158	270.388	2.044.532	-23.672	-298.626
Año 9	309.474	2020	11.870	2.355.028	10.785	2.055.317	-1.085	-299.712
		2021	297.603	2.652.632	269.693	2.325.009	-27.911	-327.622
Año 10	313.158	2021	12.012	2.664.643	10.757	2.664.643	-1.255	0
		2022	301.146	2.965.789	192.329	2.856.972	-108.818	-108.818
Año 11	316.842	2022	12.153	2.977.942	7.671	2.864.643	-4.482	-113.299
		2023	304.689	3.282.632	192.329	3.056.972	-112.360	-225.660
Año 12	320.526	2023	12.294	3.294.926	7.671	3.064.643	-4.623	-230.283
		2024	308.232	3.603.158	192.329	3.256.972	-115.903	-346.186
Año 13	324.211	2024	12.435	3.615.593	7.671	3.264.643	-4.764	-350.950
		2025	311.775	3.927.368	192.329	3.456.972	-119.446	-470.397
Año 14	327.895	2025	12.577	3.939.945	7.671	3.464.643	-4.906	-475.302
		2026	315.318	4.255.263	192.329	3.656.972	-122.989	-598.291
Año 15	331.579	2026	12.718	4.267.981	7.671	3.664.643	-5.047	-603.338
		2027	318.861	4.586.842	192.329	3.856.972	-126.532	-729.870
Año 16	335.263	2027	12.859	4.599.702	7.671	3.864.643	-5.188	-735.058
		2028	322.404	4.922.105	192.329	4.056.972	-130.075	-865.133
Año 17	338.947	2028	13.001	4.935.106	7.671	4.064.643	-5.329	-870.463
		2029	325.947	5.261.053	192.329	4.256.972	-133.618	-1.004.081
Año 18	342.632	2029	13.142	5.274.195	7.671	4.264.643	-5.471	-1.009.552
		2030	329.490	5.603.684	192.329	4.456.972	-137.161	-1.146.712
Año 19	346.316	2030	13.283	5.616.968	7.671	4.464.643	-5.612	-1.152.324
		2031	333.032	5.950.000	336.575	4.801.218	3.543	-1.148.782
Año 20	350.000	2031	13.425	5.963.425	13.425	4.814.643	0	-1.148.782
		2032	336.575	6.300.000	336.575	5.151.218	0	-1.148.782
Año 21		2032			13.425	5.164.643	13.425	-1.135.357
		2033			336.575	5.501.218	336.575	-798.782
Año 22		2033			13.425	5.514.643	13.425	-785.357
		2034			336.575	5.851.218	336.575	-448.782
Año 23		2034			13.425	5.864.643	13.425	-435.357
		2035			336.575	6.201.218	336.575	-98.782
Año 24		2035			98.782	6.300.000	98.782	0
		2036			0	6.300.000	0	0
Año 25		2036			0	6.300.000	0	0
		2037			0	6.300.000	0	0
Año 26		2037			0	6.300.000	0	0
		2038			0	6.300.000	0	0
Año 27		2038			0	6.300.000	0	0
		2039			0	6.300.000	0	0
Año 28		2039			0	6.300.000	0	0
		2040			0	6.300.000	0	0
Año 29		2040			0	6.300.000	0	0
		2041			0	6.300.000	0	0
Año 30		2041			0	6.300.000	0	0
		Totales	6.300.000		5.971.123		-328.877	

Vistos ambos escenarios, se comprueba que en ninguno de los dos hace falta alargar la concesión hasta los diez años máximos que planteaba como límite superior la UTE a los efectos de salvaguardar el mantenimiento de la maquinaria y no tener que proceder a una tercera recompra de la maquinaria susceptible de reposición.

Por tanto, se da por buena la propuesta de alargar la concesión por el tiempo necesario más allá del 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias:

1. Se traten los 3.160.000 toneladas previstas en el contrato
2. Se llegue al 17 de diciembre de 2042.

Nuevo Sistema de Revisión de Precios

Se plantea una nueva forma de revisar los precios que, siguiendo idéntica estructura que la vigente, incorpora considerables mejoras sobre los aspectos que hasta el momento han causado controversia en su interpretación.

A efectos de cálculo, la fórmula sigue contemplando por una parte el análisis de costes de manera idéntica a la actual e introduce las mejoras en la parte de minoración del canon por ingresos y añadiendo un nuevo parámetro incentivador el cual puede ser positivo o negativo en función de los resultados obtenidos respecto de los comprometidos en la oferta.

A nivel práctico, la fórmula de revisión se hace algo más extensa y compleja debido a los nuevos parámetros a tener en cuenta.

A continuación se va a ir analizando pormenorizadamente la nueva fórmula de revisión de precios propuesta.

Fórmula de revisión de precios

$$Canon_t = C_{EXP_t} - IS_t - IB_t \pm Incentivo_t$$

Donde:

$Canon_t$: es el canon a percibir por la explotación de la planta de tratamiento en unidades de €/ton aplicar a aplicar al año natural "t" de la concesión.

C_{EXP_t} : representan los costes totales de explotación de la instalación en el año t, en unidades de €/ton, según la distribución del Estudio Económico Financiero. Está compuesto de una componente fija y una variable función de las toneladas tratadas en el año.

IS_t : ingresos obtenidos por la venta de subproductos, en unidades de €/ton

IB_t : ingresos obtenidos por la venta de material bioestabilizado o compost, en unidades de €/ton.

$Incentivo_t$: factor variable que aplica en funció de los resultados obtenidos tanto por la recuperación de subproductos como por la producción de bioestabilizado y compost. Presenta unidades de €/ton y puede ser, positivo, neutro o negativo.

Costes de Explotación: C_{EXP_t}

Se calcula:

$$C_{EXP_t} = K_{ex_t} \times C_{EXP0t}$$

Coefficiente de revisión de los costes anuales de explotación K_{ext-t}

La determinación del Valor K_{ext-t} se realiza de manera idéntica como se ha venido realizando hasta el momento con la fórmula de revisión original:

$$K_{ext-t} = Q_1 \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_1 + Q_2 + Q_3 = 1$$

Siendo:

- K_{ext-t} Coeficiente anual de revisión de los costes de explotación ofertados, para el año t .
- Q_1 ; Q_2 ; Q_3 coeficientes concretados en función del Estudio de Económico Financiero de costes.
- H_0 el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio de comienzo de la explotación
- H_t el coste medio ponderado de la mano de obra directa según el Convenio Colectivo de la empresa en el ejercicio objeto de la revisión. La ponderación se realizará tomando las horas trabajadas al año por categoría en el año objeto de revisión.

A tal efecto, el coste hora para cada categoría se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El coste hora según convenio colectivo para el año de revisión.
- Los costes de cotización a la Seguridad Social con las cuotas vigentes para el ejercicio objeto de revisión.
- Los costes por absentismo y vacaciones cuantificadas según el número de jornadas del año objeto de revisión.
- La antigüedad media por categorías para el año objeto de revisión.

El incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo a aplicar en la revisión de precios no podrá ser superior al incremento del Convenio Colectivo del sector adoptado.

- E_0 Índice de los productos energéticos correspondiente al mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.
- E_t Índice de los productos energéticos correspondiente al mes diciembre del año t de explotación, publicado oficialmente por el Ministerio de Economía y

Hacienda u Organismo Oficial correspondiente, para los Contratos de Obras del Estado.

- IPC_0 Índice de Precios al Consumo del mes y año de comienzo de la explotación definitiva de las instalaciones
- IPC_t Índice de Precios al Consumo en diciembre del año t de explotación

Costes de explotación referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural "t": $CExp_{0,t}$

Tratamiento inferior a 280.000 t/año

El objeto de este factor es convertir los costes de explotación de inicio de la concesión a un valor variable, en función de las toneladas recibidas cada año, sobre el que aplicar el coeficiente anual corrector del apartado anterior.

La forma de convertir esos costes de inicio de la concesión en este nuevo factor pasa por analizar esos mismos costes y diferenciarlos entre fijos y variables. En el [Anexo 2.1](#) se analiza y justifica esta diferenciación, sobre la base del estudio económico aprobado vigente hasta ahora y a la que se aplica finalmente el mismo coeficiente de actualización que preveía el artículo 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato.

En este apartado se muestra a modo de resumen, los costes aprobados para el inicio de la concesión de acuerdo con el contrato modificado, que son los que figuran en el informe técnico de 15 de junio de 2009:



2.11.2 Canon de explotación

Una vez efectuados todos los cálculos relacionados con la explotación de la instalación, el resumen del canon de explotación queda como sigue:

CANON DE EXPLOTACION PLANTA DE TRATAMIENTO		
Concepto		Total Costes
Total Costes de Personal de explotación		2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto		1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación		3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación		913.302,32 €/año
Total Costes de Explotacion		8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7%	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6%	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE		9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada		280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE		33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (Isp)		7,38 €/Tm
Canon de explotación		26,06 €/Tm

Y su distribución y actualización una vez diferenciado cada uno entre fijo y variable:

CÁLCULO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN			
280.000,00 Tm/año			
Concepto	Total Costes FIJOS	Total Costes VARIABLES	TOTAL COSTES
Total Costes de personal de explotación	1.535.899,7 €/año	1.067.925,2 €/año	2.603.824,99 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.074.986,3 €/año	408.607,3 €/año	1.483.593,63 €/año
Total Suministros de Operación	2.765.198,3 €/año	519.048,2 €/año	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	731.705,3 €/año	181.597,0 €/año	913.302,32 €/año
Total Costes	6.107.789,6 €/año	2.177.177,8 €/año	8.284.967,49 €/año
Gastos generales	7,0%	427.545,28 €/año	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6,0%	366.467,38 €/año	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE	6.901.802,30 €/año	2.460.210,96 €/año	9.362.013,26 €/año
Toneladas de Entrada	280.000,00 Tm/año		
Total Costes de Explotación CoE	24,65 €/Tm	8,79 €/Tm	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)			7,38 €/Tm
Canon Explotación			26,06 €/Tm
Total Costes de Explotación CoE (actualizado a diciembre 2012)	30,73 €/Tm	10,95 €/Tm	41,69 €/Tm
	8.604.552,85 €/año		
Ingresos por venta de subproductos (isp)			9,20 €/Tm
Canon Explotación			32,49 €/Tm

De acuerdo con este cuadro, el factor $CoExp_{0-t}$ debería quedar de la forma:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = Parte_Variable(\text{€/ton}) + \frac{Parte_Fija(\text{€/año})}{TR_t(t/año)}$$

Pero como ya se ha comentado en el desarrollo de este informe, al recibir la instalación denominada Línea de Cribado Intermedio (LCI) se pretende completar el estudio económico tanto en su parte de costes como en la de ingresos y tenerla en cuenta en lo que resta de concesión.

Este hecho supone, a los efectos económicos de estudio, un incremento de cada tipo de coste respecto de los que se han obtenido, que se ha cuantificado en:

- ✓ Costes variables: 4%; 10,95 €/ton → 11,39 €/ton
- ✓ Costes fijos: 2%; 8.604.552 €/año → 8.776.644 €/año

De manera que el factor $CoExp_{0-t}$ queda:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.644(\text{€/año})}{TR_t(t/año)}$$

Donde:

TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Tratamiento superior o iguales a 280.000 t/año

Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/ton. En el [Anexo 2.1](#) se simula la fórmula del canon con este condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento.

Ingresos por subproductos: IS_t

Se determinan de acuerdo con la fórmula:

$$IS_t = IS_{venta_t} + IS_{subvenciones_t}$$

Los ingresos por la venta de los subproductos se obtienen por dos medios:

- ✓ La venta como tal de los subproductos recuperados en la instalación estén o no están sometidos a las subastas periódicas.
- ✓ Los ingresos derivados por las subvenciones que los SCRAPs (Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor) están obligados a realizar por la recuperación de determinados materiales.

Una propiedad de este nuevo sistema de cómputo de los ingresos por subproductos es que, por su propia definición, permite computar anualmente la totalidad de subproductos recuperados, no sólo los que se contemplaron en el pliego de condiciones y con los precios reales de venta. De esta manera se anula la dificultad que existía para determinar los ingresos derivados de la venta de subproductos no identificados inicialmente al no disponer de un valor de referencia del mismo para el inicio de la concesión, puesto que se pueden incluir en su cálculo incluso aquellos subproductos que hayan podido ser vendidos sin estar incluidos en la subasta.

El planteamiento que se propone es computar la totalidad de subproductos retirados cada año natural afectándolos por el precio medio obtenido en el ejercicio y así contemplar la totalidad de estos ingresos.

Ingresos por la venta de subproductos IS_{venta_t}

El parámetro IS_{venta_t} representa los ingresos por la venta de subproductos, en unidades de €/ton, que se obtienen en el año "t".

Se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$IS_{venta_t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_t}{TR_t}$$

Donde:

RS_t : Factor de recuperación comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso.

Es el índice que determina el porcentaje potencial de recuperación de subproductos que la UTE se compromete a alcanzar cada año. Tiene un valor porcentual y por tanto es adimensional. Internamente está afectado por un índice corrector variable que depende del resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada que evalúa la potencialidad de recuperación, de manera que anualmente y en función de esas caracterizaciones, el valor comprometido pueda ser superior o inferior al fijado por el estudio de la LCI y que está fijado en el 10'0%.

$$RS_t = \text{Factor de ajuste por composicion(recta)} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (mx + b) \cdot 10'0(\%)$$

TL: Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"

PMS_t: es el precio medio de venta de todos los subproductos recuperados en el año "t", con unidades de €/ton. Para este cálculo se incluye en el sumatorio las cantidades mensuales recuperadas, hayan sido incluidas en las subastas o no, **incluso las que deban ser eliminadas en vertedero** por no haber obtenido adjudicación en alguna subasta, afectándolas por su precio de venta y prorrateando por el total de subproductos recuperados para obtener el precio medio ponderado. En la aplicación de la fórmula se incluyen también los subproductos recuperados que se hayan facturado a precio negativo, pero que interese su recuperación por disminuir las entradas en vertedero.

$$PMS_t = \frac{\sum_i (S_{it} \times P_{it})}{\sum_i S_{it}}$$

Donde $\sum_i (S_{it} \times P_{it})$ equivale a la facturación anual asociada a la gestión de los subproductos recuperados en el año t

S_{it}: cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

P_{it}: Precio medio de venta (€/ton) del subproducto i en el año t.

$$P_{it} = \frac{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} (P_{im} \times S_{rec_{mi}})}{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} S_{mi}}$$

P_{im}: precio medio mensual facturado del subproducto i en el año t

S_{rec_{mi}}: cantidad mensual recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero**

S_{mi}: cantidad mensual recuperada del subproducto "i", **incluidas las eliminadas en vertedero**

TR_t: son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Factor de recuperaci3n comprometido ajustado segun el contenido de material recuperable en foso: RS_f

Tal y como se ha descrito anteriormente, este par3metro se compone de dos factores:

1. El valor porcentual de recuperaci3n de subproductos comprometido a raiz del proyecto as-built de la L3nea de Cribado Intermedio y que queda cuantificado en un 10'0% de manera fija en el tiempo.
2. El factor de composici3n que ajusta este valor anterior en funci3n de que el residuo que se haya recibido cada a3o tenga mayor o menor contenido en materiales recuperables de acuerdo con las caracterizaciones realizadas a los residuos del foso de recepci3n.

Luego el estudio se basa en este segundo factor.

Se busca determinar una correlaci3n entre la cantidad potencial de material recuperable presente en la entrada y los rendimientos que la propia instalaci3n debiera obtener, de manera que estas relaciones sirvan de base para concretar las expectativas futuras de recuperaci3n. Para determinar c3mo corregir al alza o a la baja este compromiso de recuperaci3n se ha acordado ajustar los valores a una recta del estilo: $y = m \cdot x + b$, estableciendo el siguiente procedimiento:

- En primer lugar, se han determinado los subproductos que servir3n para el an3lisis y que han sido los que tradicionalmente han formado parte de las subastas, estos son:
 - Papel y cart3n
 - Envases brik
 - Envases PET
 - Envases PEAD
 - Pl3stico MIX
 - Pl3stico FILM (PEBD)
 - Vidrio
 - F3rrico (en sus diferentes variantes)
 - Aluminio (envases + aluminio no envase)
- Posteriormente se analizan las caracterizaciones realizadas a los residuos de entrada en planta en el periodo 2017 a 2021, promediando los porcentajes obtenidos. Este promedio se puede considerar adecuado ya que las cantidades en peso de cada caracterizaci3n son similares en cada periodo y por tanto se pueden considerar muestras uniformes. En el [Anexo 2.2](#) se adjuntan los resultados de las caracterizaciones que justifican los valores de la recta que van a condicionar este par3metro.
- Con estos valores anteriores se establece el promedio del periodo, que a su vez sirve de base para concretar el porcentaje de elementos recuperables presentes en los residuos de entrada, que determinar3 el primer punto de la recta:

Subproducto	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	año 2021	promedio 2017 - 2021
Papel y cartón	14,82%	13,78%	15,54%	14,61%	11,90%	14,13%
Envases brik	1,01%	0,77%	0,70%	0,42%	0,70%	0,72%
Envases PET	2,47%	2,40%	2,07%	1,24%	2,28%	2,09%
Envases PEAD	0,74%	0,65%	0,49%	0,48%	0,48%	0,57%
Plástico MIX	2,50%	1,44%	1,60%	1,61%	1,39%	1,71%
Plástico FILM	7,43%	7,39%	5,91%	6,82%	4,38%	6,39%
Vidrio	4,60%	4,28%	6,16%	6,45%	5,21%	5,34%
Férrico	2,24%	2,04%	1,56%	3,31%	1,88%	2,21%
Aluminio	1,20%	0,86%	0,98%	0,75%	0,88%	0,93%
Contenido en reciclables	37,01%	33,62%	35,01%	35,72%	29,11%	34,09%

- Es decir, cuando el resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada obtenga un 34'09% en peso de elementos recuperables, el compromiso de recuperación de la UTE será el previsto en el proyecto de la LCI, es decir, el 10'0%.
- El segundo punto que marca la pendiente (m) de la recta de la recta se obtiene por la estimación de la capacidad de recuperación de la instalación con valores inferiores de contenido en reciclables. Hay que tener en cuenta que cuanto menor es el porcentaje de material a recuperar, más compleja se vuelve la recuperación. El segundo punto de referencia de la recta se ha definido en un 23'87% de recuperables, que minoraría el rendimiento de recuperación al 70%.
- El término independiente (b) de la recta es 0 porque lógicamente si no hay material potencialmente recuperable, la recuperación será 0.

De esta manera la ecuación de la recta que determina el factor de ajuste por composición queda definida como sigue:

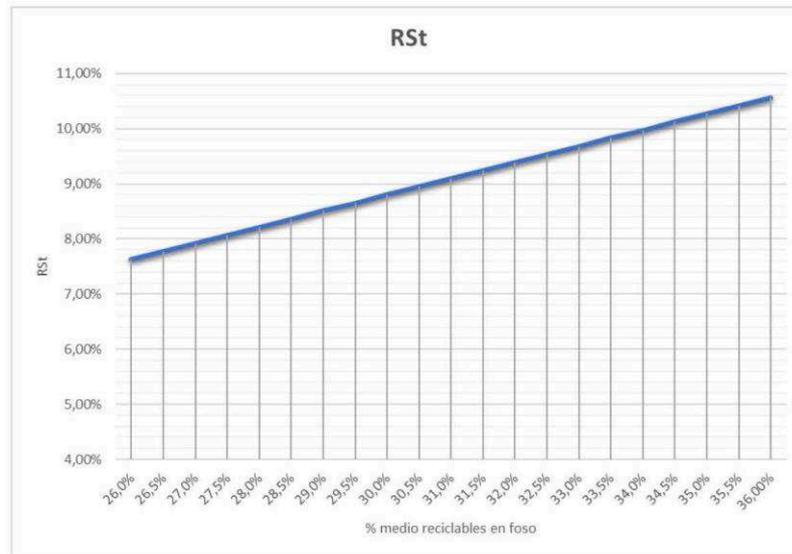
Compromiso recuperación de subproductos: RS_t		
Contenido en reciclables (x)	Factor ajuste composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
23,87%	0,700	m 2,9331
34,09%	1,000	b -0,0000

Y el factor RS_t queda definido como:

$$RS_t = \text{Factor de ajuste por composición} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (2'9331 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'0(\%)$$

Para la determinación del contenido en reciclables en cada uno de los sucesivos años de la concesión, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los residuos descargados en foso y la mezcla dispar de procedencias de los residuos entre los distintos ayuntamientos autorizados para el tratamiento de sus residuos en las instalaciones se seguirá el protocolo que se expone en el [Anexo 4](#).

De manera gráfica este factor quedaría representado:



Como puede observarse en el gráfico, siempre y cuando el porcentaje de materiales reciclables sea igual o superior al 30'68%, el compromiso de recuperación de subproductos será superior al 9%.

Fundamento del parámetro IS_{venta_t}

Analizados todos los elementos que componen la fórmula de cálculo del IS_{venta_t} ,

$$IS_{venta_t}(\text{€/ton}) = \frac{RS_t(\text{adimens}) \times TL_t(\text{ton/año}) \times PMS_t(\text{€/ton})}{TR_t(\text{ton/año})}$$

La forma de operar de este parámetro es:

- (RS_t) Partiendo del valor de recuperación comprometido por el estudio de la UTE, incluyendo la LCI (10'0%), éste se corrige por el índice que determina la potencialidad de recuperación de subproductos derivada de las caracterizaciones de los residuos del foso.
- El valor anterior se multiplica por las toneladas realmente tratadas en línea (TL_t) y no sobre las totales (TR_t), ya que se considera que sólo tienen potencial de recuperación de subproductos aquellos que se procesan desde los fosos (TL_t), no la totalidad de residuos recibidos (TR_t). Por ejemplo, la poda queda fuera de este cómputo al no aportar subproductos que recuperar y por tanto se tiene en cuenta en el TR_t , pero no en el TL_t .

- Con la determinación de $RS_t \times TL_t$ se cuantifica el objetivo de recuperación de subproductos del año "t" y se multiplica por el precio medio ponderado calculado a partir de la totalidad de subproductos vendidos. Todo ello se divide por las toneladas totales certificadas, TR_t , a fin de que el índice, con unidades de €/ton, sea coherente con el resto de parámetros de la fórmula de revisión.
- Por tanto, este parámetro descuenta el precio medio de venta de la totalidad de los subproductos aplicándose sobre la cantidad potencialmente recuperable de acuerdo con el estudio aprobado. Esto significa que si la concesionaria recuperara más cantidad que la determina $RS_t \times TL_t$ obtendría unos mayores ingresos que los que se le descuentan, pero por el contrario, si no alcanza ese valor, se le va a descontar igualmente, suponiéndole una penalización.

Ingresos derivados de las subvenciones $IS_{subvenciones,t}$

Este parámetro descuenta los importes esperables a percibir en concepto de subvención por parte de los diferentes SCRAPs.

No todos los subproductos están subvencionados. Su forma de concretarlo consiste en estimar todas las subvenciones posibles y referirlas a las entradas certificadas en planta:

$$IS_{subvenciones,t} = \frac{\sum Subvenciones_t}{TR_t}$$

Determinación de las distintas subvenciones

En estos momentos existe un convenio firmado entre la UTE y Ecoembes por el cual este último se compromete a abonar una subvención por determinados subproductos recuperados. Además, los importes de bonificación pueden variar en función de que se alcancen ciertos porcentajes de recuperación, estableciéndose diversos rangos para un mismo subproducto, con la siguiente distribución:

	Rendimiento	€/t
PET	$r < 0,2$	118
	$r > 0,2$	150
PEAD	$r < 0,27$	45
	$r > 0,27$	90
Férrico balas	$r < 1,17$	6
	$r > 1,17$	9
Aluminio	$r < 0,06$	9
	$r > 0,06$	27
Papel cartón		3
Brik		150

De la misma manera que se ha planteado que los ingresos por la venta de subproductos se minoran sobre las cantidades potencialmente recuperables, este parámetro se va a calcular de manera similar, buscando de esta manera convertirse en un incentivador de la recuperación, pues a mayores cantidades recuperadas como los importes a minorar no cambiarán, supondrá mayores ingresos para la concesionaria. Evidentemente y por el mismo motivo, si no se alcanzan los objetivos previstos de recuperación este parámetro automáticamente penalizará económicamente a la concesionaria.

La determinación de los importes derivados de la subvención se establece de acuerdo con los ratios de recuperación previstos en el proyecto modificado, que son:

	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20	Sumatorio	% Recuperación
Papel y Cartón	7.987,53	7.021,31	6.923,75	7.280,71	7.598,27	36.811,57	2,35%
Brik	254,56	273,26	385,12	407,75	448,43	1.769,11	0,11%
Envases PET	2.465,84	2.601,82	2.539,78	2.677,78	2.839,87	13.125,09	0,84%
Envases PEAD	2.833,64	2.996,28	2.939,50	3.103,70	3.292,14	15.165,25	0,97%
Plástico mix	1.550,98	1.561,35	1.553,00	1.634,46	1.733,01	8.032,79	0,51%
Envases PEBD	2.802,24	2.811,51	2.781,40	2.921,45	3.096,19	14.412,80	0,92%
Vidrio	1.596,00	1.680,00	1.785,00	1.890,00	1.995,00	8.946,00	0,57%
Metales férricos	5.897,22	5.921,53	5.951,76	6.253,61	6.627,25	30.651,36	1,95%
Chapajo	398,41	399,48	401,12	421,42	446,57	2.067,00	0,13%
Metales no-férricos	1.022,59	1.021,63	1.037,43	1.085,13	1.159,63	5.326,42	0,34%
Compost	27.413,78	29.907,43	32.884,30	34.945,32	37.108,53	162.259,36	10,34%
t/año tratamiento	280.000,00	294.736,84	313.157,89	331.578,95	350.000,00	1.569.473,68	

En el informe de dirección técnica de 9 de abril de 2019, que evaluaba y proponía el modelo económico que sustentaría la viabilidad del proyecto de la Línea de Cribado Intermedio para la UTE se dice:

Para cubrir tanto los costes de inversión como de explotación de las instalaciones planteadas, la UTE SFS ha llevado a cabo en el último año una serie de gestiones para posibilitar la realización del proyecto propuesto, que se han traducido en:

- ✓ *Suscripción de un Contrato con el Sistema Integrado de Gestión ECOVIDRIO, de diez años de duración, tras resultar adjudicataria del "procedimiento negociado para la contratación de la prestación de servicios de clasificación de residuos de envases de vidrio (REV) a partir de residuos urbanos (RU) en fase de compostaje". En dicho contrato, con una vigencia de diez años, se establece un precio de 35 €/Tn de residuos de envases de vidrio recuperada que ECOVIDRIO abonará a UTE SFS.*
- ✓ *Acuerdo con la empresa CAMACHO RECYCLING, para la venta del vidrio recuperado, en las siguientes condiciones económicas:*
 - *Vidrio de separación manual: 14 €/Tn*
 - *Vidrio pequeño formato (Cribado intermedio): 7,5 €/Tn*

Por tanto, al menos hasta el mes de septiembre de 2030 (10 años después de la puesta en servicio de la LCI), se debería contemplar la subvención de Ecovidrio de 35 €/ton, pero aplicándose únicamente al diferencial de mayor recuperación de subproductos derivados de la recepción y puesta en marcha de la LCI, es decir: 10% - 8'69%= 1'31%, puesto que anteriormente a esta instalación no había subvención por parte de Ecovidrio

A raíz de esta información, se aplican los parámetros de la subvención a los subproductos que les afecta:

Subproducto subvencionado	% recuperación s/oferta	Cantidad recuperada en año "t" (ton/año)	Rango 1	Importe subvención (€/ton)	Rango 2	Importe subvención (€/ton)	Importe subvención (€/año)	SCRAP
Papel cartón	2,35%	2,35% * TLt		3,00			2,35% * TLt*3	Ecoembes
Envase briK	0,11%	0,11% * TLt		150,00			0,11% * TLt*150	Ecoembes
Envase PET	0,84%	0,84% * TLt	0,20%	118,00	0,64%	150,00	0,2% * TLt * 118 + 0,64% * TLt * 150	Ecoembes
Envase PEAD	0,97%	0,97% * TLt	0,27%	45,00	0,70%	90,00	0,27% * TLt * 45 + 0,7% * TLt * 90	Ecoembes
Férrico balas	1,95%	1,95% * TLt	1,17%	6,00	0,78%	9,00	1,17% * TLt * 6 + 0,78% * TLt * 9	Ecoembes
Aluminio	0,34%	0,34% * TLt	0,06%	9,00	0,28%	27,00	0,06% * TLt * 9 + 0,28% * TLt * 27	Ecoembes
Vidrio	1,31%	1,31% * TLt		35,00			1,31% * TLt*35	Ecovidrio

Estos parámetros habrán de ser revisados anualmente adaptándolos a los criterios de subvención reales con el fin de que no desvirtúe su capacidad incentivadora. Para ello se revisarán la facturación correspondiente a estos conceptos.

Ingresos por venta de material bioestabilizado o compost: IB_t

Este parámetro se calcula de manera similar al $IS_{venta,t}$, pero algo simplificado ya que para cuantificar los resultados relativos al bioestabilizado o compost, así como en los subproductos en el numerador se utilizaba el parámetro TL_t para descontar aquellos residuos no procesados por las líneas de selección, y se dividía por TR_t , en este caso sería este último el que iría tanto en el numerado como en el denominador y por tanto se simplifica quedando:

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

Donde:

B_t : Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada.

Es el índice que determina el porcentaje potencial de recuperación de material bioestabilizado que la UTE se compromete a alcanzar cada año. Tiene un valor porcentual y por tanto es adimensional. Internamente está afectado por un índice variable (factor de composición), que depende del resultado de las caracterizaciones del residuo de entrada, de manera que anualmente y en función de esas caracterizaciones, el valor comprometido pueda ser superior o inferior al fijado por el proyecto modificado y que está fijado en el 10'34%.

$$B_t = (mx + b) \cdot 10'34$$

PB_t : es el precio medio de venta del material bioestabilizado y compost en el año "t", con unidades de €/ton. Este precio puede ser positivo o negativo.

Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada: B:

De manera análoga al parámetro RSt analizado en el apartado de subproductos, éste también se compone de dos factores:

1. El valor porcentual de recuperación de material bioestabilizado comprometido a raíz del proyecto modificado y que queda cuantificado en un 10'34% de manera fija en el tiempo. Su valor se extrae de la misma tabla proveniente del estudio económico financiero del proyecto modificado que se ha utilizado anteriormente:

	Año 1	Año 5	Año 10	Año 15	Año 20	Sumatorio	% Recuperación
Papel y Cartón	7.987,53	7.021,31	6.923,75	7.280,71	7.598,27	36.811,57	2,35%
Brik	254,56	273,26	385,12	407,75	448,43	1.769,11	0,11%
Envases PET	2.465,84	2.601,82	2.539,78	2.677,78	2.839,87	13.125,09	0,84%
Envases PEAD	2.833,64	2.996,28	2.939,50	3.103,70	3.292,14	15.165,25	0,97%
Plástico mix	1.550,98	1.561,35	1.553,00	1.634,46	1.733,01	8.032,79	0,51%
Envases PEBD	2.802,24	2.811,51	2.781,40	2.921,45	3.096,19	14.412,80	0,92%
Vidrio	1.596,00	1.680,00	1.785,00	1.890,00	1.995,00	8.946,00	0,57%
Metales férricos	5.897,22	5.921,53	5.951,76	6.253,61	6.627,25	30.651,36	1,95%
Chapajo	398,41	399,48	401,12	421,42	446,57	2.067,00	0,13%
Metales no-férricos	1.022,59	1.021,63	1.037,43	1.085,13	1.159,63	5.326,42	0,34%
Compost	27.413,78	29.907,43	32.884,30	34.945,32	37.108,53	162.259,36	10,34%
t/año tratamiento	280.000,00	294.736,84	313.157,89	331.578,95	350.000,00	1.569.473,68	

2. El factor de composición que ajusta este valor anterior, varía en función de que el residuo que se haya recibido cada año tenga mayor o menor contenido en materia orgánica de acuerdo con las caracterizaciones realizadas a los residuos del foso de recepción.
3. Para la determinación del contenido en materia orgánica en cada uno de los sucesivos años de la concesión, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los residuos descargados en foso y la mezcla dispar de procedencia de los residuos entre los distintos ayuntamientos autorizados para el tratamiento de sus residuos en las instalaciones, se seguirá el protocolo que se expone en el [anexo 4](#).

Este factor de composición se plantea también como una recta, por lo que se necesitarán dos puntos para configurarla.

Se da una circunstancia particular para esta determinación. Los pliegos de condiciones que rigieron la contratación de este proyecto de gestión, planteaban unas caracterizaciones esperables calculadas a partir de las previsiones del Plan Integral de Residuos vigente en el momento, así como del Plan Zonal, las cuales ahora se sabe que distan enormemente de la realidad, al no haberse alcanzado los objetivos de separación que se esperaba.

	Composició				
	2.006	2.011	2.016	2.021	2.026
Materia Orgànica	53,13%	57,16%	59,19%	59,66%	59,95%
Papel	7,67%	5,61%	4,95%	4,82%	4,67%
Cartón	4,83%	3,74%	3,12%	3,04%	2,94%
Envases Brik	0,87%	0,82%	0,76%	0,76%	0,76%
Plástico rígido	5,12%	4,82%	4,49%	4,46%	4,48%
Plástico film	5,70%	5,37%	5,00%	4,96%	4,98%
Vidrio	4,37%	3,29%	2,92%	2,65%	2,47%
Metales Férricos	2,90%	2,73%	2,58%	2,56%	2,57%
Metales No férricos	0,92%	0,86%	0,82%	0,81%	0,82%
Maderas	2,41%	2,60%	2,69%	2,71%	2,72%
Textiles	3,38%	3,64%	3,77%	3,80%	3,81%
Inertes	4,23%	4,55%	4,71%	4,75%	4,77%
Resto/Otros	4,48%	4,82%	4,99%	5,03%	5,05%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Bajo estas premisas, la instalación debe producir un 10'34% de material bioestabilizado cuando el residuo de entrada contenga alrededor de un 57'8% de materia orgánica.

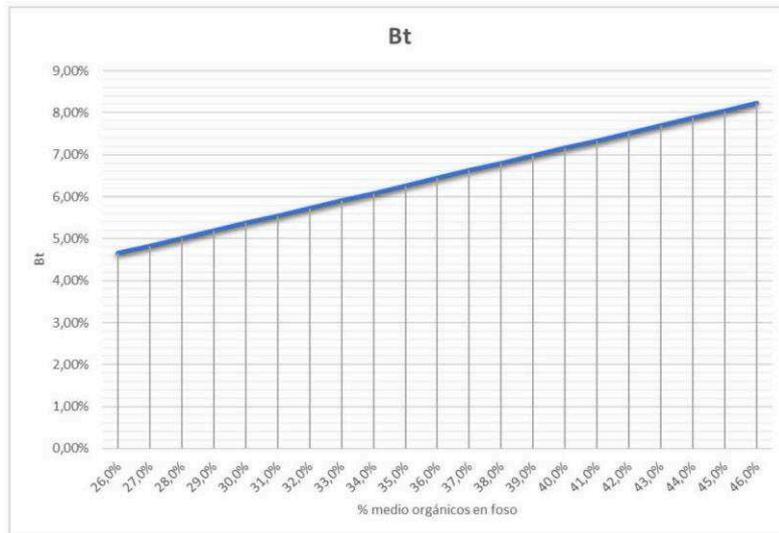
El segundo punto se ha determinado por estimación suponiendo que cuando el residuo de entrada contenga un 40'47% de materia orgánica, la instalación debería de ser capaz de producir el 70% del objetivo. Por tanto, la recta que rige este Factor de Composición queda definida como sigue:

Compromiso recuperación de bioestabilizado: B_t		
contenido en mat orgánica (x)	Factor de composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
40,47%	0,700	m 1,7296
57,82%	1,000	b 0,0000

Y el factor B_t queda definido como:

$$B_t = \text{Factor de ajuste por composición} \cdot \text{Valor comprometido (\%)} = (1,7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'34(\%)$$

De manera gráfica este factor quedaría representado:



A los efectos de determinar el porcentaje de materia orgánica de las caracterizaciones, se tendrán en cuenta los parámetros similares a los siguientes:

- ✓ Restos de cocina,
- ✓ Residuos de poda y jardín verdes
- ✓ Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño
- ✓ Elementos varios, tamaño menor de 10 mm.

Incentivos

Se consideran dos tipos de incentivos, uno para los subproductos y otro para el material bioestabilizado.

$$Incentivo_t = Incentivo S_t + Incentivo B_t$$

En esencia lo que buscan es premiar o penalizar comparando qué cantidades se deberían haber recuperado (subproducto) o producido (bioestabilizado y compost), de acuerdo con los compromisos de la instalación, frente a lo realmente obtenido. La forma de concretar el incentivo es la siguiente: a esas toneladas de diferencia se le aplica el coste de gestión del rechazo en vertedero de manera que:

1. Si la diferencia es favorable a la empresa, el incentivo económico es positivo ya que cobran el equivalente a que esas toneladas se hubieran transportado y eliminado en el vertedero. Además, la Entidad a nivel económico se ahorra el canon de vertido correspondiente e incrementa la vida útil de los vertederos.
2. Si la diferencia es desfavorable a la empresa, el incentivo se torna penalización, ya que paga el equivalente de tener que transportar y eliminar esos residuos en

vertedero. En este caso la Entidad se ahorra tener que pagar ese coste a la instalación de eliminación pero por el contrario se deberá hacer frente al canon de vertido.

Incentivo relativo a los Subproductos: Incentivo S_t

Se rige por la fórmula:

$$Incentivo S_t = \frac{(\sum Srec_{it} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

Donde:

- ✓ $Srec_{it}$: cantidad total recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero** (ton/año)
- ✓ TL_t : Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"
- ✓ TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t" (ton/año)
- ✓ CGR_t : Coste de Gestión de Rechazos, €/ton, incluye tanto el transporte como la eliminación y debería calcularse una vez los importes sean definitivos.
- ✓ RO_t : recuperación objetivo en el año "t".

$$RO_t = RS_t \times Ajuste desvio vertedero$$

Modifica el Factor de recuperación comprometido (RS_t) por el ajuste de desvío a vertedero, adimensional, que minora el factor de recuperación descontando los porcentajes de subproducto que han sido finalmente eliminados en vertedero:

$$Ajuste desvio vertedero = \frac{\sum (S_{oferta i}(\%) \times \frac{Srec_{it}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta i}(\%)}$$

- $S_{oferta i}(\%)$: porcentaje medio de recuperación de cada subproducto según la oferta, con el vidrio ajustado,

	S_{oferta i}
Papel y Cartón	2,35%
Brik	0,11%
Envases PET	0,84%
Envases PEAD	0,97%
Plástico mix	0,51%
Envases PEBD	0,92%
Vidrio	1,31%
Metales férricos	1,95%
Chapajo	0,13%
Metales no-férricos	0,34%

- S_{reci} : cantidad total recuperada de subproductos descontando aquellos eliminados en vertedero (ton/año).
- S_i : cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

Por tanto, la fórmula completa resulta:

$$Incentivo S_t = \frac{\left(\sum S_{reci_t} - \left(RS_t \times \frac{\sum (S_{oferta_i}(\%) \times \frac{S_{reci_t}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta_i}(\%)} \times TL_t \right) \right) \times CGR_t}{TR_t}$$

Incentivo relativo a la producción de bioestabilizado: Incentivo B_t

En este caso la fórmula que rige este parámetro es más sencilla, ya que al intervenir un único producto tan sólo hay que comparar la cantidad real con la esperable:

$$Incentivo B_t = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

- ✓ RB_t : Toneladas comercializadas de bioestabilizado y compost en el año "t" (ton/año)
- ✓ B_t : Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada.

REPERCUSIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LA LÍNEA DE CRIBADO INTERMEDIO (LCI)

En el apartado del [planteamiento de la modificación del contrato](#) para este periodo, se han expuesto los acuerdos alcanzados con la UTE respecto de esta parte de la instalación que ahora se van a analizar.

Antecedentes. Inversión a reconocer

La línea de cribado intermedio es una instalación puesta en servicio en octubre de 2020 cuya finalidad principal es la recuperación de vidrio y adicionalmente de otros subproductos, además de mejorar la calidad del material a madurar.

Físicamente se ubica en la nave de maduración y a nivel de proceso se sitúa entre la parte de compostaje y maduración.

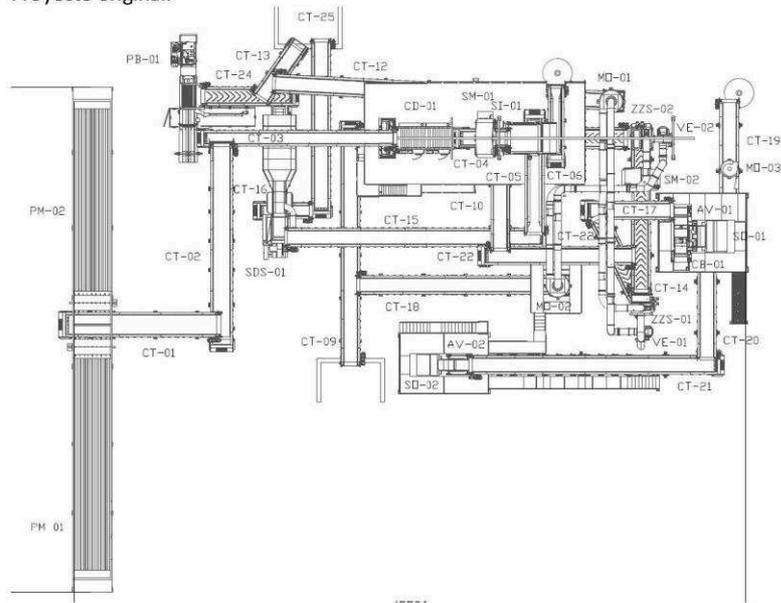
Esta instalación clasifica y separa subproductos y elementos que se pueden considerar ya rechazos, de manera que al retirarlos se incrementa la calidad del material destinado a maduración.

El proyecto se aprobó mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de 9 de mayo de 2019 y planteaba un modelo económico alternativo al que rige la concesión, que actuaba en función de la recuperación de subproductos, estableciendo unos rangos de referencia y cuantificando éstos en función del coste de gestión de los rechazos que la Entidad se ahorra por la mayor recuperación de materiales gracias a este nuevo proceso.

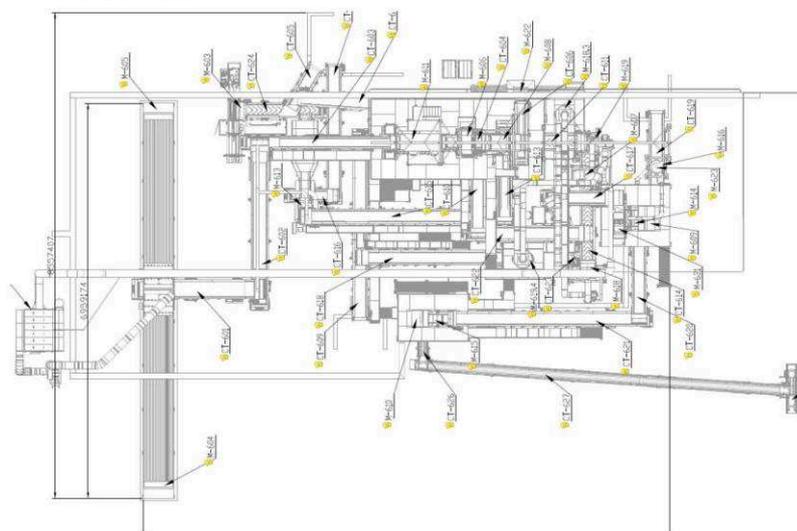
De acuerdo con el informe de dirección técnica de 9 de abril de 2019, que evaluaba y proponía el modelo económico que sustentaría la viabilidad del proyecto para la UTE: “La inversión prevista para la totalidad del equipamiento e instalaciones necesarias para la implantación de esta nueva línea de tratamiento es de 3.200.000 € (tres millones doscientos cincuenta mil euros).”

La UTE introdujo posteriormente modificaciones y mejoras en el diseño, incrementándose el número de maquinaria, así como de cintas transportadoras, como puede apreciarse gráficamente y así se refleja en el proyecto as-built presentado.

Proyecto original:



Proyecto ejecutado:



Estas modificaciones han supuesto que la inversión definitiva que se ha recibido sea de 4.628.809,17 € tal y como refleja el presupuesto del proyecto as-built.

Este es el importe que se ha acordado con la UTE reconocer por parte de la Entidad al haber sido el efectivamente ejecutado y que coincide con el planteamiento de la oferta original a efectos de amortización, en que este canon se calculaba en base al PEM sin incluir ningún tipo de gasto general ni beneficio industrial y posteriormente se incrementaba con el IVA correspondiente.

Análisis económico de la LCI: Amortización.

El modelo inicial de la LCI no afectó al canon de amortización, pues la inversión se amortizaba con los mayores ingresos que la UTE obtenía por la venta de los nuevos subproductos recuperados, que no se descontaban de la fórmula de revisión de precios, ya que no se modificó el parámetro S_{im} que cuantificaba la cantidad comprometida de subproducto a recuperar.

Como el sistema original de revisión de precios se va a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2021, en el periodo comprendido entre la fecha de recepción de esta instalación (1 de octubre de 2020) y la anterior, se entiende que se ha amortizado parte de la inversión conforme al modelo anterior y por tanto hay que cuantificarlo y descontar el importe resultante del importe a reconocer.

Para hacer este cálculo se van a tener en cuenta las siguientes consideraciones con el fin de simplificar su cálculo:

- Desde la fecha de puesta en marcha de la LCI (1-octubre-2020) hasta la finalización de la concesión (17-diciembre-2031) hay aproximadamente 11'22 años, que suponen 132 meses redondeando a efectos de cálculo de la amortización con el sistema original del contrato.
- Aunque el plazo de amortización es superior a los 10 años, se va a considerar que la LCI se iba a amortizar una sola vez, sin recompra de maquinaria, con fecha de inicio la de recepción de la obra y fecha de finalización la de fin de la concesión. Esto además es coherente con el planteamiento de la explotación puesto que se reconoce la inversión en su totalidad por una parte, y se incluyen los costes relativos al mantenimiento en el nuevo modelo económico desvinculándolo de la amortización.

Con estas premisas ya se puede proceder a calcular el importe teóricamente amortizado partiendo de los datos conocidos:

- ✓ Fecha de puesta en servicio: 1/10/2020
- ✓ Fecha de cambio de modelo: 1/01/2022
- ✓ Fecha fin de concesión: 17/12/2031
- ✓ Años: 11,22 años
- ✓ Meses de amortización (redondeado): 132
- ✓ Meses amortizados con el sistema original: 15 (oct/20 → dic/21)

Aplicando el modelo de amortización del proyecto original se tendría el siguiente cuadro:

Equipos	
Inversión LCI	4.628.809,17 €
Total Inversión LCI	4.628.809,17 €
Tipo Interés (mensual) (5,5% / 12)	0,458333%
Duración (nº plazos)	132 meses
Canon amortización mensual	46.815,5 €/mes
Canon amortización anual (Equipos)	561.786,0 €/año

Al que le correspondería el siguiente plan de amortización para los 15 meses correspondientes al primer periodo:

Nº Pago	Fecha de pago	Saldo inicial	Cuota mensual	Principal	Interés	Saldo final
1	01/10/2020	4.628.809,17 €	46.815,46 €	25.600,08 €	21.215,38 €	4.603.209,09 €
2	01/11/2020	4.603.209,09 €	46.815,46 €	25.717,42 €	21.098,04 €	4.577.491,67 €
3	01/12/2020	4.577.491,67 €	46.815,46 €	25.835,29 €	20.980,17 €	4.551.656,38 €
4	01/01/2021	4.551.656,38 €	46.815,46 €	25.953,70 €	20.861,76 €	4.525.702,68 €
5	01/02/2021	4.525.702,68 €	46.815,46 €	26.072,66 €	20.742,80 €	4.499.630,02 €
6	01/03/2021	4.499.630,02 €	46.815,46 €	26.192,16 €	20.623,30 €	4.473.437,86 €
7	01/04/2021	4.473.437,86 €	46.815,46 €	26.312,20 €	20.503,26 €	4.447.125,66 €
8	01/05/2021	4.447.125,66 €	46.815,46 €	26.432,80 €	20.382,66 €	4.420.692,86 €
9	01/06/2021	4.420.692,86 €	46.815,46 €	26.553,95 €	20.261,51 €	4.394.138,91 €
10	01/07/2021	4.394.138,91 €	46.815,46 €	26.675,66 €	20.139,80 €	4.367.463,25 €
11	01/08/2021	4.367.463,25 €	46.815,46 €	26.797,92 €	20.017,54 €	4.340.665,33 €
12	01/09/2021	4.340.665,33 €	46.815,46 €	26.920,74 €	19.894,72 €	4.313.744,59 €
13	01/10/2021	4.313.744,59 €	46.815,46 €	27.044,13 €	19.771,33 €	4.286.700,46 €
14	01/11/2021	4.286.700,46 €	46.815,46 €	27.168,08 €	19.647,38 €	4.259.532,38 €
15	01/12/2021	4.259.532,38 €	46.815,46 €	27.292,60 €	19.522,86 €	4.232.239,78 €
Total			702.231,90 €	396.569,39 €	305.662,51 €	

Por tanto, el principal amortizado dentro del primer periodo de revisión del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a 396.569,39 €, que hay que descontar de los 4.628.809,17 €, restando pues la cantidad a satisfacer de: **4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, IVA no incluido.**

Análisis económico de la LCI: Explotación.

El nuevo modelo económico que se propone para regir lo que queda de concesión plantea ya un sistema similar al que se ha venido utilizando desde que se recibió la LCI, si bien el nuevo lo realiza repartido entre la parte de ingresos por venta de subproductos y el nuevo sistema de incentivos, se propone incluir esta instalación como un elemento más dentro del nuevo modelo económico. Esta condición conlleva que:

- Se incrementen los costes fijos y variables de referencia al inicio de la concesión teniendo en cuenta los mayores costes de la LCI.
- Se incrementa el compromiso de recuperación de la instalación al 10'0% sobre los residuos tratados en línea.

Por tanto, las implicaciones económicas derivadas de la explotación de esta nueva instalación ya están tenidas en cuenta en el desarrollo de la nueva propuesta.

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CANON PROVISIONAL PARA EL AÑO 2022

Visto que la propuesta de modificación del contrato conlleva la modificación del sistema de revisión de precios, habiéndose definido ya y visto que se pretende aplicar a este mismo año con carácter retroactivo, procede aprobar el canon de explotación de la instalación de Manises con carácter provisional y utilizando la nueva fórmula.

$$Canon_{2022} = C_{EXP\ 2022} - IS_{2022} - IB_{2022} \pm Incentivo_{2022}$$

Costes de Explotación: Coeficiente $C_{EXP\ 2022}$

La fórmula que define los costes de explotación es:

$$C_{EXPt} = K_{ex,t} \times C_{EXP0t}$$

Aunque la forma de calcular el coeficiente "K" no ha variado respecto del sistema original, no se puede definir todavía pues sus índices se referencian a datos de diciembre o de año vencido.

Se ha estimado un incremento lineal de un 1'5% sobre cada uno de los estimados para 2021, fijándose pues un valor:

$$\checkmark K_{2022} = 1,171682$$

En previsión de que en próximas fechas se concrete el desvío de toneladas hacia la instalación de Quart de Poblet, con los datos reales ya de entradas hasta mayo, se puede establecer una previsión de toneladas totales y de tratamiento en línea en la instalación de Manises:

$$\checkmark TR_{2022} = 242.759,81$$

$$\checkmark TL_{2022} = 239.625,81$$

Aplicando la fórmula que vincula el canon de inicio de concesión con las entradas totales a planta:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.664(\text{€/año})}{TR_t(t/\text{año})}$$

Se obtiene:

$$\checkmark C_{EXP0\ 2022} = 47,54 \text{ €/ton}$$

Y por tanto:

$$\text{C}_{\text{EXP 2022}} = 1,171682 \times 47,54 \text{ €/ton} = 55,70 \text{ €/ton}$$

En el [Anexo 3.1](#) se adjuntan las tablas de cálculo de estos parámetros y del canon provisional para el año 2022.

Ingresos por Subproductos: Coeficiente IS_{2022}

$$IS_{2022} = IS_{\text{venta}_{2022}} + IS_{\text{subvenciones}_{2022}}$$

Ingresos por venta de Subproductos $IS_{\text{venta}_{2022}}$

$$IS_{\text{venta}_{2022}} = \frac{RS_{2022} \times TL_{2022} \times PMS_{2022}}{TR_{2022}}$$

En el [Anexo 3.2](#) se adjuntan las tablas en las que se justifica el cálculo de los diferentes parámetros necesarios.

Para la estimación del contenido en materiales reciclables, se ha partido de la extrapolación de los datos reales de caracterizaciones que la UTE ha realizado entre enero y 31 de mayo de 2022, obteniéndose con la aplicación de las fórmulas correctoras, el compromiso de recuperación de subproductos:

✓ Contenido en reciclables= 29'37% → $RS_{2022} = 8,62\%$

De las tablas del Anexo, se deducen el coeficiente:

✓ $IS_{\text{venta}_{2022}} = 22,452929 \text{ €/ton}$

Ingresos derivados de las subvenciones a los Subproductos $IS_{\text{subvenciones}_{2022}}$

$$IS_{\text{subvenciones}_{2022}} = \frac{\sum \text{Subvenciones}_{2022}}{TR_{2022}}$$

De acuerdo con el cuadro de subvenciones:

Subproducto subvencionado	% recuperación s/oferta	Cantidad recuperada en año "t" (ton/año)	% Rango 1	Importe subvención (€/ton)	% Rango 2	Importe subvención (€/ton)2	Importe subvención (€/año)
Papel cartón	2,35%	5.631,21	2,35%	3			16.893,62 €
Envase brik	0,11%	263,59	0,11%	150			39.538,26 €
Envase PET	0,84%	2.012,86	0,20%	118	0,64%	150	286.592,47 €
Envase PEAD	0,97%	2.324,37	0,27%	45	0,70%	90	180.078,80 €
Férrico balas	1,95%	4.672,70	1,17%	6	0,78%	9	33.643,46 €
Aluminio	0,34%	814,73	0,06%	9	0,28%	27	19.409,69 €
Vidrio	1,31%	3.139,10	1,31%	35			109.868,43 €
TOTAL SUBVENCIONES							686.024,73 €

TR_t	242.759,81 Tons Certificadas
TL_t	239.625,81 Tons tratadas en línea

✓ $IS_{\text{subvenciones}_{2022}} = 2,82594 \text{ €/ton}$

$IS_{2022} = 25,28 \text{ €/ton}$

Bioestabilizado:

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

De igual manera que se ha efectuado con los subproductos, a partir de las caracterizaciones realizadas en lo que va de año, se estima el compromiso de recuperación de bioestabilizado:

Contenido en materia orgánica = 34'36% → $RS_{2022} = 6,14\%$

De donde se obtiene, a partir de la extrapolación de los precios obtenidos a lo largo de estos meses:

$IB_{2022} = -0,30 \text{ €/ton}$

Incentivos: Coeficiente Incentivo₂₀₂₂

$$Incentivo_t = Incentivo_{S_t} + Incentivo_{B_t}$$

Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos: Incentivo S_{2022}

$$Incentivo_{S_t} = \frac{(\sum Srec_{i,t} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

En el [Anexo 3.3](#) se adjuntan las tablas en las que se detallan, paso a paso, todos los cálculos para ir obteniendo los diferentes parámetros necesarios.

✓ Incentivo $S_{2022} = -0,01338 \text{ €/ton}$

Incentivo derivado de la producción de material bioestabilizado: Incentivo B_{2022}

$$Incentivo_{B_t} = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

En el mismo [anexo](#) se pueden comprobar los cálculos que determinan el valor:

✓ Incentivo $B_{2022} = 1,8815 \text{ €/ton}$

$$Incentivo_t = Incentivo_{S_t} + Incentivo_{B_t}$$

$Incentivo_{2022} = 1,87 \text{ €/ton}$

Habiendo determinado ya todos los coeficientes necesarios, se obtiene el canon provisional para 2022:

$$Canon_{2022} = C_{EXP\ 2022} - IS_{2022} - IB_{2022} \pm Incentivo_{2022}$$

$Canon_{2022} = 55'70 - (25'28) - (-0'30) + 1'87 = 32'59 \text{ €/ton}$

COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- ✓ Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:
 - Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo
 - Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.
- ✓ Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.
- ✓ Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.
- ✓ Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.
- ✓ Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:
 - los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,
 - el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.
 - Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

1. Escenario actual
2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.
3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado [Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año](#).

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe estimado del contrato
Actual	6.300.000	204.687.000 €
Modificación (200.000 t/año)	5.971.123	241.830.067 €
Modificación (350.000 t/año)	5.971.123	218.445.791 €

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

- ✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

- ✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (<=17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- ✓ Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:
 - 10 años,
 - Se traten las 6,300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.

- ✓ Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.
- ✓ Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:
 - Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)
 - Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_t = 242.760$ t/año

Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.

- ✓ Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

Siendo lo arriba expresado lo que el técnico que suscribe tiene que manifestar a día de la fecha y en relación al tema suscitado en el presente informe.

ANEXO 0: RESUMEN DE LA NUEVA FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

$$Canon_t = C_{EXPt} - IS_t - IB_t \pm Incentivo_t$$

C_{EXPt} : Costes totals de explotació de la instal·lació en el any t (€/ton)

IS_t : Ingressos derivats de la venda de subproductes (€/ton)

IB_t : Ingressos obtinguts per la venda de material bioestabilitzat (€/ton)

$Incentivo_t$: Factor variable funció de resultats (€/ton)

Costes de Explotació

$$C_{EXPt} = K_{ex,t} \times C_{EXP0t}$$

$$K_{ext-t} = Q_1 \cdot \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \cdot \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \cdot \frac{IPC_t}{IPC_0}; \text{ donde } Q_1 + Q_2 + Q_3 = 1$$

K_{ext-t} Coeficiente anual de revisió de los costes de explotació ofertados, para el año t (adimensional)

C_{EXP0t} :

✓ Para valores de TR_t inferiores a 280.000 ton/año

$$C_{EXP0t} (\text{€/ton}) = 11'39 (\text{€/ton}) + \frac{8.776.664 (\text{€/año})}{TR_t (\text{t/año})}$$

C_{EXP0t} : Costes de explotació referidos al inicio de la concesión en función de las toneladas tratadas en el año natural t (€/año)

TR_t : Toneladas certificadas en la instalación en el año natural t (ton/año)

✓ Para valores de TR_t iguales o superiores a 280.000 ton/año

$$C_{EXP0t} = 41,69 \text{ €/ton}$$

Ingresos por Subproductos

$$IS_t = IS_{venta,t} + IS_{subvenciones,t}$$

$IS_{venta,t}$: Ingresos por la venta de subproductes (€/ton)

$IS_{subvenciones,t}$: Ingresos derivados de las subvenciones (€/ton)

Ingresos derivados de la venta de Subproductos

$$IS_{venta,t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_t}{TR_t}$$

RS_t : Factor de recuperació comprometido ajustado según el contenido de material recuperable en foso (adimensional)

TL_t : Toneladas anuales tratadas en líneas desde fosos en año t (ton/año)

PMS_t : es el precio medio de venta de todos los subproductes recuperados en el año "t", con unidades de €/ton. Para este cálculo se incluye en el sumatorio las cantidades mensuales recuperadas, hayan sido incluidas en las subastas o no, **incluso las que deban ser eliminadas en vertedero** por no haber obtenido adjudicación en alguna subasta, afectándolas por su precio de venta y

prorrateando por el total de subproductos recuperados para obtener el precio medio ponderado.

TR_t : Toneladas certificadas en la instalación en el año natural t (ton/año)

$$RS_t = (2'9331 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'0(\%)$$

$$PMS_t = \frac{\sum_i (S_{it} \times P_{it})}{\sum_i S_{it}}$$

Donde $\sum_i (S_{it} \times P_{it})$ equivale a la facturación anual asociada a la gestión de los subproductos recuperados en el año t

S_{it}: cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

P_{it}: Precio medio de venta (€/ton) del subproducto i en el año t.

$$P_{it} = \frac{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} (P_{im} \times S_{rec_{mi}})}{\sum_{\text{enero}}^{\text{diciembre}} S_{mi}}$$

P_{im}: precio medio mensual facturado del subproducto i en el año t

S_{rec_{mi}}: cantidad mensual recuperada de subproductos **descontando las cantidades eliminadas en vertedero**

S_{mi}: cantidad mensual recuperada del subproducto "i", **incluidas las eliminadas en vertedero**

Ingresos derivados de la subvención de los SCRAP

$$IS_{\text{subvenciones}_t} = \frac{\sum \text{Subvenciones}_t}{TR_t}$$

Ingresos por venta de material Bioestabilizado

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

B_t: Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en residuo de entrada (adim)

PB_t: Precio medio de venta del material bioestabilizado en el año t (€/ton)

$$B_t = (1'7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10'34(\%)$$

Incentivos

$$Incentivo_t = Incentivo S_t + Incentivo B_t$$

Incentivo S_t : Incentivo a la recuperación de Subproductos (€/ton)

Incentivo B_t : Incentivo a la producción de Bioestabilizado (€/ton)

Incentivo derivado de la recuperación de Subproductos

$$\text{Incentivo } S_t = \frac{(\sum S_{rec_{it}} - RO_t \times TL_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

$S_{rec_{it}}$: Toneladas recuperadas de subproductos descontando aquellos eliminados en vertedero (ton/año)

TL_t : Son las toneladas anuales (ton/año) tratadas en las líneas desde los fosos de recepción en el año "t"

TR_t : son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t" (ton/año)

RO_t : Recuperación objetivo en el año t (Adim)

CGR_t : Coste de Gestión de Rechazos, incluye tanto el transporte como la eliminación (€/ton)

$$RO_t = RS_t \times \text{Ajuste desvio vertedero}$$

$$\text{Ajuste desvio vertedero} = \frac{\sum (S_{oferta\ i}(\%) \times \frac{S_{rec_{it}}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta\ i}(\%)}$$

$S_{oferta\ i}(\%)$: porcentaje medio de recuperación de cada subproducto según la oferta, con el vidrio ajustado,

	S_{oferta i}
Papel y Cartón	2,35%
Brik	0,11%
Envases PET	0,84%
Envases PEAD	0,97%
Plástico mix	0,51%
Envases PEBD	0,92%
Vidrio	1,31%
Metales férricos	1,95%
Chapajo	0,13%
Metales no-férricos	0,34%

S_{it} : cantidad total recuperada del subproducto "i" (ton/año), **incluidas las eliminadas en vertedero**, en el año t.

Por tanto, la fórmula completa resulta:

$$\text{Incentivo } S_t = \frac{\left(\sum S_{rec_{it}} - \left(RS_t \times \frac{\sum (S_{oferta\ i}(\%) \times \frac{S_{rec_{it}}}{S_{it}})}{\sum S_{oferta\ i}(\%)} \times TL_t \right) \right) \times CGR_t}{TR_t}$$

Incentivo derivado de la producción de Material Bioestabilizado

$$\text{Incentivo } B_t = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t) \times CGR_t}{TR_t}$$

RB_t: Toneladas comercializadas de bioestabilizado en el año "t" (ton/año)

B_t: Factor de recuperación de material bioestabilizado ajustado al contenido de materia orgánica en el residuo de entrada (Adim)

ANEXO 1.1: ÍNDICES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS 2013 - 2021

Anexo I: Instal·lació 3. Fòrmula de revisió de preus

Mano de Obra	Valor Base 2011	Índex (base 2011)	Energia	Valor E/EC	IPC	Valor IFC/IFCC	Valor Base 2016	ÍPC/IPC
HC	12.971		ES	96.000	IPC1	104.288	101.257	
H0103	13.108	1,0153	EC013	130.040	IPC203	104.562		
H0104	13.212	1,0185	EC014	89.14	EC014	103.472	0,9901	
H0105	13.267	1,0228	EC015	78.43	EC015	103.480	0,9903	
H0106	13.372	1,0289	EC016	85.01	EC016	105.110	1,0078	
H0107	13.408	1,034	EC017	90.63	EC017		0,9852	103.184
H0108	13.685	1,0591	EC018	95.498	EC018		0,9800	104.405
H0109	13.920	1,0753	EC019	95.125	EC019		0,9800	105.228
H010C	14.130	1,0893	EC020	97.073	EC020		0,9800	109.668
H010A	16.900	1,0284	EC021	134.789	EC021		0,9800	133.563
H0102		0,0000	EC022		EC022			
H0103		0,0000	EC023		EC023			

$$K_{m,t} = Q_1 \times \frac{H_1}{H_0} + Q_2 \times \frac{E}{E_0} + Q_3 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} \quad \text{Canon}_t = K_{m,t} \cdot \text{CoET} - K_{p,t} \cdot \text{ISp}$$

TRATAMIENTO		Año	Q1	H/40	Q2	H/E0	Q3	ÍPC/IPC	$K_{m,t,base}$	Costes explotación	Ingresos subproductos	Canon
Q1	Tratamiento	2015	0,3143	1,0153	0,2028	0,8828	0,9800	1,0078	1,007723	43,59 €	23,04 €	20,55 €
Q2		2016	0,3150	1,0206	0,2028	0,8856	0,9800	0,9901	0,979903	49,91 €	22,80 €	27,11 €
Q3		2015	0,3143	1,0228	0,2028	0,8889	0,9800	0,9903	0,960211	40,05 €	13,83 €	26,21 €
		2016	0,3143	1,0289	0,2028	0,8900	0,9800	1,0078	0,992241	45,37 €	13,38 €	29,99 €
	Canon inicial	2017	0,3143	1,0141	0,2028	0,9141	0,9800	1,0100	1,004237	43,87 €	13,15 €	28,71 €
	Ampliación	2018	0,3150	1,0284	0,2028	0,9056	0,9800	0,9901	1,004320	42,70 €	12,45 €	30,25 €
	Segun Fica IFC Agosto 06- Noviembre 2014	2019	0,3143	1,0717	0,2028	0,9568	0,9800	1,0592	1,083334	43,68 €	10,58 €	32,52 €
		2020	0,3143	1,0817	0,2028	0,8828	0,9800	1,0317	1,000868	42,55 €	7,79 €	34,76 €
		2021	0,3143	1,0708	0,2028	1,0507	0,9800	1,0104	1,043827	46,13 €		32,46 €
		2022	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,9800	0,0000	0			0 €
		2023	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,9800	0,0000	0			0 €

TRANSPORTE		Año	Q1	H/40	Q2	H/E0	Q3	ÍPC/IPC	$K_{p,t,base}$	Canon
Q1	Transporte	2015	0,3850	1,0152	0,3281	1,0062	0,3064	1,0005	1,008567	9,68 €
Q2		2016	0,3850	1,0195	0,3281	0,8860	0,3064	0,9921	0,969777	9,31 €
Q3		2015	0,3850	1,0220	0,3281	0,7950	0,3064	0,9903	0,941971	9,04 €
		2016	0,3850	1,0208	0,3281	0,8900	0,3064	1,0078	0,963264	9,43 €
	Canon inicial	2017	0,3850	1,0141	0,3281	0,9141	0,3064	1,0100	0,954488	9,55 €
		2018	0,3850	1,0221	0,3281	0,9000	0,3064	1,0311	1,018900	9,78 €
		2019	0,3850	1,0717	0,3281	0,9568	0,3064	1,0592	1,070787	9,88 €
		2020	0,3850	1,0817	0,3281	0,8828	0,3064	1,0307	1,006700	9,88 €
		2021	0,3850	1,0708	0,3281	1,0507	0,3064	1,0104	1,041485	11,34 €
		2022	0,3850	0,0000	0,3281	0,0000	0,3064	0,0000	0	0 €
		2023	0,3850	0,0000	0,3281	0,0000	0,3064	0,0000	0	0 €

ANEXO 1.2: CÁLCULO DE INGRESOS POR VENTA DE SUBPRODUCTOS

Annex 2: Instal·lació 3. Càlcul ingressos per venda de subproductes

	Sim					Sim (t)
	Ano 15 (t)	Ano 17 (t)	Ano 19 (t)	Ano 21 (t)	Ano 23 (t)	
Papel y cartón	7.087,37	6.021,41	6.939,47	7.063,71	7.086,2	7.362,31
Envases bñk	251,35	271,26	385,43	407,75	448,13	353,82
Envases PET	2.426,84	2.401,40	2.339,75	2.074,78	2.009,41	2.025,02
Envases PEAD	2.803,64	2.986,26	2.959,82	3.107,08	3.292,14	3.015,05
PEAD cajas						169,75
Plástico MX	1.533,95	1.521,31	1.573,38	1.634,06	1.733,01	1.606,56
Plástico F LM	2.802,31	2.811,21	2.781,24	2.911,33	3.056,13	2.882,54
Vidrio	1.296,04	1.482,31	1.781,49	1.983,01	1.989,31	1.789,25
Ferroc balas	5.897,27	5.921,53	5.981,78	5.753,81	6.627,35	6.139,27
Chapa d	398,41	399,40	400,13	421,02	446,27	413,45
Aluminio	1.027,35	1.021,67	1.037,71	1.081,13	1.159,63	1.055,25
Compost	37.033,05	39.660,41	42.288,42	36.986,13	37.138,13	42.413,51

Sub-producto	2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021			
	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)	P ₁ (€/t)	P ₁ *Sim (€)		
Papel y cartón	31,92	220.166,24	31,92	202.242,52	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24	31,92	220.166,24
Envases bñk	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29	361,64	90.200,29
Envases PET	83,30	200.903,04	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17	83,30	169.217,17
Envases PEAD	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40	354,43	1.004.000,40
PEAD cajas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Plástico MX	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24	20,00	30.669,24
Plástico F LM	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Vidrio	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18	15,30	22.918,18
Ferroc balas	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81	37,30	219.984,81
Chapa d	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20	110,00	43.827,20
Aluminio	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00	309,00	316.050,00
Compost	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00	3,00	111.099,00
Total		3.083.162,30		3.069.450,76		3.083.162,30		3.083.162,30														

$$K_{sp-i} = \frac{\sum_{t=2012}^{2021} P_{1t} \times S_{1t}}{\sum_{t=2012}^{2021} P_{1t} \times S_{1t}}$$

$$I_{sp} = \sum_{t=2012}^{2021} P_{1t} \times S_{1t}$$

	Ksp-c	Isp	Ksp-t*Isp	Ingresos extra	Total
2012	1,112328	9,20	10,20	0,00	19,20
2013	1,366971	9,20	12,50	0,22	12,72
2014	1,452638	9,20	13,50	0,24	13,74
2015	1,205610	9,20	11,12	0,26	11,38
2016	1,424244	9,20	13,00	0,24	13,24
2017	1,321897	9,20	12,16	0,29	12,45
2018	1,119647	9,20	10,38	0,26	10,64
2019	0,826613	9,20	7,61	0,19	7,79
2021	1,082986	9,20	10,48	0,19	10,67
2022		9,20			

ANEXO 1.3: IMPORTES DE REVISIÓN

Anexo 3: Importes de Revisión

Año 2013	Transporte		Precio Certificado		Precio 2013		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
18-31 Diciembre	5.475,62	8.638,44	52.565,95 €	280.662,92 €	53.016,28 €	250.122,47 €	450,33	-30.540,45
	5.475,62	8.638,44					Subtotal	450,33 -30.540,45

TOTAL -30.090,12 SIN IVA
 -33.099,13 CON IVA (10%)

Año 2014	Transporte		Precio Certificado		Precio 2014		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
Enero	13.015,64	19.585,70	124.950,14 €	636.339,39 €	121.173,78 €	548.603,83 €	-3.776,37	-87.735,56
Febrero	11.004,40	17.762,08	105.642,24 €	577.089,98 €	102.449,41 €	497.523,46 €	-3.192,83	-79.566,52
Marzo	13.097,80	20.892,84	125.738,88 €	678.808,37 €	121.938,67 €	585.217,38 €	-3.800,21	-93.590,99
Abril	10.336,74	19.190,98	99.232,70 €	623.514,94 €	96.233,59 €	537.547,56 €	-2.999,11	-85.967,38
Mayo	12.817,00	20.562,20	123.043,20 €	668.065,88 €	119.324,47 €	575.956,01 €	-3.718,73	-92.109,86
Junio	11.631,22	20.350,38	111.659,71 €	661.183,85 €	108.285,02 €	570.022,85 €	-3.374,69	-91.161,00
Julio	12.359,74	18.804,84	118.653,50 €	610.969,25 €	115.067,44 €	526.731,61 €	-3.586,06	-84.237,64
Agosto	10.588,86	15.742,22	101.653,06 €	511.464,73 €	98.580,80 €	440.946,31 €	-3.072,26	-70.518,41
Septiembre	10.842,88	18.377,56	104.091,65 €	597.086,92 €	100.945,69 €	514.763,31 €	-3.145,96	-82.323,61
Octubre	11.938,52	18.549,54	114.609,79 €	602.674,55 €	111.145,94 €	519.580,55 €	-3.463,85	-83.094,01
Noviembre	11.136,16	17.663,36	106.907,14 €	573.882,57 €	103.676,08 €	494.758,27 €	-3.231,05	-79.124,30
Diciembre	12.842,54	19.597,20	123.288,38 €	636.713,03 €	119.562,24 €	548.925,95 €	-3.726,14	-87.787,08
	141.611,50	227.078,90					Subtotal	-41.087,27 -1.017.216,38

TOTAL -1.058.303,65 SIN IVA
 -1.164.134,02 CON IVA (10%)

Año 2015	Transporte		Precio Certificado		Precio 2015		Diferencia	
	Toneladas	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
Enero	10.444,78	18.823,26	100.269,89 €	611.567,72 €	94.391,16 €	497.178,71 €	-5.878,72	-114.389,01
Febrero	11.817,20	17.088,10	113.445,12 €	555.192,37 €	106.793,95 €	451.347,93 €	-6.651,17	-103.844,44
Marzo	12.725,10	20.350,74	122.160,96 €	661.195,54 €	114.998,79 €	537.524,03 €	-7.162,17	-123.671,51
Abril	10.854,50	18.077,50	104.203,20 €	587.337,98 €	98.093,87 €	477.480,95 €	-6.109,33	-109.857,02
Mayo	11.831,56	19.343,90	113.582,98 €	628.483,31 €	106.923,72 €	510.930,37 €	-6.659,26	-117.552,94
Junio	11.355,50	19.059,20	109.012,80 €	619.233,41 €	102.621,49 €	503.410,59 €	-6.391,31	-115.822,82
Julio	9.407,98	19.187,94	90.316,61 €	623.416,17 €	85.021,44 €	506.811,00 €	-5.295,17	-116.605,17
Agosto	9.392,92	16.383,06	90.172,03 €	532.285,62 €	84.885,34 €	432.725,71 €	-5.286,70	-99.559,91
Septiembre	11.727,32	18.660,12	112.582,27 €	606.267,30 €	105.981,69 €	492.869,69 €	-6.600,59	-113.397,61
Octubre	11.657,32	18.874,34	111.910,27 €	613.227,31 €	105.349,08 €	498.527,88 €	-6.561,19	-114.699,42
Noviembre	10.749,70	18.717,34	103.197,12 €	608.126,38 €	97.146,78 €	494.381,04 €	-6.050,34	-113.745,33
Diciembre	11.977,80	19.849,64	114.986,88 €	644.914,80 €	108.245,31 €	524.288,48 €	-6.741,57	-120.626,32
	133.941,68	224.415,14					Subtotal	-75.387,52 -1.363.771,50

TOTAL -1.438.159,02 SIN IVA
 -1.583.074,93 CON IVA (10%)

Año 2016	Transporte		Tratamiento		Predio Certificado		Predio 2016		Diferencia	
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49			9,43	29,99	-0,17	-2,50
Enero	12.200,58	19.786,04	117.125,57 €	642.848,44 €	115.022,46 €	593.373,68 €	-2.103,11	-49.474,76		
Febrero	11.837,28	18.523,28	113.637,89 €	601.821,37 €	111.597,41 €	555.504,13 €	-2.040,48	-46.317,24		
Marzo	12.841,70	20.060,24	123.280,32 €	651.757,20 €	121.066,70 €	601.596,81 €	-2.213,62	-50.160,39		
Abril	11.482,56	19.165,44	110.232,58 €	622.685,15 €	108.253,24 €	574.762,19 €	-1.979,34	-47.922,95		
Mayo	11.430,16	20.225,10	109.729,54 €	657.113,50 €	107.759,23 €	606.540,88 €	-1.970,30	-50.572,62		
Junio	12.127,00	21.789,66	116.419,20 €	707.946,05 €	114.328,78 €	653.461,27 €	-2.090,42	-54.484,79		
Julio	16.192,70	30.675,40	155.449,92 €	996.643,75 €	152.658,66 €	919.940,27 €	-2.791,26	-76.703,47		
Agosto	19.840,66	29.039,18	190.470,34 €	943.482,96 €	187.050,25 €	870.870,83 €	-3.420,09	-72.612,12		
Septiembre	16.812,24	27.056,40	161.397,50 €	879.062,44 €	158.499,45 €	811.408,23 €	-2.898,05	-67.654,21		
Octubre	16.205,18	26.682,48	155.569,73 €	866.913,78 €	152.776,32 €	800.194,55 €	-2.793,41	-66.719,22		
Noviembre	16.815,24	25.420,60	161.426,30 €	825.915,29 €	158.527,73 €	762.351,39 €	-2.898,57	-63.563,91		
Diciembre	15.180,10	27.768,42	145.728,96 €	902.195,97 €	143.112,25 €	832.761,36 €	-2.616,71	-69.434,60		
Subtotal	172.965,40	286.192,24					-29.815,36	-715.620,28		
TOTAL							-745.435,65	SIN IVA		
							-819.979,21	CON IVA (10%)		

Año 2017	Transporte		Tratamiento		Predio Certificado		Predio 2017		Diferencia	
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49			9,55	28,71	-0,05	-3,78
Enero	15.492,34	23.617,30	148.726,46 €	767.326,08 €	147.908,17 €	678.164,74 €	-818,29	-89.161,34		
Febrero	11.905,30	18.495,36	114.290,88 €	600.914,25 €	113.662,05 €	531.089,54 €	-628,83	-69.824,70		
Marzo	13.248,90	21.870,76	127.189,44 €	710.580,99 €	126.489,64 €	628.013,29 €	-699,80	-82.567,70		
Abril	11.353,20	18.500,54	108.990,72 €	601.062,54 €	108.391,05 €	531.238,28 €	-599,67	-69.844,26		
Mayo	12.347,48	20.629,28	118.535,81 €	670.245,31 €	117.883,62 €	592.964,51 €	-652,18	-77.880,80		
Junio	12.174,56	21.159,82	116.875,78 €	687.482,55 €	116.232,73 €	607.598,83 €	-643,05	-79.883,72		
Julio	13.730,58	26.833,56	131.813,57 €	871.822,36 €	131.088,33 €	770.518,83 €	-725,24	-101.303,54		
Agosto	14.262,34	24.311,70	136.918,46 €	789.887,13 €	136.165,14 €	698.104,26 €	-753,33	-91.782,87		
Septiembre	13.351,08	23.679,60	128.170,37 €	769.350,20 €	127.465,17 €	679.953,67 €	-705,19	-89.396,53		
Octubre	14.401,82	22.701,80	138.257,47 €	737.581,48 €	137.496,78 €	651.876,39 €	-760,69	-85.705,09		
Noviembre	13.560,06	21.792,36	130.176,58 €	708.033,78 €	129.460,34 €	625.762,06 €	-716,23	-82.271,72		
Diciembre	14.755,38	23.755,30	141.651,65 €	771.809,70 €	140.872,28 €	682.127,38 €	-779,37	-89.682,32		
Subtotal	160.583,04	267.347,38					-8.481,87	-1.009.304,59		
TOTAL							-1.017.786,46	SIN IVA		
							-1.119.565,10	CON IVA (10%)		

Año 2018	Transporte		Tratamiento		Predio Certificado		Predio 2018		Diferencia	
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento
			9,60	32,49			9,78	30,26	0,17856	-2,23360
Enero	15.585,32	22.922,18	149.619,07 €	744.741,63 €	152.401,99 €	693.542,65 €	2.782,91 €	-51.198,98 €		
Febrero	12.882,38	20.197,76	123.670,85 €	656.225,22 €	125.971,13 €	611.111,51 €	2.300,28 €	-45.113,71 €		
Marzo	12.963,84	24.089,86	124.452,86 €	782.679,55 €	126.767,69 €	728.872,45 €	2.314,82 €	-53.807,10 €		
Abril	13.247,54	23.677,88	127.176,38 €	769.294,32 €	129.541,86 €	716.407,41 €	2.365,48 €	-52.886,91 €		
Mayo	14.790,08	25.093,97	141.984,77 €	815.303,09 €	144.625,68 €	759.253,20 €	2.640,92 €	-56.049,88 €		
Junio	13.901,86	25.497,90	133.457,86 €	828.426,77 €	135.940,17 €	771.474,67 €	2.482,32 €	-56.952,10 €		
Julio	16.688,88	25.370,40	160.213,25 €	824.284,30 €	163.193,21 €	767.616,98 €	2.979,97 €	-56.667,32 €		
Agosto	15.956,66	24.067,66	153.183,94 €	781.958,27 €	156.033,16 €	728.200,75 €	2.849,22 €	-53.757,52 €		
Septiembre	13.881,22	23.921,52	133.259,71 €	777.210,18 €	135.738,34 €	723.779,08 €	2.478,63 €	-53.431,10 €		
Octubre	15.391,80	24.120,90	147.761,28 €	783.688,04 €	150.509,64 €	729.811,61 €	2.748,36 €	-53.876,44 €		
Noviembre	16.285,06	22.811,38	156.336,58 €	741.141,74 €	159.244,44 €	690.190,24 €	2.907,86 €	-50.951,49 €		
Diciembre	15.696,14	23.778,00	150.682,94 €	772.547,22 €	153.485,65 €	719.436,69 €	2.802,70 €	-53.110,53 €		
Subtotal	177.270,78	285.549,41					31.653,47 €	-637.803,09 €		
TOTAL 2018							-606.149,62 €	SIN IVA		
							-666.764,58 €	CON IVA (10%)		

Año 2019	Precio CERTIFICADO		Precio 2019		Diferencia			
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento		
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,86	32,52		
					0,26000	0,03000		
Enero	18.757,00	23.516,18	180.067,20 €	764.040,69 €	184.944,02 €	764.746,17 €	4.876,82 €	705,49 €
Febrero	13.035,18	21.351,56	125.137,73 €	693.712,18 €	128.526,87 €	694.352,73 €	3.389,15 €	640,55 €
Marzo	14.671,64	25.377,30	140.847,74 €	824.508,48 €	144.662,37 €	825.269,80 €	3.814,63 €	761,32 €
Abril	15.242,72	23.410,64	146.330,11 €	760.611,69 €	150.293,22 €	761.314,01 €	3.963,11 €	702,32 €
Mayo	14.560,08	25.340,52	139.776,77 €	823.313,49 €	143.562,39 €	824.073,71 €	3.785,62 €	760,22 €
Junio	12.436,62	25.672,06	119.391,55 €	834.085,23 €	122.625,07 €	834.855,39 €	3.233,52 €	770,16 €
Julio	16.666,84	27.086,84	160.001,66 €	880.051,43 €	164.335,04 €	880.864,04 €	4.333,38 €	812,61 €
Agosto	15.572,04	24.081,86	149.491,58 €	782.419,63 €	153.540,31 €	783.142,09 €	4.048,73 €	722,46 €
Septiembre	15.945,22	24.672,54	153.074,11 €	801.610,82 €	157.219,87 €	802.351,00 €	4.145,76 €	740,18 €
Octubre	17.501,58	23.948,16	168.015,17 €	778.075,72 €	172.565,58 €	778.794,16 €	4.550,41 €	718,44 €
Noviembre	14.244,24	20.596,86	136.744,70 €	669.191,98 €	140.448,21 €	669.809,89 €	3.703,50 €	617,91 €
Diciembre	13.258,26	22.709,42	127.279,30 €	737.829,06 €	130.726,44 €	738.510,34 €	3.447,15 €	681,28 €
	181.891,42	287.763,94			Subtotal		47.291,77 €	8.632,92 €

TOTAL 2019
55.924,69 € SIN IVA
61.517,16 € CON IVA (10%)

Año 2020	Precio CERTIFICADO		Precio 2020		Diferencia			
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento		
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	9,68	34,76		
Enero	16.564,74	25.286,66	159.021,50 €	821.563,58 €	160.346,68 €	878.964,30 €	1.325,18 €	57.400,72 €
Febrero	12.189,80	18.496,56	117.022,08 €	600.953,23 €	117.997,26 €	642.940,43 €	975,18 €	41.987,19 €
Marzo	18.862,52	27.096,54	181.080,19 €	880.366,58 €	182.589,19 €	941.875,73 €	1.509,00 €	61.509,15 €
Abril	12.797,10	20.698,32	122.852,16 €	672.488,42 €	123.875,93 €	719.473,60 €	1.023,77 €	46.985,19 €
Mayo	13.936,88	23.334,62	133.794,05 €	758.141,80 €	134.909,00 €	811.111,39 €	1.114,95 €	52.969,59 €
Junio	15.340,32	23.453,54	147.267,07 €	762.005,51 €	148.494,30 €	815.245,05 €	1.227,23 €	53.239,54 €
Julio	16.612,74	26.502,80	159.482,30 €	861.075,97 €	160.811,32 €	921.237,33 €	1.329,02 €	60.161,36 €
Agosto	16.081,96	25.270,14	154.386,82 €	821.026,85 €	155.673,37 €	878.390,07 €	1.286,56 €	57.363,22 €
Septiembre	15.851,98	23.022,64	152.179,01 €	748.005,57 €	153.447,17 €	800.266,97 €	1.268,16 €	52.261,39 €
Octubre	14.068,70	21.954,20	135.059,52 €	713.291,96 €	136.185,02 €	763.127,99 €	1.125,50 €	49.836,03 €
Noviembre	12.932,68	22.354,06	124.153,73 €	726.283,41 €	125.188,34 €	777.027,13 €	1.034,61 €	50.743,72 €
Diciembre	14.462,74	23.703,08	138.842,30 €	770.113,07 €	139.999,32 €	823.919,06 €	1.157,02 €	53.805,99 €
	179.702,16	281.173,16			Subtotal		14.376,17 €	638.263,07 €

TOTAL 2020
652.639,25 € SIN IVA
717.903,17 € CON IVA (10%)

Año 2021	Precio CERTIFICADO		Precio 2021		Diferencia			
	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento	Transporte	Tratamiento		
	Toneladas	Toneladas	9,60	32,49	11,34	32,46		
Enero	14.074,32	22.365,90	135.113,47 €	726.668,09 €	159.602,79 €	725.997,11 €	24.489,32 €	-670,98 €
Febrero	11.537,58	19.536,16	110.760,77 €	634.729,84 €	130.836,16 €	634.143,75 €	20.075,39 €	-586,08 €
Marzo	13.526,68	21.753,44	129.856,13 €	706.769,27 €	153.392,55 €	706.116,66 €	23.536,42 €	-652,60 €
Abril	12.053,68	21.808,20	115.715,33 €	708.548,42 €	136.688,73 €	707.894,17 €	20.973,40 €	-654,25 €
Mayo	12.809,22	24.506,86	122.968,51 €	796.227,88 €	145.256,55 €	795.492,68 €	22.288,04 €	-735,21 €
Junio	16.327,98	25.843,24	156.748,61 €	839.646,87 €	185.159,29 €	838.871,57 €	28.410,69 €	-775,30 €
Julio	15.920,40	25.795,40	152.835,84 €	838.092,55 €	180.537,34 €	837.318,68 €	27.701,50 €	-773,86 €
Agosto	15.559,16	25.995,54	149.367,94 €	844.595,09 €	176.440,87 €	843.815,23 €	27.072,94 €	-779,87 €
Septiembre	16.622,64	24.144,58	159.577,34 €	784.457,40 €	188.500,74 €	783.733,07 €	28.923,39 €	-724,34 €
Octubre	13.705,90	23.169,60	131.576,64 €	752.780,30 €	155.424,91 €	752.085,22 €	23.848,27 €	-695,09 €
Noviembre	13.788,36	22.219,76	132.368,26 €	721.920,00 €	156.360,00 €	721.253,41 €	23.991,75 €	-666,59 €
Diciembre	15.540,18	23.310,98	149.185,73 €	757.373,74 €	176.225,64 €	756.674,41 €	27.039,91 €	-699,33 €
	171.466,10	280.449,66			Subtotal		298.351,01 €	-8.413,49 €

TOTAL 2021
289.937,52 € SIN IVA
318.931,28 € CON IVA (10%)

ANEXO 1.4: TABLAS ESTADÍSTICAS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y DE
COSTE DE PERSONAL

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
CCT

 REGISTRADOS HASTA JULIO DE 2021
 EFECTOS ECONÓMICOS EN 2019

CCT-64 CONVENIOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS Y VARIACIÓN SALARIAL MEDIA REVISADA, SEGÚN ÁMBITO FUNCIONAL, POR SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD

SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD	TOTAL CONVENIOS				CONVENIOS DE EMPRESA			CONVENIOS DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA		
	Convenios	Empresas	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)
TOTAL	5.540	1.238.412	11.397.917	2,24	4.385	921.558	2,03	1.155	10.476.359	2,26
Agrario	94	65.292	494.707	1,89	47	6.511	1,84	47	488.196	1,68
Industria	1.981	214.750	2.661.455	1,95	1.660	330.410	1,56	331	2.331.045	2,01
Construcción	160	111.164	611.899	2,22	108	9.428	3,08	52	802.471	2,21
Servicios	3.295	847.206	7.429.856	2,39	2.570	575.209	2,28	725	6.854.647	2,39
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	74	415.088	58.161	1,56	37	5.505	1,84	37	409.584	1,55
02 Silvicultura y explotación forestal	11	74.749	8.909	2,40	4	776	1,95	7	73.973	2,40
03 Pesca y acuicultura	9	4.888	222	1,95	6	230	1,88	3	4.659	1,97
04 Extracción de antracita, hulla y lignito	1	269	1	1,00	1	269	1,00	-	-	-
05 Extracción de crudo de petróleo y gas natural	3	826	3	1,02	3	826	1,02	-	-	-
06 Extracción de minerales metálicos	5	1.415	5	1,86	5	1.415	1,86	-	-	-
07 Otros industrios extractivos	20	3.532	98	1,15	17	941	1,50	3	2.591	1,02
08 Actividades de apoyo a las industrias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 Industrias de la alimentación	297	344.405	20.900	1,78	208	37.984	1,55	91	306.421	1,81
11 Fabricación de bebidas	87	38.388	2.970	1,82	60	10.444	1,34	27	29.945	1,72
12 Industria del tabaco	5	1.300	7	1,81	4	636	1,81	1	664	1,80
13 Industria textil	14	79.468	8.979	1,99	12	1.080	1,53	2	78.388	2,00
14 Confección de prendas de vestir	3	627	82	1,88	2	27	1,20	1	600	1,70
15 Industria del cuero y del calzado	7	44.601	4.012	1,93	1	155	1,80	6	44.446	1,93
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	52	187.193	16.747	2,10	16	1.789	2,16	36	185.394	2,10
17 Industria del papel	27	147.911	9.881	1,82	24	4.253	1,63	3	143.658	1,83
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados: impresión, encuademación	21	3.146	231	1,51	20	1.586	1,23	1	1.550	1,80
19 Copierías y refino de petróleo	5	7.151	5	1,33	5	7.151	1,33	-	-	-
20 Industria química	65	307.141	4.555	2,37	56	8.967	1,39	9	297.184	2,40
21 Fabricación de productos farmacéuticos	1	289	1	3,00	1	289	3,00	-	-	-
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	52	30.751	1.006	1,31	48	16.389	0,99	4	14.362	1,68
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	108	138.865	13.841	2,04	89	10.509	1,71	39	128.356	2,06
24 Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferrosaleaciones	114	259.774	30.440	1,93	89	18.614	1,81	25	241.160	1,85
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	158	308.948	35.442	2,14	142	18.305	1,81	16	288.643	2,16
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	9	17.373	4.008	2,43	8	1.373	1,81	1	16.000	2,50
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	30	35.390	3.954	2,34	29	9.710	1,86	1	26.680	2,50
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	86	145.949	16.532	1,87	57	10.560	1,74	9	135.389	1,88
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	114	87.448	115	1,29	113	87.302	1,29	1	148	1,90
30 Fabricación de otro material de transporte	30	93.384	10.905	1,56	27	16.743	1,84	3	76.621	1,50
31 Fabricación de muebles	34	8.818	1.366	1,55	29	1.909	1,98	6	8.909	1,44
32 Otras industrias manufactureras	24	11.112	891	1,90	21	2.655	1,42	3	8.457	2,06
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	37	218.736	14.734	2,04	32	5.221	2,93	5	211.515	2,03
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	27	26.927	6.263	1,81	17	1.693	1,33	10	25.234	1,82
36 Captación, depuración y distribución de agua	125	29.205	1.373	2,31	114	15.938	1,93	11	13.269	2,77
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	11	3.800	114	2,24	10	908	1,41	1	2.892	2,50
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización	423	78.988	7.593	1,92	407	33.437	1,78	16	45.552	2,03
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	16	1.344	16	1,67	16	1.344	1,67	-	-	-
41 Construcción de edificios	66	242.832	35.256	2,26	37	2.147	5,35	19	240.685	2,23
42 Ingeniería civil	16	222.738	27.952	2,12	4	789	1,81	12	221.949	2,12
43 Actividades de construcción especializada	88	346.329	47.956	2,25	67	6.492	2,49	21	339.837	2,24

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
CCT

 REGISTRADOS HASTA JULIO DE 2021
 EFECTOS ECONOMICOS EN 2020 (*)
 (*) Datos provisionales

CCT-64 CONVENIOS, EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS Y VARIACIÓN SALARIAL MEDIA REVISADA, SEGÚN ÁMBITO FUNCIONAL, POR SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD

SECTOR Y DIVISIÓN DE ACTIVIDAD	TOTAL CONVENIOS				CONVENIOS DE EMPRESA			CONVENIOS DE ÁMBITO SUPERIOR A LA EMPRESA		
	Convenios	Empresas	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)	Convenios	Trabajadores	Variación salarial (en %)
TOTAL	3.798	1.018.672	9.007.407	1,83	2.953	612.905	1,56	846	8.394.502	1,85
Agrario	72	65.573	461.693	1,81	38	5.299	1,19	34	456.394	1,62
Industria	1.452	171.237	2.372.142	1,71	1.230	256.070	1,38	222	2.116.072	1,76
Construcción	115	100.168	714.722	2,22	69	7.604	1,84	46	707.118	2,23
Servicios	2.160	681.693	5.458.850	1,84	1.618	343.832	1,70	544	5.114.918	1,85
01 Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas	59	58.741	386.341	1,45	31	5.122	1,19	28	381.219	1,45
02 Silvicultura y explotación forestal	8	6.618	71.155	2,48	3	80	1,25	5	71.075	2,48
03 Pesca y acuicultura	5	214	4.197	1,99	4	97	1,44	1	4.100	2,00
05 Extracción de antracita, hulla y lignito	1	1	269	1,00	1	269	1,00	-	-	-
06 Extracción de crudo de petróleo y gas natural	1	1	15	8,45	1	15	8,45	-	-	-
07 Extracción de minerales metálicos	3	3	743	2,90	3	743	2,90	-	-	-
08 Otros industrios extractivos	19	72	2.114	2,00	16	923	1,10	3	1.191	2,70
09 Actividades de apoyo a las industrias	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 Industrias de la alimentación	213	12.547	272.715	1,81	147	26.700	1,54	66	243.015	1,62
11 Fabricación de bebidas	58	2.121	27.186	1,82	38	6.311	1,34	19	20.855	1,71
12 Industria del tabaco	5	7	1.290	1,90	4	626	2,11	1	664	1,70
13 Industria textil	11	6.976	79.404	1,79	9	658	1,73	2	78.746	1,79
14 Confección de prendas de vestir	2	61	909	0,81	1	9	1,80	1	900	0,80
15 Industria del cuero y del calzado	7	4.142	43.952	1,87	1	155	1,80	6	43.797	1,97
16 Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería	39	14.402	174.544	2,38	15	1.480	1,73	24	173.054	2,38
17 Industria del papel	25	9.879	146.844	1,81	22	3.448	1,57	3	143.395	1,81
18 Artes gráficas y reproducción de soportes grabados: impresión, encuademación	14	224	2.541	1,38	13	981	1,39	1	1.550	1,40
19 Copierías y refino de petróleo	2	2	527	1,89	2	527	1,89	-	-	-
20 Industria química	44	5.770	302.762	2,37	38	4.224	1,80	6	298.538	2,38
21 Fabricación de productos farmacéuticos	4	4	959	1,78	4	959	1,78	-	-	-
22 Fabricación de productos de caucho y plásticos	41	986	28.637	1,41	38	14.807	1,30	2	13.830	1,52
23 Fabricación de otros productos minerales no metálicos	54	11.074	110.670	2,12	44	7.680	1,58	10	102.990	2,17
24 Metalurgia, fabricación de productos de hierro, acero y ferrosaleaciones	84	27.107	241.665	1,31	67	14.885	1,42	17	226.780	1,30
25 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	120	30.175	336.725	0,82	108	11.978	1,59	14	324.747	0,78
26 Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	7	2.111	16.936	0,84	6	936	1,29	1	16.000	0,80
27 Fabricación de material y equipo eléctrico	27	9.851	33.972	2,38	26	7.292	1,84	1	26.680	2,50
28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	48	9.021	98.778	2,01	44	5.933	1,43	4	92.843	2,04
29 Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	92	92	84.288	1,04	92	84.288	1,04	-	-	-
30 Fabricación de otro material de transporte	18	19	9.164	1,78	17	8.873	1,82	1	291	0,50
31 Fabricación de muebles	25	915	5.748	0,96	23	1.539	2,19	2	4.209	0,51
32 Otras industrias manufactureras	17	678	10.035	1,84	14	2.278	1,28	3	7.757	1,74
33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	30	13.827	212.489	2,02	27	4.489	1,91	3	208.000	2,02
35 Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	21	6.250	26.539	1,57	13	1.480	1,32	8	24.949	1,58
36 Captación, depuración y distribución de agua	62	1.338	22.210	2,31	62	9.001	1,80	10	13.209	2,79
37 Recogida y tratamiento de aguas residuales	8	111	3.526	1,49	7	634	1,43	1	2.892	1,50
38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos, valorización	308	7.477	72.978	1,77	286	27.708	1,60	13	45.270	1,93
39 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	11	11	1.202	1,18	11	1.202	1,18	-	-	-
41 Construcción de edificios	42	36.548	262.784	2,31	24	1.221	3,83	18	261.543	2,30
42 Ingeniería civil	15	28.371	211.835	2,15	3	785	1,89	12	211.160	2,15
43 Actividades de construcción especializada	58	35.249	240.023	2,20	42	5.588	1,44	16	234.425	2,22

Coste Unitario Anual	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	38.119,93 €	38.708,30 €	38.847,65 €	39.018,58 €	39.338,53 €	39.733,78 €	40.272,30 €	40.989,14 €	41.603,98 €	42.228,04 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	23.006,11 €	23.361,20 €	23.445,30 €	23.548,46 €	23.741,56 €	23.983,72 €	24.305,10 €	24.737,73 €	25.108,80 €	25.485,43 €
Oficial 1º de mantenimiento	28.304,92 €	28.741,80 €	28.845,27 €	28.972,19 €	29.209,76 €	29.507,70 €	29.903,10 €	30.435,38 €	30.891,91 €	31.355,29 €
Palista	28.160,36 €	28.595,00 €	28.697,94 €	28.824,21 €	29.060,57 €	29.356,99 €	29.750,37 €	30.279,93 €	30.734,13 €	31.195,14 €
Operador de afino	22.165,19 €	22.507,30 €	22.588,33 €	22.687,71 €	22.873,75 €	23.107,07 €	23.416,70 €	23.833,52 €	24.191,02 €	24.553,89 €
Operador de trincheras	23.444,05 €	23.805,90 €	23.891,60 €	23.996,72 €	24.193,50 €	24.440,27 €	24.767,77 €	25.208,64 €	25.586,77 €	25.970,57 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	23.006,11 €	23.361,20 €	23.445,30 €	23.548,46 €	23.741,56 €	23.983,72 €	24.305,10 €	24.737,73 €	25.108,80 €	25.485,43 €
Operador de puente grúa	25.731,71 €	27.144,30 €	27.242,02 €	27.361,88 €	27.586,25 €	27.867,63 €	28.241,06 €	28.743,75 €	29.174,90 €	29.612,53 €
Peón de selección y limpieza	20.566,76 €	20.884,20 €	20.959,38 €	21.051,60 €	21.224,23 €	21.440,71 €	21.728,02 €	22.114,78 €	22.446,50 €	22.785,20 €

Plantilla Equivalente	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Oficial 1º de mantenimiento	4,16	4,22	4,27	4,33	4,38	4,43	4,48	4,54	4,60	4,65
Palista	8,83	8,84	8,86	8,88	8,90	8,95	9,00	9,05	9,10	9,15
Operador de afino	2,11	2,13	2,13	2,13	2,13	2,13	2,13	2,13	2,13	2,13
Operador de trincheras	2,87	2,91	2,94	2,98	3,01	3,03	3,06	3,08	3,11	3,13
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	2,08	2,11	2,14	2,16	2,19	2,22	2,24	2,27	2,29	2,32
Operador de puente grúa	2,08	2,11	2,14	2,16	2,19	2,22	2,24	2,27	2,29	2,32
Peón de selección y limpieza	45,70	46,37	46,98	47,55	48,20	48,79	49,38	49,97	50,56	51,15
Total	76,21	77,12	78,02	78,94	79,85	80,75	81,65	82,55	83,47	84,37

Coste Empresa	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Encargado de turno	158.576,92 €	163.449,03 €	165.879,69 €	168.793,65 €	172.307,77 €	176.047,25 €	180.342,62 €	186.090,72 €	191.378,32 €	196.360,39 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	95.705,42 €	98.584,26 €	100.111,43 €	101.964,83 €	103.988,02 €	106.247,89 €	108.129,91 €	112.309,31 €	115.500,48 €	118.507,26 €
Oficial 1º de mantenimiento	119.746,89 €	123.290,88 €	124.189,98 €	125.649,88 €	127.998,78 €	130.773,12 €	134.206,98 €	138.176,62 €	142.402,79 €	146.802,09 €
Palista	248.655,94 €	252.779,80 €	254.263,77 €	255.969,01 €	258.639,09 €	262.785,05 €	267.753,36 €	274.033,36 €	279.680,57 €	285.435,54 €
Operador de afino	46.788,53 €	47.580,55 €	48.054,88 €	48.489,24 €	48.933,74 €	51.326,76 €	52.049,78 €	54.578,76 €	56.123,17 €	57.701,63 €
Operador de trincheras	67.284,42 €	69.275,17 €	70.241,31 €	71.510,24 €	72.822,43 €	74.054,02 €	75.789,39 €	77.642,60 €	79.574,84 €	81.287,88 €
Peón de mantenimiento, limpieza y rondista	47.851,71 €	49.212,13 €	50.172,34 €	50.854,67 €	51.934,01 €	53.243,86 €	54.448,43 €	56.154,66 €	57.499,15 €	58.126,20 €
Operador de puente grúa	55.601,95 €	57.274,47 €	58.297,92 €	59.101,67 €	60.413,80 €	61.806,14 €	63.259,97 €	65.248,31 €	66.810,53 €	68.701,07 €
Peón de selección y limpieza	941.194,04 €	968.490,85 €	984.271,82 €	1.000.845,85 €	1.023.067,27 €	1.046.092,47 €	1.072.476,64 €	1.105.075,51 €	1.134.895,08 €	1.165.360,59 €
Total	1.828.186,16 €	1.828.186,16 €	1.895.372,86 €	1.885.109,31 €	1.921.428,91 €	1.961.544,51 €	2.011.134,99 €	2.069.309,85 €	2.123.564,93 €	2.178.282,65 €

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	13,168	13,212	13,267	13,372	13,506	13,685	13,926	14,134	14,343	

ANEXO 1.5: ÍNDICES ENERGÍA

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

297 Orden HAC/1313/2020, de 20 de noviembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el tercer y cuarto trimestre de 2019 y el primer y el segundo trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 5 de octubre de 2020, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales para el tercer y cuarto trimestre de 2019 y el primer y segundo trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas; así como con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para el mismo periodo.

ANEXO II

Índices de materiales generales, base dic-11

	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20
A. Aluminio.	106,746	104,982	103,885	104,133	105,298	105,714	105,514	103,353	102,192	101,333	98,661	98,493
B. Materiales bituminosos.	99,488	97,516	91,649	92,346	85,403	82,409	86,569	97,459	95,926	79,972	66,740	74,124
C. Cemento.	101,119	101,427	100,969	100,825	100,604	100,913	101,602	102,392	102,145	101,999	101,723	101,554
E. Energía.	92,990	90,786	90,152	92,704	92,178	91,965	96,735	93,468	86,775	73,975	72,536	76,560
F. Focos y luminarias.	105,867	105,872	105,889	105,896	105,897	105,899	106,057	106,341	106,333	106,223	106,223	106,488
L. Materiales cerámicos.	101,395	101,635	101,724	101,737	101,986	101,846	101,757	102,425	103,285	103,298	103,553	103,600
M. Madera.	108,038	108,184	108,345	108,325	108,340	108,378	108,523	108,565	108,860	108,712	108,699	108,734
P. Productos plásticos.	105,109	105,274	104,951	104,654	104,972	104,257	104,344	104,479	104,355	104,153	103,924	103,844

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

14025 Orden HFP/887/2021, de 28 de julio, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2020, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 28 de mayo de 2021, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales, con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como con los índices de precios de los componentes de transporte de viajeros por carretera. Todos ellos para el cuarto trimestre de 2020 y aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Emitido el informe con los referidos índices, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en los anexos que acompañan a esta Orden.

Madrid, 28 de julio de 2021.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

Índice nacional de la mano de obra, base Jul-80

Mes	IPC, base 2016	Variación mensual IPC	85% variación mensual IPC	Índice	Índice publicado
Oct-20	104,230	0,5	0,446	404,362093	404,36
Nov-20	104,401	0,2	0,140	404,927306	404,93
Dic-20	104,623	0,2	0,180	405,656834	405,66

ANEXO II

Índices de materiales generales, base Dic-11

	Oct-20	Nov-20	Dic-20
A. Aluminio.	101,196	101,390	102,175
B. Materiales bituminosos.	93,203	89,484	91,863
C. Cemento.	101,328	101,520	101,120
E. Energía.	79,205	81,140	83,972

BOE-A-2021-14025
 Verificable en <https://www.boe.es>

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

6427 Orden HFP/333/2022, de 7 de abril, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el cuarto trimestre de 2021, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen de revisión de precios de contratos del sector público se encuentra regulado en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con esta regulación, la aprobación de los índices de precios es competencia de la Ministra de Hacienda y Función Pública previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Este órgano, en reunión de 25 de marzo de 2022, emitió los informes con los índices de precios de la mano de obra y materiales, con los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como con los índices de precios de los componentes de transporte de viajeros por carretera. Todos ellos para el cuarto trimestre de 2021 y aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones públicas.

Emitido el informe con los referidos índices, este ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en el anexo que acompaña a esta orden.

Madrid, 7 de abril de 2022.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO

Índice nacional de la mano de obra, base jul-80

Mes	IPC, base 2016	Variación mensual IPC	85 % variación mensual IPC	Índice	Índice publicado
Oct-21.	109,871	1,8	1,563	422.912599	422,91
Nov-21.	110,208	0,3	0,260	424,013406	424,01
Dic-21.	111,524	1,2	1,015	428,316511	428,32

Índices de materiales generales, base dic-11

	Oct-21	Nov-21	Dic-21
A. Aluminio.	142,856	146,149	146,050
B. Materiales bituminosos.	125,118	131,539	124,703
C. Cemento.	103,417	105,315	105,098
E. Energía.	128,587	129,362	137,204
F. Focos y luminarias.	108,382	108,382	108,382

cte: BDE-A-2022-6427
Verificable en: https://www.boe.es

ANEXO 1.6: ÍNDICES IPC

Indice de Precios de Consumo. Base 2016

Resultados por provincias

Índices provinciales: general y de grupos ECOICOP

Unidades: Índice

Tabla

Índice	Nacional Índice general	46 Valencia/València Índice general
2021M12	111,524	111,404
2021M11	110,208	109,927
2021M10	109,871	109,684
2021M09	107,867	107,630
2021M08	106,995	106,677
2021M07	106,511	106,268
2021M06	107,320	107,216
2021M05	106,811	106,886
2021M04	106,311	106,283
2021M03	105,070	105,039
2021M02	104,061	103,845
2021M01	104,678	104,448
2020M12	104,668	104,457
2020M11	104,447	104,295
2020M10	104,275	104,047
2020M09	103,731	103,457
2020M08	103,575	103,272
2020M07	103,528	103,391
2020M06	104,466	104,192
2020M05	103,966	103,722
2020M04	103,992	103,648
2020M03	103,679	103,230
2020M02	104,078	103,648
2020M01	104,202	103,913
2019M12	105,228	104,930
2019M11	105,304	104,964
2019M10	105,126	104,875
2019M09	104,116	103,748
2019M08	104,116	103,938
2019M07	104,174	103,891
2019M06	104,824	104,689
2019M05	104,947	104,908
2019M04	104,743	104,730
2019M03	103,698	103,580
2019M02	103,322	103,175
2019M01	103,071	103,073
2018M12	104,405	104,285

ANEXO 1.7: PRECIOS MEDIOS PONDERADOS DE VENTA DE SUBPRODUCTOS

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	422,38	208,20	320,75	219,58	323,06	271,69	319,56	261,32	276,38	333,50	388,65	406,14	3.813,86
Envases PET	188,55	117,24	136,02	81,26	126,80	133,85	161,56	131,88	72,26	63,36	342,34	69,89	1.196,29
Envases PPAD	236,22	96,76	111,28	144,22	114,06	88,12	86,34	85,61	117,26	97,88	23,22	48,50	1.675,94
Plásticos	13,86	27,46	13,43	16,89	22,66	13,88	22,54	24,55	11,88	13,46	21,20	30,44	182,21
Plástico MIX	508,28	98,32	38,18	88,54	3,00	3,00	3,00	3,00	138,70	302,52	52,18	120,66	856,76
Plástico PFM	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	60,00
Madera	234,13	166,66	132,55	226,26	193,06	138,15	122,98	221,21	234,66	173,95	127,02	66,72	1.811,58
Ferrocarril	317,48	264,32	349,82	292,40	342,90	235,12	336,58	321,04	287,28	333,84	278,08	228,14	3.833,86
Chapa	72,38	51,42	37,78	56,30	73,32	57,32	79,24	82,21	77,34	72,68	58,32	66,36	824,78
Aluminio	78,52	67,20	81,75	75,40	82,66	62,28	100,44	96,25	92,64	89,42	57,22	79,34	897,88
Compost	3.927,13	2.462,14	2.396,42	1.553,86	3.723,14	2.922,04	3.539,58	1.483,00	1.726,58	1.173,44	4.222,01	2.484,54	39.502,56
BAPE	36,28	27,38	22,78	26,36	24,36	25,02	29,40	33,24	23,56	33,78	24,32	31,42	336,46
Materia	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	39,32	46,70	6,00	6,00	6,00	6,00	64,82

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	422,38	208,20	320,75	219,58	323,06	271,69	319,56	261,32	276,38	333,50	388,65	406,14	3.813,86
Envases PET	188,55	117,24	136,02	81,26	126,80	133,85	161,56	131,88	72,26	63,36	342,34	69,89	1.196,29
Envases PPAD	236,22	96,76	111,28	144,22	114,06	88,12	86,34	85,61	117,26	97,88	23,22	48,50	1.675,94
Plásticos	13,86	27,46	13,43	16,89	22,66	13,88	22,54	24,55	11,88	13,46	21,20	30,44	182,21
Plástico MIX	508,28	98,32	38,18	88,54	3,00	3,00	3,00	3,00	138,70	302,52	52,18	120,66	856,76
Plástico PFM	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	60,00
Madera	234,13	166,66	132,55	226,26	193,06	138,15	122,98	221,21	234,66	173,95	127,02	66,72	1.811,58
Ferrocarril	317,48	264,32	349,82	292,40	342,90	235,12	336,58	321,04	287,28	333,84	278,08	228,14	3.833,86
Chapa	72,38	51,42	37,78	56,30	73,32	57,32	79,24	82,21	77,34	72,68	58,32	66,36	824,78
Aluminio	78,52	67,20	81,75	75,40	82,66	62,28	100,44	96,25	92,64	89,42	57,22	79,34	897,88
Compost	3.927,13	2.462,14	2.396,42	1.553,86	3.723,14	2.922,04	3.539,58	1.483,00	1.726,58	1.173,44	4.222,01	2.484,54	39.502,56
BAPE	36,28	27,38	22,78	26,36	24,36	25,02	29,40	33,24	23,56	33,78	24,32	31,42	336,46
Materia	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	6,00	39,32	46,70	6,00	6,00	6,00	6,00	64,82

SUBPRODUCTO	Columna	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media mensual	Subvención (euros)	Total	Material
Ferrocarril	Columna	586,00	146,50	158,00	186,50	161,50	152,00	142,00	143,12	148,53	122,00	117,11	122,13	146,96	6,23	151,02	Ferrocarril
Madera	Columna	744,00	702,12	726,00	718,50	673,33	671,23	625,15	562,00	521,00	513,00	510,00	406,00	606,37	23,89	633,46	Madera
Chapa	Columna	26,00	36,28	40,00	40,00	44,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	Chapa
Papel y cartón	Columna	23,98	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	23,99	Papel y cartón
Envases PET	Columna	362,00	341,23	334,00	311,40	324,00	305,51	308,00	286,71	231,00	246,00	184,00	126,36	295,26	15,50	384,00	Envases PET
Envases PPAD	Columna	275,22	276,22	276,13	286,03	285,22	293	307	317	308	306	306,21	302,53	295,77		306,21	Envases PPAD
Envases PET	Columna	45,00	48,40	48,00	71,00	81,51	97,11	101,70	123,00	123,00	113,00	96,13	96,13	85,71	248,00	231,70	Envases PET
Plástico MIX	Columna	24,00	25,00	25,00	25,00												Plástico MIX
Plástico PFM	Columna																Plástico PFM
Madera	Columna	14,04	14,01	13,01	16,01	13,01	16,01	30,01	13,01	16,01	13,01	16,01	30,01	16,01		16,01	Madera
Compost	Columna																Compost
BAPE	Columna																BAPE
Materia	Columna																Materia

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	433,86	346,94	214,28	38,82	76,62	197,82	269,94	177,14	37,32	343,94	315,96	397,02	2.949,96
Inocuo BRF	117,13	49,26	79,70	96,90	49,66	231,80	71,12	26,76	93,90	142,72	71,48	73,08	1.089,66
Inocuo PET	344,06	307,66	244,40	232,64	282,60	314,66	399,78	80,42	323,14	342,38	294,38	319,98	3.755,00
Inocuo PEAD	126,50	64,22	58,94	46,40	49,40	64,70	113,44	86,36	79,26	76,54	65,98	78,20	887,74
PEAD cajón	13,93	21,88	9,32	0,00	3,09	21,40	11,64	11,64	20,36	11,36	13,77	11,46	141,88
Plástico HX	123,43	36,83	53,30	6,98	124,92	147,54	159,77	129,42	111,38	117,90	112,68	96,64	1.306,52
Plástico HLM	3,09	0,00	0,00	0,00	3,09	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00
Residuo	187,70	104,98	52,42	0,00	3,09	121,78	131,43	78,42	187,38	310,32	281,80	282,80	1.723,20
Ferros bafes	305,36	205,16	224,30	246,40	496,82	296,70	38,17	284,10	273,38	298,66	303,42	302,42	3.534,24
Chippie	93,44	63,88	40,88	30,32	53,94	63,96	83,48	74,78	68,30	63,94	61,36	63,20	766,40
Alumbrío	97,92	37,52	75,92	91,96	61,94	75,92	93,54	86,74	73,74	137,24	91,46	94,60	988,12
Compost	2.789,22	6.405,74	4.864,40	3.421,08	3.362,95	2.161,43	5.698,04	2.999,90	4.223,44	4.795,40	1.791,42	1.249,20	44.004,22
RAES	34,72	28,28	14,40	0,00	9,89	34,32	34,70	33,24	30,14	27,76	31,96	29,98	306,18
Medera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,74	60,52	73,26

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Papel y cartón	433,86	346,94	214,28	38,82	76,62	197,82	269,94	177,14	37,32	343,94	315,96	397,02	2.949,96
Inocuo BRF	117,13	49,26	79,70	96,90	49,66	231,80	71,12	26,76	93,90	142,72	71,48	73,08	1.089,66
Inocuo PET	344,06	307,66	244,40	232,64	282,60	314,66	399,78	80,42	323,14	342,38	294,38	319,98	3.755,00
Inocuo PEAD	126,50	64,22	58,94	46,40	49,40	64,70	113,44	86,36	79,26	76,54	65,98	78,20	887,74
PEAD cajón	13,93	21,88	9,32	0,00	3,09	21,40	11,64	11,64	20,36	11,36	13,77	11,46	141,88
Plástico HX	123,43	36,83	53,30	6,98	124,92	147,54	159,77	129,42	111,38	117,90	112,68	96,64	1.306,52
Plástico HLM	3,09	0,00	0,00	0,00	3,09	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,00
Residuo	187,70	104,98	52,42	0,00	3,09	121,78	131,43	78,42	187,38	310,32	281,80	282,80	1.723,20
Ferros bafes	305,36	205,16	224,30	246,40	496,82	296,70	38,17	284,10	273,38	298,66	303,42	302,42	3.534,24
Chippie	93,44	63,88	40,88	30,32	53,94	63,96	83,48	74,78	68,30	63,94	61,36	63,20	766,40
Alumbrío	97,92	37,52	75,92	91,96	61,94	75,92	93,54	86,74	73,74	137,24	91,46	94,60	988,12
Compost	2.789,22	6.405,74	4.864,40	3.421,08	3.362,95	2.161,43	5.698,04	2.999,90	4.223,44	4.795,40	1.791,42	1.249,20	44.004,22
RAES	34,72	28,28	14,40	0,00	9,89	34,32	34,70	33,24	30,14	27,76	31,96	29,98	306,18
Medera	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,74	60,52	73,26

SUBPRODUCTO	Columna	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media ponderada	Subvención	Total	Mensual
Ferros bafes		145,71	94,09	146,00	132,40	124,97	136,11	130,25	128,60	128,60	127,01	127,01	127,01	130,78	6,41	1.361,76	Ferros bafes
Alumbrío		469,38	417,00	421,00	330,00	417,00	473,00	473,00	486,00	496,00	490,00	490,00	490,00	483,88	23,81	440,71	Alumbrío
Chippie		21,11	41,13	41,13	41,13	58,13	76,24	100,70	126,01	126,01	140,01	143,01	143,01	89,64		89,64	Chippie
Papel y cartón		2,00	3,00	3,00	3,00	23,00	51,00	29,00	4,00	4,00	20,00	23,00	23,00	32,72	3	35,72	Papel y cartón
Inocuo BRF		129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	129,99	130		129,99	Inocuo BRF
Inocuo PEAD		141,00	147,15	147,15	147,15	148,21	111,11	61,63	67,17	67,17	97,36	97,16	97,16	51,52	150,01	1.000,00	Inocuo PEAD
PEAD cajón		302,67	303,11	303,30	303,30	286,32	286,31	286,31	286,31	286,31	286,31	286,31	286,31	252,85		286,31	PEAD cajón
Inocuo PET		91,86	91,07	91,07	91,07	110,00	96,00	96,00	96,11	96,11	96,00	96,00	96,00	76,32	145,81	127,13	Inocuo PET
Plástico HX		25,00				23,00	15,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	23,00	-25,85		0,00	Plástico HX
Plástico HLM														6,00		6,00	Plástico HLM
Residuo		130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01	130,01		130,01	Residuo
Compost														-1,09		-1,09	Compost
RAES														100,00		100,00	RAES
Medera														-9,21		-9,21	Medera

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Subproductos TONELAJAS 2021													
Papel y cartón	353,32	278,34	297,36	3,7,38	275,20	275,65	253,02	223,98	221,25	221,54	269,69	360,83	3.344,35
Envases B/B	117,05	98,15	96,36	80,36	72,64	96,30	47,88	123,52	96,34	96,36	94,04	120,94	1.148,25
Envases PET	277,68	263,22	266,76	269,26	293,74	307,30	325,10	96,52	339,66	290,50	261,62	520,83	3.588,06
Envases PEAD	35,40	78,35	81,76	65,46	65,78	64,34	96,66	31,50	84,18	67,64	67,00	84,32	866,20
PEAD rígido	25,14	0,00	11,00	2,00	21,18	21,21	25,44	11,84	24,84	11,08	11,96	22,12	267,92
Plástico HX	113,24	124,24	175,34	154,36	123,42	123,98	165,14	145,62	131,04	129,82	115,90	118,65	1.551,24
Plástico HLM	3,00	0,00	0,00	0,00	3,00	3,00	0,00	0,00	3,00	0,00	0,00	0,00	6,00
vidrio	322,94	320,24	309,34	347,50	348,98	403,96	525,20	477,36	453,10	387,12	441,98	495,64	4.855,05
Ferros bates	293,55	254,40	261,38	288,40	263,74	335,54	209,60	96,10	331,34	258,68	240,72	252,04	3.331,12
Chippie	63,04	57,84	55,53	52,14	55,35	65,35	65,72	71,36	65,36	51,40	55,74	57,46	718,56
Alumbrío	62,04	93,52	90,84	73,42	109,35	145,44	83,78	170,25	77,32	121,22	99,39	125,54	1.241,42
Compost	1.722,04	3.547,36	2.793,70	1.305,82	1.693,15	3.393,74	3.674,74	2.514,60	2.107,50	5.032,20	7.844,02	3.503,54	39.390,84
RAES	29,65	22,72	23,60	29,68	19,40	27,00	25,22	24,78	29,36	22,44	23,15	25,74	293,41
Residuo	35,45	37,72	52,36	49,05	43,32	55,75	53,75	55,80	45,40	68,26	52,64	64,70	622,30

SUBPRODUCTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Subproductos + Recemas TONELAJAS 2021													
Papel y cartón	353,32	278,34	297,36	3,7,38	275,20	275,65	253,02	223,98	221,25	221,54	269,69	360,83	3.344,35
Envases B/B	117,05	98,15	96,36	80,36	72,64	96,30	47,88	123,52	96,34	96,36	94,04	120,94	1.148,25
Envases PET	277,68	263,22	266,76	269,26	293,74	307,30	325,10	96,52	339,66	290,50	261,62	520,83	3.588,06
Envases PEAD	35,40	78,35	81,76	65,46	65,78	64,34	96,66	31,50	84,18	67,64	67,00	84,32	866,20
PEAD rígido	25,14	0,00	11,00	2,00	21,18	21,21	25,44	11,84	24,84	11,08	11,96	22,12	267,92
Plástico HX	113,24	124,24	175,34	154,36	123,42	123,98	165,14	145,62	131,04	129,82	115,90	118,65	1.551,24
Plástico HLM	3,00	0,00	0,00	0,00	3,00	3,00	0,00	0,00	3,00	0,00	0,00	0,00	6,00
vidrio	322,94	320,24	309,34	347,50	348,98	403,96	525,20	477,36	453,10	387,12	441,98	495,64	4.855,05
Ferros bates	293,55	254,40	261,38	288,40	263,74	335,54	209,60	96,10	331,34	258,68	240,72	252,04	3.331,12
Chippie	63,04	57,84	55,53	52,14	55,35	65,35	65,72	71,36	65,36	51,40	55,74	57,46	718,56
Alumbrío	62,04	93,52	90,84	73,42	109,35	145,44	83,78	170,25	77,32	121,22	99,39	125,54	1.241,42
Compost	1.722,04	3.547,36	2.793,70	1.305,82	1.693,15	3.393,74	3.674,74	2.514,60	2.107,50	5.032,20	7.844,02	3.503,54	39.390,84
RAES	29,65	22,72	23,60	29,68	19,40	27,00	25,22	24,78	29,36	22,44	23,15	25,74	293,41
Residuo	35,45	37,72	52,36	49,05	43,32	55,75	53,75	55,80	45,40	68,26	52,64	64,70	622,30
TOTAL													

SUBPRODUCTO	Column	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Media ponderada	Submódulo	Total	Módulo
Subproductos PRECIOS TONELAJAS 2021																	
Ferros bates		154,00	154,00	154,00	211,00	211,00	211,00	268,00	268,00	267,00	267,00	267,00	267,00	220,67	6,06	236,73	Ferros B/B
Alumbrío		65,17	65,17	65,17	65,00	65,00	65,00	62,00	66,00	65,00	65,00	65,00	65,00	64,75	24,56	706,29	Alumbrío
Chippie		150,00	150,00	150,00	146,11	146,11	171,11	171,11	171,11	211,11	211,11	211,11	211,11	172,78		1.727,78	Chippie
Papel y cartón		63,22	63,22	63,22	130,00	130,00	130,00	134,40	134,40	147,00	147,00	147,00	147,00	115,95	3	1.135,95	Papel y cartón
Envases B/B		75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	75,00	21,20	21,20	21,20	30,24	30,24	30,24	6,80	130	1.056,00	Envases B/B
Envases PEAD		151,14	151,14	151,14	251,11	251,11	251,11	462,00	462,00	527,00	527,00	527,00	527,00	362,29	50,75	433,04	Envases PEAD
PEAD rígido		130,00	130,00	130,00	215,00	215,00	215,00	262,00	262,00	297,12	297,12	297,12	297,12	233,12		2.333,12	PEAD rígido
Envases PET		103,00	103,00	103,00	113,00	113,00	113,00	180,00	180,00	180,00	205,00	205,00	205,00	170,84	145,00	1.355,84	Envases PET
Plástico HX		23,00	139,00	139,00	1,27	1,27	1,27	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00	20,73		20,73	Plástico HX
Plástico HLM														0,00		0,00	Plástico HLM
vidrio		13,00	13,00	13,00	30,00	30,00	30,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	10,68		7,68	vidrio
Compost														3,65		3,65	Compost
RAES														11,27		11,27	RAES
Residuo														-12,4		-12,4	Residuo

ANEXO 2.1: CLASIFICACIÓN DE LOS COSTES DE INICIO DE LA CONCESIÓN ENTRE
FIJOS Y VARIABLES

Partiendo de la estructura del resumen de costes de inicio de la concesión aprobados conforme figuran en el informe técnico de la modificación del contrato de 2009:

CANON DE EXPLOTACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO	
Concepto	Total Costes
Total Costes de Personal de explotación	2.603.824,98 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.483.593,84 €/año
Total Suministros de Operación	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación	8.284.967,69 €/año
Gastos Generales	7% 579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6% 497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE	9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada	280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)	7,38 €/Tm
Canon de explotación	26,06 €/Tm

Cabe ahora revisar apartado por apartado, la estructura de cada bloque hasta el nivel de detalle que permita segregar esos costes entre fijos y variables, siempre bajo la importante premisa de que el estudio estaba referido a las 280.000 t/año que figuran en la tabla anterior:

Costes de Personal

La estructura de costes de personal para el inicio de la concesión era:

COSTES DE PERSONAL DE EXPLOTACIÓN		Año 1	
Concepto	Coste Unitario	Pl. Eq	Total Costes
Director del Complejo	80.000,00	1,00	80.000,00 €/año
Secretaría de dirección	16.514,21	1,00	16.514,21 €/año
Jefe de Explotación	39.463,43	1,00	39.463,43 €/año
Tco. de Laboratorio	30.000,00	1,00	30.000,00 €/año
Jefe de Mantenimiento	30.000,00	1,00	30.000,00 €/año
Oficial Administrativo 1º	25.000,00	1,00	25.000,00 €/año
Auxiliar administrativo	16.514,21	2,00	33.028,42 €/año
Oficial 1º Electromecánico	20.000,00	2,00	40.000,00 €/año
Peones de mantenimiento	14.000,00	2,00	28.000,00 €/año
Encargado General	25.000,00	4,16	104.000,00 €/año
Peones de mantenimiento Turno	14.000,00	4,16	58.240,00 €/año
Oficial 1º Electromecánico Turno	20.000,00	4,16	83.200,00 €/año
Conductores	20.000,00	8,83	176.504,00 €/año
Peones especialistas Afino	17.427,00	2,11	36.730,99 €/año
Peones especialistas Trincheras	17.427,00	2,87	50.018,99 €/año
Peones especialistas Depuradora	17.427,00	2,08	36.248,16 €/año
Pulpista	20.000,00	2,08	41.600,00 €/año
Peones	14.000,00	45,76	640.640,00 €/año
Peones de limpieza y jardinería	14.000,00	5,00	70.000,00 €/año
Limpieza Oficinas	14.000,00	1,00	14.000,00 €/año
Otros Costes de Personal			970.636,90 €/año
Total Costes de Personal de explotación		94,20	2.603.824,98 €/año

Todo el personal de oficinas, así como el de mantenimiento y limpieza tiene la consideración de fijo ya que es independiente de las cantidades a tratar, por tanto estos costes irán en su totalidad al cuadro de costes fijos.

El personal propio de producción, a excepción del técnico de la depuradora, sí se puede considerar diferenciado con una parte fija que oscila entre el 60 y el 70%.

Los peones de selección sí tienen un componente más variable, y sobre esta categoría se cuantifica apenas un 33% de coste fijo.

DISTRIBUCIÓN COSTES DE PERSONAL (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES	FIJO	VARIABLE
Director - Gerente del Complejo	80.000,00	80.000,00	0,00
Secretaria de Dirección	16.514,21	16.514,21	0,00
Jefe de Explotación	39.463,43	39.463,43	0,00
Técnico de Laboratorio	30.000,00	30.000,00	0,00
Jefe de Mantenimiento	30.000,00	30.000,00	0,00
Oficial Administrativo 1º	25.000,00	25.000,00	0,00
Auxiliar Administrativo	33.028,42	33.028,42	0,00
Oficial 1º Electromecánico	40.000,00	40.000,00	0,00
Peones de Mantenimiento	28.000,00	28.000,00	0,00
Encargado General	104.000,00	64.480,00	39.520,00
Peón de mantenimiento turnos	58.240,00	36.108,80	22.131,20
Oficiales mantenimiento turno	83.200,00	51.584,00	31.616,00
Conductores	176.504,00	109.432,48	67.071,52
Peón Especialista afino	36.730,89	24.242,39	12.488,50
Peón especialista trincheras	50.018,98	33.012,53	17.006,45
Peón especialista depuradora	36.248,16	36.248,16	0,00
Pulpista	41.600,00	29.120,00	12.480,00
Peones selección	640.640,00	211.411,20	429.228,80
Peones de Limpieza y Jardinería	70.000,00	70.000,00	0,00
Limpieza Oficinas	14.000,00	14.000,00	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total coste plant. Equiv	1.633.188,1 €/año	1.001.645,6 €/año	631.542,5 €/año
Total otros costes	970.636,9 €/año	534.254,1 €/año	436.382,8 €/año
TOTAL COSTE PERSONAL	2.603.824,99 €/año	1.535.899,74 €/año	1.067.925,25 €/año
		58,99%	3,81 €/tm

El apartado "Otros costes de personal", parámetro con gran repercusión y que no estaba bien definido anteriormente, se desglosa ahora de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN OTROS COSTES			
		FIJO	VARIABLE
<i>festivos</i>	98.179,20	32.399,1 €	65.780,1 €
<i>uniformes - epis</i>	29.724,04	9.808,9 €	19.915,1 €
<i>seguridad social</i>	587.947,71	360.592,4 €	227.355,3 €
<i>Vigilancia externa</i>	70.707,87	70.707,9 €	- €
<i>turnicidad y nocturnos</i>	184.078,08	60.745,8 €	123.332,3 €
	970.636,90	534.254,13	436.382,77

Costes de Reparaciones y Mantenimiento

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

COSTES DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO PREVISTO

Concepto	año 1
	Total Costes
Reparaciones y mantenimiento de Obra civil	341.488,23 €/año
Reparaciones y mantenimiento equipos pretratamiento	518.182,90 €/año
Reparaciones y mantenimiento equipos compostaje	481.190,59 €/año
Reparaciones y mantenimiento Equipos móviles	85.349,51 €/año
Reparaciones y Mantenimiento Biofiltro avanzado	57.382,40 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.483.593,64 €/año

Y tras el análisis de cada apartado se concluye que el porcentaje de costes fijos de cada uno es:

- ✓ Obra civil: 100% ya que se considera independiente de las toneladas tratadas.
- ✓ Maquinaria de pretratamiento y de compostaje: 66'66% de costes fijos derivados de la alta disponibilidad necesaria.
- ✓ Equipos móviles: 15% ya que su utilización va muy ligada a la producción.
- ✓ Reparación y mantenimiento del biofiltro avanzado: 95 % ya que opera con parámetros de 24/7 de disponibilidad.

DISTRIBUCIÓN COSTES DE REPARACIONES Y MTO (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES	FIJO	VARIABLE
Obra civil	341.488,23	341.488,23	0,00
Pretratamiento	518.182,90	345.420,72	172.762,18
Compostaje	481.190,59	320.761,65	160.428,94
Equipos móviles	85.349,51	12.802,43	72.547,08
Rep y Mto biofiltro	57.382,40	54.513,28	2.869,12
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	1.483.593,63 €/año	1.074.986,30 €/año	408.607,33 €/año
			1,46 €/tm

Costes de Suministros de Operación

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

COSTES DE SUMINISTROS DE OPERACIÓN

Concepto	Año 1
	Total Costes
Consumo de Agua Instalación	24.900,35 €/año
Consumo eléctrico	1.581.100,56 €/año
Combustibles	98.903,75 €/año
Neumáticos	21.892,51 €/año
Depuración de efluentes	175.117,96 €/año
Productos de Limpieza	12.000,00 €/año
Alambre para balas	169.365,95 €/año
Suministros Biofiltro	1.010.861,60 €/año
Renovación de biofiltro	146.538,40 €/año
Alquiler de maquinaria	27.037,74 €/año
Control de vectores	6.010,12 €/año
Teléfono	3.005,06 €/año
Material de oficina	7.512,65 €/año
Total Suministros de Operación	3.284.246,55 €/año

A estos conceptos, analizados individualmente para su diferenciación de costes, se concluye que:

- ✓ Consumo de agua: 85% ya que principalmente el agua se va a utilizar en control de la humedad de los biofiltros y en oficinas y vestuarios.
- ✓ Consumo eléctrico: 85% ya que uno de los principales consumidores serán los biofiltros con funcionamiento continuo.
- ✓ Combustible: 20% ya que este consumo se asocia a la maquinaria móvil, directamente vinculado al tratamiento de residuos.
- ✓ Neumáticos: 10% con el mismo razonamiento que el anterior.
- ✓ Depuración efluentes: 95% por ser prácticamente independiente del tratamiento.
- ✓ Productos Limpieza: 90%

- ✓ Alambre balas: 0% ya que depende directamente de la producción.
- ✓ Suministros biofiltro, Renovación biofiltro, Alquiler de maquinaria, Control de vectores, Teléfono y Material de oficinas: todos estos se consideran independientes de la producción.

Con esta distribución, la nueva estructura de costes de suministros referidas a las 280.000 ton/año de tratamiento, queda:

DISTRIBUCIÓN COSTES DE SUMINISTROS (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Consumo de agua	24.900,35	21.165,30	3.735,05
Consumo eléctrico	1.581.100,56	1.343.935,48	237.165,08
Combustible	98.903,75	19.780,75	79.123,00
Neumáticos	21.892,51	2.189,25	19.703,26
Depuración efluentes	175.117,86	168.361,97	6.755,89
Productos Limpieza	12.000,00	10.800,00	1.200,00
Alambre balas	169.365,95	0,00	169.365,95
Suministros biofiltro	1.010.861,60	1.010.861,60	0,00
Renovación biofiltro	146.538,40	146.538,40	0,00
Alquiler de maquinaria	27.037,74	27.037,74	0,00
Control vectores	6.010,12	6.010,12	0,00
Teléfono	3.005,06	3.005,06	0,00
Mat. oficinas	7.512,65	7.512,65	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	3.284.246,55 €/año	2.785.198,31 €/año	519.048,24 €/año
			1,85 €/tm

Otros Costes

La estructura de este bloque de costes de para el inicio de la concesión, con una previsión de entradas de 280.000 ton/año, era:

OTROS COSTES DE EXPLOTACIÓN

Concepto	Año 1
	Total Costes
Medidas de Compensación	485.841,64 €/año
Auditorías medioambientales	66.431,02 €/año
Renovación de herramientas de taller, laboratorio y oficina	24.591,46 €/año
Seguros de maquinaria	4.687,89 €/año
Seguros de instalaciones	116.912,53 €/año
Seguros de personal	9.571,81 €/año
Impuesto de actividades económicas	55.265,97 €/año
Otros	0,00 €/año
Gabinete de Comunicación externo + Educación Ambiental	150.000,00 €/año
Total Otros Costes de Explotación	913.302,32 €/año

De este apartado, salvo las medidas de compensación, que una vez desglosadas se entiende que aproximadamente el 64% de ellas son costes fijos, el resto prácticamente son todas fijas.

Las medidas de compensación de la oferta original, antes de la modificación del contrato, eran:

ANEXO 2: MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

Instalación de valorización:

MEDIDAS DE COMPENSACION	Año 1
Bonificación tasa de gestión de residuos	200.000,00 €/año
Compensación por tonelada	148.200,00 €/año
Financiación para la creación de zonas verdes y reforestación	30.000,00 €/año
Agenda 21	2.000,00 €/año
Creación oficina de información ambiental (jefe de protocolo)	20.000,00 €/año
Jornadas de puertas abiertas	6.000,00 €/año
Coloquios y debates	6.000,00 €/año
Control Ambiental externo e independiente	30.100,00 €/año
Becas	12.000,00 €/año
Premio mediambiental	6.000,00 €/año
Anticip a cuenta de los ingresos de compensación por tonelada	5.064,95 €/año
TOTAL	465.364,95 €/año

Y los costes de este apartado quedan:

DISTRIBUCIÓN OTROS COSTES (280.000 T/A)			
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Medidas de Compensación	485.841,64	311.047,42	174.794,22
Auditorías medioambientales	66.431,02	66.431,02	0,00
Renovación de herramientas	24.591,46	24.591,46	0,00
Seguros de maquinaria	4.687,89	4.687,89	0,00
Seguros instalaciones	118.912,53	111.066,90	5.845,63
Seguros de personal	9.571,81	8.614,63	957,18
Impuesto Actividades Económicas	55.265,97	55.265,97	0,00
Otros costes	150.000,00	150.000,00	0,00
	TOTAL COSTES AÑO 1	FIJO	VARIABLE
Total costes	913.302,32 €/año	731.705,29 €/año	181.597,03 €/año
			0,65 €/tm

Resumen de los Costes de Explotación de inicio de la Concesión

Revisados ya todos los apartados que conforman estos costes, se puede presentar a modo de resumen, las siguientes tablas:

280.000 Toneladas / año						
	FIJO	VARIABLE	FIJO	VARIABLE	TOTAL	FIJO VARIABLE
Costes personal			1.535.899,7 €	1.067.925,2 €	2.603.824,99 €	58,99% 41,01%
Reparaciones y Mant^o			1.074.986,3 €	408.607,3 €	1.483.593,63 €	72,46% 27,54%
Obra civil	341.488,23 €	- €				
Pretratamiento	345.420,72 €	172.762,18 €				
Compostaje	320.761,65 €	160.428,94 €				
Equipos móviles	12.802,43 €	72.547,08 €				
Rep y Mto biofiltro	54.513,28 €	2.869,12 €				
Suministros			2.765.198,3 €	519.048,2 €	3.284.246,55 €	84,20% 15,80%
Consumo de agua	21.165,30 €	3.735,05 €				
Consumo eléctrico	1.343.935,48 €	237.165,08 €				
Combustible	19.780,75 €	79.123,00 €				
Neumáticos	2.189,25 €	19.703,26 €				
Depuración efluentes	166.361,97 €	8.755,89 €				
Productos Limpieza	10.800,00 €	1.200,00 €				
Alambre balas	- €	169.365,95 €				
Suministros biofiltro	1.010.861,60 €	- €				
Renovación biofiltro	146.538,40 €	- €				
Alquiler de maquinaria	27.037,74 €	- €				
Control vectores	6.010,12 €	- €				
Teléfono	3.005,06 €	- €				
Mat oficinas	7.512,65 €	- €				
Otros Costes de Explotación			731.705,3 €	181.597,0 €	913.302,32 €	80,12% 19,88%
Medidas de Compensación	311.047,42 €	174.794,22 €				
Auditorías medioambientales	66.431,02 €	- €				
Renovación de herramientas	24.591,46 €	- €				
Seguros de maquinaria	4.687,89 €	- €				
Seguros Instalaciones	111.066,90 €	5.845,63 €				
Seguros de personal	8.614,63 €	957,18 €				
Impuesto Actividades Económicas	55.265,97 €	- €				
Otros costes	150.000,00 €	- €				
TOTAL			6.107.789,6 €	2.177.177,8 €	8.284.967,49 €	73,72% 26,28%

	costes fijos	costes variables
<i>Costes personal</i>	1.535.899,74 €/año	3,81 €/Tm
<i>Reparaciones y Mant^o</i>	1.074.986,30 €/año	1,46 €/Tm
<i>Suministros</i>	2.765.198,31 €/año	1,85 €/Tm
<i>Otros Costes de Explotación</i>	731.705,29 €/año	0,65 €/Tm
Total	6.107.789,65 €/año	7,78 €/Tm
<i>Gastos generales</i>	427.545,28 €/año	0,54 €/Tm
<i>Beneficio Industrial</i>	366.467,38 €/año	0,47 €/Tm
Total Costes de Explotación (2004)	6.901.802,30 €/año	8,79 €/Tm
Total Costes de Explotación (actualizado a diciembre 2012)	8.604.552,85 €/año	10,95 €/año

Siendo los Gastos Generales un 6%, el Beneficio Industrial un 7% y el factor de actualización de precios a inicio de la concesión el aprobado en su momento: 1,246711.

Lo que supone, comparando la tabla inicial de este anexo con el resumen derivado de este estudio:

CANON DE EXPLOTACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO		
Concepto		Total Costes
Total Costes de Personal de explotación		2.603.824,96 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto		1.483.593,64 €/año
Total Suministros de Operación		3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación		913.302,32 €/año
Total Costes de Explotación		8.284.967,48 €/año
Gastos Generales	7%	579.947,72 €/año
Beneficio Industrial	6%	497.098,05 €/año
Total Costes de Explotación CoE		9.362.013,25 €/año
Toneladas de entrada		280.000,00 Tm/año
Total Costes de Explotación CoE		33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)		7,38 €/Tm
Canon de explotación		26,06 €/Tm

CÁLCULO DEL CANON DE EXPLOTACIÓN		280.000,00 Tm/año	
Concepto	Total Costes FIJOS	Total Costes VARIABLES	TOTAL COSTES
Total Costes de personal de explotación	1.535.899,7 €/año	1.067.925,2 €/año	2.603.824,99 €/año
Total Reparaciones y Mantenimiento previsto	1.074.986,3 €/año	408.607,3 €/año	1.483.593,63 €/año
Total Suministros de Operación	2.765.198,3 €/año	519.048,2 €/año	3.284.246,55 €/año
Total Otros Costes de Explotación	731.705,3 €/año	181.597,0 €/año	913.302,32 €/año
Total Costes	6.107.789,6 €/año	2.177.177,8 €/año	8.284.967,49 €/año
Gastos generales	7,0%	427.545,28 €/año	152.402,45 €/año
Beneficio Industrial	6,0%	366.467,38 €/año	130.630,67 €/año
Total Costes de Explotación CoE	6.901.802,30 €/año	2.460.210,96 €/año	9.362.013,26 €/año
Toneladas de Entrada	280.000,00 Tm/año		
Total Costes de Explotación CoE	24,65 €/Tm	8,79 €/Tm	33,44 €/Tm
Ingresos por venta de subproductos (isp)			7,38 €/Tm
Canon Explotación			26,06 €/Tm
Total Costes de Explotación CoE (actualizado a diciembre 2012)	30,73 €/Tm	10,95 €/Tm	41,69 €/Tm
	8.604.552,85 €/año		
Ingresos por venta de subproductos (isp)			9,20 €/Tm
Canon Explotación			32,49 €/Tm

Con estos valores se podría ya determinar la ecuación de la recta que cuantificaría el coste por tonelada equivalente del inicio de la concesión para las toneladas certificadas cada año.

Esta ecuación sería del estilo $y = m \cdot x + b$,

Siendo:

- ✓ m: término variable función de las toneladas certificadas,
- ✓ b: término fijo independiente.

$$C_{EXPOT}(\text{€/año}) = 10,95(\text{€/ton}) \times TR_t(\text{ton/año}) + 8.604.552,85 (\text{€/año})$$

$$\Rightarrow C_{EXPOT}(\text{€/ton}) = 10,95(\text{€/ton}) + \frac{8.604.552,85 (\text{€/año})}{TR_t(\text{ton/año})}$$

Donde:

TR_t: son las toneladas certificadas en la instalación en el año natural "t"

Una vez determinado este coste equivalente para el inicio de la concesión, queda contemplar la inclusión de la Línea de Cribado Intermedio que ya se ha comentado que a los efectos de esta fórmula supone un incremento de costes como sigue:

- ✓ Costes variables: 4%; 10,95 €/ton → 11,39 €/ton
- ✓ Costes fijos: 2%; 8.604.552 €/año → 8.776.644 €/año

De manera que el factor $CoExp_{0-t}$ queda determinado como sigue:

$$C_{EXP0t}(\text{€/ton}) = 11'39(\text{€/ton}) + \frac{8.776.664 (\text{€/año})}{TR_t(t/\text{año})}$$

Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/t. Si se simula esta fórmula del canon con el condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento se obtiene:

	término variable	término fijo	TOTAL COSTES	
				Cexp _{0t}
140.000 Tm/año	1.594.600 €/año	8.776.644 €/año	10.371.244 €/año	74,08 €/Tm
150.000 Tm/año	1.708.500 €/año	8.776.644 €/año	10.485.144 €/año	69,90 €/Tm
160.000 Tm/año	1.822.400 €/año	8.776.644 €/año	10.599.044 €/año	66,24 €/Tm
170.000 Tm/año	1.936.300 €/año	8.776.644 €/año	10.712.944 €/año	63,02 €/Tm
180.000 Tm/año	2.050.200 €/año	8.776.644 €/año	10.826.844 €/año	60,15 €/Tm
190.000 Tm/año	2.164.100 €/año	8.776.644 €/año	10.940.744 €/año	57,58 €/Tm
200.000 Tm/año	2.278.000 €/año	8.776.644 €/año	11.054.644 €/año	55,27 €/Tm
210.000 Tm/año	2.391.900 €/año	8.776.644 €/año	11.168.544 €/año	53,18 €/Tm
220.000 Tm/año	2.505.800 €/año	8.776.644 €/año	11.282.444 €/año	51,28 €/Tm
230.000 Tm/año	2.619.700 €/año	8.776.644 €/año	11.396.344 €/año	49,55 €/Tm
240.000 Tm/año	2.733.600 €/año	8.776.644 €/año	11.510.244 €/año	47,96 €/Tm
250.000 Tm/año	2.847.500 €/año	8.776.644 €/año	11.624.144 €/año	46,50 €/Tm
260.000 Tm/año	2.961.400 €/año	8.776.644 €/año	11.738.044 €/año	45,15 €/Tm
270.000 Tm/año	3.075.300 €/año	8.776.644 €/año	11.851.944 €/año	43,90 €/Tm
280.000 Tm/año	3.189.200 €/año	8.776.644 €/año	11.965.844 €/año	42,74 €/Tm
290.000 Tm/año			12.079.744 €/año	41,69 €/Tm
300.000 Tm/año			12.507.000 €/año	41,69 €/Tm
310.000 Tm/año			12.923.900 €/año	41,69 €/Tm
320.000 Tm/año			13.340.800 €/año	41,69 €/Tm
330.000 Tm/año			13.757.700 €/año	41,69 €/Tm
340.000 Tm/año			14.174.600 €/año	41,69 €/Tm
350.000 Tm/año			14.591.500 €/año	41,69 €/Tm

Donde gráficamente se observa su evolución conforme se incrementan las entradas:



ANEXO 2.2: CARACTERIZACIONES SOBRE RESIDUOS DE ENTRADA (2017 –
2021)

	martes, 27 de junio de 2017			lunes, 11 de septiembre de 2017			lunes, 18 de diciembre de 2017		
	RSU Eco - EMBRE			RSU Eco - EMBRE			RSU Eco - EMBRE		
	Resultado por PVLK y generación de la EMBRE			Resultado por PVLK y generación de la EMBRE			Resultado por PVLK y generación de la EMBRE		
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: huesos, carillones, peladuras, conchas, canchales, etc.	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%	10,30%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, pequeño ramaje, etc.	0,46%	2,30%	2,30%	0,46%	2,30%	2,30%	0,46%	2,30%	2,30%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño medio (pañuelos, pañales, papeles, cartones ligeros, abujoneros, papeles, etc.)	3,59%	5,36%	5,36%	3,59%	5,36%	5,36%	3,59%	5,36%	5,36%
Objetos, tamaño menor de 50 mm	5,38%	0,20%	0,20%	5,38%	0,20%	0,20%	5,38%	0,20%	0,20%
TOTAL FORMAS	29,29%	36,96%	36,96%	29,29%	36,96%	36,96%	29,29%	36,96%	36,96%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos con sólidos en suspensión: gelatinoso, remojado, gelatinoso, etc.	0,05%	0,20%	0,20%	0,05%	0,20%	0,20%	0,05%	0,20%	0,20%
Residuos (frutas y verduras)	0,87%	0,20%	0,20%	0,87%	0,20%	0,20%	0,87%	0,20%	0,20%
Residuos de poda y jardín con ligno (cáscaras, ramas y afín)	0,13%	0,20%	0,20%	0,13%	0,20%	0,20%	0,13%	0,20%	0,20%
Papel (incluyendo papel alimentario, pequeños envoltorios, etc.)	7,63%	4,97%	4,97%	7,63%	4,97%	4,97%	7,63%	4,97%	4,97%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño grande (sopas, protectores cama, etc.)	10,26%	3,88%	3,88%	10,26%	3,88%	3,88%	10,26%	3,88%	3,88%
Cartón (incluyendo pequeño embalaje alimentario)	6,65%	5,92%	5,92%	6,65%	5,92%	5,92%	6,65%	5,92%	5,92%
Textiles	0,34%	0,48%	0,48%	0,34%	0,48%	0,48%	0,34%	0,48%	0,48%
Textiles	18,72%	5,46%	5,46%	18,72%	5,46%	5,46%	18,72%	5,46%	5,46%
Favores plásticos rígidos	4,49%	8,67%	8,67%	4,49%	8,67%	8,67%	4,49%	8,67%	8,67%
Favores PCT		2,48%	2,48%		2,48%	2,48%		2,48%	2,48%
Favores PVA		0,58%	0,58%		0,58%	0,58%		0,58%	0,58%
Favores otros plásticos		1,47%	1,47%		1,47%	1,47%		1,47%	1,47%
Plástico rígido no estirado	0,74%	0,02%	0,02%	0,74%	0,02%	0,02%	0,74%	0,02%	0,02%
Plástico film	7,34%	7,71%	7,71%	7,34%	7,71%	7,71%	7,34%	7,71%	7,71%
Plástico blando	0,61%	0,88%	0,88%	0,61%	0,88%	0,88%	0,61%	0,88%	0,88%
Envases de vidrio	2,46%	2,03%	2,03%	2,46%	2,03%	2,03%	2,46%	2,03%	2,03%
Acero y ferritas no envaso	0,79%	0,03%	0,03%	0,79%	0,03%	0,03%	0,79%	0,03%	0,03%
Ferrous aluminado	0,58%	0,05%	0,05%	0,58%	0,05%	0,05%	0,58%	0,05%	0,05%
Aluminio no envaso	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Ceras orgánicas	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Cobres	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
otros metales	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
otras	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Vidrio	3,36%	6,31%	6,31%	3,36%	6,31%	6,31%	3,36%	6,31%	6,31%
Vidrio envaso		3,22%	3,22%		3,22%	3,22%		3,22%	3,22%
Vidrio otros		0,12%	0,12%		0,12%	0,12%		0,12%	0,12%
Metales y otros de obra	1,97%	2,22%	2,22%	1,97%	2,22%	2,22%	1,97%	2,22%	2,22%
PALE	0,02%	0,99%	0,99%	0,02%	0,99%	0,99%	0,02%	0,99%	0,99%
Pilas (incluidas tipo)	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%	0,02%
Otros	0,02%	0,24%	0,24%	0,02%	0,24%	0,24%	0,02%	0,24%	0,24%
TOTAL RESTO	74,52%	63,04%	63,04%	74,52%	63,04%	63,04%	74,52%	63,04%	63,04%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 27 de marzo de 2018	martes, 10 de julio de 2018	miércoles, 3 de octubre de 2018	lunes, 3 de diciembre de 2018
	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR	RSU Esc. - EMTR
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: frutas, hortalizas, pedruzcos, carnes, etc.	21,44%	16,29%	17,09%	25,26%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, paja, rama, etc.	0,90%	0,38%	3,23%	0,04%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño medio (paquete, papel, cartón, papel higiénico, absorbentes, protectores, etc.)	4,13%	4,76%	5,54%	4,02%
Uñas, tamaño menor de 50mm	0,99%	2,51%	3,27%	1,61%
TOTAL FORMA	38,46%	28,41%	33,11%	39,94%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: plásticos, metalizados, papel, lixos, etc.	0,22%	1,69%	1,35%	1,18%
Residuos (residuos y residuos)	0,88%	0,83%	0,56%	0,80%
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	0,87%	0,02%	1,82%	0,00%
Papel (incluye papel absorbente, pañuelos embebidos, etc.)	5,16%	3,42%	2,64%	2,97%
Celulosa y residuos celulósicos tamaño grande: newspaper, protectores, etc.	5,43%	3,91%	5,06%	3,87%
Cartón (incluye envases de leche, aluminio, etc.)	13,73%	8,88%	11,03%	9,73%
Plásticos	0,54%	3,82%	1,75%	2,21%
Textiles	7,34%	4,07%	3,42%	18,46%
Envases plásticos rígidos	3,62%	5,99%	5,4%	3,09%
Envases PP	2,39%	3,01%	3,09%	4,40%
Envases PEAD	0,77%	1,02%	0,52%	0,33%
Envases otros plásticos	3,46%	5,44%	5,09%	1,36%
Plástico rígido no envase	1,24%	3,41%	2,47%	1,26%
Plástico blando	3,25%	7,78%	6,79%	4,70%
Envase BRB	1,01%	0,59%	0,67%	0,78%
Envases tejidos	1,01%	1,31%	1,12%	1,34%
Cartón y cartón reciclado	1,01%	0,38%	0,44%	0,92%
Envases aluminio	0,70%	1,09%	0,91%	0,87%
Aluminio no envase	0,32%	0,30%	0,04%	0,02%
Envases metales	0,26%	0,36%	0,02%	0,02%
otros	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%
otros	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	2,52%	4,83%	5,38%	3,81%
Vidrio envase	2,60%	4,65%	5,52%	3,73%
Vidrio otros	0,02%	0,17%	0,34%	0,00%
Metales y metales de obra	0,79%	2,50%	0,42%	4,98%
RAPE	1,09%	3,05%	1,61%	2,09%
Pilas (baterías)	0,06%	0,00%	0,00%	0,00%
Otros	0,57%	2,36%	5,96%	6,06%
TOTAL RESTO	61,54%	71,59%	66,89%	60,06%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 19 de febrero de 2019		lunes, 8 de abril de 2019		martes, 4 de junio de 2019		lunes, 29 de julio de 2019	
	ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE		ISU/osa - EMTRE	
	TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA	
Residuos de cocina (frutas, hortalizas, pelitos, cortezas, cáscaras, etc.)	15,24%		15,29%		14,28%		15,77%	
Residuos de poda y jardinería verdes (poco lignificados): hojas, césped, praderas, etc.	2,00%		4,78%		0,14%		0,93%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio (pequeños, pilaflos, compresas, papel cocina e higiénico, absorbentes, protectores, etc.)	5,23%		7,19%		4,92%		5,40%	
Valios, tamaño menor de 18 mm.	0,00%		4,78%		4,83%		2,49%	
TOTAL FORM	23,83%		32,05%		24,17%		25,61%	
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos cambiados en terrenos: gelatinas, membranas, gases, líquidos, etc.	2,70%		0,99%		1,98%		3,08%	
Residuos (frutas y similares)	1,45%		0,66%		0,48%		0,41%	
Residuos de poda y jardinería con lignificación media y alta	0,13%		0,32%		0,38%		0,32%	
Papel laminado (papel aluminio, etc.) y otros (metalizados, etc.)	0,22%		0,45%		4,51%		3,75%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empacadores, protectores cama, etc.	4,69%		2,45%		2,48%		4,71%	
Cartón (incluyendo pequeño embalaje alimentario)	10,40%		11,15%		14,60%		10,64%	
Madera	2,32%		3,13%		4,66%		4,31%	
Textiles	14,92%		8,16%		7,97%		11,53%	
Envases plástico rígido	3,21%		4,56%		4,43%		5,79%	
Envases PET	1,96%		2,02%		2,47%		2,70%	
Envases PEAD	0,48%		0,38%		0,63%		0,50%	
Envases otros plásticos	0,77%		2,16%		1,33%		2,42%	
Herrajes rígidos no chivete	1,47%		1,67%		5,40%		2,66%	
Plástico fino	0,11%		0,16%		0,20%		0,65%	
Envases bñk	0,04%		0,24%		0,42%		0,43%	
Envases hojalata	0,25%		1,82%		1,37%		1,25%	
Acero y laminados metálicos	0,06%		0,18%		0,12%		0,13%	
Envases aluminio	0,89%		1,48%		0,19%		0,78%	
Aluminio en envase	0,11%		0,22%		0,96%		0,77%	
Otros metales	0,00%		0,00%		0,05%		0,10%	
Coque	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
arena incoherente	0,00%		0,00%		0,00%		0,00%	
arena	0,00%		0,00%		0,17%		0,10%	
Vitrío	2,76%		6,58%		4,44%		11,19%	
Vitrío envasado	2,66%		6,33%		4,44%		11,19%	
vidrio otras	0,10%		0,25%		0,00%		0,00%	
nerres y restos de obra	4,98%		1,51%		2,07%		0,38%	
Cáscara	0,07%		0,17%		1,10%		0,00%	
Pilas (incluidas tipo)	0,03%		0,05%		0,02%		0,00%	
Otros	4,89%		11,16%		9,69%		2,99%	
TOTAL RESTO	76,17%		67,95%		75,83%		74,39%	
TOTAL MUESTRA	100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

	martes, 15 de octubre de 2019	martes, 10 de diciembre de 2019	jueves, 20 de febrero de 2020	miércoles, 10 de junio de 2020
	RSU Fcos - EMTRB	RSU Fcos - EMTRF	RSU Fcos - EMTRF	RSU Fcos - EMTRF
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: fritos, horchadas, patatas, zanahorias, zanahoria	15,72%	21,26%	15,42%	26,70%
Residuos de poda y jardín verdes (poco fragmentado): hojas, césped, paja, etc.	3,34%	0,12%	2,27%	5,53%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: pañales, toallas, papel cocina e higiénico, absorbentes, protectores, etc.	4,39%	7,71%	2,30%	4,40%
Varios, tamaño menor de 30 mm	4,42%	4,00%	1,98%	1,32%
TOTAL FORN	27,86%	35,09%	22,98%	37,97%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos comercializados: cereales, galletinas, mermeladas, patés, harinas, etc.	2,27%	2,97%	3,19%	0,70%
Residuos (textiles y sintéticos)	0,29%	1,87%	0,50%	0,37%
Residuos de poda y jardín con fragmentación medio y alta	0,00%	0,33%	0,20%	0,42%
Papel (incluye: papel alimentario, pañuelos, servilletas, etc.)	3,05%	3,54%	12,53%	1,59%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, servilletas, paños, etc.	2,79%	9,77%	6,53%	3,26%
Cartón (incluye: papel alimentario, pañuelos, servilletas, etc.)	10,53%	8,85%	0,75%	10,61%
Botellas	5,31%	2,58%	3,30%	1,87%
Envases	6,87%	10,54%	14,29%	9,50%
Envases plásticos rígidos	3,52%	3,52%	1,59%	2,76%
Envases PET	1,40%	1,57%	0,07%	0,08%
Envases PS/PAP	0,21%	0,99%	0,82%	0,52%
Envases otros plásticos	2,50%	2,20%	0,90%	1,64%
Plástico rígido no envasar	9,47%	2,15%	3,76%	1,87%
Plástico film	4,09%	5,44%	3,14%	4,20%
Envase boba	2,00%	2,00%	0,44%	0,43%
Envases boba	0,79%	1,50%	0,75%	1,28%
Azúcar y derivados azúcares	0,15%	0,20%	1,54%	0,24%
Envases aluminio	0,27%	0,27%	0,25%	0,57%
Envases no envasar	0,20%	0,13%	0,29%	0,14%
Otros metales	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
otras	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
otras	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	6,64%	5,42%	5,16%	2,80%
Vidrio envasar	0,52%	0,42%	0,20%	0,20%
Vidrio otras	6,12%	5,00%	4,96%	2,60%
Metales y otros de obra	2,71%	0,78%	2,30%	0,23%
PAES	0,21%	1,20%	0,30%	0,17%
Piel (incluye: cuero)	0,00%	0,00%	0,20%	0,00%
Otros	15,32%	2,75%	7,52%	3,37%
TOTAL RESTO	72,12%	64,91%	77,02%	62,03%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

	martes, 28 de julio de 2020	jueves, 8 de octubre de 2020	jueves, 10 de diciembre de 2020
	RSU Foso - EMTRE	RSU Foso - EMTRE	RSU Foso - EMTRE
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: frutas, hortalizas, peladuras, cortezas, cáscaras, etc.	27,49%	25,99%	26,64%
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hojas, césped, paja, etc.	1,33%	0,96%	0,01%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio (papelera, pulpos, pampas, papel cocinado, higienes, absorbentes, protectores, etc.)	5,40%	3,87%	5,46%
Plásticos, tamaño menor de 20mm.	1,38%	3,27%	2,33%
TOTAL FORM	33,63%	36,45%	34,44%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: mermeladas, patés, lácteos, etc.	1,67%	0,52%	2,28%
Residuos (huales y animales)	0,02%	0,44%	0,49%
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	0,01%	0,07%	0,01%
Papel (incluye papel alimencario, pequeños envoltorios, etc.)	0,38%	2,46%	0,93%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, protectores, etc.	6,83%	5,60%	10,89%
Carcas (incluyendo pequeño embala e alimentario)	8,01%	12,20%	7,47%
Maderas	0,60%	4,49%	4,19%
Textiles	3,93%	10,32%	6,84%
Envases plásticos rígidos	5,90%	2,71%	3,98%
Envases PET	0,89%	1,02%	2,27%
Envases PEAD	0,52%	0,30%	0,23%
Envases otros plásticos	4,49%	1,39%	0,55%
Plástico rígido no envase	1,80%	2,15%	1,27%
Plástico film	36,62%	3,97%	4,24%
Envase brik	0,19%	0,50%	0,51%
Envases hojalata	0,89%	0,51%	1,16%
Acero y otros no envase	0,41%	0,40%	0,53%
Envases aluminio	0,16%	0,30%	0,62%
Aluminio no envase	0,39%	0,41%	0,17%
Otros metales	0,00%	0,00%	0,00%
vidrio	0,00%	0,00%	0,00%
vidrio envase	0,00%	0,00%	0,00%
otras	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	15,80%	2,53%	3,77%
Vidrio envases	14,81%	2,48%	3,20%
Vidrio otros	0,99%	0,04%	0,57%
Inertes y restos de obra	0,98%	10,47%	2,13%
RACTES	0,00%	0,42%	0,32%
Pilas (incluye pp)	0,00%	0,01%	0,14%
Otros	0,59%	0,19%	0,17%
TOTAL RESTO	66,37%	63,55%	65,56%
TOTAL MUESTRA	100,00%	100,00%	100,00%

	miércoles, 3 de febrero de 2021		martes, 9 de marzo de 2021		jueves, 8 de abril de 2021		miércoles, 5 de mayo de 2021	
	RSU Foso - EMTR		RSU Foso - EMTR		RSU Foso - EMTR		RSU Foso - EMTR	
	TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA		TOTAL MUESTRA	
Residuos de cocina: frutas, hortalizas, patatas, carnes, carnes, etc.	21,76%		24,21%		21,81%		25,60%	
Residuos de poda y jardín verdes (poco lignificados): hierba, césped, pequeño ramaje, etc.	0,02%		2,64%		0,17%		1,22%	
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: papeles, cartones, papel, cartón e higiénico, absorbente y pañales, etc.	4,77%		4,61%		9,29%		4,99%	
Varios: tamaño menor de 40 mm	0,97%		1,30%		0,64%		0,45%	
TOTAL FOSOS	29,54%		33,17%		32,51%		32,27%	
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos (contenidos en envases: peladuras, patatas, pimientos, etc.)	0,04%		0,07%		0,06%		0,20%	
Papeles (papeles y análogos)	1,12%		2,99%		0,29%		0,82%	
Residuos de pasta y papel no lignificados medios y otros	0,04%		0,02%		0,03%		0,06%	
Papel (incluye: papel, laminados, pequeños envoltorios, etc.)	1,63%		2,18%		4,26%		3,54%	
Celulosas y residuos celulósicos (sin otro género: envases, impresiones, etc.)	5,30%		13,75%		6,54%		11,47%	
Cartón (incluyendo: paquete embalaje laminado)	0,76%		11,74%		5,38%		7,57%	
Maderas	4,73%		3,79%		1,50%		3,41%	
Textiles	11,48%		12,56%		4,82%		11,65%	
Envases plásticos rígidos	4,84%		3,45%		4,94%		4,58%	
Envases PET		3,32%		1,85%		3,22%		2,94%
Envases HDPE		0,48%		0,43%		0,47%		0,63%
Envases otros plásticos		1,05%		1,17%		1,25%		1,01%
Plástico rígido no envase	2,93%		1,33%		2,05%		2,54%	
Plástico film	3,92%		5,11%		5,17%		3,69%	
Envases textil	1,12%		0,85%		1,12%		0,51%	
Envases tejidos	0,44%		0,81%		0,47%		1,07%	
Piel y derivados no envase	2,29%		0,81%		0,09%		0,22%	
Envases aluminio	0,09%		0,49%		0,09%		0,46%	
Aluminio no envase	0,41%		0,16%		0,48%		0,12%	
Cerámicos	0,09%		0,02%		0,02%		0,02%	
Como residuo		0,09%		0,09%		0,09%		0,09%
otros		0,09%		0,09%		0,09%		0,09%
Vidrio	6,13%		3,71%		7,24%		5,78%	
Vidrio envase		5,62%		2,43%		5,18%		3,46%
Vidrio otros		0,51%		1,28%		2,06%		2,32%
Metales y resto de otros	0,09%		0,01%		0,02%		0,71%	
Metales	2,10%		1,33%		0,52%		0,24%	
Piel (incluye: piel)	0,02%		0,03%		0,03%		0,03%	
otros	0,09%		2,62%		0,11%		3,55%	
TOTAL RESTO	66,46%		67,43%		60,08%		60,73%	
TOTAL MUESTRA	100,00%		100,00%		100,00%		100,00%	

	viernes, 15 de octubre de 2021	jueves, 4 de noviembre de 2021	miércoles, 1 de diciembre de 2021
	RSUEcc - EMTBF	RSUEcc - EMTBF	RSUEcc - EMTBF
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
Residuos de cocina: fritos, bordados, pimientos, zanahorias, etc.	17,79%	25,13%	14,41%
Residuos de poda y jardinería (poco lignificados): hojas, césped, pequeños ramaje, etc.	0,52%	0,94%	0,07%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño medio/pequeño: pañales, compresas, papel higiénico o sanitario, absorbentes, protectores, etc.	4,38%	3,56%	5,55%
Varios, tamaño menor de 10 mm.	5,52%	5,95%	1,19%
TOTAL FORM	29,21%	36,58%	41,21%
Residuos orgánicos sólidos, líquidos o pastosos contenidos en envases: galletinas, merendados, panes, lácteos, etc.	2,71%	2,30%	1,94%
Químicos (frascos y botes)	0,45%	0,87%	0,28%
Residuos de poda y jardín con lignificación media y alta	1,13%	1,21%	0,37%
Papel reciclado: papel alimentario, pequeños envoltorios, etc.	2,00%	1,69%	2,43%
Celulosas y residuos celulósicos tamaño grande: empapadores, protectores (cama, etc.)	7,08%	8,17%	8,98%
Cartón (incluyendo papelería embalgaje alimentario)	9,42%	7,52%	9,59%
Maderas	1,90%	1,91%	3,43%
Textiles	13,87%	16,37%	13,02%
Envases plásticos rígido	3,59%	5,7%	3,65%
Envases PET	2,14%	3,44%	3,59%
Envases PEAD	0,58%	0,58%	0,58%
Envases otros plásticos	0,87%	1,68%	1,48%
Plástico rígido no envase	5,59%	1,57%	0,94%
Plástico film	3,99%	3,64%	3,35%
Embalaje textil	0,54%	0,69%	0,79%
Envases bodega	0,79%	0,69%	0,63%
Acero y ferros no envasados	0,75%	0,38%	1,51%
Envases aluminio	0,57%	1,04%	0,50%
Aluminio no envasado	0,33%	0,33%	0,43%
Otros metales	0,02%	0,02%	0,02%
otro	0,00%	0,00%	0,00%
otro inoxidable	0,00%	0,00%	0,00%
otro	0,00%	0,00%	0,00%
Vidrio	4,47%	5,23%	3,68%
Vidrio envasado	4,28%	5,14%	3,72%
Vidrio no envasado	0,09%	0,09%	0,00%
Inerte y resto de obra	5,18%	2,09%	1,47%
PAPEL	0,06%	0,83%	1,33%
Piel (incluido tipo)	0,00%	0,00%	0,00%
Otro	5,63%	1,35%	1,99%
TOTAL RESTO	70,79%	63,42%	58,79%
	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA	TOTAL MUESTRA
	100,00%	100,00%	100,00%

Subproducte	27-6-17	11-9-17	18-12-17	27-3-18	10-7-18	3-10-18	3-12-18	19-2-19	8-4-19	4-6-19	29-7-19	15-10-19	10-12-19
Papel y cartón	16,28%	10,79%	17,38%	16,43%	12,30%	13,70%	12,70%	19,23%	14,79%	19,28%	14,38%	13,35%	12,18%
Envases brik	0,61%	1,88%	0,55%	1,01%	0,59%	0,67%	0,78%	0,64%	0,94%	0,47%	0,43%	0,65%	1,06%
Envases PET	2,45%	3,33%	1,63%	2,09%	3,01%	3,06%	1,46%	1,96%	2,02%	2,47%	2,78%	1,60%	1,57%
Envases PEAD	0,58%	1,20%	0,44%	0,27%	1,08%	0,93%	0,33%	0,48%	0,33%	0,63%	0,58%	0,21%	0,69%
Plástico MIX	1,47%	4,14%	1,89%	1,46%	1,84%	1,16%	1,30%	0,87%	2,20%	1,33%	2,43%	1,50%	1,26%
Plástico FILM	7,34%	7,71%	7,25%	8,25%	7,76%	8,79%	4,76%	6,11%	6,15%	6,00%	7,69%	4,08%	5,44%
Vidrio	3,35%	6,33%	4,12%	2,62%	4,83%	5,88%	3,81%	2,76%	6,53%	4,44%	11,19%	6,64%	5,42%
<i>Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase</i>	2,15%	2,03%	2,55%	2,62%	1,71%	1,54%	2,31%	0,82%	2,50%	1,74%	1,73%	0,90%	1,70%
<i>Aluminio (envases + aluminio no envase)</i>	0,88%	1,65%	1,06%	0,76%	1,03%	0,85%	0,80%	0,95%	1,48%	0,72%	0,85%	0,96%	0,89%
contenido en reciclables	35,11%	39,06%	36,86%	35,51%	34,15%	36,57%	28,25%	33,83%	36,95%	37,06%	42,06%	29,90%	30,23%
CONTENIDO EN ORGÁNICOS	25,49%	38,96%	24,00%	36,46%	28,41%	33,11%	30,84%	23,83%	32,05%	23,15%	25,61%	27,88%	35,09%

	20-3-20	10-6-20	28-7-20	8-10-20	10-12-20	3-2-21	9-3-21	8-4-21	5-5-21	4-6-21	14-7-21	4-8-21	8-9-21	15-10-21	4-11-21	1-12-21
Papel y cartón	20,87%	14,00%	8,39%	15,41%	14,41%	10,38%	13,92%	9,63%	12,12%	12,36%	11,23%	13,40%	14,90%	11,62%	9,21%	12,12%
Envases brik	0,44%	0,43%	0,19%	0,56%	0,51%	1,12%	0,85%	1,30%	0,51%	0,46%	0,52%	0,36%	0,55%	0,64%	0,65%	0,79%
Envases PET	0,97%	1,08%	0,89%	1,07%	2,20%	3,32%	1,89%	3,23%	1,94%	2,22%	2,52%	1,35%	1,85%	2,14%	3,04%	1,59%
Envases PEAD	0,30%	0,64%	0,95%	0,30%	0,23%	0,48%	0,43%	0,43%	0,65%	0,25%	0,36%	0,33%	0,61%	0,58%	0,55%	0,59%
Plástico MIX	0,62%	1,04%	4,12%	1,34%	0,95%	1,03%	1,17%	1,28%	1,99%	1,11%	1,21%	1,20%	2,41%	0,87%	1,58%	1,48%
Plástico FILM	3,14%	4,20%	16,62%	5,90%	4,24%	3,90%	5,01%	5,30%	3,69%	3,87%	3,98%	4,99%	6,76%	3,38%	3,64%	3,05%
Vidrio	5,35%	2,80%	15,80%	2,53%	5,77%	6,12%	3,71%	7,24%	5,78%	5,35%	6,01%	5,18%	4,61%	4,47%	5,20%	3,68%
<i>Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase</i>	2,62%	9,96%	1,30%	0,98%	1,71%	3,02%	1,62%	2,53%	1,29%	5,00%	1,32%	0,60%	1,27%	1,00%	1,07%	1,92%
<i>Aluminio (envases + aluminio no envase)</i>	0,32%	0,66%	1,24%	0,76%	0,79%	0,73%	0,61%	1,44%	0,57%	0,65%	0,89%	0,44%	1,39%	0,70%	1,36%	0,90%
contenido en reciclables	34,63%	34,80%	49,50%	28,85%	30,81%	30,12%	29,21%	32,37%	28,54%	31,29%	28,05%	27,88%	34,37%	26,00%	26,30%	26,12%
CONTENIDO EN ORGÁNICOS	22,58%	37,11%	33,63%	36,45%	34,44%	33,54%	32,57%	39,02%	35,25%	38,46%	25,93%	27,60%	26,81%	29,21%	36,58%	41,21%

	año 2017	año 2018	año 2019	año 2020	año 2021	promedio 2017 - 2021
Papel y cartón	14,82%	13,78%	15,54%	14,61%	11,90%	14,13%
Envases brik	1,01%	0,77%	0,70%	0,42%	0,70%	0,72%
Envases PET	2,47%	2,40%	2,07%	1,24%	2,28%	2,09%
Envases PEAD	0,74%	0,65%	0,49%	0,48%	0,48%	0,57%
Plástico MIX	2,50%	1,44%	1,60%	1,61%	1,39%	1,71%
Plástico FILM	7,43%	7,39%	5,91%	6,82%	4,38%	6,39%
Vidrio	4,60%	4,28%	6,16%	6,45%	5,21%	5,34%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	2,24%	2,04%	1,56%	3,31%	1,88%	2,21%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	1,20%	0,86%	0,98%	0,75%	0,88%	0,93%
contenido en reciclables	37,01%	33,62%	35,01%	35,72%	29,11%	34,09%
contenido en materia orgánica	29,48%	32,20%	27,94%	32,84%	33,37%	31,17%

ANEXO 3.1: ÍNDICES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS 2022

Fórmula de revisió de preçios

Mano de Obra	Valor Base 2011	Ht/H0 (Base 2011)	Energia	Valor	Et/E0	IPC	Valor	IPCt/IPC0	Valor Base 2016	IPCt/IPC0 (Base 2016)	Toneladas certificadas TRt	Toneladas Tratatadas Tlt	C _{mano}
H0	12,571		E0	99,420		IPC0	104,258		101,237				
F2015	13,168	1,0132	F2015	100,040	1,0002	IPC2015	104,462	1,0022					
F2014	13,212	1,0185	E2014	88,14	0,8866	IPC2014	103,472	0,9921					
F2015	13,267	1,0228	F2015	78,43	0,7889	IPC2015	103,490	0,9923					
F2016	13,372	1,0805	F2016	89,01	0,8953	IPC2016	105,110	1,0078					
F2017	13,506	1,0412	F2017	90,61	0,9114	IPC2017		0,0000	103,184	1,0190			
F2018	13,683	1,0551	F2018	93,498	0,9606	IPC2018		0,0000	104,405	1,0311			
F2019	13,926	1,0737	F2019	95,125	0,9568	IPC2019		0,0000	105,228	1,0352			
F2020	14,134	1,0897	F2020	97,773	0,9838	IPC2020		0,0000	106,668	1,0537			
F2021	14,343	1,1058	F2021	134,789	1,3557	IPC2021		0,0000	111,524	1,1014			
F2022	14,559	1,1224	F2022	136,811	1,3761	IPC2022		0,0000	113,197	1,1179	242,739,81	239,625,81	47,54
F2023	0	0,0000	F2023		0,0000	IPC2023		0,0000					#/DIV/0!
F2024	0	0,0000	F2024		0,0000	IPC2024		0,0000					#/DIV/0!
F2025	0	0,0000	F2025		0,0000	IPC2025		0,0000					#/DIV/0!
F2026	0	0,0000	F2026		0,0000	IPC2026		0,0000					#/DIV/0!
F2027	0	0,0000	F2027		0,0000	IPC2027		0,0000					#/DIV/0!
F2028	0	0,0000	F2028		0,0000	IPC2028		0,0000					#/DIV/0!
F2029	0	0,0000	F2029		0,0000	IPC2029		0,0000					#/DIV/0!
F2030	0	0,0000	F2030		0,0000	IPC2030		0,0000					#/DIV/0!

$$\text{Canon}_t = C_{EXPE} - IS_t - IB_t \pm Incentiu_{0,t} \quad C_{EXPE} = K_{EXPE} \times C_{EXPO} \quad K_{EXPE} = Q_1 \times \frac{H_t}{H_0} + Q_2 \times \frac{E_t}{E_0} + Q_3 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} \quad C_{EXPO}(\text{€/ton}) = 11,39(\text{€/ton}) + \frac{8,776.664(\text{€/ghn})}{TR_t(\text{€/ghn})}$$

TRATAMIENTO		Año	Q1	HU/IC	Q2	EU/ED	Q3	IPQ/IPCQ	K _{total}	Costes	Ingresos	Ingresos	Incentivos	Canon
Tratamiento										Explotación	Subproductos	Bioestabilizado		
Q1	0,3143	2013	0,3143	1,0152	0,2028	1,0062	0,4029	1,2025	1,007264	41,99 €	13,04 €			28,95 €
Q2	0,2028	2014	0,3143	1,0185	0,2028	0,8866	0,4029	0,9021	0,929002	40,81 €	12,80 €			26,01 €
Q3	0,4029	2015	0,3143	1,0228	0,2028	0,7889	0,4029	0,9923	0,960611	40,05 €	13,63 €			26,41 €
Canon Inicial	41,95	2016	0,3143	1,0309	0,2028	0,8953	0,4029	1,2078	0,992261	41,37 €	11,38 €			29,99 €
Amortización		2017	0,3143	1,0412	0,2028	0,9114	0,4029	1,0190	1,004176	41,86 €	13,15 €			28,71 €
Según Plica IPC Agosto 04 Noviembre		2018	0,3143	1,0555	0,2028	0,9606	0,4029	1,0311	1,024320	42,70 €	12,45 €			30,25 €
33,44	1,216711	2019	0,3143	1,0737	0,2028	0,9568	0,4029	1,0392	1,033324	43,08 €	10,56 €			32,52 €
		2020	0,3143	1,0897	0,2028	0,8828	0,4029	1,0337	1,000689	42,55 €	7,79 €			34,76 €
		2021	0,3143	1,1056	0,2028	1,3557	0,4029	1,1014	1,154367	48,13 €	15,67 €			32,46 €
		2022	0,3143	1,1224	0,2028	1,3761	0,4029	1,1179	1,171680	55,70 €	25,20 €	0,30 €	1,87 €	32,53 €
		2023	0,3143	0,0000	0,2028	0,0000	0,4029	0,0000	0	#DIV/0!				#DIV/0!

TRANSPORTE		Año	Q1	HU/IC	Q2	EU/ED	Q3	IPQ/IPCQ	K _{total}	Canon
Transporte										
Q1	0,3855	2013	0,3855	1,0152	0,3081	1,0062	0,3064	1,2025	1,008956	9,68 €
Q2	0,3081	2014	0,3855	1,0185	0,3081	0,8866	0,3064	0,9021	0,969777	9,31 €
Q3	0,3064	2015	0,3855	1,0228	0,3081	0,7889	0,3064	0,9923	0,941371	9,04 €
Canon Inicial	9,50	2016	0,3855	1,0309	0,3081	0,8953	0,3064	1,2078	0,982264	9,43 €
		2017	0,3855	1,0412	0,3081	0,9114	0,3064	1,0190	0,994423	9,55 €
		2018	0,3855	1,0555	0,3081	0,9606	0,3064	1,0311	1,018600	9,78 €
		2019	0,3855	1,0737	0,3081	0,9568	0,3064	1,0392	1,027097	9,86 €
		2020	0,3855	1,0897	0,3081	0,8828	0,3064	1,0337	1,000760	9,68 €
		2021	0,3855	1,1056	0,3081	1,3557	0,3064	1,1014	1,181465	11,34 €
		2022	0,3855	1,1224	0,3081	1,3761	0,3064	1,1179	1,199187	11,51 €
		2023	0,3855	0,0000	0,3081	0,0000	0,3064	0,0000	0,000000	- €

ANEXO 3.2: CARACTERIZACIONES SOBRE RESIDUOS DE ENTRADA: AÑO 2022.
OBTENCIÓN DEL RS₂₀₂₂ PROVISIONAL

Los resultados de las caracterizaciones realizadas en 2022 son los que se indican a continuación:

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Papel y cartón	16,79%	10,82%	11,91%	7,43%	16,79%	9,23%
Envases brik	0,30%	0,47%	0,61%	0,87%	0,54%	0,95%
Envases PET	3,32%	2,04%	2,18%	1,41%	2,01%	3,36%
Envases PEAD	0,40%	0,51%	0,33%	0,27%	0,87%	0,45%
Plástico MIX	1,81%	1,07%	2,29%	1,45%	1,02%	1,89%
Plástico FILM	4,27%	3,92%	6,99%	2,76%	5,43%	6,86%
Vidrio	4,77%	5,61%	4,30%	5,29%	6,43%	6,55%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	0,85%	2,78%	2,32%	2,24%	0,83%	2,57%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	1,82%	0,76%	1,34%	0,35%	1,84%	1,78%
contenido en reciclables	34,33%	27,99%	32,27%	22,06%	35,76%	33,65%
contenido en materia orgánica	35,47%	38,31%	38,89%	45,88%	33,29%	33,74%

Por tanto, aplicando el protocolo previsto en el [Anexo 4](#) los datos de caracterizaciones a considerar para el cálculo de **RS₂₀₂₂** (promedio en cada caso de los últimos 12 meses, incluyendo el mes actual, son:)

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	valor medio
Papel y cartón	12,31%	12,34%	12,18%	11,99%	12,38%	12,12%	12,22%
Envases brik	0,67%	0,62%	0,60%	0,56%	0,56%	0,60%	0,60%
Envases PET	2,37%	2,26%	2,28%	2,13%	2,14%	2,23%	2,24%
Envases PEAD	0,47%	0,48%	0,47%	0,45%	0,47%	0,49%	0,47%
Plástico MIX	1,43%	1,43%	1,52%	1,54%	1,46%	1,52%	1,48%
Plástico FILM	4,37%	4,37%	4,54%	4,33%	4,47%	4,72%	4,47%
Vidrio	5,18%	5,14%	5,18%	5,02%	5,08%	5,18%	5,13%
Férrico balas + Chapajo = Envases hojalata + acero y férricos no envase	1,79%	1,77%	1,83%	1,80%	1,77%	1,56%	1,75%
Aluminio (envases + aluminio no envase)	0,96%	0,96%	1,02%	0,93%	1,04%	1,13%	1,01%
contenido en reciclables	29,55%	29,37%	29,62%	28,77%	29,37%	29,56%	29,37%
contenido en materia orgánica	33,55%	33,94%	34,47%	34,97%	34,80%	34,41%	34,36%

ANEXO 3.3: CÁLCULO INGRESOS POR SUBPRODUCTOS Y MATERIAL
BIOESTABILIZADO 2022

Cálculo ingresos por subproductos y material bioestabilizado

Subproducto	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Papel y cartón	12,22%									
Envases briki	0,60%									
Envases PET	2,24%									
Envases PEAD	0,47%									
Plástico MIX	1,48%									
Plástico FILM	4,47%									
Vidrio	5,13%									
Férrico	1,75%									
Aluminio	1,01%									
Contenido en recic	29,37%	0,00%								
RS₂	8,62%	0,00%								
Contenido en mat	34,36%									
B₂	6,14%	0,00%								

Compromiso recuperación de subproductos: RS ₂		
Contenido en reciclables (x)	Factor ajuste composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
23,87%	0,700	m 2,9331
34,09%	1,000	b -0,0000

recuperación comprometida con LCI 10,00%

Compromiso recuperación de bioestabilizado: B ₂		
contenido en mat orgánica (x)	Factor de composición (y)	Parámetros ecuación de la recta
40,47%	0,700	m 1,7296
57,82%	1,000	b -0,0000

recuperación de referencia 10,34%

$$RS_{2t} = (2,9331 - \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10^3 \text{ (€)}$$

$$B_{2t} = (1,7296 \cdot \% \text{contenido en reciclable} + 0) \cdot 10^3 \text{ (€)}$$

P ₁	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	P ₂₀₂₂ (€t)	P ₂₀₂₃ (€t)	P ₂₀₂₄ (€t)	P ₂₀₂₅ (€t)	P ₂₀₂₆ (€t)	P ₂₀₂₇ (€t)	P ₂₀₂₈ (€t)	P ₂₀₂₉ (€t)	P ₂₀₃₀ (€t)	P ₂₀₃₁ (€t)
Papel y cartón	153,95									
Envases briki	20,46									
Envases PET	650,55									
Envases PEAD	675,95									
PEAD cajas	513,30									
Plástico MIX	137,63									
Plástico MIX Volu	151,58									
Plástico FILM	-25,00									
Vidrio	10,00									
Vidrio LCI	7,50									
Férrico balas	246,54									
Férrico balas LCI	268,12									
Chapajo	160,08									
Aluminio	1.171,79									
Aluminio LCI	1.054,06									
RAESS	83,58									
Madera	-13,41									
Metales valorizad	50,00									
Baterías	690,00									

SUBPRODUCTO TOTAL: INCLUSO LO ELIMINADO EN VERTEDERO

Σ S ₁	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	S ₂₀₂₂ (€t)	S ₂₀₂₃ (€t)	S ₂₀₂₄ (€t)	S ₂₀₂₅ (€t)	S ₂₀₂₆ (€t)	S ₂₀₂₇ (€t)	S ₂₀₂₈ (€t)	S ₂₀₂₉ (€t)	S ₂₀₃₀ (€t)	S ₂₀₃₁ (€t)
Papel y cartón	2.896,59									
Envases briki	796,31									
Envases PET	3.312,04									
Envases PEAD	735,75									
PEAD cajas	341,61									
Plástico MIX	1.077,81									
Plástico MIX Volu	151,56									
Plástico FILM	1.739,01									
Vidrio	1.359,26									
Vidrio LCI	3.055,40									
Férrico balas	2.353,19									
Férrico balas LCI	101,70									
Chapajo	595,37									
Aluminio	852,43									
Aluminio LCI	225,25									
RAESS	236,56									
Madera	636,38									
Metales valorizad	6,82									
Baterías	17,24									
Total	20.294,42	0,00								

SUBPRODUCTO RECUPERADO: NO SE INCLUYE LO ELIMINADO EN VERTEDERO

Σ S _{rec1}	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	S _{rec2022} (€/t)	S _{rec2023} (€/t)	S _{rec2024} (€/t)	S _{rec2025} (€/t)	S _{rec2026} (€/t)	S _{rec2027} (€/t)	S _{rec2028} (€/t)	S _{rec2029} (€/t)	S _{rec2030} (€/t)	S _{rec2031} (€/t)
Papel y cartón	2.896,59									
Envases brik	796,31									
Envases PET	3.317,00									
Envases PEAD	735,75									
PEAD cajas	141,81									
Plástico MIX	1.077,81									
Plástico MIX Volu	151,56									
Plástico FHM	177,42									
Vidrio	1.359,28									
Vidrio LCI	3.055,40									
Férrico balas	2.353,19									
Férrico balas LCI	101,70									
Chapaño	595,37									
Aluminio	852,43									
Aluminio LCI	225,25									
RAESS	236,56									
Madera	636,38									
Metales valorizad	5,82									
Baterías	17,24									
Total	18.732,84	0,00								

Σ (S _r - P _r)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subproducto	S ₂₀₂₂ (€/t)	S ₂₀₂₃ (€/t)	S ₂₀₂₄ (€/t)	S ₂₀₂₅ (€/t)	S ₂₀₂₆ (€/t)	S ₂₀₂₇ (€/t)	S ₂₀₂₈ (€/t)	S ₂₀₂₉ (€/t)	S ₂₀₃₀ (€/t)	S ₂₀₃₁ (€/t)
Papel y cartón	445.771,38									
Envases brik	16.296,20									
Envases PET	2.157.882,37									
Envases PEAD	499.537,07									
PEAD cajas	72.873,51									
Plástico MIX	148.307,68									
Plástico MIX Volu	22.972,92									
Plástico FHM	-4.435,47									
Vidrio	13.592,60									
Vidrio LCI	22.915,50									
Férrico balas	580.160,97									
Férrico balas LCI	27.268,41									
Chapaño	95.303,94									
Aluminio	998.364,75									
Aluminio LCI	237.424,53									
RAESS	19.771,57									
Madera	-8.533,17									
Metales valorizad	341,02									
Baterías	11.896,37									
Total	5.358.217,19	0,00								

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
TR (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TL (ton tratadas)	239.625,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

SUBPRODUCTOS

$$PMS_{t,e} = \frac{\sum (S_{i,t} \times P_{i,t})}{\sum S_{i,t}} \quad IS_{venta,t} = \frac{RS_t \times TL_t \times PMS_{t,e}}{TR_t}$$

VENTA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
PMS _t	254,0241	#DIV/0!								
RS _t	8,62%									
IS _{venta,t}	22,452925	#DIV/0!								

$$IS_{subvenciones,t} = \frac{\sum Subvenciones_t}{TR_t}$$

SUBVENCIONES	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Subvenciones	686.024,73									
IS _{subvenciones}	2,82594	#DIV/0!								

$$IS_t = IS_{venta,t} + IS_{subvenciones,t}$$

SUBPRODUCTOS	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
IS _t	25,278865	#DIV/0!								

BIOESTABILIZADO

$$IB_t = B_t \times PB_t$$

VENTA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
B _t	6,14%									
PB _t	-4,92									
IB _t	-0,302533									

ANEXO 3.4: CÁLCULO DE LOS INCENTIVOS POR SUBPRODUCTOS Y MATERIAL
BIOESTABILIZADO 2022

SUBPRODUCTOS

$$Incentivo S_2 = \frac{\sum S_{rec,t} - RO_t \times TL_t}{TR_t} \times CGR_t \quad RO_t = RS_t \times \text{Ajuste desvio vertedero} \quad \text{Ajuste desvio vertedero} = \frac{\sum (S_{oferta,t}(\%) \times \frac{S_{rec,t}}{S_{oferta,t}})}{\sum S_{oferta,t}(\%)}$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
IS_{rec,t}	18.732,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IS _{oferta}	8,62%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Ajuste desvio vertedero	91,24%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
RO_t	7,86%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TL_t (ton tratadas)	239.625,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RO _t x TL _t	18.835,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CGR_t	31,49									
TR_t (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Incentivo S ₂	-0,01338	#(DIV/0)								
--------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

BIOESTABILIZADO

$$Incentivo B_2 = \frac{(RB_t - B_t \times TR_t)}{TR_t} \times CGR_t$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
RB_t	29.420,05									
B _t	6,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
TR_t (ton certifi)	242.759,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RB _t x TR _t	14.915,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CGR_t	31,49	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Incentivo B ₂	1,8815	#(DIV/0)								
--------------------------	--------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

INCENTIVOS TOTALES

$$Incentivo_t = Incentivo S_2 + Incentivo B_2$$

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Incentivo_t	1,8681	#(DIV/0)								

ANEXO 4: PROTOCOLO DE CARACTERIZACIONES (CONTENIDO EN RECICLABLES)
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RS_T

Protocolo de caracterizaciones (contenido en reciclables) para el establecimiento de los RS_t

- Se realizará, por parte de empresa debidamente homologada para este fin, al menos una caracterización mensual sobre los residuos depositados en los fosos. La cantidad de muestra a considerar y el protocolo de cuarteos a realizar para la obtención de la muestra final de análisis, será el establecido por la empresa caracterizadora, aprobado por la EMTRE que previamente deberá consensuarlo con la UTE.
- Los materiales a caracterizar serán los que a continuación se indican (cuyo sumatorio constituirá el contenido en reciclables de los residuos):
 - Papel y cartón
 - Envases Brik
 - Envases PET
 - Envases PEAD
 - Resto de envases plásticos (“plástico mix”)
 - Plástico film
 - Envases y fragmentos de vidrio
 - Férricos (envases hojalata + férricos no envase)
 - Aluminio (envases + aluminio no envase)
- Los datos a consignar, para cada uno de los 9 subproductos, como valor del mes en curso, vendrán dados por el valor medio obtenido de las caracterizaciones de los últimos 12 meses, incluyendo el actual.
- El valor medio anual a considerar en los ajustes por composición, vendrá dado por la media de los 12 meses del año, obtenido cada mes como se indica en el anterior párrafo.
- Finalmente, el valor a considerar para establecer el coeficiente RS_t en cada año de explotación, vendrá dado por la suma de los valores medios anuales de los 9 materiales contemplados, calculados de la forma arriba indicada.

Protocolo de caracterizaciones (contenido en materia orgánica) para el establecimiento de los B_t

El protocolo en este caso es idéntico al descrito para los elementos reciclables, centrado únicamente en el componente materia orgánica.

A estos efectos, la denominación “materia orgánica” incluirá los siguientes componentes:

- ✓ Restos de alimentos y cocina en general
- ✓ Residuos de poda y jardín verdes
- ✓ Celulosas y residuos celulósicos de tamaño pequeño/medio
- ✓ Elementos varios con tamaño inferior a 10 mm.

ANEXO 5: COMPARACIÓN DEL COSTE DEL CONTRATO

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)					
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon
Año 1	2012	10.740	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	348.933,70 €	6.512	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	211.558,96 €	6.512	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	211.558,96 €
	2013	269.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.748.266,30 €	182.025	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	5.913.981,43 €	182.025	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	5.913.981,43 €
Año 2	2013	10.881	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	353.524,93 €	7.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	235.885,30 €	7.260	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	235.885,30 €
	2014	272.803	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.863.375,07 €	218.369	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.094.809,60 €	218.369	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.094.809,60 €
Año 3	2014	11.022	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.116,16 €	8.710	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	282.983,86 €	8.710	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	282.983,86 €
	2015	276.346	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.978.483,84 €	215.807	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.011.583,60 €	215.807	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	7.011.583,60 €
Año 4	2015	11.164	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	362.707,40 €	8.608	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	279.684,30 €	8.608	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	279.684,30 €
	2016	279.689	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.093.592,60 €	275.215	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.941.735,46 €	275.215	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.941.735,46 €
Año 5	2016	11.305	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	387.298,63 €	10.977	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	356.850,42 €	10.977	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	356.850,42 €
	2017	283.432	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.208.701,37 €	257.093	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.352.950,27 €	257.093	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.352.950,27 €
Año 6	2017	11.446	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	371.889,86 €	10.254	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	333.166,11 €	10.254	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	333.166,11 €
	2018	286.975	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.323.810,14 €	274.597	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.921.651,00 €	274.597	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.921.651,00 €
Año 7	2018	11.588	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	376.481,10 €	10.953	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	355.849,33 €	10.953	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	355.849,33 €
	2019	290.518	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.438.918,90 €	276.726	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.990.841,35 €	276.726	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.990.841,35 €
Año 8	2019	11.729	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	381.072,33 €	11.038	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.609,06 €	11.038	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	358.609,06 €
	2020	294.061	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.554.027,67 €	270.388	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.784.920,29 €	270.388	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.784.920,29 €
Año 9	2020	11.870	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	385.683,56 €	10.785	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	350.395,68 €	10.785	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	350.395,68 €
	2021	297.603	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.669.136,44 €	269.693	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.762.315,39 €	269.693	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	8.762.315,39 €
Año 10	2021	12.012	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	390.254,79 €	10.757	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	349.494,06 €	10.757	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	349.494,06 €
	2022	301.146	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.784.245,21 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 11	2022	12.153	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	394.846,03 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2023	304.689	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	9.898.353,97 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 12	2023	12.294	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	399.437,26 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2024	308.232	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.014.462,74 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 13	2024	12.435	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	404.028,49 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2025	311.775	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.129.571,51 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 14	2025	12.577	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	408.619,73 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)					
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod	Canon
	2026	315.318	41.69 €	-9,20 €	32,49 €	10.244.680,27 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 15	2026	12.718	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	413.210,96 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2027	318.861	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.359.789,04 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 16	2027	12.859	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	417.802,19 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2028	322.404	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.474.897,81 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 17	2028	13.001	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	422.393,42 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2029	325.947	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.590.006,58 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 18	2029	13.142	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	426.984,66 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2030	329.490	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.705.115,34 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.860.586,30 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 19	2030	13.283	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	431.575,89 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.413,70 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2031	333.032	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.820.224,11 €	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 20	2031	13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2032	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 21	2032						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2033						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 22	2033						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2034						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 23	2034						13.425	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	436.167,12 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2035						336.575	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	10.935.332,88 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €
Año 24	2035						98.782	41,69 €	-9,20 €	32,49 €	3.209.412,33 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €
	2036						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 25	2036						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2037						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 26	2037						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2038						0			0,00 €	192.329	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	8.861.205,51 €	
Año 27	2038						0			0,00 €	7.671	55,27 €	-9,20 €	46,07 €	353.438,40 €	
	2039						0			0,00 €	192.329	48,68 €	-9,20 €	39,48 €	7.593.291,44 €	

Año	Contrato Modificado 2009					Contrato Modificado 2022 (350.000 t/año)					Contrato Modificado 2022 (200.000 t/año)				
	contrato	Año	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	Ton/año	Coste Explotación	Ingresos Subprod Canon	Importe	
Año 28	2039						0			0,00 €	43.026	48.88 €	-9,20 €	39,48 €	1.688.784,05 €
		2040					0			0,00 €	0				0,00 €
Año 29	2040						0			0,00 €	0				0,00 €
		2041					0			0,00 €	0				0,00 €
Año 30	2041						0			0,00 €	0				0,00 €
Totales		6.300.000				204.687.000 €	5.971.123			218.445.791 €	5.971.123				241.830.067 €

126

Al anterior Informe Técnico del Director Facultativo del contrato de fecha 01/07/2022 se acompañan 3 Libros Excel de Hojas de Cálculo, cuyos archivos se denominan:

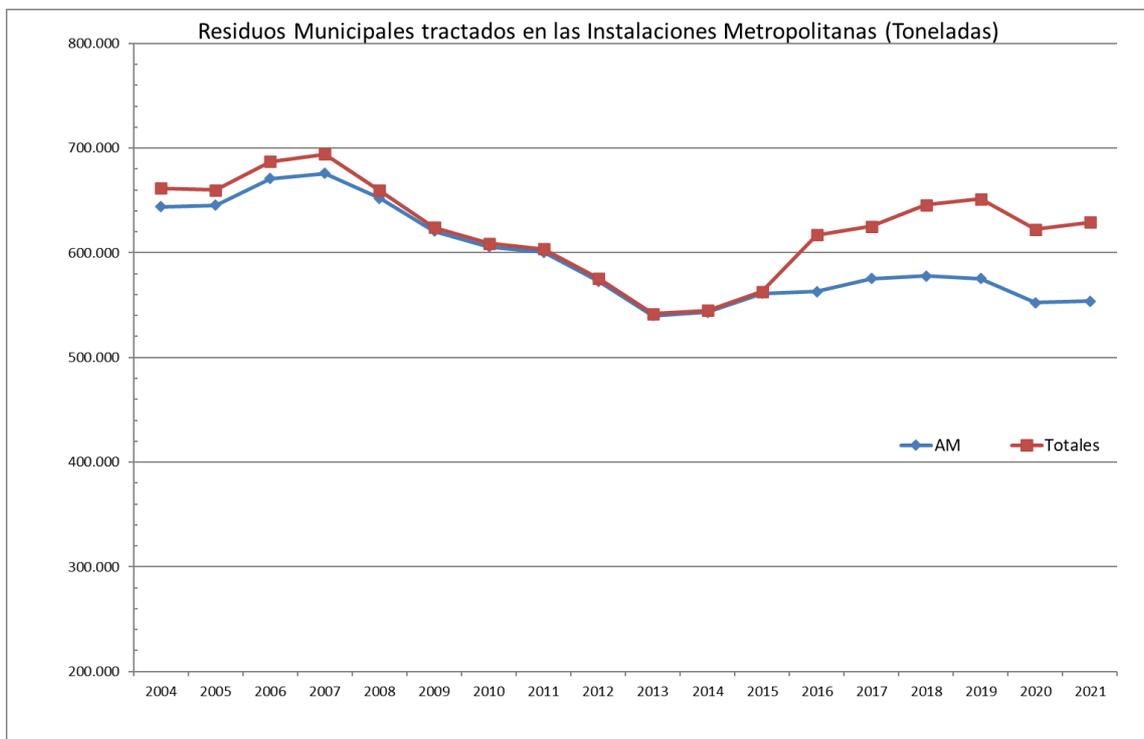
- *Reparto Toneladas Contrato I3 Manises y Comparativa coste contrato.xlsx*
- *1 I3 Nueva Formula de Revision de Precios 2022 v220630.xlsx*
- *0 220523 Revision de Precios I3 Teorica 2013 a 2021.xlsx*

11. Con posterioridad por D. Eduardo Ramos Navarro, es emitido en fecha 1 de julio de 2022 Informe Técnico, en su calidad de Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, en el que manifiesta lo siguiente:

“Vistas las diferentes sentencias judiciales en las que se ha interpretado por el TSJCV que la UTE Los Hornillos tiene derecho a tratar 400.000 Toneladas al año de residuo, que dentro del cómputo de dichas toneladas únicamente se encuentran

las fracciones "todo uno", "resto" y "orgánica selectiva", no incluyéndose por tanto, las toneladas gestionadas en la red metropolitana de ecoparques, las cuales también entran del contrato de la UTE Los Hornillos, ni tampoco los residuos voluminosos, que también se gestionan en la propia planta de los Hornillos, y que la indemnización por no alcanzar esa cantidad anual asciende a la diferencia de toneladas entre esas 400.000 y las realmente tratadas, multiplicadas por el canon certificado en cada año.

Vistas las cantidades de residuos que se generan en el área metropolitana, así como las que se tratan en las plantas de la EMTRE, cantidades que difieren debido a los usuarios particulares, pero sobre todo, a partir de 2016, como consecuencia que también se recibe en estas instalaciones los residuos procedentes del área de gestión del COR:



Visto que la Instalación 1 tiene capacidad para tratar 400.000 T/año de residuo, y que la Instalación 3 cuenta con una capacidad de 350.000 T/año, por tanto en total las instalaciones metropolitanas disponen de capacidad para tratar 750.000 T/año, muy por encima de las cantidades que se reciben.

Visto que la EMTRE distribuyó los residuos entre ambas instalaciones de manera que trataran, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, un porcentaje similar respecto a su capacidad de diseño.

Visto que con las sentencias del TSJCV la EMTRE se ve obligada a que la Instalación 1 funcione al 100 % de su capacidad, mientras que la Instalación 3 tratará del orden de 230.000 toneladas, funcionando sobre el 65 % de capacidad, y además muy por debajo de las toneladas previstas en su contrato, que iban en orden creciente desde las 280.000 Tm a gestionar el primer año, hasta las 350.000 Tm al final de la concesión, de conformidad a esta tabla:

	Toneladas (T)
AÑO 1	280.000,00
AÑO 2	283.684,25
AÑO 3	287.368,50
AÑO 4	291.052,75
AÑO 5	294.737,00
AÑO 6	298.421,20
AÑO 7	302.105,40
AÑO 8	305.789,60
AÑO 9	309.473,80
AÑO 10	313.158,00
AÑO 11	316.842,20
AÑO 12	320.526,40
AÑO 13	324.210,60
AÑO 14	327.894,80
AÑO 15	331.579,00
AÑO 16	335.263,20
AÑO 17	338.947,40
AÑO 18	342.631,60
AÑO 19	346.315,80
AÑO 20	350.000,00
TOTAL	6.300.001,50

Visto que el 9 de abril de 2022 se publicó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el que entre otros objetivos se incluyen los siguientes:

- *Para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad, las entidades locales establecerán la recogida separada de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024.*
- *Para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50 % en peso del total de residuos*

municipales generados.

- *Para 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; al menos un 5% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*
- *Para 2030, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 60% en peso; al menos un 10% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*
- *Para 2035, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso; al menos un 15% en peso respecto al total corresponderá a la preparación para la reutilización, fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.*

Asimismo, visto el artículo 8 del RD 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero en el que se fijan los siguientes objetivos de eliminación:

- *El 1 de enero de 2025 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 40% o menos del total de residuos generados de este tipo.*
- *El 1 de enero de 2030 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 20% o menos del total de residuos generados de este tipo.*
- *El 1 de enero de 2035 la cantidad en peso de residuos municipales vertidos se reducirá al 10% o menos del total de residuos generados de este tipo.*

El cumplimiento de estos objetivos pasa por la reducción en la generación de residuos, así como en la mejora de la recogida de selectiva, lo que previsiblemente conllevará que los ayuntamientos trasladen menos residuos a las plantas metropolitanas, y por ende, siendo que la Instalación 1 tiene aseguradas las 400.000

Tm, será la Instalación 3 la que deberá ir minorando las cantidades gestionadas conforme se vayan implantando las políticas locales de recogida de residuos.

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que propone modificar el contrato de la Instalación 3 para hacerlo viable. Esta propuesta se puede dividir en dos secciones. La primera que regulariza la concesión desde su inicio hasta el año 2021. Y una segunda que incorpora una serie de modificaciones a la forma de calcular el canon y de revisarlo desde el año 2022 en adelante.

En cuanto a la primera parte, la regularización de la concesión se alcanza en base a las siguientes premisas:

- *La UTE SFS acepta las revisiones de precio ya calculadas por la EMTRE, desde el 2014 al 2018, que actualmente se encuentran en el contencioso, por lo que retirarán esas demandas judiciales.*
- *Asimismo aceptarán las revisiones de precios que se calculen aplicando los mismos criterios de los años 2014-2018, para los años 2019, 2020 y 2021.*
- *La EMTRE reconoce una indemnización por no haber alcanzado las toneladas previstas en el contrato. Este importe se calcula aplicando los gastos generales, beneficio industrial e ingresos de subproductos no recuperados, sobre la diferencia entre las toneladas previstas en el contrato y las realmente tratadas.*

Por lo que se refiere a la segunda parte, las modificaciones que se proponen incorporar al contrato desde este año 2022 en adelante, de manera que sea viable, son las siguientes:

- *El canon de tratamiento se calculará en función de las toneladas tratadas, de manera que variaciones al alza o a la baja de las toneladas gestionadas se verán automáticamente reflejadas en el canon a abonar.*
- *Se modifica el sistema de revisión de precios de manera que se implanta un sistema de incentivos. La parte de costes de explotación se revisa aplicando la fórmula actual del contrato. La que cambia es la parte referente a los ingresos por venta de subproductos. Si la UTE sobrepasa los compromisos de recuperación, cada tonelada extra se verá premiada por el coste de transporte y eliminación que tenga la EMTRE en cada ejercicio. Por contra, si no los alcanza, se verá penalizada por ese coste por cada tonelada por debajo de los compromisos de recuperación.*
- *Se prolonga la concesión los años necesarios hasta que la instalación gestione las 6,3 MTm de residuos del contrato, con un máximo de 10 años de prórroga. Si a los 30 años de la concesión no se hubiera alcanzado dicha cantidad, se dará por finalizada igualmente. En este*

punto hay que tener en cuenta que como para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el año 2021 se reconoce una indemnización por toneladas no tratadas, en este periodo ya no existe déficit a recuperar en la prórroga, sino que serán las que se dejen de tratar desde el 2022 en adelante.

- *La EMTRE asume el coste de la línea cribado intermedio. Cuando se aprobó la construcción de esta instalación, se hizo mediante un modelo de riesgo y ventura del concesionario, de manera que ellos asumían el coste y a su vez recibían los ingresos de los subproductos recuperados en esa parte de la planta. A su vez, la EMTRE premiaba a la UTE si superaba un umbral de recuperación. Ante el nuevo escenario en el que van a dejar de tratar más de 50.000 Tm, la capacidad de recuperación de la inversión por ingresos debidos a la recuperación de materiales se ve muy disminuida.*

Por tanto, el Jefe de Sección Técnica de Apoyo a Gerencia que suscribe, considera adecuado el contenido del informe emitido por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 1 de julio de 2022, para adaptar el contrato de la Instalación 3 al nuevo escenario que se debe afrontar tras las sentencias judiciales sobre la interpretación del contrato con la planta de Los Hornillos, en el que se cuantifican las siguientes cifras que habrá que afrontar una vez se formalice el acuerdo:

- *El periodo inicio de concesión-2021 supondrá el reconocimiento por parte de la EMTRE en favor de la UTE SFS de un importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido).*
- *El nuevo canon de tratamiento, a aplicar para el año 2022, para unas toneladas estimadas a final de año de 242.760, será de 32,59 €/T (IVA no incluido), si bien será objeto de revisión una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas, los precios de los subproductos y las cantidades de estos recuperadas, así como los índices de mano de obra, IPC y electricidad aplicables.*
- *Por su parte, el reconocimiento de la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea de Cribado Intermedio, supone que la EMTRE deberá atender la cantidad de 4.232.239,78 €.”*

12. A lo largo de estos últimos años se han venido produciendo diferentes sentencias judiciales, algunas de ellas ya declaradas firmes, en relación a los diferentes litigios que la UTE LOS HORNILLOS, concesionaria de la Instalación 1, ha venido

promoviendo en vía contencioso-administrativo contra las diferentes Órdenes al Contratista sobre redistribución de residuos entre la Planta de Tratamiento de Quart de Poblet (gestionada por UTE LOS HORNILLOS) y la Planta de Tratamiento de Manises (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE) evacuadas por la Dirección Facultativa de ambos contratos.

La causa subyacente de estos litigios tienen su fundamento en la afirmación por parte de la UTE LOS HORNILLOS de tener un derecho subjetivo a recibir un mínimo de 400.000 Tm/año de residuos, considerando en el actual sistema de 2 Plantas Metropolitanas de Tratamiento de Residuos, la Planta de Tratamiento de Hornillos que esa UTE gestiona, habría de ser considerada como Planta principal, y como Planta subsidiaria la Planta de Tratamiento de Manises, a la cual según su posición, habrían de reenviarse el resto de residuos que superase la cantidad de 400.000 Tm/año. A pesar de que la EMTRE se ha opuesto con contundencia a este criterio, lamentablemente es el criterio que ha prevalecido en las sentencias judiciales recaídas, todas ellas recurridas en apelación. Veamos cuales han sido estas Sentencias:

- Sentencia de Apelación de número 318/2019 de 16 de abril Asunto “Rollo 743-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que: *“Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 429/13, la cual debemos confirmar y confirmamos.”*. Y cuando vamos a la sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 429/13, vemos este fallo:

“DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto presentados por el Procurador de los Tribunales D RAUL MARTINEZ GIMENEZ en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución de fecha 23 de julio 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie entre el 1 de agosto del 31 de diciembre de 2013, en que se aplicó dicha Resolución, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración”

- Sentencia de Apelación de número 317/2019 de 16 de abril Asunto “Rollo 742-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que: *“Se desestima el*

recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 97/14, la cual debemos confirmar y confirmamos.”. Y cuando vamos a la sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, en procedimiento ordinario 97/14, vemos este fallo:

“DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales D RAUL MARTINEZ GIMENEZ en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución de fecha 26 de diciembre 2013, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2014, resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2014 (fecha en que se aplicó la resolución) hasta julio 2014, fecha en que entró en vigor la nueva redistribución de municipios efectuada por el EMPRE en fecha 19 de junio 2014, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración.”

- Sentencia de Apelación de número 444/2019 de 5 de junio Asunto “Rollo 662-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que:

“1.- Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS -EMTRE- contra la sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, en procedimiento ordinario 44/15.

2.- Se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por UTE LOS HORNILLOS contra la referida sentencia, que se revoca parcialmente y, en consecuencia, se declara como situación jurídica individualizada el derecho de la parte actora a percibir en concepto de daños y perjuicios una indemnización que resulte de aplicar el canon de explotación a la diferencia de toneladas de residuos existente entre 400.000 t/año y las toneladas efectivamente tratadas consecuencia de la redistribución operada por la Orden impugnada en el presente recurso contencioso-administrativo, durante el periodo de 1 de julio de 2014 a 1 de enero de 2016; al importe que resulte deberá aplicarse los correspondientes intereses legales; todo ello a fijar en ejecución de sentencia.”

Y cuando vamos a la sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, en procedimiento ordinario 44/15, vemos este fallo:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D RAUL MARTINEZ GIMENEZ Procurador de los Tribunales en nombre y representación de UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos EMTRE representada y defendida por D. Mariano Ayuso Ruíz-Toledo en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho, reconociendo como situación jurídica individualizada su derecho a ser indemnizada en el importe que se determine en ejecución de sentencia conforme al fundamento jurídico sexto.”

- Sentencia de Apelación de número 544/2019 de 3 de julio Asunto “Rollo AP-760-17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que se acordó:

“DESESTIMAR el recurso planteado por ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra “Sentencia nº 140/2017 de 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Valencia, que estima recurso frente a resolución nº 55/2016, de fecha 1 de febrero 2016, dictada por la presidenta de la EMTRE, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de enero 2016 contra la orden 4/2015d e fecha 9 de diciembre2015, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero. Asimismo, se reconoce como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución durante el período que medie desde el 1 de enero 2016 hasta la fecha de la resolución del presente procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia”. Todo ello con expresa condena en costas a la parte apelante, se limitan a 1500 € por todos los conceptos.”

Y cuando vamos a la sentencia nº 140/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia, vemos este fallo:

DEBO Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por presentado por el Procurador de los Tribunales Raúl Martínez Jiménez en nombre y representación de LA UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Resolución 55/2016 de fecha 1 de febrero 2016, dictada por la presidenta de la EMTRE, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en fecha 21 de enero 2016 contra la orden 4/2015de fecha 9de diciembre2015, del Gerente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (en adelante, EMTRE), por la que se acuerda redistribuir entre la Instalación 1) y la Instalación 3 del Plan Zonal de Residuos III y VIII, los municipios del Área Metropolitana a los que se presta el Servicio de Tratamiento y Eliminación de residuos Urbanos a la vista de las cantidades de residuos que se están tratando ambas plantas, con efecto 1 de enero 2016 resolución que se declara nula por resultar contraria al Ordenamiento Jurídico. Se reconoce a la demandante como situación jurídica individualizada el derecho a la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de dicha Resolución

durante el período que medie desde el 1 de enero 2016 hasta la fecha de la resolución del presente procedimiento, importe que se determinará en ejecución de Sentencia. Todo ello con imposición de las costas a la Administración

- Sentencia de Apelación de número 522/2019 de 26 de julio Asunto “Rollo 805/17” del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta), por la que se acordó:

“a) La desestimación del recurso de Apelación interpuesto por el Letrado DON MARIANO AYUSO RUIZ-TOLEDO, en nombre y representación de la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valencia, en fecha 19-5-2017, en el recurso Contencioso-Administrativo 87/16 confirmando la misma en todas sus partes.

- b) La imposición de las costas causadas en el presente expediente a la parte apelante, si bien se limita su importe a la cantidad de 3.000 euros por todo concepto.”*

Y cuando vamos a la sentencia nº 87/2016, de fecha 19 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia, vemos este fallo:

“QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por D RAUL MARTINEZ GIMENEZ Procurador de los Tribunales en nombre y representación de UTE LOS HORNILLOS, bajo la dirección letrada de D JOSE SEGARRA GARCIA-ARGÜELLES contra la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos EMTRE representada y defendida por D. Mariano Ayuso Ruíz-Toledo letrado, en impugnación de la resolución a que se refiere el encabezamiento y en su consecuencia debo declarar y declaro que la misma es contraria a derecho.”

13. Habiéndose practicado en fecha 04/07/2022 un Trámite de Audiencia al adjudicatario en aplicación de lo previsto, tanto en los apartados 3 y 4 del artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobada por R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio), así como en el art. 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inmediatamente antes de redactar la correspondiente Propuesta de Acuerdo al órgano que ha de resolver, para lo cual se le acompañaron los siguientes tres informes al respecto evacuados:

- Informe Técnico expedido en fecha 01/07/2022, por el Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril.

- Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 01/07/2022
- Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 01/07/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE

Manifestándole expresamente que a la vista de la documentación descrita presentase aquellas alegaciones que en relación al presente procedimiento estimase pertinentes, por parte del adjudicatario en fecha 11/07/2022 se presenta el siguiente escrito bajo la fórmula de comparecencia en el Registro de la sede electrónica de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

SFS Instalación 3, U.T.E.

Exp. 483/2022

ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS.

D. José Cuenca Suay, Gerente Único de la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE, adjudicataria del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal, con poderes suficientes para obligar a esta concesionaria, en relación al trámite de audiencia sobre “Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del proyecto de gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE”, ante la ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS comparece y

MANIFIESTA

1.- Que ha recibido los 3 Informes evacuados en relación a la Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 del Plan Zonal, adjudicado a SFS INSTALACION 3 UTE, a saber:

- *Informe Técnico expedido en fecha 01/07/2022, por el Ingeniero Director Facultativo del presente contrato, de conformidad con el comunicado de Presidencia a las empresas concesionarias de fecha 17 de abril de 2020 (Número Registro: RS/2020/0000000521), y a su vez Director Técnico de esta Entidad Metropolitana, D. Eugenio Cámara Alberola, con efectos desde el día 16 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución de Presidencia 187/2020, de 2 de abril.*

- *Informe Técnico de Supervisión evacuado por parte del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, en virtud de la Resolución de Presidencia nº 229/2020, de fecha 15 de abril de 2020, D. Eduardo Ramos Navarro, evacuado en fecha 01/07/2022*

- *Informe Jurídico-Administrativo, sobre la referida cuestión, evacuado en fecha 01/07/2022, emitido por el Jefe del Servicio Administrativo de la Dirección Técnica de la EMTRE*

2.- Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE se acepta incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto arriba referenciados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. No existe inconveniente alguno por lo tanto, en señal de conformidad a los mismos, que estos informes técnicos y jurídicos formen parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccione la presente modificación del contrato, aceptando su suscripción íntegra por parte de este adjudicatario.

3.- Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la suspensión de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

SFS Instalación 3, U.T.E.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato, del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

4.- Finalmente esta adjudicataria SFS INSTALACION 3 UTE, asume que una vez perfeccionada la modificación prevista de este contrato aquí contemplada, renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €.

5.- De conformidad con lo previsto en el art. 82.3 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este compareciente manifiesta su decisión de no efectuar más alegaciones, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, más allá del presente documento que suscribo, por lo que habrá de considerarse realizado el Trámite de Audiencia, solicitando la continuación administrativa de la tramitación del presente expediente de **"Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE"**

19894742H
JOSE CUENCA
(R: U97640445)

Firmado digitalmente por19894742H
JOSE CUENCA (R: U97640445)
DN: cn=19894742H,JOSE CUENCA
(R: U97640445) gn=JOSE c=ES
o=UTE SFS INTALACION 3
Motivo:CERTIFICO
Ubicación:
Fecha:2022-07-11 11:01+02:00

14. Visto el Informe de Intervención, al efecto evacuado en fecha 13/07/2022 en relación a la presente propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 Incluida en el Plan Zonal de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), actualmente denominado “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“INT/SPPTOS/IF202264-I306
RBM/PC*

INFORME DE INTERVENCIÓN

0.- ASUNTO.

1.- ANTECEDENTES.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1.- Contenido técnico de la Propuesta:

- A) Antecedentes y objeto de la Modificación:**
- B) Periodo diciembre 2012 – diciembre 2021:**
- C) Modificación del canon y fórmula de revisión de precios:**
- D) Reconocimiento y asunción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI):**

2.2.- Ampliación del período de la concesión:

2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta:

2.4.- Justificación jurídica de la Propuesta:

2.5.- Solicitud de Dictamen del CJCCV:

3.- ÓRGANO COMPETENTE

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD

5.1.- Repercusiones económicas diferidas

5.2.- Repercusiones en el Presupuesto de la EMTRE

Vista la Propuesta de Acuerdo de fecha 12 de julio de 2022, en relación a la aprobación de la “MODIFICACION DEL CONTRATO DEL PROYECTO DE GESTION DE LA INSTALACION 3, ADJUDICADO A LA MERCANTIL SFS INSTALACION 3 UTE”, por el Interventor que suscribe, en ejercicio de la función de control financiero permanente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y art. 32.1.e del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe:

0.- ASUNTO:

Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Mediante Providencia de Presidencia, de fecha 1 de julio de 2022, se resuelve el seguimiento del expediente administrativo referido a la “Propuesta del Director Facultativo de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE” (en adelante Propuesta).

1.2.- En fecha 1 de julio de 2022 se emite por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del referido contrato, Informe Técnico referido a la “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA INSTALACIÓN 3 EN RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE MANISES” (en adelante IDT).

1.3.- En fecha 1 de julio de 2022 es emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, Informe Técnico en relación a la referida Modificación del Contrato de la Instalación 3.

1.4.- Por último, y también con fecha 1 de julio de 2022, por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica es emitido Informe Jurídico-Administrativo referido a la Propuesta de Modificación del Contrato de la Instalación 3, suscrito también por el Director Técnico de la EMTRE y por el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia.

1.5.- Con fecha 04 de julio de 2022 se practica Trámite de Audiencia al adjudicatario, con carácter previo a la formulación de la Propuesta de Acuerdo, acompañando al mismo los referidos informes técnicos y jurídicos. Como resultado de dicho trámite y según consta en el expediente, se manifiesta la conformidad de la empresa adjudicataria, mediante la comparecencia del apoderado de SFS INSTALACION 3 UTE en la sede electrónica de la EMTRE, en fecha 7 de julio de 2022, manifestando su aceptación incondicional expresa a la modificación del contrato, en el sentido de los informes técnicos y jurídicos remitidos.

1.6.- En base a lo anterior, con fecha 12 de julio de 2022, se formula Propuesta de Acuerdo a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, suscrita por el Director Técnico de la EMTRE, a su vez Ingeniero Director Facultativo del Contrato, por el Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a Gerencia, por la Jefe de Servicio de Secretaría y por el Secretario de la Entidad.

2.- RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Por esta Intervención se considera que los respectivos Informes incorporados al expediente contienen los suficientes argumentos técnicos y jurídicos para sustentar la Propuesta de Modificación del Contrato que se plantea.

2.1.- Contenido técnico de la Propuesta:

Sin entrar al detalle del contenido técnico de la Propuesta, por no disponer de los medios ni la información suficiente y considerando la capacitación y el buen trabajo de los técnicos de esta Entidad, se efectúa una

breve descripción de sus principales determinaciones, en base al Informe del Director Técnico (IDT), de fecha 1 de julio de 2022, que consta en el expediente.

A) Antecedentes y objeto de la Modificación:

Como antecedentes para la modificación del actual contrato, adjudicado en septiembre de 2005 y ya modificado en julio de 2009, cabe señalar principalmente la disparidad a la baja entre las toneladas previstas a tratar (6.300.000 Tn en 20 años) y las realmente tratadas en la Instalación de Manises, resultando a diciembre de 2021 una diferencia negativa de -328.877 Tn.

Según se cita en el IDT y se recoge en la Propuesta, este desequilibrio entre las previsiones y la realidad llevó a la UTE a solicitar por registro de entrada, en fecha 5 de enero de 2022, el reconocimiento por quebranto económico y por tanto la ruptura del equilibrio económico financiero de la concesión, por un importe estimado en más de 16 millones de euros, si bien no consta en el expediente documentación justificativa de dicha estimación.

Cara al futuro próximo, esta situación se va a ver agravada por dos circunstancias. Principalmente por las consecuencias derivadas de las diferentes sentencias judiciales recaídas en los contenciosos con la UTE Los Hornillos, que van a obligar a esta Entidad a que se traten 400.000 t/año en la Instalación 1, por lo que está prevista una sensible disminución de las entradas en la planta de Manises, incrementando las diferencias sobre la previsión contractual. A su vez, la entrada en vigor de la nueva Ley estatal 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y suelos contaminados para una economía circular, debería conllevar en los próximos años una minoración de la generación de residuos a tratar.

Al respecto, se señala en el IDT:

“Desde el año 2021 se han mantenido reuniones entre la UTE y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para analizar estas situaciones y plantear alternativas que solventen esta problemática.

.../...

Tras varias reuniones posteriores, a lo largo del mes de junio se llega a concretar una primera versión de la revisión del contrato con una serie de condiciones que finalmente no se llega a materializar.

A principios de este año, se informa a la dirección técnica que se han vuelto a retomar las conversaciones con la UTE modificando algunos planteamientos del acuerdo anterior y se facilita la nueva estructura para su análisis, que es la que se va a desarrollar en este informe”.

En base a lo anterior, se define el objeto y motivación de la Propuesta:

“El objeto del presente informe es el análisis y la validación técnica de los acuerdos adoptados con la concesionaria, a los efectos de elevar la propuesta de modificación del contrato de la Instalación 3 en su parte de la planta de tratamiento de Manises, para adecuar la concesión a la realidad actual y futura, de manera que se dote al contrato de mecanismos de adaptación a los diferentes escenarios de producción de residuos que puedan acontecer de ahora hasta el final de la concesión.

Esta modificación viene motivada principalmente por los motivos descritos en el apartado "Antecedentes":

- *Criterio objetivo de la reducción y minoración de la producción de residuos sobre las estimaciones del contrato.*
- *Criterio sobrevenido determinado por sede jurisdiccional que determina la prevalencia de tratamiento de la Instalación 1 sobre esta planta y por tanto obliga a que la instalación de Quart de Poblet trate 400.000 t/año, y la de Manises el resto de producción".*

B) Periodo diciembre 2012 – diciembre 2021:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión en diciembre de 2012 y el pasado 31 de diciembre de 2021, se plantean las siguientes determinaciones:

B.1. *Se dan por buenos los parámetros utilizados por la Entidad para las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha, correspondientes a los años 2013 a 2018, las cuales fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Gobierno, previo dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. En base a los mismos parámetros se calculan las revisiones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 (si bien estas dos últimas con carácter provisional, al no estar disponibles todos los índices definitivos). El resultado conjunto de estas revisiones de precios implica un menor gasto para la Entidad por importe de -3.898.423,05 €, IVA no incluido.*

B.2. *Se reconoce a favor de la UTE el gasto general y el beneficio industrial de las toneladas no tratadas, hasta alcanzar las teóricas de cada anualidad, de conformidad con los porcentajes aprobados en el modelo de gestión aprobado en 2009 (7% y 6% respectivamente). Para un diferencial de toneladas no tratadas respecto a las previstas de -328.876,86 Tn, resulta una compensación a favor de la UTE de 1.588.071,92 €, IVA no incluido.*

B.3. *Se reconoce a favor de la UTE una compensación por los subproductos que habría podido recuperar si hubiese tratado las toneladas previstas, los cuales no obstante se han descontado por aplicación de la fórmula de revisión de precios. Según consta en el Informe "la aplicación de la fórmula de revisión está descontando unas cantidades de subproducto recuperado superiores a las que se pueden alcanzar con las entradas reales, por lo que se ha acordado compensarlas". La cantidad resultante para dicha compensación asciende a 3.855.689,54 €, IVA no incluido.*

El resultado conjunto para el periodo del 18 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2021, según las revisiones de precios practicadas y las compensaciones aprobadas a la UTE, asciende a 1.545.338,41 €, IVA no incluido, a favor de la UTE.

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

C) Modificación del canon y fórmula de revisión de precios:

Para el periodo comprendido entre el presente ejercicio 2022 y el final de la concesión, se propone una nueva fórmula para determinar el canon de tratamiento y sus futuras revisiones, con la premisa principal de adaptar dicho canon a la previsión a la baja de las toneladas realmente tratadas. A su vez, aplicando la nueva formulación se calcula el canon provisional para 2022.

Según consta en el IDT:

“Vista la incertidumbre actual y futura sobre las cantidades anuales de residuo a tratar en las instalaciones metropolitanas, vista la prevalencia que se le ha otorgado al tratamiento de residuos en la instalación de Quart de Poblet y ante la evidencia que en lo que queda de plazo de concesión será materialmente imposible que la instalación trate las toneladas previstas en el contrato (61300.000) y que si lo hiciera sería sobrecargándola, para este periodo se ha acordado con la UTE aplicar una forma variante de determinar el canon de tratamiento anual, escalándolo por rangos de tratamiento y adecuando la fórmula de revisión de precios a este nuevo sistema.

.../...

Se plantea una nueva fórmula de revisión de precios que adapte el canon anual a las toneladas tratadas, para ello:

- Se desglosan los mismos costes de inicio de la concesión derivados del estudio económico financiero aprobado en costes fijos y variables, de manera que puedan adaptarse a las toneladas reales tratadas.

- Los ingresos por subproductos, así como las subvenciones, se descuentan respecto de la previsión de recuperación anual con los precios medios de cada uno. De esta manera se desliga este cálculo de los precios del primer año de la concesión y de los valores medios de recuperación del contrato, que son los causantes principales de las discrepancias con la UTE.

- Se adiciona un nuevo parámetro de "incentivos" el cual puede actuar sumando o restando en la fórmula de revisión en función de que se consigan mejores o peores resultados que los previstos".

Ciertamente y como se reconoce en el propio IDT, la nueva definición del canon y su sistema de revisión resulta "más extensa y compleja", tanto en su formulación como en la operativa de los nuevos y distintos parámetros que intervienen en su cálculo.

Aplicando la nueva formulación se calcula el canon provisional para 2022, resultando por un importe de 32,59 €/Tn (sin IVA).

Es importante señalar que este canon, en concreto el componente relativo al coste de explotación, queda referido a un determinado volumen de toneladas tratadas. En este caso, el canon de explotación se ha calculado para una previsión de 242.760 toneladas a tratar a lo largo de 2022. Por tanto, dicho componente será objeto de regularización una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas en la Instalación 3, incrementando o disminuyendo el canon según éstas sean inferiores o superiores a las previstas en el cálculo provisional. Igualmente será objeto de revisión en base a los valores definitivos del resto de parámetros que intervienen en su determinación.

La distribución efectuada entre costes considerados fijos o variables, para un volumen determinado de tratamiento (en este caso, 280.000 Tn/año), determina un comportamiento del canon, entendido como un coste medio de explotación (costes fijos + costes variables / toneladas tratadas), en el que a medida que disminuye la cantidad de residuos tratados, se incrementa el canon resultante. No sucede lo contrario ante posibles aumentos de las toneladas a tratar, pues se observa que el canon se convierte en fijo a partir de determinado umbral de tratamiento (desde las 280.000 Tn/año hasta la capacidad máxima de la planta, 350.000 Tn/año). Ello según se deduce del IDT, en concreto del contenido del "Anexo 2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS COSTES DE INICIO DE LA CONCESIÓN ENTRE FIJOS Y VARIABLES", en el que entre otras determinaciones se manifiesta lo siguiente:

"Como se ha venido explicando, este estudio está referido a unas entradas de 280.000 t/año, por lo que se ha acordado con la UTE, que a partir de esa cifra de toneladas certificadas, el canon mantendrá un nivel fijo hasta las 350.000 t/año máximas de producción. Este canon se ha fijado en 41'69 €/t. Si se simula esta fórmula del canon con el condicionante anterior para diferentes rangos de tratamiento se obtiene:

	TOTAL COSTES		
	término variable	término fijo	Cexp _α
140.000 Tm/año	1.594.600 €/año	8.776.644 €/año	10.371.244 €/año
150.000 Tm/año	1.708.500 €/año	8.776.644 €/año	10.485.144 €/año
160.000 Tm/año	1.822.400 €/año	8.776.644 €/año	10.599.044 €/año
170.000 Tm/año	1.936.300 €/año	8.776.644 €/año	10.712.944 €/año
180.000 Tm/año	2.050.200 €/año	8.776.644 €/año	10.826.844 €/año
190.000 Tm/año	2.164.100 €/año	8.776.644 €/año	10.940.744 €/año
200.000 Tm/año	2.278.000 €/año	8.776.644 €/año	11.054.644 €/año
210.000 Tm/año	2.391.900 €/año	8.776.644 €/año	11.168.544 €/año
220.000 Tm/año	2.505.800 €/año	8.776.644 €/año	11.282.444 €/año
230.000 Tm/año	2.619.700 €/año	8.776.644 €/año	11.396.344 €/año
240.000 Tm/año	2.733.600 €/año	8.776.644 €/año	11.510.244 €/año
250.000 Tm/año	2.847.500 €/año	8.776.644 €/año	11.624.144 €/año
260.000 Tm/año	2.961.400 €/año	8.776.644 €/año	11.738.044 €/año
270.000 Tm/año	3.075.300 €/año	8.776.644 €/año	11.851.944 €/año
280.000 Tm/año	3.189.200 €/año	8.776.644 €/año	11.965.844 €/año
290.000 Tm/año			12.090.100 €/año
300.000 Tm/año			12.507.000 €/año
310.000 Tm/año			12.923.900 €/año
320.000 Tm/año			13.340.800 €/año
330.000 Tm/año			13.757.700 €/año
340.000 Tm/año			14.174.600 €/año
350.000 Tm/año			14.591.500 €/año

D) Reconocimiento y asunción de la Línea de Cribado Intermedio (LCI):

También a partir del ejercicio 2022 y hasta final de la concesión, se propone reconocer y asumir por parte de la Entidad tanto la inversión como los costes de explotación derivados de la Línea de Cribado Intermedio (LCI).

Respecto a la cuantificación de la inversión a reconocer, en el Informe se explican la finalidad, los antecedentes y las modificaciones del proyecto de LCI finalmente ejecutado:

“Estas modificaciones han supuesto que la inversión definitiva que se ha recibido sea de 4.628.809,17 € tal y como refleja el presupuesto del proyecto as-built.

Este es el importe que se ha acordado con la UTE reconocer por parte de la Entidad al haber sido el efectivamente ejecutado y que coincide con el planteamiento de la oferta original a efectos de amortización, en que este canon se calculaba en base al PEM sin incluir ningún tipo de gasto general ni beneficio industrial y posteriormente se incrementaba con el IVA correspondiente.

.../...

Como el sistema original de revisión de precios se va a aplicar hasta el 31 de diciembre de 2021, en el periodo comprendido entre la fecha de recepción de esta instalación (1 de octubre de 2020) y la anterior, se entiende que se ha amortizado parte de la inversión conforme al modelo anterior y por tanto hay que cuantificarlo y descontar el importe resultante del importe a reconocer”.

Efectuados los cálculos correspondientes, con las premisas y consideraciones que se detallan en el IDT, resulta un importe a reconocer de 4.232.239,78 €:

“Por tanto, el principal amortizado dentro del primer periodo de revisión del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a 396.569,39 €, que hay que descontar de los 4.628.809,17 €, restando pues la cantidad a satisfacer de: 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS, IVA no incluido”.

Al respecto, cara a la aprobaci3n definitiva de la Propuesta, que implicar3 el consiguiente compromiso de su financiaci3n por parte de esta Entidad, se deber3 contrastar el importe a reconocer por dicho activo, con arreglo al valor neto contable que resulte de los estados financieros de la empresa.

Respecto a los costes de explotaci3n a asumir por la Entidad hasta el final de la concesi3n, en el Informe se explicita lo siguiente:

“El nuevo modelo econ3mico que se propone para regir lo que queda de concesi3n plantea ya un sistema similar al que se ha venido utilizando desde que se recibid3 la LCI, si bien el nuevo lo realiza repartido entre la parte de ingresos por venta de subproductos y el nuevo sistema de incentivos, se propone incluir esta instalaci3n como un elemento m3s dentro del nuevo modelo econ3mico. Esta condici3n conlleva que:

- Se incrementen los costes fijos y variables de referencia al inicio de la concesi3n teniendo en cuenta los mayores costes de la LCI.*
- Se incrementa el compromiso de recuperaci3n de la instalaci3n al 10'0% sobre los residuos tratados en l3nea.*

Por tanto, las implicaciones econ3micas derivadas de la explotaci3n de esta nueva instalaci3n ya est3n tenidas en cuenta en el desarrollo de la nueva propuesta”.

2.2.- Ampliaci3n del per3odo de la concesi3n:

Menci3n especial merece una de las m3s importantes determinaciones de la Propuesta: la ampliaci3n del plazo de concesi3n.

El actual contrato de concesi3n tiene una duraci3n de 20 a3os, que finaliza el 18 de diciembre de 2032. Ello seg3n se estipula en el art. 5 del Pliego de cl3usulas administrativas particulares:

“5. DURACI3N DEL CONTRATO

1. De conformidad con lo dispuesto en el punto 2.8 del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII, la duraci3n de la concesi3n ser3 de 20 a3os, contados desde la puesta en marcha de la explotaci3n de las instalaciones previstas en el Proyecto de Gesti3n que se apruebe, transcurridos los cuales habr3 de revisarse la concesi3n en su integridad. No obstante, si se producen cambios tecnol3gicos o legislativos que lo aconsejen, podr3 revisarse antes del t3rmino de su vigencia las veces necesarias”.

Para el periodo a partir del presente a3o 2022 y hasta el final de la concesi3n, en relaci3n a la ampliaci3n de dicho plazo, en el IDT se se3ala lo siguiente:

“A modo de resumen, las caracter3sticas que van a regir este periodo de conformidad con los acuerdos que se han alcanzado con la UTE y que se han trasladado a esta direcci3n t3cnica son:

- Ampliar el plazo de la concesi3n desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se cumpla una de las dos siguientes condiciones:
o 10 a3os,*

o Se traten las 61300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.

Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado

.../...

En apartados anteriores se ha analizado la característica del contrato de ir desacompañados los tiempos del contrato con el año natural, que provoca que las toneladas de cada año del contrato haya que repartirlas entre dos años naturales. Siguiendo esta línea de argumentación que se ha utilizado para calcular las toneladas dejadas de tratar en el primer periodo según el propio contrato, se analiza ahora dos hipotéticos escenarios de evolución del tratamiento para determinar la posible ampliación del plazo de la concesión”.

En base a dicho planteamiento y descontando las 328.877 Tn que se propone compensar hasta diciembre de 2021, se plantean dos posibles escenarios, a efectos de comparar las diferencias entre las toneladas teóricas a tratar según el actual contrato y las toneladas realmente tratadas según cada una de las hipótesis:

“Escenario 1 (tratamiento de 200.000 t/año de manera sostenida)

Este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. Con este escenario, la concesión debería alargarse aproximadamente 8 años más,...

(Tabla en la que la concesión se prolonga hasta los 28 años, hasta diciembre de 2039).

Escenario 2 (tratamiento de 350.000 t/año al finalizar la concesión de la Instalación 1)

A diferencia del anterior, este escenario plantea que desde el inicio de este periodo y hasta el final de la concesión de la Instalación 1, anualmente se tratarán de manera uniforme 200.000 toneladas de residuo. A partir del 1 de enero de 2031 esta planta recibiría residuos hasta llevarla al máximo de su capacidad, de manera que así el plazo de ampliación de la concesión se prolongaría 4 años,...

(Tabla en la cual la concesión se prolonga hasta los 24 años, hasta diciembre de 2035).

Y en base a lo anterior se concluye lo siguiente:

“Vistos ambos escenarios, se comprueba que en ninguno de los dos hace falta alargar la concesión hasta los diez años máximos que planteaba como límite superior la UTE a los efectos de salvaguardar el mantenimiento de la maquinaria y no tener que proceder a una tercera compra de la maquinaria susceptible de reposición.

Por tanto, se da por buena la propuesta de alargar la concesión por el tiempo necesario más allá del 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias:

1. Se traten los 3160.000 toneladas previstas en el contrato (se entiende se refiere a 6.300.000 Tn).

2. Se llegue al 17 de diciembre de 2042”.

Al respecto cabe efectuar las siguientes consideraciones:

A) Con este planteamiento queda indeterminada la fecha de finalización del contrato, estableciéndose un posible abanico en el que se prolongaría entre

4 y 8 años más, resultando un periodo concesional entre los 24 y los 28 años. Ello plantea una primera incertidumbre respecto a una tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años y su repercusión en el vigente canon de amortización (dichos equipos suponen en la actualidad el 13% del coste de amortización). Igualmente se genera una incertidumbre en la formulación de los futuros planes presupuestarios a medio plazo.

B) De los posibles escenarios planteados, parece deseable el que supondría aprovechar la máxima capacidad de la Instalación 3 (350.000 Tn/año) a partir del final de la actual concesión de la Instalación 1 (suponiendo que decaea la actual prevalencia para el tratamiento en la misma de 400.000 Tn/año). Dicho escenario implica una menor ampliación del plazo y especialmente, una importante reducción del coste de tratamiento en la Instalación 3 para los últimos años.

Según se deduce del IDT, en concreto del “Anexo 5: COMPARACIÓN DEL COSTE DEL CONTRATO”, en este escenario, a partir de 2031 el canon pasaría de 46,07 a 32,49 €/Tn, si bien cabe recordar la rigidez ya señalada del canon propuesto en el rango de las 280.000 a las 350.000 Tn/año, que impediría aún mayores minoraciones del coste medio resultante. Ello unido a la menor duración del contrato, determinaría un coste total sensiblemente inferior al que resulta para el escenario de 28 años de concesión, a 200.000 Tn/año.

<u>Escenario:</u>	<u>Tn tratadas</u>	<u>Importe estimado del contrato</u>
20 años (actual)	6.300.000	204.687.000 €
24 años, 350.000 t/año a partir de 2031	5.971.123	218.445.791 €
28 años, 200.000 t/año	5.971.123	241.830.067 €

C) Ante la prolongación del plazo concesional, cabría plantear la correlación entre el periodo de amortización de las instalaciones a la nueva duración de la concesión, haciendo coincidir el periodo de explotación de la Planta con el plazo de amortización de estas instalaciones (obra civil y equipos fijos, actualmente amortizados a 20 años). Ello implicaría, por un lado, diferentes costes totales en intereses al final del periodo, al prolongar el plazo de amortización. A su vez, en los ejercicios que restan hasta 2032, implicaría una minoración en la cuota de amortización, en contrapartida a los mayores costes de explotación que puedan resultar. Esta posible modificación del vigente canon de amortización sería objeto de tramitación mediante expediente específico. No

obstante, la indeterminación señalada en el párrafo anterior afectaría igualmente a esta posible adaptación del plazo de amortización.

2.3. Conformidad del contenido técnico de la Propuesta

Respecto al contenido técnico y cuantificación económica de la Propuesta de Modificación del Contrato de la Instalación 3, efectuada por el Director Técnico de la Entidad, con fecha 1 de julio de 2022 ha sido emitido Informe por parte del Jefe de la Sección Técnica de apoyo a Gerencia.

En el mismo se señalan los antecedentes relativos a la capacidad de tratamiento de las Instalaciones y a la situación derivada de las distintas sentencias judiciales que determinan la redistribución de las toneladas a tratar:

“Visto que con las sentencias del TSJCV la EMTRE se ve obligada a que la Instalación 1 funcione al 100 % de su capacidad, mientras que la Instalación 3 tratará del orden de 230.000 toneladas, funcionando sobre el 65 % de capacidad, y además muy por debajo de las toneladas previstas en su contrato, que iban en orden creciente desde las 280.000 Tm a gestionar el primer año, hasta las 350.000 Tm al final de la concesión,...”

A su vez se hace referencia a los nuevos objetivos a cumplir derivados de la reciente normativa en materia de residuos y suelos contaminados y de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, señalando lo siguiente:

“El cumplimiento de estos objetivos pasa por la reducción en la generación de residuos, así como en la mejora de la recogida de selectiva, lo que previsiblemente conllevará que los ayuntamientos trasladen menos residuos a las plantas metropolitanas, y por ende, siendo que la Instalación 1 tiene aseguradas las 400.000 Tm, será la Instalación 3 la que deberá ir minorando las cantidades gestionadas conforme se vayan implantando las políticas locales de recogida de residuos”.

Respecto al contenido de IDT:

“Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que propone modificar el contrato de la Instalación 3 para hacerlo viable. Esta propuesta se puede dividir en dos secciones. La primera que regulariza la concesión desde su inicio hasta el año 2021. Y una segunda que incorpora una serie de modificaciones a la forma de calcular el canon y de revisarlo desde el año 2022 en adelante.

En cuanto a la primera parte, la regularización de la concesión se alcanza en base a las siguientes premisas:

- La UTE SFS acepta las revisiones de precio ya calculadas por la EMTRE, desde el 2014 al 2018, que actualmente se encuentran en el contencioso, por lo que retirarán esas demandas judiciales.

- Asimismo aceptarán las revisiones de precios que se calculen aplicando los mismos criterios de los años 2014-2018, para los años 2019, 2020 y 2021.

- La EMTRE reconoce una indemnización por no haber alcanzado las toneladas previstas en el contrato. Este importe se calcula aplicando los gastos generales, beneficio industrial e ingresos de subproductos no recuperados, sobre la diferencia entre las toneladas previstas en el contrato y las realmente tratadas.

Por lo que se refiere a la segunda parte, las modificaciones que se proponen incorporar al contrato desde este año 2022 en adelante, de manera que sea viable, son las siguientes:

- El canon de tratamiento se calculará en función de las toneladas tratadas, de manera que variaciones al alza o a la baja de las toneladas gestionadas se verán automáticamente reflejadas en el canon a abonar.

- Se modifica el sistema de revisión de precios de manera que se implanta un sistema de incentivos. La parte de costes de explotación se revisa aplicando la fórmula actual del contrato. La que cambia es la parte referente a los ingresos por venta de subproductos. Si la UTE sobrepasa los compromisos de recuperación, cada tonelada extra se verá premiada por el coste de transporte y eliminación que tenga la EMTRE en cada ejercicio. Por contra, si no los alcanza, se verá penalizada por ese coste por cada tonelada por debajo de los compromisos de recuperación.

- Se prolonga la concesión los años necesarios hasta que la instalación gestione las 6,3 MTm de residuos del contrato, con un máximo de 10 años de prórroga. Si a los 30 años de la concesión no se hubiera alcanzado dicha cantidad, se dará por finalizada igualmente. En este punto hay que tener en cuenta que como para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el año 2021 se reconoce una indemnización por toneladas no tratadas, en este periodo ya no existe déficit a recuperar en la prórroga, sino que serán las que se dejen de tratar desde el 2022 en adelante.

- La EMTRE asume el coste de la línea cribado intermedio. Cuando se aprobó la construcción de esta instalación, se hizo mediante un modelo de riesgo y ventura del concesionario, de manera que ellos asumían el coste y a su vez recibían los ingresos de los subproductos recuperados en esa parte de la planta. A su vez, la EMTRE premiaba a la UTE si superaba un umbral de recuperación. Ante el nuevo escenario en el que van a dejar de tratar más de 50.000 Tm, la capacidad de recuperación de la inversión por ingresos debidos a la recuperación de materiales se ve muy disminuida”.

Y al respecto se concluye lo siguiente:

“Por tanto, el Jefe de Sección Técnica de Apoyo a Gerencia que suscribe, considera adecuado el contenido del informe emitido por el Director Técnico, Eugenio Cámara Alberola, en fecha 1 de julio de 2022, para adaptar el contrato de la Instalación 3 al nuevo escenario que se debe afrontar tras las sentencias judiciales sobre la interpretación del contrato con la planta de Los Hornillos, en el que se cuantifican las siguientes cifras que habrá que afrontar una vez se formalice el acuerdo:

- El periodo inicio de concesión-2021 supondrá el reconocimiento por parte de la EMTRE en favor de la UTE SFS de un importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido).

- El nuevo canon de tratamiento, a aplicar para el año 2022, para unas toneladas estimadas a final de año de 242.760, será de 32,59 €/T (IVA no incluido), si bien será objeto de revisión una vez se conozcan las toneladas realmente tratadas, los precios de los subproductos y las cantidades de estos recuperadas, así como los índices de mano de obra, IPC y electricidad aplicables.

- Por su parte, el reconocimiento de la inversión realizada para la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea de Cribado Intermedio, supone que la EMTRE deberá atender la cantidad de 4.232.239,78 €”.

2.4.- Justificación jurídica de la Propuesta

Con fecha 1 de julio de 2022 es emitido, por el Jefe del Servicio Administrativo de Dirección Técnica, Informe Jurídico-Administrativo referido a la Propuesta de Modificación del Contrato de Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (PMC), el cual se da por reproducido en su totalidad.

En su primera parte se señalan los principales HECHOS que preceden a la Propuesta, entre los que cabe destacar los referidos en el apartado 12:

“12. A lo largo de estos últimos años se han venido produciendo diferentes sentencias judiciales, algunas de ellas ya declaradas firmes, en relación a los diferentes litigios que la UTE LOS HORNILLOS, concesionaria de la Instalación 1, ha venido promoviendo en vía contencioso-administrativo contra las diferentes Órdenes al Contratista sobre redistribución de residuos entre la Planta de Tratamiento de Quart de Poblet (gestionada por UTE LOS HORNILLOS) y la Planta de Tratamiento de Manises (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE) evacuadas por la Dirección Facultativa de ambos contratos.

La causa subyacente de estos litigios tienen su fundamento en la afirmación por parte de la UTE LOS HORNILLOS de tener un derecho subjetivo a recibir un mínimo de 400.00 Tm/año de residuos, considerando en el actual sistema de 2 Plantas Metropolitanas de Tratamiento de Residuos, la Planta de Tratamiento de Hornillos que esa UTE gestiona, habría de ser considerada como Planta principal, y como Planta subsidiaria la Planta de Tratamiento de Manises, a la cual según su posición, habrían de reenviarse el resto de residuos que superase la cantidad de 400.000 Tm/año. A pesar de que la EMTRE se ha opuesto con contundencia a este criterio, lamentablemente es el criterio que ha prevalecido en las sentencias judiciales recaídas, todas ellas recurridas en apelación. Veamos cuales han sido estas Sentencias:”

Se enumeran a continuación hasta cinco sentencias de apelación dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana:

- Sentencia de Apelación número 318/2019 de 16 de abril del TSJCV (en relación a sentencia nº 121/17, de fecha 19 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)

- Sentencia de Apelación de número 317/2019 de 16 de abril del TSJCV (en relación a sentencia nº 123/17, de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)

- Sentencia de Apelación de número 444/2019 de 5 de junio del TSJCV (en relación a sentencia nº 110/2017, de fecha 12 de abril de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia)

- Sentencia de Apelación de número 544/2019 de 3 de julio del TSJCV (en relación a sentencia nº 140/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia)

- Sentencia de Apelación de número 522/2019 de 26 de julio del TSJCV (en relación a sentencia nº 87/2016, de fecha 19 de mayo de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valencia).

Se explicitan a continuación los FUNDAMENTOS DE DERECHO que sustentan la propuesta que se formula. Una vez definido el régimen jurídico general del actual contrato, se analiza lo establecido al efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió para su adjudicación, observando que la modificación del contrato está contemplada en dicho Pliego, siempre y cuando sirva a causas de interés público originadas por nuevas necesidades, y atendiendo al restablecimiento del equilibrio económico que esa modificación por razón de interés público pueda ocasionar al concesionario.

El resto de fundamentos se argumentan en base a lo establecido al efecto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en distintos dictámenes del Consejo de Estado y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Respecto al contenido del INFORME propiamente dicho, cabe reseñar íntegramente lo señalado en sus apartados 1 y 2, dedicándose el apartado 3 al procedimiento a seguir para la aprobación, en su caso, de la modificación del contrato.

“1.- Sentido de las modificaciones propuestas del contrato

Esta modificación contractual del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE) trae consecuencia de los sucesivos fallos judiciales sobrevenidos durante la ejecución del presente contrato, que mandatan a la EMTRE a enviar necesariamente al Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (gestionado por la UTE LOS HORNILLOS) una cantidad obligatoria de 400.000 Tm/año, y que igualmente determina el carácter preferente del Proyecto de Gestión de la Instalación 1, y en consecuencia el carácter subsidiario del Proyecto de Gestión de la Instalación 3.

Todo ello ocasionará una disminución sobrevenida de las cantidades de residuos que hasta ahora venía recibiendo el Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE).

Al minorar por mandato judicial las cantidades anuales de residuos que hasta el presente se reenviaban a la Instalación 3, necesariamente se requerirá prorrogar el plazo de concesión para alcanzar el total de toneladas de residuos contempladas en los Pliegos que sirvieron para la licitación del presente contrato. Todo ello sin olvidar el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión, lo que obliga a una compensación económica al concesionario por razón de las modificaciones que se vayan a ordenar introducir en la gestión del servicio.

2.- Acreditación de las razones de interés público

El interés público que reviste la modificación propuesta se pone de manifiesto en la levisidad que para el interés público supondría el mantener la actual distribución de residuos y no enviar a la Planta de Tratamiento de Residuos de Hornillos las 400.000 Tm/año a las que tiene derecho por las sentencias descritas, abonando simultáneamente en ejecución de las referidas sentencias, el costo de un tratamiento que no se hubiera producido, y al cual la UTE HORNILLOS nunca renunciaría.

Es por ello que la mejor solución para el interés públicos cumpliendo en su literalidad las sentencias judiciales indicadas, es enviar hasta el fin de la concesión a la UTE LOS HORNILLOS las 400.000 Tm/año a las que las sentencias judiciales le han reconocido el derecho, y el resto de residuos generados en el Área Metropolitana, serán remitidos a la Instalación 3 (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE). Esta mejor solución para el interés público acarreará una notable disminución de las Tm de residuos que hasta el fin de la concesión vaya a tratar la Instalación 3, y es como consecuencia de esa disminución, por lo cual se promueve la presente modificación de este contrato, con el fin de mantener el global de cantidades tratadas que los Pliegos de adjudicación previeron.

En consecuencia, causas imprevistas en el momento de la licitación (carácter preferencial de la Instalación 1 respecto de la Instalación 3 que actuaría de subsidiaria de aquella), generan necesidades nuevas, cual es la modificación del presente contrato con el fin de mantener el equilibrio de la concesión adjudicada en su día a SFS INSTALACION 3”.

Y de acuerdo a lo anterior, se sintetiza como CONCLUSIÓN, además del texto dispositivo del Acuerdo a adoptar (al cual se hace referencia en el apartado 4 del presente Informe), lo siguiente:

“En el expediente se han acreditado las razones de interés público para modificar el contrato que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus artículos 101.1 y 163.1). Se cumplen, pues, los requisitos legales para modificar el contrato.

Concurriendo en el presente caso, las razones de interés general, asociadas a la aparición de nuevas necesidades, que justifican la utilización de la prerrogativa administrativa de modificación unilateral del contrato ya celebrado, previstas como presupuesto de la misma en el art. 101.1 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, procede sea tramitada, y posteriormente perfeccionada en su caso, la modificación propuesta del presente contrato”.

2.5.- Solicitud de Dictamen del CJCCV

En el Informe Jurídico-Administrativo, de fecha 1 de julio de 2022, analizado en el apartado anterior se establece, en el apartado 8 de los Fundamentos de Derecho, la necesaria solicitud de dictamen preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana (en adelante CJCCV), con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación del contrato que se propone, al superar ésta el 20% del precio de adjudicación:

“8. La presente modificación contractual habrá de someterse, previamente a su aprobación por parte del órgano de contratación (Asamblea del EMTRE), a informe preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana; todo ello conforme a lo preceptuado por el artículo 59, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), según el cual será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en el presente supuesto, el del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana) en las “modificaciones de los contratos, cuando la cuantía de las mismas aislada o conjuntamente sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 €)”.

Dicho incremento del 20 % del precio de adjudicación Sí se ve reflejado en el Informe del Director Facultativo del contrato, lo que lleva aparejado la preceptiva petición, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, de dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Concretamente en las páginas 56 y 57 del Informe del Director Técnico de fecha 01/07/2022 manifiesta lo siguiente:

“COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:

- Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo
- Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.

- Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.

- Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.

- Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.

- Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:

- los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,
- el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.
- Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

1. Escenario actual
2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.
3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año.

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe	estimado	del contrato
Actual	6.300.000		204.687.000 €	
Modificación (200.000 t/año)	5.971.123		241.830.067 €	
Modificación (350.000 t/año)	5.971.123		218.445.791 €	

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía”.

No obstante, aún habiendo quedado acreditado en el expediente que la modificación supera el 20% del valor original del contrato y por tanto requiere informe preceptivo, esta Intervención considera que de no haber sido así y ante la trascendencia de la modificación propuesta, hubiese sido oportuna y conveniente la solicitud de emisión de dictamen facultativo por el CJCCV. Ello en base a la posibilidad reconocida para las entidades locales en el art.11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana y art. 69 del Decreto 138/1996, de 16 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (modificado por Decreto 161/2005, de 4 de noviembre).

3.- ÓRGANO COMPETENTE.

Con carácter general, el órgano competente para la resolución del presente expediente es el órgano de contratación (Asamblea de la Entidad) en el ejercicio de la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2019,

por el que se delegaron diferentes atribuciones de gestión de la Asamblea en la Comisión del Gobierno del EMTRE y por considerarse el presente supuesto dentro del objeto de dicha delegación, el mismo se somete a aprobación por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Especial de Ejecución del Plan Zonal de Residuos “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2).

Ello según se especifica, para este caso concreto, en el apartado 12 de los Fundamentos de Derecho que sustentan la Propuesta:

“Es decir, la competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo de aprobación inicial de la modificación de este contrato está delegada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno. Queda amparada pues en la delegación de atribuciones de la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno expuesta, la presente propuesta de aprobación inicial de la modificación de este contrato.

Con la delegación de competencias expuesta, de fecha 27/09/2019, arriba reflejada se alteró el régimen jurídico competencial entre la Asamblea de la EMTRE y su Comisión de Gobierno, habiendo asumido la Comisión de Gobierno en todas las atribuciones delegadas todas las competencias en materia de contratación (salvo las que requieren mayoría absoluta, que no es el caso). Este régimen competencial vigente es el que se ha de tener en consideración para el presente expediente de modificación contractual, toda vez que la competencia ha de examinarse en el momento en el que se van a producir los actos administrativos, con independencia de actuaciones anteriores”.

4.- ACUERDO QUE SE PROPONE:

El contenido dispositivo de la Propuesta que se formula, con fecha 12 de julio de 2022, es el siguiente:

“Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, y con la conformidad expresa otorgada a la presente propuesta por parte del Área de Contratación de la EMTRE, así como de la Secretaría General de la Entidad Metropolitana, se propone que previo Informe Fiscal, y posterior dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, cuyas conclusiones son las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ *Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:*

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

✓ *Aprobar provisionalmente los cánones revisados:*

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €

Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,7 2 €	10.213.418,0 7 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,5 6 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,8 2 €	10.373.150,2 0 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,0 4 €	11.151.532,7 3 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,7 0 €	11.513.095,9 5 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,0 1 €	11.047.821,5 4 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,6 1 €	78.628.973,5 6 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de

Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:
 - 10 años,
 - Se traten las 61300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.
- Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.
- Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el Anexo 0 de este informe.
- Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:
 - Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluido)
 - Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación TRt = 242.760 t/año
- Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el Anexo 0, cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.
- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3.b de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y dado que ha sido puesto de manifiesto que la modificación del presente contrato lleva aparejada un incremento superior al 20 % del importe del precio de adjudicación, se solicitará el preceptivo informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte

del òrgano de contratación de la presente modificación del contrato.

TERCERO. - Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación provisional de la modificación del presente contrato, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS Instalación 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses."

5.- REPERCUSIONES EN EL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD.

Del contenido dispositivo del Acuerdo de modificación del contrato a adoptar se derivarán una serie de repercusiones económicas, algunas de las cuales ya cuantificadas. Para que dicho Acuerdo pueda ser plenamente vigente, deberá dotarse de la necesaria cobertura financiera y presupuestaria, recordando que "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar" (art. 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL).

5.1.- Repercusiones económicas diferidas

La aprobación definitiva de la modificación del contrato que se propone queda supeditada a la previa emisión del dictamen preceptivo por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. En consecuencia, la aprobación inicial que ahora se plantea no implica el reconocimiento de compromisos de gasto, quedando diferidas las repercusiones económicas que de la misma se deriven, hasta que se produzca dicha aprobación definitiva y adquiera firmeza el acuerdo para su aplicación a la Instalación 3.

5.2.- Repercusiones en el Presupuesto de la EMTRE

A) Repercusiones derivadas del acuerdo que se propone, relativo al periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

En la Propuesta de Acuerdo se detallan los diferentes conceptos y cuantías de las revisiones de precios y de las dos compensaciones referidas a dicho periodo, según se han expuesto en el apartado 2.1.B del presente Informe:

- *Revisiones de precios 2013 a 2021: -3.898.423,05 €, IVA no incluido.*
- *Compensación por toneladas no tratadas: 1.588.071,92 €, IVA no incluido.*
- *Compensación por subproductos: 3.855.689,54 €, IVA no incluido.*

El saldo resultante asciende a 1.545.338,41 € (IVA no incluido), a favor de la UTE, estableciéndose en la Propuesta que para atender dicho gasto, se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Sin embargo, a fecha de hoy, para atender el gasto propuesto por importe de 1.545.338,41 € (sin IVA), equivalente a 1.699.872,25 € (IVA incluido), con cargo a la referida aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3", no existe crédito suficiente, en el nivel de vinculación jurídica definido para dicha aplicación, según consta en documento contable de fecha 12 de julio de 2022, que se adjunta al presente Informe.

Por tanto, cara a la aprobación definitiva de la Propuesta, la Entidad deberá decidir cómo se efectúa la necesaria financiación de dicho gasto.

Al respecto cabe plantear, como posible recurso reconocido en el art. 177.4 del TRLRHL, la aplicación en el presente ejercicio 2022 de parte del Remanente de Tesorería disponible para gastos generales (RTGG), a efectos de suplementar el crédito disponible en el nivel de vinculación jurídica de la aplicación 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3". A fecha de hoy, el saldo disponible del RTGG asciende a 4.165.944,59 €, tras las sucesivas aplicaciones efectuadas este ejercicio mediante las Modificaciones presupuestarias 1-2022 y 2-2022.

La utilización de este recurso implica la tramitación de la correspondiente Modificación presupuestaria por Suplemento de créditos, cuya aprobación es competencia de la Asamblea de la Entidad, estando sometida a las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad que el presupuesto.

De producirse la aprobación definitiva de la presente Propuesta con efectos ya en el próximo ejercicio, su financiación deberá habilitarse bien con cargo al Presupuesto inicial que se apruebe para 2023 o bien en base a las posteriores Modificaciones de éste que se puedan aprobar, entre las previstas en la normativa de haciendas locales.

B) Repercusiones derivadas del canon provisional que se propone para la Instalación 3 en 2022 y de la redistribución de toneladas:

La Propuesta de Acuerdo establece la aprobación del nuevo sistema de revisión de precios y de un nuevo canon provisional para la Instalación 3, a razón de 32,59 €/Tn, sin IVA según se ha tratado en el apartado 2.1.C de este Informe. Según consta en la Propuesta, la vigencia de dicho canon provisional no se plantea con efectos retroactivos a 1 de enero de 2022, dado que los meses anteriores que transcurran hasta su aprobación “deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios..., cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio”.

A su vez, del contenido de la Propuesta se deduce una nueva redistribución de las entradas de residuos entre la Instalación 1 (Hornillos) y la Instalación 3 (Manises). Dado que ambas Instalaciones presentan diferentes cánones de tratamiento y amortización, así como diferentes porcentajes de rechazo a tratar en la Instalación 2 (Vertedero de Dos Aguas), esta redistribución tendrá repercusiones en los costes efectivos del conjunto del Servicio, modificando las actualmente previstas en el vigente Presupuesto de la Entidad para 2022.

Por tanto, respecto al vigente presupuesto para 2022 y para la elaboración del presupuesto para 2023, una vez se emita el dictamen del CJCCV y se pueda prever con mayor detalle la fecha de aprobación definitiva de la presente Propuesta y su vigencia, por los servicios técnicos se deberán estimar las repercusiones en los costes del Servicio derivadas de la nueva redistribución de toneladas entre las Instalaciones y de la aplicación del canon provisional aprobado para la I3.

C) Repercusiones derivadas del reconocimiento de la inversión en la LCI:

La Propuesta incorpora el reconocimiento de la inversión realizada para la puesta en servicio de la LCI, por un importe de 4.232.239,78 €, una vez descontada la parte equivalente amortizada en el primer periodo, según se ha

expuesto en el apartado 2.1.D del presente Informe. Al respecto, cara a la aprobación definitiva de dicha Propuesta, con el consiguiente compromiso de su financiación por parte de esta Entidad, se deberá contrastar el importe a reconocer por dicho activo, con arreglo al valor neto contable que resulte de los estados financieros de la empresa.

A su vez, se establece en la Propuesta que “Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.”

Por tanto, la propia Propuesta difiere sus efectos para el próximo o siguientes ejercicios. Al respecto se constata que en el Presupuesto vigente no existe crédito previsto para tal finalidad. En consecuencia, su financiación deberá efectuarse bien con cargo al Presupuesto de la Entidad que se apruebe para 2023, en base a alguno de los recursos previstos en la normativa de haciendas locales, o bien con cargo a los presupuestos de varias anualidades, con arreglo a lo previsto en el art. 174 del TRLRHL para los compromisos de gastos de carácter plurianual.

Respecto a los mayores gastos de explotación derivados de la asunción de la LCI, se hace constar en el expediente que los mismos ya están tenidos en cuenta en el conjunto de la Propuesta.

D) Repercusiones derivadas de la ampliación del plazo de concesión:

Según se ha expuesto en apartado 2.2 de este Informe, la Propuesta incorpora una ampliación del plazo de la concesión, desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:

- 10 años adicionales o bien,*
- Se traten las 6.1300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.*

Al quedar indeterminada la fecha de finalización del contrato, se plantea una primera incertidumbre respecto a una tercera renovación de la maquinaria y equipos amortizables a 10 años y su repercusión en el vigente canon de amortización, según se reconoce en la misma Propuesta: “Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado”.

A su vez, ante las evidentes diferencias en las repercusiones económicas de la Propuesta para el conjunto del contrato, según los posibles escenarios planteados hasta su finalización, cabe recomendar el que, tras el final de

concesión de la Instalación 1, plantea aprovechar la máxima capacidad de tratamiento en la Instalación 3, resultando una importante reducción de los costes de tratamiento en los últimos años y para el total de la concesión.

Por último, no siendo objeto del presente expediente la modificación del canon de amortización vigente para la Instalación 3, cabe reiterar la posibilidad de adecuar el periodo de amortización a la nueva duración de la concesión, haciendo coincidir el periodo de explotación con el plazo de amortización de las instalaciones, obra civil y equipos fijos, que actualmente se amortizan a 20 años. Si bien se producirían diferentes costes totales en intereses al final del contrato, en los ejercicios que restan hasta 2032 resultaría una menor cuota de amortización respecto a la actual, compensando los mayores costes de explotación que puedan resultar de la presente Propuesta.

En base a todo lo anterior, con las consideraciones y observaciones efectuadas, se emite el presente Informe, en ejercicio del control financiero permanente, respecto a la Propuesta de aprobación provisional de la Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado a la mercantil SFS Instalación 3 UTE. Los efectos económicos que de la misma se deriven, algunos de los cuales se habrán de concretar en cuanto a su cuantificación y financiación, quedan condicionados y diferidos a la aprobación definitiva de dicha Propuesta, previa formulación del preceptivo informe por parte del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y del preceptivo Informe de fiscalización por parte de esta Intervención, en ejercicio de la función interventora, con arreglo a lo dispuesto en el art. 214 del TRLRHL y art. 7.1.a del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.”

Y tomando en consideración los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El régimen jurídico general del presente contrato viene determinado en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de octubre de 2005, rigiendo en todo lo que no se encuentre regulado ni en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ni en el de Prescripciones Técnicas Particulares, el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y la Orden de 18 de enero de 2002, del Conseller de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII.

2. Los Pliegos usados en la presente licitación son ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio no sólo para el adjudicatario sino, por

descontado, también para el órgano de contratación, constituyen los Pliegos por lo tanto auténtica “*lex contractus*”.

Analizando el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que sirvió para la Adjudicación mediante concesión del Proyecto de Gestión de la “Instalación 3” del Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de gestión 1), observamos que la modificación del contrato está contemplada en dicho Pliego, siempre y cuando sirva a causas de interés público originadas por nuevas necesidades, y atendiendo al restablecimiento del equilibrio económico que esa modificación por razón de interés público pueda ocasionar al concesionario.

Así vemos, lo descrito en las siguientes cláusulas indicadas:

“9.3.- Derechos de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

a) *Modificar el servicio por razones de interés público.”*

“9.4.- Obligaciones de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

b) *Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que sean considerados como básicos en la adjudicación del contrato”*

“24.- EJECUCION DEL CONTRATO

3.- .../...

Una vez perfeccionado el contrato, la Entidad Metropolitana sólo podrá introducir modificaciones en el Proyecto por razón de interés público siempre que sean debidas a necesidades nuevas o imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

.../...”

“28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado. En todo caso las modificaciones deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 101 y 163 TRLCAP. Las modificaciones deberán formalizarse en documento administrativo, aplicándose lo dispuesto en el art. 54 TRLCAP.*

.../...

3. *La Entidad Metropolitana deberá restablecer el equilibrio económico 'del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*

Cuando la Entidad Metropolitana modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación del servicio y ello determine un desequilibrio económico.

Cuando causas de fuerza mayor determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. Se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el art. 144 TRLCAP.

Cuando por causas ajenas al funcionamiento del servicio se produjera una notable disminución de la cantidad de residuos tratados.

El restablecimiento del equilibrio económico se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.”

3. El art. 154.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es el que define a este tipo de contratos de gestión de servicios públicos, manifestando: *“Los contratos mediante los que las Administraciones públicas encomienden a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público se regulará por la presente Ley y por las disposiciones especiales del respectivo servicio.”*

4. El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, reconoce en su artículo 59.1, la prerrogativa de la Administración de modificar en general los contratos administrativos por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la precitada Ley. La potestad de modificar los contratos o *“potestas variandi”* rige, con independencia de las previsiones del contrato, constituyendo una característica singular y propia del régimen jurídico de los contratos administrativos, situando de este modo a la Administración en una posición de privilegio en relación con el contratista.

Las prerrogativas que, en el ámbito contractual, la legislación otorga a la administración pública, amortiguan la rigidez en la aplicación del principio de inmutabilidad de los contratos, siendo una potestad otorgada por la norma para la efectiva consecución de los intereses públicos. No obstante, esta prerrogativa del art. 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que otorga a la administración la facultad de modificar los contratos por razones de interés público, habrá de ser ejercida *“dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente (dicha) ley”*

Por otro lado, esta *“potestas variandi”* se configura como una prerrogativa de la Administración, que tiene su actuación en sede de ejecución del contrato administrativo, es decir, una vez se haya perfeccionado el contrato es cuando esta potestad despliega su eficacia.

Particularmente referido al contrato de gestión de servicios públicos, una vez perfeccionado el mismo, el art. 163. del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, permite al órgano de contratación introducir modificaciones por razones de interés público.

Así:

“1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.”

5. El fundamento del poder de modificación de los contratos administrativos radica en el interés público a que alude el artículo 101.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y que subyace en todo contrato administrativo. En este sentido, es de mención la Sentencia de 9 de abril de 1985 del Tribunal Supremo, en la que se dice que *“el ius variandi o poder de modificación unilateral del objeto del contrato, ... es ilimitado en extensión e intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración ...”*. Ahora bien, aunque el fundamento de la prerrogativa de modificar los contratos administrativos se encuentre en las propias exigencias del interés público al tiempo de ejecutar el contrato, ello no significa que esta facultad no esté necesitada de una justificación que permita alterar las condiciones o cláusulas inicialmente pactadas. De este modo, durante la ejecución del contrato ha de darse o producirse algún hecho que determine la necesidad de su modificación. En este sentido el artículo 101, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, referido a la “Modificación de los contratos”, dispone que *“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”*.

El sometimiento del “*ius variandi*” de la Administración a determinados requisitos tiene su fundamento en la necesidad de garantizar los principios de concurrencia y licitación pública que preside la contratación administrativa. Debe significarse que la modificación contractual que permite la Ley en determinados supuestos es también una excepción al principio de libre concurrencia que rige en materia de contratación pública, y que en la actualidad ha sido reforzado por la transposición al Derecho español del Derecho comunitario europeo. Este precepto prevé los límites sustantivos al “*ius variandi*” que asiste al órgano de contratación, con la finalidad de que dicha potestad no convierta en superfluos los principios de igualdad y libre concurrencia en la contratación pública.

De este modo, el “*ius variandi*” está sujeto no sólo a unos requisitos de procedimiento, sino, además, a unas condiciones debidamente justificadas, que se concretan en que la modificación se ejercite y responda a razones de interés público y

en que se acuerde la modificación del proyecto original, como consecuencia de necesidades nuevas o causas imprevistas en el momento de celebrar el contrato.

Estas dos exigencias, "necesidades nuevas o causas imprevistas" pueden presentar dificultad en su apreciación y justificación encubriendo, en algunas ocasiones, defectos de previsión o errores del proyecto inicial, que podría suponer una infracción del principio de libre concurrencia en la contratación administrativa. Es por ello que el Consejo de Estado efectúa una interpretación restrictiva de lo que constituyen "necesidades nuevas y causas técnicas imprevistas" (dictámenes de 31 de octubre de 1990 y 9 de diciembre de 1993)

El Consejo de Estado en el Dictamen 1079/2004, de 27 de mayo de 2004 señaló: *"De acuerdo con el artículo 127.1.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (expresamente declarado vigente por el Reglamento de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), la Corporación tiene la potestad de modificar el contrato, debiendo compensar a la concesionaria por razón de tales modificaciones para mantener el equilibrio financiero de la concesión (artículo 127.2.2ª del Reglamento de Servicios de 1955). Esa potestad no es sin embargo ilimitada (...) siempre ha de atenderse al interés público al ejercer esa potestad valorando tanto las necesidades del municipio como el respeto a los principios esenciales de la contratación pública"*.

El objeto pues de la modificación que se pretende, habrá de fundamentarse en razones de interés público, siendo esta la circunstancia que justifica la existencia misma del contrato y de las prerrogativas o potestades que ostenta la Administración durante su ejecución; debiendo ser concretos los motivos en que se funda dicha modificación, y no una mera referencia al interés público globalmente considerado. El Consejo de Estado ha estimado que *"... la modificación contractual debe hallarse respaldada o legitimada por un interés público claro, patente e indubitado"* (Dictamen 42.179, de 17 de mayo de 1979)

6. El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 1 de febrero de 2000, recuerda que *"la doctrina científica ha defendido, entre los privilegios de la Administración contratante, la potestad de modificar el contrato -"ius variandi"-, cuando así lo exija el interés público, cuyas exigencias, al servicio de la Comunidad, no pueden quedar constreñidas por las cláusulas del contrato. De esta forma un error inicial de la Administración contratante posteriormente detectado, o un cambio de las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de contratar, o la adopción de las medidas generales que, aunque no varíen directamente el objeto del contrato, inciden sobre él, permiten la posterior modificación del contrato para adaptarlo a las nuevas exigencias."*

La jurisprudencia del Tribunal Supremo -Sentencias de 9 de abril de 1985, 13 de julio de 1992, 19 de junio de 1995, 12 de julio de 1995- ha reconocido el "ius variandi" y ha manifestado que *"constituye un poder para adaptar los contratos a las necesidades públicas", que "el interés general es el que debe prevalecer en todo caso", que "la prevalencia del fin sobre el objeto...es la que justifica la habilitación a la Administración"*

con una potestad de promover adaptaciones del objeto pactado para así conseguir tal fin.”

7. Dicha prerrogativa de la Administración, junto con las otras previstas en el artículo 59 del Texto Refundido citado sólo pueden ejercerse *"dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley"* (art. 59.1). Y, en relación con la prerrogativa de modificar los contratos administrativos, dichos límites son los siguientes (artículo 101.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio): *"por razones de interés público, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente"*.

Como ha señalado el Consejo de Estado, entre otros en su Dictamen 3357/2003, de 11 de diciembre, tanto la concurrencia de necesidades nuevas o causas imprevistas como del interés público deberán estar justificadas en el expediente, pues de lo contrario, las causas que lo motivan podrían atribuirse a imprevisiones o deficiencias del proyecto y comportar una alteración de las condiciones objetivas de la licitación.

El legislador pretende, en todo caso, que a través del ejercicio de esta potestad administrativa no se desvirtúe el procedimiento de adjudicación de contratos (el principio de igualdad en el acceso a la contratación pública). La novación objetiva de cualquier contrato administrativo debe ser constreñida a la excepcionalidad, pues de lo contrario podrían encubrirse contrataciones que no observasen los principios de publicidad, libre concurrencia y licitación que inspiran el sistema de contratación público- administrativa.

8. La presente modificación contractual habrá de someterse, previamente a su aprobación por parte del órgano de contratación (Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea del EMTRE), a informe preceptivo del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana; todo ello conforme a lo preceptuado por el artículo 59, punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), según el cual será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (en el presente supuesto, el del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana) en las *"modificaciones de los contratos, cuando la cuantía de las mismas aislada o conjuntamente sea superior a un 20 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 €)"*.

Dicho incremento del 20 % del precio de adjudicación SÍ se ve reflejado en el Informe del Director Facultativo del contrato, lo que lleva aparejado la preceptiva petición, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación propuesta, de dictamen al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Concretamente en las páginas 56 y 57 del Informe del Director Técnico de fecha 01/07/2022 manifiesta lo siguiente:

“COMPARACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL CONTRATO

A los efectos de determinar el porcentaje de variación del contrato, para realizar este análisis se deben contemplar las siguientes hipótesis simplificadoras necesarias para poder comparar ambos escenarios bajo los mismos criterios.

- ✓ Se parte de los costes de explotación aprobados en el modificado de 2009 y con valores de inicio de la concesión, habiéndose aplicado la actualización contemplada en los pliegos de condiciones:
 - Para el análisis del contrato actual estos costes se dejarán estáticos en el tiempo
 - Para los escenarios de la presente modificación, se les aplicará los criterios de la nueva versión en cuanto a la diferenciación de estos costes entre fijos y variables.
- ✓ Se suponen constantes en el tiempo los ingresos por subproductos, incluso para los ejercicios ya revisados con valores diferentes.
- ✓ Los efectos de los incentivos se deben considerar neutros en los nuevos escenarios.
- ✓ Los escenarios relativos a la nueva modificación no contemplan inicialmente las toneladas compensadas por no haberse tratado en este primer periodo.
- ✓ Si del análisis de la nueva modificación se demostrara que los nuevos escenarios representan menores importes de gasto a esta Entidad, entonces se incluirían también:
 - los costes equivalentes a la compensación por las toneladas no tratadas relativos al canon de inicio de la concesión,
 - el importe de la línea de cribado intermedio para la recuperación de vidrio.
 - Por el contrario, no haría falta añadir la compensación por subproductos no recuperados, pues en este planteamiento no se está teniendo en cuenta las revisiones de precios efectuadas.

Con estas hipótesis se procede a calcular el coste equivalente del contrato bajo tres escenarios:

1. Escenario actual
2. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022.
3. Modificación del contrato con entradas de 200.000 t/año a partir de 2022 y 350.000 t/año a la finalización del contrato de la Instalación 1

En el Anexo 5 se adjuntan las tablas con los cálculos de cada escenario, desarrollados en base a la estructura planteada en el apartado [Determinación del número de toneladas teóricas a tratar cada año](#).

A modo de resumen, la comparativa del coste del contrato sería:

Escenario	Toneladas tratadas	Importe estimado del contrato
Actual	6.300.000	204.687.000 €
Modificación	5.971.123	241.830.067 €

(200.000 t/año)		
Modificación (350.000 t/año)	5.971.123	218.445.791 €

Por tanto, cualquiera de los dos nuevos escenarios supone un mayor coste que el actual, aún sin tener en cuenta el resto de costes previamente comentados y por tanto es irrelevante determinar el porcentaje de incremento de la totalidad del contrato, pues en cualquier caso es mayor y la modificación del año 2009 ya supuso un incremento del contrato superior al 20% de su cuantía. “

La presente comparativa ha sido desarrollada en el Anexo V del mencionado Informe del Director Facultativo.

Por su parte, el apartado 10 del artículo 10 del texto consolidado de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, también contempla la consulta preceptiva de este Órgano consultivo en relación con cualquier materia, tanto se trate de la competencia de la Generalitat o de las Administraciones locales que radiquen en la Comunitat Valenciana, respecto de las cuales las leyes establezcan la obligación de solicitar el Dictamen, lo que incluye tanto el citado supuesto como otros.

La misión del dictamen preceptivo del Consejo de Estado o del Consejo Jurídico-Consultivo de la Comunidad Valenciana, como será nuestro caso, no es una mera diligencia rutinaria que apostilla una resolución preconcebida sino que tiene por objeto que una instancia jurídica externa, a la que nos hemos de dirigir, vele objetivamente, mediante la fiscalización del presente expediente, por el respeto a la legalidad e incluso la oportunidad y conveniencia de la medida a tomar (artículo 2.1 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado).

En consecuencia, la presente consulta es preceptiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.8.c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y 59.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

9.- Sentido de las modificaciones propuestas del contrato

Esta modificación contractual del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE) trae consecuencia de los sucesivos fallos judiciales sobrevenidos durante la ejecución del presente contrato, que mandatan a la EMTRE a enviar necesariamente al Proyecto de Gestión de la Instalación 1 (gestionado por la UTE LOS HORNILLOS) una cantidad obligatoria de 400.000 Tm/año, y que igualmente determina el carácter preferente del Proyecto de Gestión de la Instalación 1, y en consecuencia el carácter subsidiario del Proyecto de Gestión de la Instalación 3.

Todo ello ocasionará una disminución sobrevenida de las cantidades de residuos que hasta ahora venia recibiendo el Proyecto de Gestión de la Instalación 3 (gestionado por SFS INSTALACION 3 UTE).

Al minorar por mandato judicial las cantidades anuales de residuos que hasta el presente se reenviaban a la Instalación 3, necesariamente se requerirá prorrogar el plazo de concesión para alcanzar el total de toneladas de residuos contempladas en los Pliegos que sirvieron para la licitación del presente contrato. Todo ello sin olvidar el mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión, lo que obliga a una compensación económica al concesionario por razón de las modificaciones que se vayan a ordenar introducir en la gestión del servicio.

10.- Acreditación de las razones de interés publico

El interés público que reviste la modificación propuesta se pone de manifiesto en la lesividad que para el interés público supondría el mantener la actual distribución de residuos y no enviar a la Planta de Tratamiento de Residuos de Hornillos las 400.000 Tm/año a las que tiene derecho por las sentencias descritas, abonando simultáneamente en ejecución de las referidas sentencias, el costo de un tratamiento que no se hubiera producido, y al cual la UTE HORNILLOS nunca renunciaría.

Es por ello que la mejor solución para el interés públicos cumpliendo en su literalidad las sentencias judiciales indicadas, es enviar hasta el fin de la concesión a la UTE LOS HORNILLOS las 400.000 Tm/año a las que las sentencias judiciales le han reconocido el derecho, y el resto de residuos generados en el Área Metropolitana, serán remitidos a la Instalación 3 (gestionada por SFS INSTALACION 3 UTE). Esta mejor solución para el interés público acarreará una notable disminución de las Tm de residuos que hasta el fin de la concesión vaya a tratar la Instalación 3, y es como consecuencia de esa disminución, por lo cual se promueve la presente modificación de este contrato, con el fin de mantener el global de cantidades tratadas que los Pliegos de adjudicación previeron.

En consecuencia, causas imprevistas en el momento de la licitación (carácter preferencial de la Instalación 1 respecto de la Instalación 3 que actuaría de subsidiaria de aquella), generan necesidades nuevas, cual es la modificación del presente contrato con el fin de mantener el equilibrio de la concesión adjudicada en su día a SFS INSTALACION 3.

11.- Procedimiento a seguir para la aprobación, en su caso de la presente modificación del contrato.

En cuanto a los aspectos formales, en el procedimiento instruido para la modificación del contrato, se habrán de cumplir los distintos trámites previstos en la normativa sobre Contratos de las Administraciones Públicas y Régimen Local, y en especial en los artículos 59, 101 y 146 del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16

de junio, y artículo 102 de su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1098/2001 y en el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el expediente de modificación del presente contrato, se habrá de tramitar de conformidad con la instrucción prevista en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio) de conformidad a las siguientes actuaciones procedimentales:

- A. Informes técnicos de la Dirección Facultativa que motivan la decisión: Informes Técnicos ya evacuados en fecha 01 de julio de 2022.
- B. La conformidad al modificado por parte de la empresa adjudicataria. Hecho que se ha producido mediante la comparecencia del apoderado de SFS INSTALACION 3 UTE en la sede electrónica de la EMTRE, en fecha 07/11/2022, manifestando su aceptación incondicional expresa la modificación del presente contrato y la ampliación de su cuantía en el sentido de los informes técnicos y jurídicos remitidos.
- C. Informe del Departamento responsable de Contratación. Este informe puede suplirse con la conformidad otorgada al Informe Propuesta elaborado por la Dirección Técnica, que previo informe de la Intervención de la EMTRE, haya de ser elevado al órgano de contratación de la EMTRE
- D. Informe favorable de la Intervención del EMTRE.
- E. El Informe favorable del Secretario General del EMTRE, pudiéndose manifestar mediante la conformidad otorgada al Informe Propuesta elaborado por la Dirección Técnica, que previo informe de la Intervención de la EMTRE, haya de ser elevado al órgano de contratación de la EMTRE
- F. Acuerdo del órgano de contratación (Asamblea del EMTRE) por el que se procede a la aprobación provisional del expediente de inicio de la modificación del contrato y la remisión de todo el expediente de modificación del contrato al Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana, al objeto de que evacue el Informe preceptivo al respecto de la presente propuesta de modificación contractual.

- G. Emisión del dictamen por el Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana.
- H. Aprobación definitiva, en su caso, de la modificación contractual por parte del Pleno de la Corporación, (Comisión de Gobierno, por delegación de la Asamblea del EMTRE) apreciadas las razones de interés público que concurren en el presente caso, a la vista del dictamen preceptivo evacuado por el Consejo Jurídico-Consultivo de la Generalitat Valenciana.
- I. Formalización en su caso de la modificación aprobada en nuevo documento administrativo (art. 54 del RDL 2/2000) y reajuste de la correspondiente fianza definitiva (art. 42 del RDL 2/2000).

12.- En cuanto al órgano competente para aprobar la presente aprobación Inicial de la Propuesta de Modificación del Contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2019, acordó delegar en la Comisión de Gobierno, entre otras, las siguientes materias:

“PRIMERO. Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

.../...

5. Contratación y gestión patrimonial.

5.1. De conformidad con el reparto orgánico de atribuciones establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Comisión de Gobierno ejercerá las competencias de la Asamblea de la EMTRE en materia de contratación que se señalan en el párrafo segundo de este apartado. En todo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 apartados j) y m) de la LRBRL, no se delegan, al precisar los respectivos acuerdos el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

5.2. Se delegan en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones en materia de contratación:

1) Los contratos de obras, de concesión de obra pública, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos (siempre que no exceda de los límites señalados en el apartado 4.1 anterior), contratos administrativos especiales y contratos privados, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o la cuantía de seis millones de euros.

2) Los contratos relacionados en el apartado anterior, cuando su duración sea superior a cuatro años o aquellos en los que su duración sea inferior pero el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio o la cuantía señalada en el apartado anterior.

3) Las adjudicaciones de concesiones sobre los bienes de la EMTRE (excepto la concesión de bienes o servicios por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por

*ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje o cuantía indicados (es decir, la enajenación de bienes cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto) y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.
.../...”*

Es decir, la competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo de aprobación inicial de la modificación de este contrato está delegada por la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno. Queda amparada pues en la delegación de atribuciones de la Asamblea de la EMTRE en su Comisión de Gobierno expuesta, la presente propuesta de aprobación inicial de la modificación de este contrato.

Con la delegación de competencias expuesta, de fecha 27/09/2019, arriba reflejada se alteró el régimen jurídico competencial entre la Asamblea de la EMTRE y su Comisión de Gobierno, habiendo asumido la Comisión de Gobierno en todas las atribuciones delegadas todas las competencias en materia de contratación (salvo las que requieren mayoría absoluta, que no es el caso). Este régimen competencial vigente es el que se ha de tener en consideración para el presente expediente de modificación contractual, toda vez que la competencia ha de examinarse en el momento en el que se van a producir los actos administrativos, con independencia de actuaciones anteriores

13.- Por todo lo anteriormente expuesto en el presente expediente se han acreditado las razones de interés público que exige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus artículos 101.1 y 163.1), para modificar el presente contrato. Se cumplen, pues, los requisitos legales para modificar el contrato.

14.- Concurriendo en el presente caso, las razones de interés general, asociadas a la aparición de nuevas necesidades, que justifican la utilización de la prerrogativa administrativa de modificación del contrato ya celebrado, previstas como presupuesto de la misma en el art. 101.1 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, procede sea tramitada, y posteriormente perfeccionada en su caso, la modificación propuesta del presente contrato.

15.- El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Es por lo que vistos los preceptos legales aplicables al caso: Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2000, de 16 de junio, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Ley 10/2000 de 12 de diciembre de residuos de la Comunidad Valenciana; Orden del Conseller de

Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002 por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII; Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana (Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 26-04-2019), Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, y con la conformidad expresa otorgada a la presente propuesta por parte del Área de Contratación de la EMTRE, así como de la Secretaría General de la Entidad Metropolitana, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial del Plan Zonal “Plan Zonal 3 (Área de Gestión V2)”, sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el modificado del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3, adjudicado en su día a la mercantil “SFS INSTALACION 3 UTE”, propuesto por el Director Facultativo del Contrato en su informe de fecha 1 de julio de 2022, cuyas conclusiones son las siguientes:

“CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anteriormente explicado y justificado por parte de esta Dirección Técnica se propone la modificación del contrato correspondiente al Proyecto de Gestión de la Instalación 3 en los siguientes términos:

Para el periodo comprendido entre el inicio de la concesión y el 31 de diciembre de 2021:

Revisiones de precios

✓ Levantar la suspensión que afecta a todas las revisiones de precios aprobadas hasta la fecha y aprobar definitivamente los cánones revisados siguientes:

Año	Canon
2013	28,95 €/ton
2014	28,01 €/ton
2015	26,41 €/ton
2016	29,99 €/ton
2017	28,71 €/ton
2018	30,26 €/ton
2019	32,52 €/ton

- ✓ Aprobar provisionalmente los cánones revisados:

Año	Canon
2020	34,76 €/ton
2021	32,46 €/ton

Aprobar la compensación, en concepto de las revisiones de precios anteriores, a favor de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la cantidad de 3.898.423,05 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS, (IVA no incluido).

Compensación por menor número de residuos gestionados

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haber tratado en este periodo un número inferior de toneladas a las estipuladas por el contrato, de 1.588.071,92 €, UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (IVA no incluido).

Compensación por las cantidades de subproducto descontadas

Aprobar la compensación a favor de la UTE SFS, por haberse descontado ingresos derivados de la venta de subproductos, de cantidades superiores a las que se podían alcanzar en este primer periodo, la cantidad de 3.855.689,54 €, TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (IVA no incluido).

A modo de resumen, la cuantificación de estos apartados queda como sigue:

Año	Importe Certificado	Importe Revisado	Diferencia por revisión	Compensación por minoración de entradas	Compensación por subproductos	Balance Global
Año 2012			0,00 €	20.279,35 €	38.899,59 €	59.178,94 €
Año 2013 (≤17/12)			0,00 €	423.051,66 €	811.492,04 €	1.234.543,71 €
Año 2013 (>17/12)	333.228,87 €	303.138,75 €	-30.090,12 €	12.805,96 €	34.562,11 €	17.277,96 €
Año 2014	8.737.263,86 €	7.678.960,21 €	-1.058.303,65 €	266.453,24 €	726.596,41 €	-65.254,00 €
Año 2015	8.577.088,03 €	7.137.929,00 €	-1.439.159,02 €	290.694,40 €	860.287,90 €	-288.176,73 €
Año 2016	10.958.853,72 €	10.213.418,07 €	-745.435,65 €	23.803,02 €	56.904,54 €	-664.728,08 €
Año 2017	10.227.713,56 €	9.209.927,10 €	-1.017.786,46 €	132.602,47 €	362.082,31 €	-523.101,68 €
Año 2018	10.979.299,82 €	10.373.150,20 €	-606.149,62 €	63.930,57 €	161.978,97 €	-380.240,08 €
Año 2019	11.095.608,04 €	11.151.532,73 €	55.924,69 €	71.776,30 €	152.935,47 €	280.636,46 €
Año 2020	10.860.456,70 €	11.513.095,95 €	652.639,25 €	121.198,98 €	192.972,15 €	966.810,38 €
Año 2021	10.757.884,01 €	11.047.821,54 €	289.937,52 €	161.475,96 €	456.978,04 €	908.391,52 €
Total	82.527.396,61 €	78.628.973,56 €	-3.898.423,05 €	1.588.071,92 €	3.855.689,54 €	1.545.338,41 €

Para atender la compensación resultante, a favor de la UTE SFS, por importe de 1.545.338,41 € (IVA no incluido), se expedirá una certificación extraordinaria por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 22799.1622.A03 "Servicio de Tratamiento de Residuos Instalación 3" del Presupuesto vigente.

Los dos primeros apartados: revisión de precios y compensación por menor número de residuos gestionados, deberán ser convenientemente revisados una vez se aprueben los cánones definitivos correspondientes a los años 2020 y 2021.

Con esta modificación del contrato, la UTE renuncia a la solicitud de reequilibrio económico solicitada en fecha 5 de enero de 2022 por un importe estimado en más de 16.000.000 €

Por parte de SFS INSTALACION 3 UTE para que esta modificación finalmente prospere y pueda ser perfeccionada, se habrá de aceptar incondicionalmente el contenido íntegro de los Informes Técnicos y Jurídicos al respecto evacuados, en el presente expediente de modificación del contrato del Proyecto de Gestión de la Instalación 3 adjudicado a la mercantil SFS INSTALACION 3 UTE. Estos informes técnicos y jurídicos formarán parte del Anexo al Contrato Administrativo que perfeccionará la presente modificación, habiendo de ser dichos informes necesariamente suscritos íntegramente por el adjudicatario en señal de aceptación de los mismos.

Igualmente, esta conformidad en los referidos informes técnicos lleva aparejada la aceptación del levantamiento de la efectividad de las dos Revisiones de precios al respecto acordadas por el órgano de contratación. A saber:

- 786/2019 REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020.
- 442/2021 REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018. Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021.

Y es por ello por lo cual SFS INSTALACION 3 UTE asume que desistirá del procedimiento contencioso administrativo interpuesto (PO 399/2020 Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Valencia) contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 20/10/2020 sobre REVISION DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, aceptando igualmente el contenido del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la EMTRE de fecha 04/11/2021 sobre REVISIÓN DE PRECIOS I3 UTE SFS MANISES EJERCICIO 2018.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el final de la concesión:

- Ampliar el plazo de la concesión desde el 18 de diciembre de 2032 hasta que se produzca una de las dos circunstancias siguientes:
 - 10 años,
 - Se traten las 6.300.000 toneladas previstas en el contrato, incluyendo en esta cantidad las 328.877 toneladas compensadas del primer periodo.
- Esta condición conlleva una segunda renovación de maquinaria, que habrá de ser valorada en su momento y determinada su forma de certificar o amortizar, pues el plazo final de concesión es indeterminado.
- Aprobar el nuevo sistema de revisión de precios conforme a lo descrito en el [Anexo 0](#) de este informe.
- Aprobar provisionalmente el canon de explotación para el año 2022:

- Canon 2022 = 32,59 €/ton (IVA no incluído)
- Toneladas de tratamiento estimadas para el cálculo de los costes de explotación $TR_i = 242.760$ t/año
- Se propone no revisar en este momento los meses anteriores de este año, ya que deberán ser nuevamente revisados, en su caso y de conformidad con el nuevo sistema de revisión de precios descrito en el [Anexo 0](#), cuando se apruebe definitivamente el canon de este ejercicio.
- Reconocer la inversión realizada para la puesta en servicio de la Línea de Cribado Intermedio, habiéndose descontado la parte equivalente amortizada en el primer periodo, de 4.232.239,78 €, CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS. Las repercusiones económicas derivadas de dicho reconocimiento se atenderán con cargo a las dotaciones presupuestarias que al efecto se habiliten en el Presupuesto para el ejercicio 2023 y siguientes, en su caso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.3.b de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y dado que ha sido puesto de manifiesto que la modificación del presente contrato lleva aparejada un incremento superior al 20 % del importe del precio de adjudicación, se solicitará el preceptivo informe al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, previamente a la aprobación definitiva por parte del órgano de contratación de la presente modificación del contrato.

TERCERO. - Remítase al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana una copia foliada y encuadernada de todo el expediente administrativo de aprobación provisional de la modificación del presente contrato, al objeto de que evacue el preceptivo informe contemplado en el artículo 59.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a la mercantil concesionaria de la "Instalación 3" (SFS Instalación 3 UTE), haciéndole saber a esta última que el presente acto administrativo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, de conformidad con lo indicado en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda ser alegado por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenderá el plazo para resolver el presente procedimiento, por el tiempo que medie entre la petición de Informe al Consell Jurídic

Consultiu de la Comunitat Valenciana, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe. Este plazo no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

3.APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, POR UNA PARTE Y LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR OTRA, TANTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN (CAP. IV) PARA 2022, COMO PARA LAS INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS (CAP. VII) PARA 2022 - EXP. 057/2022

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, POR UNA PARTE Y LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR OTRA, TANTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN (CAP. IV) PARA 2022, COMO PARA LAS INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS (CAP. VII) PARA 2022.

PROPUESTA A LA COMISION DE GOBIERNO

Asunto: Aprobación de los Convenios de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por una parte y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otra, tanto para la participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la

separación en origen (Cap.IV) para 2022, como para las inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de Residuos (Cap. VII) para 2022.

Visto el borrador recibido de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD METROPOLITANA CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN

EN ORIGEN (Cap. IV) PARA 2022 remitido,

Visto el borrador recibido de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA EMTRE CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN

DE RESIDUOS (Cap. VII) PARA 2022 remitido y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por parte de la Comisión de Gobierno de la EMTRE fue aprobado en fecha 10/06/2020, por delegación expresa de su Asamblea el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE 2020"

2.- Por parte de la Comisión de Gobierno de la EMTRE fue aprobado en fecha 22/06/2021, por delegación expresa de su Asamblea el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RESIDUOS V2 PARA INVERSIONES

DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS DURANTE 2021"

3.- En fecha 07/07/2022 se recibe vía portafirmas por parte de Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, el borrador singular del Convenio EMTRE-Generalitat Valenciana para la participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen para 2022, vía transferencias corrientes (Capitulo IV de Gasto).

4.- En fecha 04/07/2022 se recibe vía portafirmas por parte de Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, el borrador singular del Convenio EMTRE-Generalitat Valenciana para la mejora durante 2022 de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capitulo VII de Gasto).

5.- En relación al borrador de Convenio de colaboración entra la Generalitat Valenciana y esta Entidad Metropolitana para la participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen para 2022, vía transferencias corrientes (Capitulo IV de Gasto), con el que se persigue estimular la realización de campañas de concienciación destinadas a mejorar la recogida selectiva por parte de la ciudadanía y, por tanto, potenciar la economía circular, ha sido evacuado Informe Técnico en fecha 07/07/2022, por parte del Técnico de Comunicación y Relaciones Informativas de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto que la Entidad está ejecutando en la actualidad el servicio de Educación Ambiental, instruido al amparo del expediente 513/2021 y adjudicado mediante procedimiento abierto según resolución número 639/2021 de la presidencia de esta Entidad, de fecha 26 de noviembre de 2021.

Visto el presupuesto actual de la Entidad Metropolitana que cuenta con dotación presupuestaria inicial para la ejecución del Plan de Educación Ambiental de la Entidad.

Vistos que la cantidad asignada en el convenio a esta Entidad, que asciende a 720.00 €, permite plantear diversas actuaciones como campañas de formación y educación ambiental para diferentes perfiles de público; campañas de concienciación pública de la importancia social, económica y ambiental de la recogida selectiva de residuos, así como campañas para dar a conocer a los ciudadanos los sistemas de incentivos(económicos y otros tipos) relacionados con la recogida

selectiva de residuos domésticos mediante la red de ecoparques consorciada, basadas, entre otros.

Por todo ello, el técnico que suscribe considera favorable a los intereses de esta Entidad la firma de este convenio."

6.- En relación al borrador de Convenio para la mejora durante 2022 de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capítulo VII de Gasto) recibido ha sido evacuado respecto del mismo Informe Técnico en fecha 07/07/2022 por parte del Director Técnico de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Vista la propuesta de convenio para para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos.

Vistos los proyectos elegibles que figuran en el clausulado, entre los que se encuentran diversos tipos que podemos abarcar, tales como:

- *Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión*
- *Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.*

Visto el presupuesto actual de la Entidad Metropolitana que cuenta con dotación presupuestaria inicial para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento. Vista la cantidad asignada en el convenio a esta Entidad, que asciende a 200.000 €, permite plantear alguna actuación en relación con los diferentes aspectos de proyectos elegibles a desarrollar durante este año.

El técnico arriba firmante considera favorable a los intereses de esta Entidad la firma de este convenio."

7.- Igualmente en relación al referido borrador de Convenio para la mejora durante 2022 de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capítulo VII de Gasto) recibido, ha sido evacuado Informe de Supervisión Técnica en fecha 07/07/2022, por parte del Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la EMTRE, en el que manifiesta lo siguiente:

"Visto el borrador del Convenio Tipo "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la EMTRE constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos"

para la mejora de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capítulo VII de Gasto).

El convenio recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 200.000€ para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera:

"El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora

de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos".

Entre las actuaciones subvencionables existen varias que se encuentran incluidas entra las competencias de la EMTRE, como pueden ser:

- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento de residuos urbanos por los órganos responsables de área de gestión de residuos, en las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos. Adquisición de equipos para ampliación de la clasificación a otras fracciones de residuos urbanos en masa, orgánica selectiva o asimilables: férricos, aluminicos, envases ligeros, vidrio, muebles, enseres, residuos no mortuorios y podas.*
- *Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión.*
- *Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de energías renovables, en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa, del ente responsable del área de gestión.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.*
- *Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.*

Visto el informe del Director Técnico de la EMTRE, Eugenio Cámara Alberola, en el que se informa favorablemente la suscripción del citado convenio.

Visto que el presupuesto de la Entidad Metropolitana cuenta con dotación presupuestaria para inversiones en mejora de las instalaciones de tratamiento.

A la vista de la exposició anterior el Jefe de la Sección Técnica de Apoyo a la Gerencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos que suscribe informa favorablemente el clausulado del "Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica y la EMTRE constituida para la ejecución de las previsiones del área de gestión de residuos V2 para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos".

8.- Por la intervención de la Entidad, con fecha 14 de julio de 2022, se ha emitido informe que obra en el expediente y cuyas conclusiones se transcriben de forma literal:

"Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se emite informe favorable respecto de la propuesta de aprobación de los Convenios de Colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por una parte y la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos por otra, tanto para la participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen (Cap. IV) para 2022, como para las inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de Residuos (Cap. VII) para 2022".

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015), regula entre los principios que deben inspirar las relaciones interadministrativas el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes. El párrafo segundo de este artículo remite a la legislación básica de régimen local para la regulación de las relaciones entre las CCAA y las entidades que integran la Administración Local, sin perjuicio de su carácter supletorio.

En el ámbito local esta habilitación la ofrece el art. 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL): La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Además, la LRBRL, dedica el capítulo II del título V (arts. 55 a 62) a la regulación de las "Relaciones interadministrativas", en concreto el art. 57 se refiere a la suscripción de convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa de las Comunidades Autónomas con la Administración Local, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común.

2. Los arts. 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), que regulan las relaciones entre las CCAA y las entidades locales, estableciendo reglas sobre su mutua colaboración.

3. En el ámbito de esta colaboración interadministrativa, se ha propuesto la suscripción de un convenio entre la EMTRE y la Consellería d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, en nombre de la Generalitat Valenciana, con el objeto de sufragar inversiones destinadas durante 2022 a mejoras de las instalaciones de gestión de Residuos. Los art. 47 y 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulan los convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos, adoptados entre las Administraciones para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos, pudiendo incluir la utilización de recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias y la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

4. En el caso que nos ocupa, el Convenio de colaboración entra la Generalitat Valenciana y esta Entidad Metropolitana para la participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen para 2022, vía transferencias corrientes (Capítulo IV de Gasto) recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 720.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50, línea S8462000: Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera:

"El objeto del presente convenio es estimular la realización de campañas de concienciación destinadas a mejorar la recogida selectiva por parte de la ciudadanía y, por tanto, potenciar la economía circular.

A estos efectos solo podrán subvencionarse, financiadas por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, las actuaciones que sean competencia directa del Consorcio como Entidad Beneficiaria, de acuerdo con el correspondiente Plan Zonal,

.../..."

5. Igualmente, el Convenio para la mejora durante 2022 de las instalaciones de Gestión de Residuos de la EMTRE, vía transferencias de capital (Capítulo VII de Gasto) recoge la concesión de una subvención de una cantidad de 200.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50. Línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022, para su destino a cualesquiera de las inversiones que, con carácter finalista, el borrador del convenio describe en su cláusula primera:

"El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos

.../..."

Siguiendo en todo caso las actuaciones descritas en la referida cláusula primera.

6. Siendo así, resulta aplicable el art. 48.7 de la Ley 40/2015 que indica que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso resulte aplicable. En este sentido en el borrador del texto de ambos convenios facilitados, en su punto cuarto reconocen la aplicación al mismo de la citada Ley 38/2003, al RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y a la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público.

7. Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

8. El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

9. En cuanto al órgano competente para aprobar la adhesión al convenio, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2019, acordó delegar en la Comisión de Gobierno la competencia en materia de solicitud, aceptación, justificación y gestión de las subvenciones que se convoquen por las Administraciones y organismos públicos, cualquiera que sea su naturaleza. Esta competencia incluye la facultad para aprobar los proyectos, memorias o programas objeto de la subvención o, en su caso, los convenios precisos para su obtención, así como si fuera preciso, la aprobación y disposición de los gastos que de ella se derivasen para la Entidad. Siendo el Presidente de la EMTRE, asistido por el Secretario General de la EMTRE, quien debe suscribir el convenio, por ser competente para representar a esta Administración Local, a tenor del art. 80.2, letra

a) de la LRLCV.

7. Procede en consecuencia suscribir el tanto el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD METROPOLITANA CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN (Cap. IV) PARA 2022", como el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA EMTRE CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS (Cap. VII) PARA 2022", en el ámbito de las relaciones interadministrativas, en la medida en que se ajustan a la legislación vigente. Corresponde aprobar ambos convenios a la Comisión de Gobierno, debiendo suscribirlo la Presidencia por las razones expuestas en este informe.

8.- El presente acuerdo se adoptará por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019.

Vistos los preceptos legales aplicables al caso: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y el resto de la normativa sectorial y de desarrollo en esta materia, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y en virtud de las facultades delegadas por la Asamblea de la EMTRE, en sesión celebrada el pasado día 27 de septiembre de 2019, en la Comisión de Gobierno, conferidas al amparo del artículo 81.1.c) de la Ley 8/2010, de 23 de Junio, de la Generalitat, de Régimen Local

de la Comunidad Valenciana, en relación con el resto de normativa legal de carácter local y contractual, y demás normas de pertinente y general aplicación

Por parte del Departamento de Comunicación y Relaciones Informativas, así como de la Dirección Técnica de la EMTRE, supervisado de conformidad por la Unidad Técnica de Apoyo a Gerencia, se propone que previo dictamen favorable de la Comisión Especial de Hacienda, sea elevada a la Comisión de Gobierno de la EMTRE, la siguiente propuesta de ACUERDO:

Primero. - Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD METROPOLITANA CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA

SEPARACIÓN EN ORIGEN (Cap. IV) PARA 2022", cuya redacción se adjunta a la presente como Anexo I.

Segundo. - Aprobar el "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA EMTRE CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS (Cap. VII) PARA 2022", cuya

redacción se adjunta a la presente como Anexo II.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos para la suscripción de ambos dos Convenios junto con la Honorable Sra. Consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, dando cuenta del mismo a las áreas de Intervención y Contratación del EMTRE."

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN (Cap. IV) PARA 2022. (Versión Castellano)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD METROPOLITANA CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN Y SISTEMAS DE INCENTIVOS DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN

REUNIDOS

De una parte, la Honorable Sra. Mireia Molla Herrera, Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell y el Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, y expresamente facultada para la firma del presente Convenio para el Acuerdo del Consell de fecha 10 de Junio de 2022.

De otra parte, D. Sergi Campillo Fernández, Presidente de la EMTRE, Área de Gestión V2, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación del mismo, en virtud de nombramiento conferido por acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de fecha 29 de julio de 2019.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, ambos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO: De conformidad con lo que establece la Directiva 98/2008/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos), los Estados miembros de la Unión Europea, tomarán medidas para fomentar un reciclaje de alta calidad y, a este fin, establecerán una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclaje correspondientes, asegurando, al menos, la recogida separada de las materias siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

SEGUNDO: Así mismo, según esta directiva, de acuerdo con la jerarquía de residuos y a fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero originados por la eliminación de residuos en vertederos, es importante facilitar la recogida separada y el tratamiento adecuado de los biorresiduos, para producir compuesto seguro para el medio ambiente y otros materiales basados en los biorresiduos.

TERCERO: Además, porque la Unión Europea pueda convertirse en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva, el 7º Programa de Medio Ambiente garantizará que, para 2020, entre otras medidas, los residuos se gestionan de forma segura como recurso y para prevenir daños a la salud y al medio ambiente, el volumen absoluto de generación de residuos y los residuos generados per cápita registran un descenso, los vertidos se limitan a los rechazos residuales (es decir, a los no reciclables y no recuperables).

CUARTO: El Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016-2022 (PEMAR) establece los objetivos de preparación para la reutilización y reciclaje de las fracciones procedentes de los residuos domésticos: como mínimo conseguir el 50% de preparación para la reutilización y el reciclaje en 2020, de los cuales un 2% corresponderá a la preparación para la reutilización fundamentalmente de residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para su reutilización.

En relación con las acciones a poner en marcha para la consecución conjunta de los objetivos antes establecidos, el PEMAR señala de forma explícita la importancia de separar adecuadamente los materiales en origen para maximizar el reciclaje y asegurar su correcto tratamiento.

Por otro lado, el PEMAR establece que para facilitar la puesta en marcha de los cambios en la gestión de los residuos municipales, es esencial por un lado, que la administración local disponga de los conocimientos necesarios para implementar adecuadamente las medidas, y de otro, que los ciudadanos, elemento clave en la separación de los residuos, disponen de forma fácilmente accesible, de la información necesaria para llevar a cabo dicha separación. Por todo esto, el PEMAR considera que se tendrá que desarrollar, entre otros, campañas de sensibilización en relación con la implantación de los nuevos modelos de recogida y con la mejora de los existentes indicando la contribución de los ciudadanos a los modelos para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclaje; divulgar las mejores prácticas de recogida y gestión de residuos en el ámbito local, incluyendo las destinadas en preparación para la reutilización; y proporcionar información a los ciudadanos sobre los costes de gestión de los residuos y sobre los impactos económicos y ambientales asociados a una inadecuada gestión.

QUINTO: En consecuencia, la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247 de 31 de diciembre de 2021) incluye la línea S8462000: «Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen».

SEXTO: Resulta de aplicación al presente Convenio lo que disponen los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, el artículo 168.1 a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las ayudas y subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat. Conforme a su artículo 160, corresponde a las personas titulares de las consellerías la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones y la concesión de las subvenciones nominativas. Así mismo, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley corresponde a las personas titulares de las consellerías reconocer las obligaciones y proponer a la persona titular de la consellería con competencias en materia de hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es estimular la realización de campañas de concienciación destinadas a mejorar la recogida selectiva por parte de la ciudadanía y, por tanto potenciar la economía circular .

A estos efectos solo podrán subvencionarse, financiadas por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, las actuaciones que sean competencia directa del Consorcio, como entidad beneficiaria, de acuerdo con el correspondiente Plan Zonal, que son:

Campañas de concienciación pública de la importancia social, económica y ambiental de la recogida selectiva de residuos generados dentro del ámbito doméstico tanto en áreas de aportación de los municipios (contenedores específicos de papel-cartón, vidrio, envases ligeros, materia orgánica, otras...) como mediante la red de ecoparques consorciada existente. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, trípticos, rollers, material para redes sociales; elaboración completa y ejecución de jornadas de concienciación a colectivos.

Campañas para dar a conocer a los ciudadanos los sistemas de incentivos (económicos y otros tipos) relacionados con la recogida selectiva de residuos domésticos mediante la red de ecoparques consorciada, basadas, entre otros, en el principio "quien más recicla, menos paga". Elaboración completa y distribución de videos promocionales; trípticos, rollers material para redes sociales; elaboración completa y ejecución de jornadas de concienciación a colectivos.

Campañas de formación y educación ambiental para diferentes perfiles de público objetivo sobre la implantación de la línea de fracción orgánica y selectiva, haciendo especial énfasis en la mejora ambiental que supone, e incluyendo visitas educativas a las instalaciones de tratamiento. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, trípticos, rollers, material para redes sociales; elaboración completa y ejecución de jornadas de concienciación a colectivos; adquisición de cubos aireados de entre 10 y 20 litros; adquisición de bolsas compostables.

Elaboración de material audiovisual específico relativo a las acciones destinadas al fomento de la recogida selectiva de las diferentes fracciones de residuos domésticos y de los sistemas de incentivos a implantar dentro del ámbito territorial del Consorcio. Elaboración completa y distribución de videos promocionales, material para redes sociales.

Elaboración y adquisición de material didáctico y divulgativo en el que la reducción en la generación de rechazos a vertedero o que la recogida selectiva son elementos cruciales al alcance de los ciudadanos para favorecer la correcta gestión de los residuos que generan y la recuperación de materiales así como el ahorro de materias primas, energía, agua, y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Elaboración completa y distribución de videos promocionales; trípticos, rollers, material para redes sociales, adquisición de bolsas de rafia y papeleras

selectivas para el fomento de las recogidas selectivas en origen, así como adquisición de bolsas compostables, sobre la campaña.

Aportaciones económicas debidamente justificadas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente, según el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, PIRCVA 2019, Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, como política económica y fiscal de incentivo económico para el reciclado, de acuerdo a las previsiones del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, mediante la correspondiente Orden de bases de la entidad local.

Estas campañas de educación ambiental subvencionables no formarán parte del contenido del proyecto de gestión del plan zonal del consorcio beneficiario de la ayuda.

Para alcanzar los citados objetivos, la Generalitat Valenciana, según lo establecido en la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 ha otorgado una subvención de 720.000 euros a la EMTRE- Área de Gestión V2 dentro del Capítulo 4, línea S8462000: "Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen".

Segunda.- Obligaciones de la Generalitat

Mediante el presente Convenio, se autoriza y dispone a favor de la EMTRE-Área de Gestión V2 el gasto de 720.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50, línea S8462000: Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivos de la separación en origen.

Tercera.- Gastos elegibles

Son elegibles los gastos relativos a campañas de educación y concienciación ambiental, aplicación de sistemas de incentivos de la separación en origen e implantación de la línea de fracción orgánica y selectiva.

Los gastos elegibles consistirán en:

- a) Vídeos, material didáctico y material audiovisual para la concienciación sobre la mejora del servicio global de gestión de residuos, especialmente en lo relativo a la valorización y eliminación, así como la recogida selectiva en origen.
- b) Campañas de concienciación y divulgación de entre las previstas en los planes zonales de gestión de residuos, con cronograma de las mismas.
- c) Servicios de educación ambiental de entre las previstas en el plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana o sus planes zonales de desarrollo, con cronograma de los mismos.
- d) Adquisición de bolsas de rafia y papeleras selectivas para el fomento de las recogidas selectivas en origen, así como adquisición de bolsas compostables, sobre la campaña. Adquisición de cubos aireados para la recogida selectiva de materia orgánica de entre 10 y 20 litros
- e) Aportaciones económicas debidamente justificadas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente.

Tendrá la condición de elegible el IVA soportado reportado, siempre que el enmendado impuesto no tenga el carácter de deducible y por tanto, no pueda ser recuperado.

Cuarta.- Obligaciones del Consorcio

1. Corresponden al Consorcio el cumplimiento de las siguientes obligaciones del presente convenio de colaboración:

Desarrollar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Justificar ante la Generalitat Valenciana el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan el cumplimiento de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones subvencionadas.

Comunicar a la Generalitat Valenciana la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige a legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de difusión que contiene el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la concesión de la subvención la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, una memoria o programa expresivo de la

planificación temporal o progreso comprometido en el desarrollo de trabajos, que deberá contar con la conformidad de la Administración de la Generalitat a través de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental. Dicha memoria podrá modificarse a lo largo del ejercicio, por causas debidamente justificadas, siempre que las nuevas actuaciones cumplan la totalidad de requisitos del convenio y sean elegibles y debidamente justificadas, en el horizonte temporal del convenio.

En el caso de las aportaciones directas para la aplicación de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente, se deberá adjuntar certificación de las aportaciones económicas efectivamente realizadas y debidamente acreditadas por el órgano competente de Secretaría, Intervención, o Secretaría-Intervención, de acuerdo con la normativa de régimen local, y la demás que resulte aplicable.

3. Asimismo el Consorcio queda obligado a:

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumenta a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, si se tercia, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Realizar la actuación y presentar la justificación de las actividades subvencionadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50, línea S8462000: "Participación en campañas de concienciación y sistemas de incentivo de la separación en origen".

Realizar las actividades conforme al objeto del presente convenio y a los hasta propios del Consorcio.

Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente subvención. A este efecto, se tendrá que presentar declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad del Consorcio.

Justificar ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el caso de las campañas de sensibilización, que éstas no forman parte del contenido mínimo del proyecto de gestión del plan zonal y que no son obligación del adjudicatario del mismo.

Justificar ante la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el caso de retornos económicos a las unidades fiscales de la ordenanza fiscal del Consorcio o entidad local competente las aportaciones económicas efectivamente realizadas, y debidamente acreditadas, de conformidad con la normativa de régimen local y la demás que resulte aplicable.

Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas en la legislación vigente.

Presentar declaración responsable de no incurrir en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada por medio de declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la citada ley.

Presentar declaración responsable de cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consejo, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de subvenciones para el fomento de la ocupación de las personas con discapacidad.

Someterse a la normativa general sobre contratación pública en las actuaciones que realice para las campañas de concienciación, en su caso.

Quinta.- Seguimiento del proyecto

El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones con visitas periódicas, asesoramiento telefónico o correo electrónico y cualquier otra forma, tendente al fin de controlar su buen funcionamiento, así como una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos.

Será necesario que el Consorcio acredite que dispone una persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión al menos durante 1 año.

Sexta.- Forma de pago y justificación

El pago de la subvención se efectuará, previa certificación de aprobación de los justificantes de gastos presentados por la entidad beneficiaria, acompañada de una cuenta justificativa de la actividad que demuestre que se trata de una inversión realizada en el ejercicio de una competencia propia del Consorcio y que haga referencia al destino de la misma, acreditándose que no es una inversión o gasto de entre los previstos en alguno de los proyectos de gestión y, además, que contenga los puntos que a continuación se indican:

I. La cuenta justificativa contendrá, a todos los efectos, la documentación siguiente:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si es el caso, fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones sucedidas.
 - b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago
 - c. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor, tendrá que solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, sin perjuicio de que el Consorcio estará sometido a la normativa contractual pública en todos los casos.
 - d. En relación con el gasto elegible de la cláusula tercera, e), a los efectos de justificación del gasto, se aportará certificado acreditativo emitido por personal funcionario habilitado nacional en el que se indique el número de total beneficiarios, el importe económico total efectivamente realizado, así como una descripción del procedimiento objetivo seguido para la concesión de los descuentos económicos, en cumplimiento de la normativa de régimen local y demás normativa aplicable. Asimismo, se aportará como anexo al mencionado certificado, relación desglosada, al menos, por municipios que indique el número de beneficiarios e importe globales percibidos por éstos en cada municipio.

11. De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excepto disposición expresa en contra en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

111. El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2022 y con cargo al presente Convenio se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2022, siendo la fecha tope de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2022.

Séptima. Compatibilidad

Se establece la compatibilidad con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste subvencionado en conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el **31** de diciembre de 2022.

Novena.- Órgano Mixto de seguimiento y control.

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes designadas por la Generalitat, y una tercera designada por la

y se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de aquello que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a aquello que se ha dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones de la comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro:

1. Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo en este efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.

2. Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, si es el caso, proponer las actualizaciones o modificaciones correspondientes en las anualidades derivadas del retraso.

3. Emitir, en el supuesto de que así se prevea, un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el cual expresamente tendrá que hacerse mención de la comprobación de la circunstancia que la suma de las aportaciones que, si es el caso, realizan los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso no sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado. En este caso, el órgano de la Administración autonómica a que tendrá que remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que, si es el caso, emita en despliegue y ejecución de las funciones que tuviera asignadas, es la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

4.-Una vez finalizada la vigencia del Convenio y en el plazo máximo de tres meses, se emitirá un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo. Dicha certificación, que se incorporará al expediente, se fundamentará, en su caso, en el informe o valoración final emitida por este órgano.

Décima.- Supuestos de reintegro de las ayudas

Serán causas de reintegro de las ayudas de este convenio las reguladas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécima.- Causas de extinción

El Convenio podrá extinguirse además de por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula novena.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento determinante de posible causa de resolución será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellos supuestos en que resulte procedente el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas la entidad beneficiaria habrá de reintegrar las cantidades percibidas tal y como establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Decimosegunda.- Jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia de la orden jurisdiccional contencioso-administrativa.

En todo el no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y otras nom,as de derecho administrativo aplicables.

Decimotercera.- Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante:TFUE) a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse si es el caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a aquello que se ha expuesto se considera que en las presentes ayudas nominativas los se aplican la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimocuarta.- Acreditación documental

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18170 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc18170).

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de

entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados). NOTA: El enlace en valenciano es sede.gva.es/va/sede_certificados.

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de calidad ambiental

b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental y cambio climático.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970)

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) núm. 130612013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimosexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos."

Decimoséptima.- Publicación

Una vez suscrito el Convenio se publicará el texto íntegro en el Portal de transparencia de la Generalitat Gva Oberta, por aplicación de los artículos 9.1c) y 10.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, habiéndose cumplido todos los trámites previos exigidos reglamentariamente y acreditado por parte de la EMTRE-Área de Gestión V2 el cumplimiento de los requisitos exigibles con carácter previos a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA ENTIDAD EMTRE, AREA DE GESTION V2 CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS (Cap. VII) PARA 2022 (Versiones Castellano y Valenciano)

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA EMTRE CONSTITUIDA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL ÁREA DE GESTIÓN V2 PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

REUNIDOS

De una parte la Hble. Sra. Dña. Mireia Molla Herrera, consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del Presiden! de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerias, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de fecha 3 de junio de 2022.

De otra parte, D. Sergi Campillo Fernández, Presidente de la EMTRE, Área de Gestión V2, actuando en el ejercicio de su carga y en representación del mismo, en virtud de nombramiento conferido por acuerdo de la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos de fecha 29 de julio de 2019.

Ambos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título 11, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y de recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. Entre los objetivos de eliminación se establece:

En 2020, limitar el vertido total de los residuos municipales generados al 35%

El PEMAR propone además la implantación progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio).

En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y la creación de una red de puntos limpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 5512019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (en adelante Decreto 5512019), define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando los siguientes objetivos:

31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.

Igualmente, los Planes Zonales de Residuos establecen objetivos y plazos de implantación de sistemas de recogida separada de biorresiduos.

Asimismo el Decreto 5512019 dispone objetivos cuantitativos de reciclado de residuos domésticos:

31 de diciembre de 2022: 67% reciclados respecto a la totalidad de residuos producidos.

Además establece objetivos de generación total de rechazos no valorizables con destino a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos:

31 de diciembre de 2022: 30% de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos.

Respecto a la normativa europea las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 del paquete de economía circular de la UE inciden en la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos y prevén la obligatoriedad de la recogida separada de los residuos municipales en 2021 y de todos los envases incluyendo los compuestos para 2025.

Segundo.- Asimismo este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

Tercero.- En consecuencia, la Ley 8/2021 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, ha incluido a la EMTRE, Área de gestión V2, en la línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" como beneficiario de una ayuda por importe de 200.000 €.

Cuarto.- Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

Las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, siguiendo en todos los casos las siguientes actuaciones:

A) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento de residuos urbanos por los órganos responsables de área de gestión de residuos, en las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos. Adquisición de equipos para ampliación de la clasificación a otras fracciones de residuos urbanos en masa, orgánica selectiva o asimilables: férricos, aluminicos, envases ligeros, vidrio, muebles, enseres, residuos no mortuorios y podas.

El beneficiario de los equipos adquiridos será el Consorcio o entidad supramunicipal. En el caso de tratarse de equipamiento para incorporar a instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo deberá justificarse, en el primer mes desde la firma, que no se trata de equipamiento que el contratista está obligado a aportar según el proyecto de gestión.

B) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para mejora de los procesos de compostaje en las plantas de tratamiento de residuos urbanos de las entidades responsables del área de gestión.

C) Adquisición de terrenos para las instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación, así como ecoparques fijos, de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión o accesos a las instalaciones de las mismas.

La adquisición de terrenos financiada con el presente Convenio no podrá ser financiada con cargo al proyecto de gestión mediante la repercusión en la tasa y/o el canon correspondiente, calculada conforme a la proposición económico-financiera presentada por el adjudicatario del proyecto de gestión.

D) Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión.

E) Construcción de instalaciones nuevas de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión de residuos.

F) Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

La subvención vendrá condicionada previamente a la aprobación del correspondiente proyecto de gestión. En el caso de que el proyecto de gestión sea privado debe determinarse cómo se va a articular para que no se incluya la inversión subvencionada en la proposición económica del licitador, ni en la tasa correspondiente que se prevea por la prestación del servicio. En ambos casos, deberá justificarse que la inversión subvencionada no se repercute económicamente en la tasa del servicio.

G) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para la mejora de las condiciones de depósito de rechazos en vertedero, en instalaciones del ente responsable del área de gestión. Adquisición de retractiladoras para balas de rechazo o retractilado de rechazos de afino.

En el caso de tratarse de instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo, deberá justificarse dentro de la documentación a entregar en la memoria de inversiones a entregar en el primer mes desde la firma del convenio, que no se trata de equipamiento que el contratista esté obligado a aportar según el proyecto de gestión, con el objetivo de no incurrir en ningún caso en doble pago.

H) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de energías renovables, en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa, del ente responsable del área de gestión.

Deberá especificarse en la justificación que se aporte cómo afecta al proyecto de gestión aprobado y a la tasa.

I) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.

J) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Teniendo en cuenta que la recogida de residuos es una competencia municipal y siendo el beneficiario de esta subvención la entidad/consorcio constituida para la gestión de residuos, no los Ayuntamientos, deberá justificarse adecuadamente que es una inversión realizada por el consorcio o entidad en el ejercicio de su competencia.

K) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para nuevos sistemas de recogida selectiva en origen, entre el ente responsable del área de gestión y las entidades locales del mismo, en su caso.

L) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructuras y maquinaria para sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de gestión de los órganos responsables del área de gestión o de colaboración entre el consorcio y las entidades locales del mismo.

En cuanto a los apartados 1, J, K y L y a los sistemas de recogida selectiva y de compostaje comunitario gestionado por los Ayuntamientos, siendo la recogida una competencia municipal y siendo beneficiario de esta subvención el consorcio o entidad, deberá justificarse que lo subvencionado es una inversión del mismo en el ejercicio de sus competencias.

M) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de movilidad sostenible en el ente responsable del área de gestión para la gestión del servicio público. Adquisición de vehículos eléctricos. Adquisición de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos y adquisición de vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad.

Serán subvencionables tan solo vehículos, equipamiento e infraestructuras y maquinaria necesarios para el ejercicio de las competencias de los Consorcios de residuos y entidades supramunicipales de gestión, (valorización o eliminación), no

de las entidades locales del mismo. Asimismo, se deberá justificar en la memoria de inversiones a entregar dentro del primer mes desde la firma del convenio, que se trata de inversiones que no vienen financiadas a través de la tasa y/o canon de gestión de los residuos y que estas inversiones, en ningún caso, son obligaciones de la empresa concesionaria del proyecto de gestión.

N) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de medios en aulas ambientales de conciliación ambiental, en las instalaciones de los órganos responsables del área de gestión.

O) Construcción de instalaciones nuevas de ecoparques fijos de gestión consorciada.

A tales fines la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, un Plan de Inversiones o Programa de Trabajo en el que se incluyan las inversiones que pretende acometer en relación con la subvención que será aprobado en todo o en parte mediante resolución de la persona titular en materia de residuos de la Dirección General competente de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes a alguno de los fines concretos arriba establecidos, objeto de la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad beneficiaria de la presente ayuda, ni aquellas que deban venir financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio.

Segunda.- Obligaciones de la Generalitat

En el presente convenio, se autoriza y dispone, a favor de la entidad arriba citada el gasto de 200.000

€ euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12 03.02.442.50 Línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2022.

La entidad justificará ante la Comunidad Autónoma el valor total de la subvención concedida.

Tercera.- Gastos elegibles

Son elegibles los gastos de inversiones destinados a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con

vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, desde el día 1 de enero de 2022.

Asimismo, tendrá la condición de elegible el IVA soportado devengado con motivo de las adquisiciones descritas en la cláusula primera, siempre que el mismo no tenga el carácter de deducible para la entidad y, por tanto, no pueda ser recuperado.

Esta subvención no podrá destinarse a actuaciones que deban estar financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio, ni para aquellas actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad responsable beneficiaria de la ayuda.

Cuarta.- Obligaciones de la Entidad

Las entidades asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, y las obligaciones que están contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto:
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, deberá presentarse declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de este consorcio.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecida en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en las términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la ayuda, como entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

k) En el caso de que los compromisos asumidos superen los 600.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del convenio, este deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de Comptes, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1) Rendir las cuentas a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las cuales se instrumentarán a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo c) del apartado 1 de esta cláusula.

m) Realizar las actividades conforme al objeto del presente convenio y a los fines propios de la entidad beneficiaria.

n) Cumplir la normativa sectorial vigente en materia de residuos.

o) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.

p) Cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 1112003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 27912004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Quinta.- Seguimiento del proyecto

El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones (con visitas periódicas, asesoramiento por teléfono o correo electrónico, etc.), con objeto de controlar su buen funcionamiento como, una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos. Este seguimiento se llevará a cabo por la persona coordinadora técnica miembro de la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula 9ª de este Convenio,

Será necesario que la entidad acredite que dispone una persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión por lo menos durante 1 año.

Sexta.- Forma de pago y justificación

El pago de la subvención se efectuará, previa certificación de aprobación de los justificantes de gastos presentados por la entidad beneficiaria acompañada de una cuenta justificativa que contenga, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificación de gasto emitida por la persona Interventora de la entidad local beneficiaria.
 - d) Justificación de los contratos que se adjudiquen deberán someterse a la normativa general sobre contratación pública.

En la memoria justificativa de la actividad se expresará que las inversiones realizadas lo son en el ejercicio de una competencia propia del Consorcio o entidad beneficiaria, así como el destino de la misma. O bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales del Consorcio o entidad beneficiaria.

Asimismo, en la memoria justificativa se certificará, que las inversiones realizadas no estaban previstas en materia económica en los proyectos de gestión de residuos de la entidad beneficiaria.

De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2022, y con cargo al presente convenio se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2022, siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2022.

Séptima.- Compatibilidad

Se establece la compatibilidad con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin,

concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste subvencionado de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Vigencia

El plazo de vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022.

Novena.- Órgano Mixto de seguimiento y control

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de la Generalitat, designadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, y una tercera designada por la EMTRE, Área de gestión V2, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el 11 Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta.

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell:

- Facilitar el desarrollo efectivo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este convenio y del respectivo Programa de Trabajo.
- Realizar la coordinación y seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, así como la evaluación continuada de acuerdos que se adopten.
- Evaluar el desarrollo global de este Convenio.
- Una vez finalizada la vigencia del Convenio y en el plazo máximo de tres meses, se emitirá un certificado sobre la conformidad respecto a la ejecución y liquidación del mismo. Dicha certificación, que se incorporará al expediente, se fundamentará, en su caso, en el informe o valoración final emitida por este órgano.

La copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a la Comisión se remitirán a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

Décima.- Supuestos de reintegro de las ayudas

Serán causas de reintegro de las ayudas del convenio las reguladas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes.

Undécima.- Causas de extinción del Convenio

El Convenio podrá extinguirse además de por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula novena.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento determinante de posible causa de resolución será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellos supuestos en que resulte procedente el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas la entidad beneficiaria habrá de reintegrar las cantidades percibidas tal y como establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Duodécima.- Jurisdicción competente y normativa de aplicación

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 11/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y

las demás normas de derecho administrativo de aplicación.

Decimotercera.- Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimocuarta.- Acreditación documental

Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18170 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc18170).

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la

Generalitat

Cuando se quiera actuar en el procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica)

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 4012015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.- Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 312018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia de calidad ambiental
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaria de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.
- c) Finalidad del tratamiento: Tramitación de ayudas en materia de calidad ambiental y cambio climático.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o

telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc19970)

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 (en valenciano es sede.gva.es/va/proc22094), sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>.

3. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimosexta. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos."

Decimoséptima.- Publicación

Una vez suscrito el Convenio se publicará el texto íntegro en el Portal de transparencia de la Generalitat Gva Oberta, por aplicación de los artículos 9.1c) y 10.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, habiéndose cumplido todos los trámites previos exigidos reglamentariamente y acreditado por parte de la EMTRE/ Área de Gestión V2 el cumplimiento de los requisitos exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio en la fecha indicada en la firma.

CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA I L'EMTRE CONSTITÛIT PERA L'EXECUCIÓ DE LES PREVISIONS DE L'ÀREA DE GESTIÓ V2, PERA INVERSIONS DESTINADES A MILLORES D'INSTAL·LACIONS DE GESTIÓ DE RESIDUS.

REUNITS

Per una part, Mireia Molla Herrera, consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, nomenada per Decret 6/2019, de 17 de Juny, del president de la Generalitat, pel qual nomena les persones titulars de les vicepresidències i de les conselleries, en nom i representació de la Generalitat, i expressament facultada per a la signatura del present conveni per Acord del Consell de data 3 de juny de 2022.

Per l'altra part, Sergi Campillo Fernández, president de l'EMTRE, àrea de gestió V2, que actua en l'exercici del seu càrrec i en representació d'aquest, en virtut de nomenament conferit per l'Acord de l'Assemblea de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus de data 29 de juliol de 2019.

Ambdós es reconeixen mútuament capacitat legal necessària per subscriure el present conveni i a aquest efecte

MANIFESTEN

Primer. El setè Programa d'acció comunitari en medi ambient i la Directiva marc de residus 2008/198/CE orienten la política de residus conforme al principi de jerarquia en la producció i gestió d'aquests, maximitzant l'aprofitament dels recursos i minimitzant els impactes de la producció i gestió de residus; és a dir, es consideren els residus com a recursos per a disminuir el consum de matèries primeres i per a avançar cap a una societat del reciclatge

La Llei 22/2011 incorpora a l'ordenament espanyol les prescripcions de la Directiva marc de residus i estableix en l'article 22 que el Govern i les autoritats competents hauran d'adoptar, a través dels plans i programes de gestió de residus previstos en el seu títol 11, les mesures necessàries per garantir que s'aconsegueixen els següents objectius i, si és el cas, els que s'establisquen:

Abans de 2020, la quantitat de residus domèstics i comercials destinats a la preparació per a la reutilització i el reciclatge per a les fraccions de paper, metalls, vidre, plàstic, bioresidus o altres fraccions reciclables haurà d'abastar, en conjunt, com a mínim al 50 % en pes.

Així mateix, en el Pla estatal marc de gestió de residus (PEMAR) 2016-2022, aprovat mitjançant l'Acord del Consell de Ministres de 6 de novembre de 2015, estableixen una sèrie d'objectius per a augmentar els percentatges de valorització i de recollida separada de residus, per a minimitzar el volum de residus destinats a abocament. Entre els objectius d'eliminació s'estableix:

- En 2020, limitar l'abocament total dels residus municipals generats al 35 %.

El PEMAR proposa, a més, la implantació progressiva i gradual de la recollida separada de bioresidus per al seu tractament biològic (anaerobi i aerobi).

En referència a les inversions en matèria de residus, el PEMAR aposta per la implantació de nous sistemes de recollida de residus, el desenvolupament de noves infraestructures de tractament, modernització i adaptació de les existents, principalment destinades a la preparació per a la reutilització, el reciclatge i la creació d'una xarxa de punts nets per assegurar la recollida separada de les diferents fraccions de residus.

Referent a la normativa autonòmica, el Decret 55/2019, de 5 d'abril, del Consell, pel qual s'aprova la revisió del Pla integral de residus de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, Decret 5512019), defineix l'estratègia a seguir en matèria de bioresidus a la Comunitat Valenciana a establir la implantació de la recollida separada en origen de la fracció biodegradable per produir un compost de qualitat, i planteja els objectius següents.

- 31 de desembre de 2022: 50 % de la totalitat de bioresidus produïts.

Igualment, els plans zonals de residus estableixen objectius i terminis d'implantació de sistemes de recollida separada de bioresidus.

Així mateix, el Decret 55/2019 disposa objectius quantitius de reciclatge de residus domèstics:

- 31 de desembre de 2022: 67 % reciclats respecte a la totalitat de residus produïts.

A més, estableix objectius de generació total de rebuïjos no valoritzables amb destinació a abocador sobre la totalitat de residus produïts:

- 31 de desembre de 2022: 30 % de rebuïjos a abocador sobre la totalitat de residus produïts

Respecte a la normativa europea, les directives 849/2018, 850/2018, 851/2018 i 852/2018 del paquet d'economia circular de la UE incideixen en l'aplicació dels principis d'autosuficiència i proximitat en la gestió dels residus i preveuen l'obligatorietat de la recollida separada dels residus municipals en 2021 i de tots els envasos, incloent-hi els compostos per a 2025.

Segon. Així mateix, aquest conveni es justifica en la necessitat d'avançar per aconseguir els objectius establits en la Directiva 1993/31/CE, del Consell, de 26 d'abril de 1999, d'abocadors en relació amb l'objectiu comunitari de reducció dels residus depositats en abocadors.

Tercer. En conseqüència, la Llei 8/2021, de 30 de desembre, de pressupostos de la Generalitat per a l'exercici 2022, ha inclòs l'EMTRE, àrea de gestió V2, en la llnia S8162000, "Participació en les entitats competents en l'execució de plans zonals de residus per a inversions destinades a mil·lars d'instal·lacions de gestió de residus", com a beneficiari d'una ajuda per un import de 200.000 €.

Quart. És aplicable al present conveni el que es disposa en els articles 28 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en els articles 72 i 73 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei general de subvencions.

L'article 168 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, estableix que les ajudes i subvencions que es concedisquen, previstes nominativament en la Llei de pressupostos de la Generalitat, podran concedir-se de manera directa.

Les parts reunides acorden formalitzar el present conveni, el contingut del qual es plasma en les següents

CLÀUSULES

Primera. Objecte

L'objecte del present conveni és realitzar inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinaria i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, a l'adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o d'eliminació, millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids o instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, seguint en tots els casos les actuacions següents:

A) Adquisició i posada en Funcionament d'equipament per a millora dels processos de tractament de residus urbans pels òrgans responsables d'àrea de gestió de residus, en les instal·lacions de tractament de residus urbans. Adquisició d'equips per a ampliació de la classificació a altres fraccions de residus urbans en massa, orgànica selectiva o assimilables: fèrrics, alumínics, envasos lleugers, vidre, mobles, estris, residus no mortuoris i poders.

El beneficiari dels equips adquirits serà el consorci o entitat supramunicipal. En el cas de tractar-se d'equipament per a incorporar a instal·lacions de titularitat privada, haurà de constar, prèviament acreditada, l'acceptació per part de l'empresa concessionària o bé que es tracta d'una nova obligació legal no prevista inicialment. Així mateix, haurà de justificar-se, en el primer mes des de la signatura, que no es tracta d'equipament que el contractista està obligat a aportar segons el projecte de gestió.

B) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a millora dels processos de compostatge en les plantes de tractament de residus urbans de les entitats responsables de l'àrea de gestió.

C) Adquisició de terrenys per a les instal·lacions de transferència, valorització i/o eliminació, així com ecoparcos fixos, de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió o accessos a les instal·lacions d'aquestes.

L'adquisició de terrenys finançada amb el present conveni no podrà ser finançada amb càrrec al projecte de gestió mitjançant la repercussió en la taxa i/o el cànon corresponent, calculada conforme a la proposta econòmicofinancera presentada per l'adjudicatari del projecte de gestió.

D) Adequació d'accessos a instal·lacions de tractament de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió.

E) Construcció d'instal·lacions noves de transferència, valorització i/o eliminació de residus urbans de l'entitat responsable de l'àrea de gestió de residus.

F) Dotació d'equips, maquinaria i infraestructures en noves instal·lacions de transferència, valorització i/o eliminació de residus de l'entitat responsable de l'àrea de gestió. Vehicles híbrids o elèctrics per a ús i manteniment de les instal·lacions.

La subvenció estarà condicionada prèviament a l'aprovació del corresponent projecte de gestió. En el cas que el projecte de gestió siga privat ha de determinar-se com s'articularà perquè no s'inclouga la inversió subvencionada en la proposta econòmica del licitador, ni en la taxa corresponent que es preveja per la prestació del servei. En altres casos, haurà de justificar-se que la inversió subvencionada no es repercuteix econòmicament en la taxa del servei.

G) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinaria per a la millora de les condicions de dipòsit de rebuïjos en abocador, en instal·lacions de l'entitat responsable de l'àrea de gestió. Adquisició de retractoros per a bales de rebuïjos o tractament de rebuïjos d'afinament.

En el cas de tractar-se d'instal·lacions de titularitat privada, haurà de constar, prèviament acreditada, l'acceptació per part de l'empresa concessionària o bé que es tracta d'una nova obligació legal no prevista inicialment. Així mateix, haurà de justificar-se dins de la documentació a entregar en la memòria d'inversions que s'ha d'entregar en el primer mes des de la signatura del conveni, que no es tracia d'equipament que el contractista estiga obligat a aportar segons el projecte de gestió, amb l'objectiu de no incórrer en cap cas en doble pagament.

H) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a dotació d'energies renovables, en instal·lacions de tractament de residus urbans en massa, de l'ens responsable de l'àrea de gestió

Haurà d'especificar-se en la Justificació que s'aporta com afecta al projecte de gestió aprovat i a la taxa.

I) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a desenvolupament de sistemes de l'ens responsable de l'àrea de gestió o de col·laboració entre aquest i les entitats locals, de recollida selectiva de matèria orgànica mitjançant sistemes de compostatge comunitari.

J) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària, per a desenvolupament de sistemes de recollida selectiva de l'ens responsable de l'àrea de gestió o de col·laboració entre els òrgans responsables de l'àrea de gestió i, si és el cas, les entitats locals d'aquest, de matèria orgànica per aportació voluntària dels municipis.

Tenint en compte que la recollida de residus és una competència municipal, i sent el beneficiari d'aquesta subvenció l'entitat o consorci constituïts per a la gestió de residus, i no els ajuntaments, haurà de justificar-se adequadament que és una inversió realitzada pel consorci entitat en l'exercici de la seua competència.

K) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a nous sistemes de recollida selectiva en origen, entre l'ens responsable de l'àrea de gestió i les entitats locals d'aquest, si és el cas.

L) Adquisició i posada en funcionament d'equipament, infraestructures i maquinària per a sistemes de recollida selectiva porta a porta de gestió dels òrgans responsables de l'àrea de gestió o de col·laboració entre el consorci i les entitats locals d'aquest.

Quant als apartats 1, J, K i L i als sistemes de recollida selectiva i de compostatge comunitari gestionats pels ajuntaments, sent la recollida una competència municipal i sent beneficiari d'aquesta subvenció el consorci o entitat, haurà de justificar-se que el que se subvenciona és una inversió d'aquest en l'exercici de les seues competències.

M) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària, per a desenvolupament de sistemes de mobilitat sostenible en l'ens responsable de l'àrea de gestió per a la gestió del servei públic. Adquisició de vehicles elèctrics. Adquisició d'infraestructura per a la càrrega de vehicles elèctrics i adquisició de vehicles híbrids per a mobilitat de personal de l'entitat.

Seràn subvencionables tan sols vehicles, equipament i infraestructures i maquinària necessaris per a l'exercici de les competències dels consorcis de residus i entitats supramunicipals de gestió (valorització o eliminació), no de les entitats locals d'aquest. Així mateix, s'haurà de justificar en la memòria d'inversions a entregar dins del primer mes des de la signatura del conveni, que es tracia d'inversions que no estan finançades a través de la taxa i/o canon de gestió dels residus i que aquestes inversions, en cap cas, són obligacions de l'empresa concessionària del projecte de gestió.

N) Adquisició i posada en funcionament d'equipament i infraestructures i maquinària per a dotació de mitjans en aules ambientals de conciliació ambiental, en les instal·lacions dels òrgans responsables de l'àrea de gestió.

O) Construcció d'instal·lacions noves d'ecoparc fixos de gestió consorciada.

Amb aquesta finalitat l'entitat beneficiària presentarà, en el termini d'un mes des de la signatura del present conveni, un pla d'inversions o programa de treball en el qual s'inclouen les inversions que pretén escometre en relació amb la subvenció, que serà aprovat en tot o en part mitjançant resolució de la persona titular en matèria de residus de la direcció general competent de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

El període durant el qual l'entitat beneficiària haurà de destinar els béns a algun dels fins concrets establits més amunt, objecte de la subvenció, no podrà ser inferior a cinc anys en cas de béns inscriptibles en un registre públic, ni a dos anys per a la resta de béns. No podran ser objecte de subvenció les actuacions a què estiga obligada l'entitat adjudicatària del projecte de gestió aprovat per l'entitat beneficiària de la present ajuda, ni aquelles que hagen de ser finançades mitjançant les taxes generades en ocasió de la prestació del servei.

Segona. Obligacions de la Generalitat

En el present conveni s'autoritza i es disposa, a favor de l'entitat esmentada més amunt, la despesa de 200.000 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 12.03.02.442.50, línia S8162000, "Participació en les entitats competents en l'execució de plans zonals de residus per a inversions destinades a millores d'instal·lacions de gestió de residus", dels pressupostos de la Generalitat Valenciana per a l'exercici 2022. L'entitat Justificarà davant de la comunitat autònoma el valor total de la subvenció concedida.

Tercera. Despeses elegibles

Són elegibles les despeses d'inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinària i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o d'eliminació, així com ecoparc fixos, a la millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids per a mobilitat de personal de l'entitat i implementació d'instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, des del dia 1 de gener de 2022.

Així mateix, tindrà la condició d'elegible l'IVA suportat general amb motiu de les adquisicions descrites en la clàusula primera, sempre que aquest no tinga el caràcter de deducible per a l'entitat i, per tant, no pugui ser recuperat.

Aquesta subvenció no podrà destinar-se a actuacions que hagen de ser finançades mitjançant les taxes reportades en ocasió de la prestació del servei, ni per a aquelles actuacions a què estiga obligada l'entitat

adjudicatària del projecte de gestió aprovat per l'entitat responsable beneficiària de l'ajuda.

Quarta. Obligacions de l'entitat

Les entitats assumiran les obligacions següents:

a) Executar les inversions destinades a l'adquisició i posada en funcionament d'equipament, maquinària i infraestructures destinades a la millora de la gestió consorciada de residus, adequació o construcció d'instal·lacions de transferència, tractament i/o eliminació, així com ecoparc fixos, a la millora de la recollida selectiva i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids o instal·lacions dotades d'energia renovable i d'equipament auxiliar amb vehicles híbrids i implementació d'instal·lacions dotades d'energia renovable per als sistemes integrals consorciats de gestió de residus, i les obligacions que estan previstes en l'article 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i en concret:

- b) Complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de les subvencions.
 - c) Justificar davant de l'òrgan concedent! o l'entitat col·laboradora, si és el cas, el compliment deis requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció. A aquest efecte, haurà de presentar-se una declaració responsable del fet que les despeses que s'han presenta! pera la justificació corresponen exclusivament a l'activitat d'aquest consorci.
 - d) Sotmetre's a les actuacions de comprovació, que ha d'efectuar per l'òrgan concedent\ o l'entitat col·laboradora, si és el cas, així com qualssevol altres de comprovació i control financer que puguen realitzar els òrgans de control competents, tant nacionals com comunitaris, aportant! tola la informació que li siga requerida en l'exercici de les actuacions anteriors.
 - e) Comunicar a l'òrgan concedent! o l'entitat col·laboradora l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades. Aquesta comunicació s'haurà d'efectuar tan prompte comes conega i, en tot cas, amb anterioritat a la justificació de l'aplicació donada als fons obtinguts.
 - f) Acreditar amb anterioritat a dictar-se la proposta de resolució de concessió que es trava al corrent\ en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant de la Seguretat Social, en la forma que es determine reglamentàriament, i sense perjudici del que s'estableix en l'article 14 de la Llei 3912015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques
 - g) Disposar deis llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigrts perla legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària en cada cas, així com tots els estats comptables i registres específics que siguen exigits perles bases reguladores de les subvencions, amb la finalitat de garantir l'adequat exercici de les facultats de comprovació i control.
 - h) Conservar els documents justificatius de l'aplicació deis fons rebuts, incloent-hi els documents electrònics, en la mesura que puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
 - i) Adoptar les mesures de difusió i publicita! de l'ajuda, coma entitat beneficiària, d'acord amb la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i amb l'article 9 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de participació ciutadana de la Comunitat Valenciana
 - j) Procedir al reintegrament deis fans percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 d'aquesta llei.
 - k) En el ca s que els compromisos assumits superen els 600.000 euros, dins deis tres mesas segoents a la subscripció del conveni, aquest haurà de remetre's electrònicament a la Sindicatura de Comptes, segons el que s'estableix en l'article 53 de la Llei 40/2015 d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.
- 1) Rendir els comptes a qué es refereix l'article 34.3 de la Llei 7/1988, de 5 d'abril, de funcionament del Tribunal de Comptes, els quals s'instrumentaran a través del compliment de l'obligació de justificació a l'òrgan concedent! o entitat col·laboradora, si és el cas, de la subvenció, regulada en el paràgraf c) de l'apartat 1 d'aquesta clàusula
- m) Realitzar les activitats conforme a l'objecte del present conveni i als fins propis de l'entitat beneficiària.
 - n) Complir la normativa sectorial vigent en matèria de residus.

o) Presentar la documentació acreditativa de no incórrer en cap de les circumstàncies recollides en l'article 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, realitzada mitjançant declaració responsable o qualsevol dels mitjans establits en l'article 13.7 d'aquesta.

p) Complir la normativa vigent en matèria d'integració laboral de persones amb discapacitat, en els termes fixats en la Llei 11/2003, de 10 d'abril, sobre l'Estatut de les persones amb discapacitat, així comen el Decret 279/2004, de 17 de desembre, del Consell, pel qual es regulen mesures en els procediments de contractació administrativa i de concessió de subvencions per al foment de l'ocupació de les persones amb discapacitat.

Cinquena. Seguiment del projecte

El seguiment es dura a terme tan! duran! el transcurs de les inversions (amb visites periòdiques, assessorament per telèfono correu electrònic, etc.), a fi de controlar el seu bon funcionament i, una vegada finalitzades aquestes, per a la valoració dels resultats obtinguts. Aquest seguiment el dura a terme la persona coordinadora tècnica membre de la comissió de seguiment establida en la clausula 9a d'aquest conveni.

Sera necessari que l'entitat acredite que disposa d'una persona coordinadora tècnica amb la formació adequada que es comprometa a realitzar el seguiment dels projectes d'inversió almenys duran! un any.

Sisena. Forma de pagament i justificació

El pagament de la subvenció s'efectuara, previ certifica! d'aprovació dels justificants de despeses presentades per l'entitat beneficiària acompanyat d'un compte justificatiu que continga, amb caràcter general, la documentació següent:

1. Una memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

2. Una memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades, que contindrà:

a) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, la data d'emissió i, si és el cas, la data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue conformement a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

b) Les factures o documents de valor probatori equivalents en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a què es fa referència en el paràgraf anterior i, si és el cas, la documentació acreditativa del pagament.

c) Certifica! de despesa emès per la persona interventora de l'entitat local beneficiària.

d) Justificació dels contractes que s'adjudiquen, que hauran de sotmetre's a la normativa general sobre contractació pública. En la memòria justificativa de l'activitat s'expressara que les inversions realitzades ho són en l'exercici d'una competència pròpia del consorci o entitat beneficiària, així com la destinació d'aquesta. O bé s'acreditara l'execució d'aquesta envirtut d'una competència formalment cedida o encomanada per les entitats locals del consorci entitat beneficiària.

Així mateix, en la memòria justificativa se certificarà que les inversions realitzades no estaven previstes en matèria econòmica en els projectes de gestió de residus de l'entitat beneficiària.

D'acord amb l'article 31, apartat 2, de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, es considerarà despesa realitzada la que ha sigut efectivament pagada amb anterioritat a la finalització del període de justificació determinada per la normativa reguladora de la subvenció.

El termini de justificació serà fins a l'1 de desembre de 2022, i amb carrec al present conveni es podran finançar les actuacions objecte d'aquest des de l'1 de gener de 2022, i la data límit de realització de les activitats subvencionades serà el 30 de novembre de 2022.

Setena. Compatibilitat

S'estableix la compatibilitat amb qualssevol altres ajudes econòmiques que, amb la mateixa finalitat, concedisquen les administracions públiques, ens públics o privats, nacionals o internacionals.

L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, arlladament o en concurrència amb altres ajudes, supere el cost subvencionat de conformitat amb l'article 19.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Huitena. Vigència

El termini de vigència del present conveni serà des del moment que siga signat fins al 31 de desembre de 2022.

Novena. Órgan mixt de seguiment i control

Ambdues parts convenen la constitució d'una comissió de seguiment integrada per dues persones representants de la Generalitat, designades per la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental, i una tercera designada per l'EMTRE, àrea de gestió V2, procurant la presència equilibrada de dones i homes, en aplicació del que es preveu en el Pla d'igualtat de dones i homes de l'Administració de la Generalitat, aprovat per l'Acord de 10 de maig de 2017.

La comissió de seguiment es reunirà quan una de les parts ho sol·licite i ajustarà la seua actuació al que es disposa per al funcionament dels òrgans col·legiats en l'article 15 i següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic; tot això sense perjudici del que s'estableix en la clausula cinquena.

Les funcions de la comissió seran les establides en l'article 9 del Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell:

- Facilitar el desenvolupament efectiu de les actuacions necessàries per al compliment dels fins d'aquest conveni i del respecte al programa de treball.
- Realitzar la coordinació i seguiment de les actuacions desenvolupades en el marc del present conveni, així com l'avaluació continuada d'acords que s'adopten.
- Avaluar el desenvolupament global d'aquest conveni.
- Una vegada finalitzada la vigència del conveni, i en el termini màxim de tres mesos, s'emetrà un certificat sobre la conformitat respecte a l'execució i liquidació d'aquest. Aquest certificat, que s'incorporarà a l'expedient, es fonamentarà, si és el cas, en l'informe o valoració final emesa per aquest òrgan.

La còpia de les actes, acords o informes que, si és el cas, s'emeten en el desenvolupament i execució de les funcions assignades a la comissió es remetran a la Direcció General de Qualitat i Educació Ambiental.

Desena. Supòsits de reintegrament de les ajudes

Seràn causes de reintegrament de les ajudes del conveni les regulades en els articles 36 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i normes concordants.

Onzena. Causes d'extinció del conveni

El conveni podrà extingir-se per qualsevol de les causes previstes en l'article 51 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic, i per denúncia d'una de les parts amb antelació mínima de dos mesos, previ informe de l'òrgan mixt de seguiment i control previst en la clàusula novena.

En cas de resolució del conveni per incompliment determinat de possible causa de resolució, serà aplicable el procediment previst en l'article 51.2, lletra e), de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

En aquells supòsits en què resulte procedent el reintegrament total o parcial de les quantitats rebudes l'entitat beneficiària haurà de reintegrar les quantitats percebudes tal com estableix l'article 172 de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

En cas d'existir actuacions en curs d'execució, les parts, a proposta de la comissió de seguiment, vigilància i control del conveni, podran acordar la continuació i finalització de les actuacions en curs que consideren oportunes, i s'establirà un termini improrrogable per a la seua finalització, transcorregut el qual haurà de realitzar-se la liquidació d'aquestes.

Dotzena. Jurisdicció competent i normativa d'aplicació

El present conveni té naturalesa administrativa. Les qüestions litigioses que puguin sorgir en la interpretació, compliment i eficàcia del present conveni seran del coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Serà aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, del règim jurídic del sector públic, i el Decret 176/2014, de 10 d'octubre, del Consell, pel qual es regulen els convenis que subscriu la Generalitat i el seu registre.

En tot el que no es preveu en aquest conveni seran aplicables els preceptes declarats bàsics de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, les normes contingudes en la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, i les altres normes de dret administratiu d'aplicació.

Tretzena. Procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea

Les aportacions establides en el present conveni queden excloses de l'àmbit de l'article 107 del Tractat de funcionament de la Unió Europea als efectes previstos en el Decret 128/2017, de 29 de setembre, del Consell, pel qual es regula el procediment de notificació i comunicació a la Comissió Europea dels projectes de la Generalitat tinguts a establir, concedir o modificar ajudes públiques.

La causa de la no subjecció a la prohibició de l'article 107 del TFUE és que les activitats subvencionades no tenen la condició d'activitat econòmica ni repercuteixen en les activitats econòmiques que puguin realitzar, si és el cas, els beneficiaris de les ajudes.

En atenció al que s'ha exposat, es considera que a les presents ajudes nominatives els és aplicable la dispensa de l'obligació de notificació prevista en l'article 108 del TFUE.

Catorzena. Acreditació documental

Les aportacions documentals que les persones beneficiàries hagen d'efectuar a l'Administració es realitzaran telemàticament en la seua electrònica de la Generalitat a través de l'adreça d'Internet sede.gva.es/va/proc18170.

Pera accedir de manera telemàtica al procediment, la persona sol·licitant haurà de disposar de signatura electrònica avançada, bé amb el certificat qualificat de representant d'entitat (si és persona jurídica) o bé amb el certificat reconegut per a ciutadans (si és persona física), ambdós emesos per l'Agència de Tecnologia i Certificació Electrònica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Així mateix,

es podrà utilitzar qualsevol altre sistema de signatura electrònica admès per la seu electrònica de la Generalitat (sede.gva.estva/sede_certificados). **NOTA** L'enllaç; en valència és sede.gva.estva/sede_certificados.

Quan es vulga actuar en el procediment en representació d'altres persones físiques o jurídiques, es podrà atorgar aquesta representació a través del Registre de representants de l'ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

L'accés a aquest registre per part dels representats pot realitzar-se utilitzant un certificat qualificat de ciutadà (si és persona física) o de representant d'entitat (si és persona jurídica).

Aquells documents que s'adjunten i requerisquen ser signats els signarà electrònicament qui siga competent per a fer-ho.

Quan l'Administració actuant consulte o obtinga dades o documents en l'àmbit de la gestió de la present ajuda que estiguen en poder seu o que hagen sigut elaborats per qualsevol altra administració, els serà aplicable el règim següent:

a) L'òrgan gestor del procediment haurà d'estar autoritzat per la persona interessada per poder consultar les dades d'estar al corrent dels pagaments amb l'Agència Tributària, estatal i autonòmica, i les dades d'identitat fiscal davant de l'Agència Estatal de l'Administració tributària. En cas contrari, la persona interessada haurà d'aportar els documents acreditatius corresponents.

b) L'òrgan gestor del procediment té potestat per consultar les dades d'estar al corrent amb la Tresoreria de la Seguretat Social. No obstant això, si la persona interessada desitja oposar-s'hi, és imprescindible que indique la informació concreta a la consulta de la qual s'oposa i els motius que ho justifiquen. Si s'hi oposa, queda obligada a aportar els documents acreditatius corresponents.

c) L'òrgan gestor podrà verificar l'exactitud de les dades declarades per la persona interessada, d'acord amb el que s'estableix en la disposició addicional huitena de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre; en l'article 4 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, i en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

Quinzena. Informació relativa al tractament de dades de caràcter personal

1. La gestió de les ajudes comporta el tractament de dades de caràcter personal, havent de complir-se les mesures i garanties regulades en la normativa en matèria de protecció de dades, especialment el Reglament (UE) 2016/679, del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. De conformitat amb el que es preveu en els articles 13 i 14 del Reglament (UE) 2016/679 i l'article 11 de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, respecte al tractament de dades de caràcter personal cal informar el següent:

- a) Nom del tractament: Ajudes en matèria de qualitat ambiental
- b) Responsable del tractament: persona titular de la sotssecretaria de la conselleria competent en matèria de medi ambient.
- e) Finalitat del tractament: Tramitació d'ajudes en matèria de qualitat ambiental i canvi climàtic.
- d) Exercici de drets: Les persones interessades tenen dret a sol·licitar l'accés, rectificació i supressió de les seues dades de caràcter personal, així com sol·licitar la limitació o oposició al seu tractament i a no ser objecte de decisions individuals automatitzades, de forma presencial o telemàtica, de conformitat amb el que es preveu en la següent adreça d'Internet: sede.gva.es/va/proc19970

e) Reclamacions: Sense perjudici de qualsevol altre recurs administratiu o acció judicial, si la persona interessada entén vulnera! el seu dret a la protecció de dades, pot **reclamar** davant de la Delegació de Protecció de Dades de manera presencial o telemàtica de conformitat amb el que es preveu en el següent enllaç;; sede.gva.es/va/proc22094; sense perjudici de la possibilitat de reclamar davant de l'Agència Espanyola de Protecció de Dades.

f) Es pot obtenir informació més detallada en l'enllaç;; segoent: <https://agroambiente.gva.es/va/registre-de-tractaments>.

3. De conformitat amb l'article 113 del Reglament (UE) núm. 1306/2013, les dades de les persones beneficiàries seran publicades conformement a l'article 111 d'aquest reglament i podran ser tractades per organismes d'auditoria i investigació de la Unió Europea i nacionals per a salvaguardar els interessos financers de la Unió.

4. Quan la persona sol·licitant o el seu representant! legal aporten dades de caràcter personal de terceres persones en el procediment administratiu, tindrà l'obligació d'informar-los deis següents aspectes:

a) La comunicació d'aquestes dades a l'Administració per al seu tractament en l'àmbit de les seues competències i d'acord amb els fins del procediment.

b) La possibilitat que l'Administració realitze consultes relacionades amb les seues dades pera comprovar, entre altres aspectes, la seua veracitat. Si aquesta consulta requereix autorització per llei per part de les persones les dades de les quals es consultaran, la persona sol·licitant! o el seu representant! legal haurà d'haver demanat aquesta autorització, que estara disponible a requeriment de l'Administració en qualsevol moment

c) La possibilitat i la forma d'exercir els drets d'accés, rectificació, supressió, limitació del tractament o oposició que l'assisteixen en relació amb el tractament de les seues dades personals.

Setzena. Transparència, subministrament d'informació i dades obertes

Sense perjudici de les obligacions de **transparència** que té coma entitat pública, en virtut de la Uei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, i de la Llei 1/2022, de 13 d'abril, de transparència i bon govern de la Comunitat Valenciana, les entitats beneficiàries tenen les següents obligacions:

1. Donar l'adequada publicitat! del caràcter públic del finançament de programes, activitats, inversions o actuacions de qualsevol tipus que siguen objecte de subvenció, incloent-hi el logotip de la Generalitat Valenciana en mitjans de difusió com ara cartells, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals i en qualsevol altre mitjà de publicitat! que es realitze de l'activitat subvencionada.

2. Subministrar a l'entitat concedent!, previ requeriment, tola la informació que siga necessària per al compliment per aquesta de les obligacions previstes en la Llei 1/2022, de 13 d'abril, en el termini de quinze dies hàbils des del requeriment

3. La disposició deis nous conjunts de dades que es generen per la formalització i el desenvolupament de les subvencions atorgades per l'Administració de la Generalitat, sempre que siga possible, com a conjunt de dades obertes.

Dessetena. Publicació

Una vegada subscrit el conveni, se'n publicara el text íntegre en el portal de transparència de la Generalitat Gva Oberta, per aplicació deis articles 9.1.c i 10.1 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de participació ciutadana de la Comunitat Valenciana.

Pertot aixó, havent-se complit tots els tràmits previs exigits reglamentàriament i acreditats per part de l'EMTRE/ Àrea de Gestió V2 el compliment dels requisits exigibles amb caràcter previ a la subscripció d'aquest document, en prava de conformitat les parts signen electrònicament el present conveni en la data indicada en la signatura.

4.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

4.1.AUTORIZACION CESION EMPRESARIAL EN LA UTE HORNILLOS - EXP. 525/2022

Previo su dictamen por la Comisión Informativa, la Comisión de Gobierno, APRUEBA favorablemente por unanimidad, el siguiente ACUERDO que transcrito literalmente, dice así:

ASUNTO: AUTORIZACION CESION EMPRESARIAL EN LA UTE HORNILLOS.

ANTECEDENTES

Visto que el gerente de la UTE Los Hornillos, Cesar Molins Rueda, a través de la sede electrónica de la EMTRE ha comunicado a esta Entidad que el miembro de la UTE, CYES INVERSIÓN Y GESTIÓN, S.L. (sociedad absorbente de CYES INFRAESTRUCTURAS, S.A. - anteriormente denominada CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS, S.A. -) tiene intención de ceder a la sociedad del Grupo Sacyr denominada SACYR CONCESIONES RENOVABLES, S.L., con NIF B-88559984, constituida el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Piera Rodriguez, bajo el número 5.900 de orden de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40095, libro O, folio 84, sección 8, hoja M-712392, la cuota de participación del 30% en la UTE. SACYR RENOVABLES está participada indirectamente al 100% por la matriz SACYR, S.A.

Visto que se ha aportado la documentación necesaria para valorar que el nuevo socio de la UTE cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia requeridos en el pliego de cláusulas que regula este contrato para los contratistas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El art. 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regula la cesión de los contratos:

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

2. Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, o realizada la explotación al menos durante el plazo de una quinta parte del tiempo de duración del contrato si éste fuese de gestión de servicios públicos.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los arts. 15 a 20, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente.

d) Que se formalice la cesión, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. La Administración no autorizará la cesión del contrato en favor de personas incursas en suspensión de clasificaciones o inhabilitadas para contratar.

II.- II.- Siguiendo los dictados del art 24 del TRLCAP (se acumula a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma) se ha comprobado que se reúnen todos los requisitos legalmente previstos para autorizar la cesión empresarial solicitada. No obstante, la mercantil cesionaria ha manifestado que se encuentra en trámite notarial la ampliación de su objeto social para incluir en él la gestión de las plantas de tratamiento de residuos, circunstancia que, si bien a los efectos de la solvencia de este contrato no es necesaria, al concurrir en UTE y estando incluido ello en el objeto social de VALORIZA SERVICIOS MEDIAMBIENTALES SA, que es el otro socio de la UTE Los Hornillos, sí resulta conveniente, por lo que de forma previa a materializar la cesión será necesario que este trámite se haya concluido.

III.- La Comisión de Gobierno, en virtud de la delegación que le otorgó la Asamblea de la EMTRE en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2019,

es el órgano competente para autorizar la cesión empresarial requerida por el citado artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo, al actuar con competencias delegadas, someterse esta propuesta al dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente.

Por ello

ESTA PRESIDENCIA PROPONE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Autorizar a la mercantil CYES INVERSIÓN Y GESTIÓN, S.L. la cesión a la sociedad del Grupo Sacyr denominada SACYR CONCESIONES RENOVABLES, S.L., con NIF B-88559984, su cuota de participación del 30% en la UTE.

Esta autorización se sujeta al condicionante de que la escritura pública que recoja la ampliación del objeto social del nuevo socio esté formalizada con carácter previo a la materialización de la cesión empresarial que en este acto se autoriza, debiendo comunicarse a la EMTRE para su constancia en el expediente contractual junto con la escritura en la que se formalice la cesión.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 15:25, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO